Diario Oficial

C 82

41º año 17 de marzo de 1998

de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	Preguntas escritas con respuesta	
(98/C 82/01)	E-3566/96 de Ulf Holm al Consejo Asunto: Lucha contra la droga	. 1
(98/C 82/02)	E-0191/97 de Nikitas Kaklamanis al Consejo Asunto: Trato de favor recibido por candidatos de lengua española en un concurso-oposición	. 2
(98/C 82/03)	E-0520/97 de Graham Watson al Consejo Asunto: Tráfico de heroína procedente de Turquía	. 3
(98/C 82/04)	P-0952/97 de Peter Truscott al Consejo Asunto: Restricción de la libertad de circulación por parte de las autoridades belgas	. 4
(98/C 82/05)	E-1009/97 de Cristiana Muscardini al Consejo Asunto: Conflicto Rwanda/Zaire	. 4
(98/C 82/06)	E-1060/97 de Jacques Donnay y Jean-Claude Pasty al Consejo Asunto: Tráfico de cocaína procedente de Surinam	. 5
(98/C 82/07)	E-1133/97 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Nueva Organización de Investigación y Tecnología de la OTAN	. 6
(98/C 82/08)	P-1479/97 de Sirkka-Liisa Anttila al Consejo Asunto: Necesidad de equiparar la cuota B asignada a Finlandia para la producción de azúcar de remolacha a la cuota de producción A, con objeto de garantizar en este país una capacidad suficiente de refinación	
(98/C 82/09)	E-1487/97 de Tony Cunningham al Consejo Asunto: Evaluación de la Acción Conjunta de lucha contra la trata de seres humanos	. 8
(98/C 82/10)	E-1490/97 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Protección de los cetáceos de Tenerife y La Gomera (Islas Canarias)	. 8
(98/C 82/11)	E-1500/97 de Pervenche Berès a la Comisión Asunto: Programas de ayuda (Respuesta complementaria)	. 9
(98/C 82/12)	E-1581/97 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Declaración sobre el empleo de Dublín	
— ~ I		

ES

Precio: 35 ecus

(Continuación al dorso)

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/13)	E-1592/97 de Susan Waddington al Consejo Asunto: Convenio Europol	11
(98/C 82/14)	E-2019/97 de Iñigo Méndez de Vigo al Consejo Asunto: El Convenio Europol	11
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1592/97 y E-2019/97	11
(98/C 82/15)	P-1604/97 de Roberto Mezzaroma al Consejo Asunto: Hospital San Rafael en Malta – Relaciones bilaterales Malta-UE	12
(98/C 82/16)	E-1607/97 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Revisión de las condiciones técnicas fijadas por la Comisión para la fabricación de gelatina	12
(98/C 82/17)	E-1621/97 de Eva Kjer Hansen al Consejo Asunto: Derechos de las minorías	13
(98/C 82/18)	E-1636/97 de Doeke Eisma al Consejo Asunto: Iniciativa de Portugal para legalizar el consumo de drogas	14
(98/C 82/19)	E-1722/97 de Ana Palacio Vallelersundi al Consejo Asunto: Acceso público a los documentos del Consejo	14
(98/C 82/20)	E-1813/97 de Freddy Blak al Consejo Asunto: El Defensor del Pueblo	14
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1722/97 y E-1813/97	15
(98/C 82/21)	E-1746/97 de Honório Novo y Sérgio Ribeiro al Consejo Asunto: Importación de productos textiles y prendas de vestir de Indonesia	15
(98/C 82/22)	E-1810/97 de Ernesto Caccavale a la Comisión Asunto: Contradicciones en materia de SIDA (Respuesta complementaria)	16
(98/C 82/23)	E-1821/97 de Jesús Cabezón Alonso al Consejo Asunto: Actividad de los astilleros españoles de propiedad estatal	17
(98/C 82/24)	E-1861/97 de Carlos Pimenta al Consejo Asunto: Acceso a las especialidades médicas en la Unión Europea	17
(98/C 82/25)	E-1908/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Organismos genéticamente modificados	18
(98/C 82/26)	E-1914/97 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Régimen comunitario de la pesca y la acuicultura	19
(98/C 82/27)	E-1922/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Retrasos en la concesión de ayuda jurídica en España	20
(98/C 82/28)	E-1928/97 de Salvador Garriga Polledo al Consejo Asunto: Ampliación de la Unión Europea	21
(98/C 82/29)	E-1955/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Visita a la UE del líder de la oposición yugoslava Zoran Djindjic	21
(98/C 82/30)	E-1984/97 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Volumen de deudas por responsabilidaad en materia de pensiones de los Estados miembros y gestión de dicha responsabilidad en una situación de moneda única	22
(98/C 82/31)	E-1985/97 de Olivier Dupuis al Consejo Asunto: Droga y libertad de expresión	23
(98/C 82/32)	E-1996/97 de Dietrich Elchlepp a la Comisión Asunto: Energías renovables — ayudas y control de la utilización de los fondos	24
(98/C 82/33)	E-1997/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Hormonas de engorde	25
(98/C 82/34)	E-2002/97 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Grupos de intereses y Estatuto de los funcionarios	25
(98/C 82/35)	E-2055/97 de Frode Kristoffersen al Consejo Asunto: Minorías nacionales	26

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/36)	E-2069/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Licitaciones por parte de la Unión Europea	26
(98/C 82/37)	E-2074/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente	27
(98/C 82/38)	E-2080/97 de Raphaël Chanterie al Consejo Asunto: Plazo de publicación de convenios y protocolos de la Unión Europea en el Diario Oficial	27
(98/C 82/39)	E-2094/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Chatarra electrónica	28
(98/C 82/40)	E-2105/97 de Jean-Pierre Bébéar a la Comisión Asunto: Ley Evin y restricciones a la libre circulación	29
(98/C 82/41)	E-2109/97 de Johanna Boogerd-Quaak a la Comisión Asunto: Promoción del euro y política europea en materia de deporte	30
(98/C 82/42)	E-2120/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización	31
(98/C 82/43)	E-2122/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de las repercusiones en la salud y el medio ambiente	31
(98/C 82/44)	E-2126/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — «Equivalencia sustancial» en variedades derivadas	31
(98/C 82/45)	E-2128/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Comunicación	32
(98/C 82/46)	E-2130/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización	32
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2126/97, E-2128/97 y E-2130/97	32
(98/C 82/47)	E-2132/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante	32
(98/C 82/48)	E-2134/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante	33
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2132/97 y E-2134/97	33
(98/C 82/49)	E-2136/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Enzimas y aditivos producidos por ingeniería genética	33
(98/C 82/50)	E-2138/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Composición del Comité Científico de la Alimentación Humana	34
(98/C 82/51)	E-2140/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones para el etiquetado	34
(98/C 82/52)	E-2144/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Disposiciones relativas al etiquetado	35
(98/C 82/53)	E-2146/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado	35
(98/C 82/54)	E-2152/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de muestras de referencia de ADN por parte de los solicitantes de autorización de un producto	35
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2144/97, E-2146/97 y E-2152/97	35

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/55)	E-2148/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Directiva sobre variedades	36
(98/C 82/56)	E-2150/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Contenido del etiquetado	36
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2148/97 y E-2150/97	36
(98/C 82/57)	E-2154/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Forma y contenido del etiquetado	36
(98/C 82/58)	E-2156/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Etiquetado	37
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2154/97 y E-2156/97	37
(98/C 82/59)	E-2158/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Inclusión involuntaria de sustancias sometidas a la obligación de etiquetado en productos alimenticios habituales	
(98/C 82/60)	E-2160/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — «Análisis adecuado»	38
(98/C 82/61)	E-2162/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación	38
(98/C 82/62)	E-2164/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Realización de la comprobación	38
(98/C 82/63)	E-2166/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones para los controles	38
(98/C 82/64)	E-2176/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación	38
(98/C 82/65)	E-2178/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación	39
(98/C 82/66)	E-2180/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Posibilidad de comprobación	39
(98/C 82/67)	E-2182/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Adaptación de los límites de sensibilidad en la evaluación	39
(98/C 82/68)	E-2186/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Laboratorios	39
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2160/97, E-2162/97, E-2164/97, E-2166/97, E-2176/97, E-2178/97, E-2180/97, E-2182/97 y E-2186/97	
(98/C 82/69)	E-2168/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Realización de los controles	40
(98/C 82/70)	E-2170/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones relativas al personal para los controles	40
(98/C 82/71)	E-2172/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones financieras para realizar controles	40
ES		

Número de información	Sumario (continuación)	Pagina
(98/C 82/72)	E-2174/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Comprobación en el caso de productos no elaborados por métodos genéticos	41
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2168/97, E-2170/97, E-2172/97 y E-2174/97	41
(98/C 82/73)	E-2184/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Desarrollo de otros métodos de comprobación	41
(98/C 82/74)	E-2188/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de instrumentos de comprobación por parte del solicitante de autorización para un producto	41
(98/C 82/75)	E-2190/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de variedades de partida modificadas genéticamente y de las variedades producidas a partir de éstas	42
(98/C 82/76)	E-2194/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Registro de la procedencia de productos nuevos	42
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2188/97, E-2190/97 y E-2194/97	42
(98/C 82/77)	E-2192/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Registro y garantías de seguridad en los productos nuevos	42
(98/C 82/78)	E-2204/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Transparencia de las autorizaciones de productos nuevos ante la opinión pública	42
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2192/97 y E-2204/97	43
(98/C 82/79)	E-2196/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de la repercusiones del consumo de productos nuevos	43
(98/C 82/80)	E-2198/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Recogida de datos sobre productos nuevos	43
(98/C 82/81)	E-2200/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Acceso a los datos relativos a los productos nuevos	44
(98/C 82/82)	E-2202/97 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Difusión de datos sobre productos nuevos	44
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2198/97, E-2200/97 y E-2202/97	44
(98/C 82/83)	E-2213/97 de Jean-Pierre Bazin a la Comisión Asunto: Gastos de escala en los puertos europeos — competencia desleal	44
(98/C 82/84)	E-2217/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Acuerdo de pesca Unión Europea-Marruecos	45
(98/C 82/85)	E-2219/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Cooperación Unión Europea-Marruecos	45
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2217/97 y E-2219/97	45
(98/C 82/86)	E-2221/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Gestión de la iniciativa comunitaria URBAN en Roma	46
(98/C 82/87)	E-2229/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: La educación sanitaria en las escuelas griegas	46
(98/C 82/88)	E-2239/97 de Richard Howitt a la Comisión	47
	Asunto: Alimentos orgánicos	4/

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/89)	E-2241/97 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Nuevas perspectivas sobre la concesión de pensión de jubilación a las amas de casa	48
(98/C 82/90)	E-2245/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Situación en la República Democrática del Congo	49
(98/C 82/91)	E-2262/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Fondo de Cohesión-Informe anual 1995	49
(98/C 82/92)	E-2282/97 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Competencia desleal en los puertos de la Europa occidental	50
(98/C 82/93)	E-2285/97 de John Iversen y Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Pesticidas en la lista de substancias positivas	51
(98/C 82/94)	E-2286/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Colza genéticamente modificada	51
(98/C 82/95)	E-2288/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Financiación de la UE para el túnel del puerto de Dublín	52
(98/C 82/96)	E-2297/97 de John Iversen a la Comisión Asunto: Pesticidas	53
(98/C 82/97)	E-2301/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias para la energía nuclear y los combustibles fósiles	53
(98/C 82/98)	E-2303/97 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Financiación de programas de radio para promoción de políticas comunitarias en el ámbito de la agricultura	- 4
(98/C 82/99)	E-2304/97 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Mejor difusión de la información de los programas y proyectos piloto	54
(98/C 82/100)	E-2315/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Eficacia energética de los electrodomésticos	55
(98/C 82/101)	E-2316/97 de James Nicholson (I-EDN) a la Comisión Asunto: Directiva 80/68/CEE relativa a las aguas subterráneas	56
(98/C 82/102)	E-2326/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Sistema de ferrocarril urbano para Dublín	56
(98/C 82/103)	E-2331/97 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	58
(98/C 82/104)	E-2337/97 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Realización de inspecciones en materia ambiental y de seguridad en las centrales nucleares de la UE.	58
(98/C 82/105)	E-2340/97 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Marcas auriculares del ganado porcino	59
(98/C 82/106)	E-2342/97 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Variaciones en las normas aplicables a los conductores de vehículos	
(98/C 82/107)	E-2347/97 de Friedhelm Frischenschlager a la Comisión Asunto: Programa de acción Sócrates	60
(98/C 82/108)	E-2351/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Situación de la construcción del tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles	
(98/C 82/109)	E-2352/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Licitación para la elección de un consultor con vistas a la privatización de la ACEA por el Municipio de Roma	(2
(98/C 82/110)	E-2360/97 de Katerina Daskalaki a la Comisión Asunto: Trato discriminatorio para las mujeres en las empresas	63
(98/C 82/111)	E-2361/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Trajes tradicionales de los Estados miembros de la UE	- 1
(98/C 82/112)	E-2372/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Propuestas para una prohibición de la carne tratada con hormonas a escala de la UE	
	The state of the s	0.0

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/113)	E-2373/97 de Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Ayudas al sector de la aceituna de mesa	65
(98/C 82/114)	E-2374/97 de Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Denominación de origen protegida del queso de oveja RONCAL (Navarra)	66
(98/C 82/115)	E-2384/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Interceptación de datos del sistema de información de la Comisión	67
(98/C 82/116)	E-2385/97 de María Estevan Bolea a la Comisión Asunto: Programa THERMIE	67
(98/C 82/117)	E-2386/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Compras libres de impuestos en los aeropuertos	68
(98/C 82/118)	E-2397/97 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Aplicación de los recursos del Fondo de Cohesión	69
(98/C 82/119)	E-2402/97 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Informe Pintassilgo	70
(98/C 82/120)	E-2404/97 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Reducción de las emisiones de CO2	70
(98/C 82/121)	P-2412/97 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Publicidad de los intereses de los miembros del Comité científico de la alimentación humana	71
(98/C 82/122)	E-2421/97 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Focos de peste porcina en las comarcas de Lleida	72
(98/C 82/123)	E-2423/97 de Jyrki Otila a la Comisión Asunto: Mejoras en la seguridad contra incendios producidos durante las actividades de soldadura	73
(98/C 82/124)	E-2425/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Financiación de la UE para la autopista de la Costa del Sol entre Málaga y Estepona (España)	74
(98/C 82/125)	P-2432/97 de Xaver Mayer a la Comisión Asunto: Uso de materias primas alternativas para la producción de levadura. Reducción de la contaminación ambiental	74
(98/C 82/126)	E-2433/97 de Wilmya Zimmermann a la Comisión Asunto: Los derechos de los TUPINIKIM y de los GUARANIS en su país (Brasil)	75
(98/C 82/127)	E-2434/97 de Terence Wynn a la Comisión Asunto: Tipo de IVA aplicado a los artículos de higiene femenina	76
(98/C 82/128)	E-2436/97 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Catástrofe de la foca monje ante la costa mauritana	77
(98/C 82/129)	E-2439/97 de Friedhelm Frischenschlager a la Comisión Asunto: Programa de acción SOCRATES	78
(98/C 82/130)	E-2440/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Indemnizaciones por los daños provocados por las inundaciones en Corinto	79
(98/C 82/131)	E-2441/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Programa de distribución de leche en la UE	80
(98/C 82/132)	E-2442/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Programa de distribución de leche en la UE	80
(98/C 82/133)	E-2443/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Programa de distribución de leche en la UE	81
(98/C 82/134)	E-2444/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Programa de distribución de leche de la UE	81
(98/C 82/135) .	E-2448/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Programa «Leche para los escolares»	82
(98/C 82/136)	E-2451/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	82

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/137)	E-2452/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	82
(98/C 82/138)	E-2453/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	83
(98/C 82/139)	E-2454/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	83
(98/C 82/140)	E-2455/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	83
(98/C 82/141)	E-2456/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	84
(98/C 82/142)	E-2457/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	84
(98/C 82/143)	E-2458/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	84
(98/C 82/144)	E-2459/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	84
(98/C 82/145)	E-2460/97 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias	85
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2451/97, E-2452/97, E-2453/97, E-2454/97, E-2455/97, E-2456/97, E-2457/97, E-2458/97, E-2459/97 y E-2460/97	85
(98/C 82/146)	P-2464/97 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Normas sobre contratos públicos	86
(98/C 82/147)	E-2466/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Transporte aéreo de combustible MOX desde el complejo nuclear de Sellafield, en el Reino Unido	87
(98/C 82/148)	E-2470/97 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Libre circulación de mano de obra	87
(98/C 82/149)	E-2476/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Tratado de no proliferación nuclear	88
(98/C 82/150)	E-2479/97 de Phillip Whitehead a la Comisión Asunto: Productos alimenticios que contienen objetos no comestibles	89
(98/C 82/151)	E-2481/97 de Ludivina García Arias a la Comisión Asunto: Seguridad en los accesos de las líneas de ferrocarril a los núcleos de población	90
(98/C 82/152)	E-2484/97 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Impuestos especiales sobre el tabaco y cigarrillos de hierbas medicinales	90
(98/C 82/153)	E-2485/97 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Vino de Oporto – Denominación de origen	91
(98/C 82/154)	P-2493/97 de Marilena Marin a la Comisión Asunto: Redes transeuropeas: modificación del proyecto prioritario Milán-Venecia (alta velocidad)	92
(98/C 82/155)	E-2499/97 de Nana Mouskouri a la Comisión Asunto: Reconocimiento de la formación profesional — Directiva 92/51/CEE	93
(98/C 82/156)	E-2504/97 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Aplicación de la resolución relativa a los sexos	94
(98/C 82/157)	E-2505/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Política Agrícola Común y empleo rural	95
(98/C 82/158)	E-2507/97 de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión Asunto: Dificultades de las empresas francesas del sector de la construcción en Alemania	95
(98/C 82/159)	E-2511/97 de Riccardo Nencini a la Comisión Asunto: Vertedero de «Rio Torto» (Pisa – Italia)	96

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/160)	E-2512/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Libre circulación de futbolistas	97
(98/C 82/161)	E-2515/97 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Visita informativa a una empresa de transformación de carne	98
(98/C 82/162)	E-2518/97 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Suministro privado de uniformes de policía en Baviera	99
(98/C 82/163)	E-2520/97 de Renate Heinisch a la Comisión Asunto: Comparación entre el cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración con la propuesta de la Comisión sobre el quinto programa marco	99
(98/C 82/164)	E-2522/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Determinación de la categoría y nivel de los nuevos contratados de la Comisión	100
(98/C 82/165)	E-2527/97 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Reiteración de los ataques de agricultores franceses	101
(98/C 82/166)	E-2528/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Seguridad de las centrales nucleares de Ucrania	101
(98/C 82/167)	E-2529/97 de José Happart a la Comisión Asunto: Transparencia y democracia ligadas a las disposiciones que rigen el funcionamiento de los Comités científicos consultivos de la Unión Europea	102
(98/C 82/168)	E-2532/97 de Gunilla Carlsson a la Comisión Asunto: Ayudas estatales y transparencia	103
(98/C 82/169)	E-2533/97 de Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Plaguicidas	104
(98/C 82/170)	E-2534/97 de Kirsten Jensen y John Iversen a la Comisión Asunto: El bienestar de los animales	104
(98/C 82/171)	E-2547/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Preparación del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo	104
(98/C 82/172)	E-2548/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Previsiones del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo	105
(98/C 82/173)	E-2549/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Próximo Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo	105
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2547/97, E-2548/97 y E-2549/97	105
(98/C 82/174)	E-2556/97 de Harald Ettl a la Comisión Asunto: Discriminación por razones de edad en los anuncios de puestos vacantes de las Instituciones de la UE	106
(98/C 82/175)	E-2720/97 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Discriminación por motivos de edad en los métodos de contratación — Proyecto de Tratado de Amsterdam	106
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2556/97 y E-2720/97	106
(98/C 82/176)	E-2559/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Transporte de animales vivos	107
(98/C 82/177)	E-2560/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Pagos de Euratom al complejo nuclear de Sellafield (Reino Unido)	107
(98/C 82/178)	E-2562/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Discriminación en contra de los residentes no británicos por parte de Eurostar	108
(98/C 82/179)	E-2570/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Persecución en un Estado miembro	108
(98/C 82/180)	P-2573/97 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ampliación de la Unión Europea	109
(98/C 82/181)	E-2575/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Personal y labor de la ·Agencia Europea del Medio Ambiente· (A.E.M.A.)	109

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/182)	E-2579/97 de Reino Paasilinna a la Comisión Asunto: Dificultades de control sobre la carne británica en el mercado interior	110
(98/C 82/183)	P-2642/97 de Jean-Antoine Giansily a la Comisión Asunto: Violación del embargo que pesa sobre la carne de bovino británica	110
(98/C 82/184)	P-2643/97 de Inger Schörling a la Comisión Asunto: Exportación de carne a pesar de la prohibición	111
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2579/97, P-2642/97 y P-2643/97	111
(98/C 82/185)	E-2581/97 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: Carne estadounidense tratada con hormonas impuesta a Europa	112
(98/C 82/186)	E-2584/97 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Inclusión de los PECO en los programas en el ámbito educativo	112
(98/C 82/187)	E-2586/97 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Concentración de las ayudas en el ámbito de la investigación en materia educativa	113
(98/C 82/188)	E-2589/97 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Capital Europea de la Cultura — Mes Europeo de la Cultura	114
(98/C 82/189)	P-2594/97 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Ayudas estatales a la investigación y desarrollo y la competencia	115
(98/C 82/190)	P-2595/97 de Luigi Vinci a la Comisión Asunto: Interpuerto Segrate-Lacchiarella	115
(98/C 82/191)	P-2618/97 de Jan Sonneveld a la Comisión Asunto: Exportación de estiércol de aves de corral desecado a Francia	116
(98/C 82/192)	E-2623/97 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Mordechai Vanunu	117
(98/C 82/193)	P-2628/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Misión de desarrollo organizada por el Municipio de Roma en Corviale	117
(98/C 82/194)	P-2633/97 de Georg Jarzembowski a la Comisión Asunto: Libertad de circulación de los estudiantes alemanes que participan en programas de intercambio en Francia	118
(98/C 82/195)	E-2638/97 de Pavlos Sarlis, Efthymios Christodoulou y Stelios Argyros a la Comisión Asunto: Multa impuesta al canal privado de televisión «Antenna»	119
(98/C 82/196)	E-2639/97 de John McCartin a la Comisión Asunto: Pescado retirado del mercado en virtud del régimen de precios mínimos	120
(98/C 82/197)	E-2645/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Las actividades del Centro de Prevención de Conflictos y sus repercusiones para la Comisión Europea	120
(98/C 82/198)	E-2647/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Distribución exclusiva de cerveza/Inntrepenuer Pub Company Limited	121
(98/C 82/199)	E-2651/97 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Acuñación de la moneda única	122
(98/C 82/200)	E-2653/97 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Directiva 94/62/CE sobre embalajes y residuos de embalajes	123
(98/C 82/201)	E-2661/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Necesidad de incorporar convenios de la Organización Internacional del Trabajo en la Organización Mundial del Comercio	124
(98/C 82/202)	P-2663/97 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Técnicas de planificación racional en los sectores de la distribución de gas y electricidad	124
(98/C 82/203)	P-2664/97 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Reforma de la PAC y ayudas a los cultivos herbáceos	125



Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/204)	E-2670/97 de Jyrki Otila a la Comisión Asunto: Ayudas al sector audiovisual	125
(98/C 82/205)	E-2677/97 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Convenio de Washington sobre protección de especies — Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de la fauna y floras silvestres mediante el control de su comercio	126
(98/C 82/206)	E-2679/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: La Cumbre de Amsterdam y los nuevos empleos	126
(98/C 82/207) .	E-2680/97 de María Sornosa Martínez y Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Vulneración del principio de igualdad en la Cartuja Aula Dei de Zaragoza	127
(98/C 82/208)	E-2682/97 de María Sornosa Martínez y Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Protección legal el Marjal del Moro (Valencia)	128
(98/C 82/209)	E-2691/97 de James Provan a la Comisión Asunto: Uso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en Sobral (Portugal)	128
(98/C 82/210)	E-2693/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Sacrificio de focas en el Mar Blanco	129
(98/C 82/211)	E-2701/97 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Doble imposición de primas sobre las pensiones complementarias	129
(98/C 82/212)	P-2714/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Medidas de salvaguardia	130
(98/C 82/213)	E-2717/97 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Sustancias que reducen la capa de ozono	131
(98/C 82/214)	E-2721/97 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Inundaciones en Palencia (España)	132
(98/C 82/215)	P-2729/97 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Régimen compensatorio para los concesionarios de gasolineras neerlandeses a lo largo de las fronteras belga y alemana	133
(98/C 82/216)	E-2734/97 de Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Publicación del Tratado de Amsterdam en el Diario Oficial	133
(98/C 82/217)	E-2735/97 de José Happart a la Comisión Asunto: Situación de la producción de lino en el Reino Unido	134
(98/C 82/218)	E-2741/97 de Gianni Tamino y Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Protección de los hábitats naturales de la península de Akamas en Chipre	135
(98/C 82/219)	E-2748/97 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Derechos de los trabajadores discapacitados en la UE	136
(98/C 82/220)	E-2749/97 de Ludivina García Arias a la Comisión Asunto: Acceso de los ingenieros técnicos españoles al grupo A de la Función Pública Europea	136
(98/C 82/221)	E-2755/97 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Continuación del Año Europeo contra el Racismo	137
(98/C 82/222)	E-2756/97 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Centro Europeo de Información Empresarial de la Cámara de Industria y Comercio de Ratisbona	138
(98/C 82/223)	E-2764/97 de Irene Soltwedel-Schäfer a la Comisión Asunto: Encefalopatía Espongiforme Bovina — Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob	138
(98/C 82/224)	E-2768/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Creación de un marco jurídico y ético para la clonación	139
(98/C 82/225)	E-2775/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Natura 2000 y sus repercusiones económicas	140
(98/C 82/226)	E-2776/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Protección de la infancia	141



Número de información	Sumario (continuación)	Página
(98/C 82/227)	P-2801/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Central nuclear de Temelin (República Checa)	142
(98/C 82/228)	E-2803/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Derechos humanos en Honduras	143
(98/C 82/229)	E-2806/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Estadísticas de accidentes de carretera	144
(98/C 82/230)	E-2807/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Transporte de mercancías por ferrocarril	144
(98/C 82/231)	E-2815/97 de Pervenche Berès a la Comisión Asunto: Tarjeta de invalidez	144
(98/C 82/232)	E-2817/97 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Gestión del Programa Sócrates	145
(98/C 82/233)	E-2825/97 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Comercio de esteroides anabólicos	146
(98/C 82/234)	E-2828/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Sistemas de distribución de acciones de las sociedades de crédito a la vivienda tras su conversión al régimen de plc	146
(98/C 82/235)	E-2837/97 de Eolo Parodi y Giancarlo Ligabue a la Comisión Asunto: Procedimiento de control de las ayudas estatales	146
(98/C 82/236)	P-2838/97 de Kyösti Virrankoski a la Comisión Asunto: Preparación del programa Natura 2000 en Finlandia	147
(98/C 82/237)	P-2861/97 de Arlene McCarthy a la Comisión Asunto: Investigación sobre derechos antidumping para exportaciones de algodón no blanqueado procedentes de India, Pakistán, Indonesia, Turquía, China y Egipto.	148
(98/C 82/238)	P-2869/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Programa MEDIA II	149
(98/C 82/239)	P-2877/97 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Coherencia de las políticas de la Comisión con la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992, relativa a las prácticas de comercialización de sucedáneos de leche materna en países terceros por los fabricantes establecidos en la Comunida	150
(98/C 82/240)	P-2913/97 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Ayuda comunitaria a Kenya	151
(98/C 82/241)	P-3146/97 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Ofertas de frutales y cenas de plástico	151

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(98/C 82/01)

PREGUNTA ESCRITA E-3566/96 de Ulf Holm (V) al Consejo

(12 de diciembre de 1996)

Asunto: Lucha contra la droga

Acaba de publicarse un preocupante informe sobre el consumo de drogas entre los jóvenes en la región de Malmö en el suroeste de Suecia. El informe indica que la zona de Malmö-Lund es la más afectada de Suecia y que una de las causas es su proximidad con Dinamarca y el continente. Desde la adhesión de Suecia a la UE se han relajado considerablemente los controles fronterizos entre Suecia y Dinamarca, lo que ha dado lugar a un incremento del tráfico de drogas a través del estrecho que separa ambos países.

Teniendo en cuenta que la Presidencia irlandesa prometió dar prioridad a la lucha contra la droga, ¿podría el Consejo explicar por qué no se protege la salud y el futuro de los jóvenes en la UE mediante el mantenimiento de controles fronterizos adecuados en las fronteras interiores, que sería un medio de limitar el tráfico de drogas y, de esa manera, impedir el consumo de drogas?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

El artículo 7 A del Tratado de las Comunidades Europeas dispone que «el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías... estará garantizada...».

Con el objeto de mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el proyecto de Tratado de Amsterdam se han incluido disposiciones sobre la adopción de medidas adecuadas para luchar contra el tráfico de drogas y otros delitos internacionales.

El Consejo, a fin de luchar contra el tráfico de drogas y otros tipos de delincuencia internacional, ha adoptado durante estos últimos años un amplio abanico de medidas en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior. En junio de 1993, los Ministros de Interior decidieron crear la Unidad de Drogas de Europol (UDE) que actualmente funciona con unos efectivos de más de 100 personas procedentes de todos los Estados miembros. En marzo de 1995, el mandato de la UDE fue ampliado mediante una acción común. Entre otras importantes medidas, podrían mencionarse las siguientes:

- Convenio de 26 de julio de 1995 por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Europol), que debería ser ratificado por los parlamentos nacionales antes de finales de 1997 para que Europol pueda funcionar planamente en 1998,
- Convenio de 26 de julio de 1995 relativo de la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros,
- Firma del Convenio de Extradición el 26 de septiembre de 1996,
- Acción común, de 14 de octubre de 1996, por la que se define un marco de orientación común para las iniciativas de los Estados miembros sobre funcionarios de enlace,

- Acción común, de 29 de noviembre de 1996, sobre cooperación entre las autoridades aduaneras y las organizaciones empresariales para luchar contra el tráfico de drogas,
- Acción común, de 29 de noviembre de 1996, relativa a las creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializadas en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional, con el fin de facilitar la cooperación policial entre los Estados miembros de la Unión Europea,
- Acción común, de 29 de noviembre de 1996, relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de droga,
- Resolución del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, sobre el establecimiento de acuerdos policiales y aduaneros en la lucha contra la droga,
- Resolución del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, sobre medidas para hacer frente al problema del turismo de la droga en la Unión Europea,
- Resolución del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre medidas tendentes a combatir y eliminar el cultivo y producción ilícitos de droga en la Unión Europea, y
- Acción común, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la aproximación de las legislaciones y las prácticas de los Estados miembros de la Unión con el fin de luchar contra la toxicomanía y prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas,
- Acción común, de 20 de diciembre de 1996, por la que se establece un programa común para el intercambio, la formación y la cooperación de las autoridades policiales y aduaneras «OISIN»,
- Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre sentencias relativas a infracciones graves en materia de tráfico de drogas,
- Informe del Grupo de alto nivel sobre delincuencia organizada, creado en el Consejo Europeo de Dublín y respaldado por el Consejo Europeo de Amsterdam,
- Programa Grotius, que prevé intercambio entre jueces, acordado durante la Presidencia irlandesa,
- Fortalecimiento de la Secretaría del Consejo, para que pueda desempeñar tareas relativas a la coordinación de la cooperación policial y judicial, acordado durante la Presidencia irlandesa.

Asimismo, hay toda una serie de medidas en curso cuyo fin es fomentar la lucha contra el tráfico de drogas, por ejemplo, en materia de desarrollo de la técnica de entregas controladas, y de combate contra el blanqueo de capitales.

(98/C 82/02)

PREGUNTA ESCRITA E-0191/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo

(6 de febrero de 1997)

Asunto: Trato de favor recibido por candidatos de lengua española en un concurso-oposición

De abril a finales de noviembre de 1996, la Secretaría General del Consejo organizó dos concursos-oposición para la contratación de secretarios.

En el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 110 A, de 16 de abril de 1996, fue publicado el anuncio de concurso general Consejo C/374 (secretarios de lengua española).

En el Diario Oficial nº C 332 A de 7 de noviembre de 1996, se publicó el anuncio de concurso general Consejo C/370 (secretarios de lengua portuguesa).

En el Diario Oficial C 357 A de 26 de noviembre de 1996, se publicó el anuncio de concurso general EURO/C/120 (secretarios de lengua griega) relativo al establecimiento de una lista de reserva válida para todas las instituciones de la Unión Europea.

El límite de edad fijado para los candidatos tanto del concurso destinado a contratar a secretarios de lengua portuguesa (C/370) como del concurso destinado a contratar a secretarios de lengua griega (EURO/C/120) es de 36 años, de conformidad con la norma que siempre se ha aplicado a este tipo de concursos.

Sin embargo, para el concurso destinado a contratar a secretarios de lengua española se aceptaron a candidatos de hasta 50 años de edad.

Esta decisión resulta escandalosa, constituye un trato de favor para los candidatos de lengua española y contraviene todas las normas en vigor hasta ahora.

¿Puede indicar el Consejo las razones que le han llevado a organizar un concurso con bases especiales para los candidatos de lengua española?

¿Puede indicar asimismo si piensa realizar una nueva convocatoria de dichos concursos, con bases idénticas para todos los ciudadanos de la Unión Europea?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

En primer lugar, se recuerda a Su Señoría que las disposiciones del Anexo III del Estatuto relativas al procedimiento de concurso dejan con claridad a la apreciación de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos cualquier cuestión relativa al límite de edad para la contratación de funcionarios y que según la jurisprudencia clásica en la materia «la autoridad facultada para proceder a los nombramientos dispone de una amplia facultad de apreciación para establecer los requisitos del concurso» (¹).

En este sentido, en el concurso-oposisicón para la contratación de secretarios de lengua española al que Su Señoría se refiere en su pregunta, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos consideró conveniente, tras conocer el dictamen de los órganos paritarios competentes en la materia, fijar la edad límite en 50 años.

El Consejo señala que, a raíz de las peticiones de la Autoridad presupuestaria y, en particular, durante los debates del diálogo a tres bandas (1995), el Grupo «Racionalización de los gastos administrativos» elaboró un informe en el que se recomendaba la organización de concursos de forma interinstitucional. Con la intención de seguir esta recomendación, la Secretaría General del Consejo y las demás instituciones han establecido disposiciones para la organización conjunta de los recursos y la armonización de la participación en los mismos. Uno de los elementos de esta armonización sería fijar en 35 años el límite de edad para participar en concursos de puestos de trabajo del grado de base (a saber, D4, D3, C5, B5, A8 y A7).

Para el acceso a carreras intermedias (grados D1, C3, C1, B3, B1 y A5) el límite de edad general es de 50 años.

No obstante, de forma excepcional, cada institución pueda graduar el límite de edad, a fin de responder a necesidades específicas de contratación o para tener en cuenta el mercado de trabajo en determinados sectores.

(1) Cf. apartado 24 de la sentencia de 28.11.1991 en el asunto VAN HECKEN c/ CES, T-158, Re. II-1.354.

(98/C 82/03)

PREGUNTA ESCRITA E-0520/97

de Graham Watson (ELDR) al Consejo

(19 de febrero de 1997)

Asunto: Tráfico de heroína procedente de Turquía

¿Piensa el Consejo pedir a la policía de la Baja Sajonia que divulgue las pruebas a las que se refirió el juez Rolf Schwalbe, por las que se sugiere que dos familias en Estambul controlan el tráfico de heroína hacia Alemania y Bélgica bajo la protección de la ministra de Asuntos Exteriores turca, Tansu Ciller; y preguntar a la policía si dispone de más información sobre los supuestos vínculos, puestos de relieve por los medios de comunicación turcos, entre la mafia y los políticos de ese país?

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

La cuestión que plantea Su Señoría es competencia de los Estados miembros interesados y no corresponde en ningún caso al Consejo mismo intervenir en la forma propuesta.

Las medidas que habrán de adoptarse contra las organizaciones de traficantes que actúan en la ruta de los Balcanes están siendo objeto de un detenido examen en el seno de los órganos del Consejo, sobre la base de un informe de la UDE.

(98/C 82/04)

PREGUNTA ESCRITA P-0952/97

de Peter Truscott (PSE) al Consejo

(10 de marzo de 1997)

Asunto: Restricción de la libertad de circulación por parte de las autoridades belgas

Después de las recientes sentencias contra el Gobierno belga por parte del Tribunal Europeo de Justicia, concernientes a restricciones ilegales de la libertad de circulación de los ciudadanos de la UE, parece ahora que las autoridades belgas están poniendo restricciones inaceptables a los viajes de nacionales de países terceros.

¿Podría el Consejo investigar y comentar las noticias de que la Embajada belga de Londres se niega a expedir visados a nacionales de países terceros dentro de un plazo razonable, impidiendo de hecho el viaje a través de Europa a turistas y hombres de negocios de países terceros que utilizan el Reino Unido como base?

¿Podría el Consejo condenar de nuevo lo que parece constituir una creciente intolerancia y racismo de las autoridades belgas responsables de la expedición de permisos de viaje y de trabajo para los ciudadanos europeos y los nacionales de países terceros?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

Remitimos a Su Señoría a la respuesta a su pregunta oral nº H-0355/97 de 14 de mayo de 1997.

(98/C 82/05)

PREGUNTA ESCRITA E-1009/97

de Cristiana Muscardini (NI) al Consejo

(24 de marzo de 1997)

Asunto: Conflicto Rwanda/Zaire

La perspectiva de una guerra total en la región de los Grandes Lagos se ha convertido desgraciadamente en una realidad, con el triste balance de catástrofes, odios raciales y sufrimientos trágicos para la población inerme, así como para los ancianos, mujeres y niños.

La Unión Europea no ha conseguido impedir la guerra total, con lo que ha demostrado una vez más su incapacidad de hablar con una única voz en el ámbito de los acontecimientos políticos internacionales.

- 1. ¿Puede el Consejo pedir a los Estados miembros más influyentes en esta región de África que utilicen su influencia para convocar una conferencia de paz que pueda encontrar una solución al conflicto?
- 2. ¿Puede servirse el Consejo del poder de estos Estados en el ámbito de las Naciones Unidas para que dicha conferencia obtenga como resultado una solución política global en la región de los Grandes Lagos?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

El Consejo sigue de cerca los acontecimientos de Rwanda y Zaire y ha debatido sobre la situación de la Región de los Grandes Lagos en cada una de sus reuniones desde que estalló el conflicto del Zaire. El Consejo no hace distinciones entre sus miembros y espera que todos hagan cuanto esté a su alcance para aplicar las decisiones o conclusiones del Consejo. Reiteradamente manifestó el Consejo su apoyo a los esfuerzos de mediación de las Naciona Unidas, la OUA y los dirigentes de la región y el Enviado Especial de la UE ha particopado, activamente en sus esfuerzos de mediación. El Consejo ha manifestado reiteradamente su apoyo a la celebración de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la OUA para hallar una solución política a los diferentes conflictos de esta región.

(98/C 82/06)

PREGUNTA ESCRITA E-1060/97

de Jacques Donnay (UPE) y Jean-Claude Pasty (UPE) al Consejo

(24 de marzo de 1997)

Asunto: Tráfico de cocaína procedente de Surinam

La población del norte de Francia y, en particular, de la región de Lille sufre cada vez más los desastrosos efectos del tráfico de estupefacientes, en especial procedente de Colombia y de Surinam a través de los Países Bajos.

La prensa neerlandesa se ha hecho eco recientemente de la importancia del tráfico de cocaína relacionado con las actividades de la mafia surinamesa.

Al parecer, el ministro de Justicia neerlandés dispone en estos momentos de pruebas suficientes para poder iniciar las pesquisas contra los organizadores de este tráfico, claramente identificados.

Sería deseable que la Justicia de los Países Bajos adoptara una iniciativa judicial, puesto que resultaría complementaria de las gestiones diplomáticas iniciadas.

- 1. Habida cuenta de que el Consejo Europeo ha establecido como una de sus prioridades la lucha contra el narcotráfico, ¿piensa el Presidente del Consejo Europeo incitar al Gobierno de los Países Bajos a adoptar medidas contra los autores de este tráfico?
- 2. Por otra parte, ¿está dispuesto el Presidente del Consejo Europeo a iniciar una cooperación, en particular, a nivel de cuerpos de policía, y a dar acceso al expediente de que se trata, con los demás socios de la Unión, víctimas de tal tráfico?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

- 1. La lucha contra el tráfico de drogas fue una de las principales prioridades de las presidencias irlandesa y neerlandesa durante el segundo semestre de 1996 y el primer semestre de 1997. Con el objeto de ampliar la colaboración entre los Estados miembros y sus autoridades judiciales y policiales en la lucha contra la droga se han elaborado una serie de decisiones del Consejo, como las siguientes:
- Acción común, de 29 de noviembre de 1996, sobre la cooperación entre las autoridades aduaneras y las organizaciones empresariales para luchar contra el tráfico de drogas,
- Acción somún, de 29 de noviembre de 1996, relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de droga,
- Resolución del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, sobre el establecimiento de acuerdos policiales y aduaneros en la lucha contra la droga,
- Acción común, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la aproximación de las legislaciones y las prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas,

- Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre sentencias relativas a infracciones graves en materia de tráfico de drogas,
- Acción común, de 9 de junio de 1997, relativa a la precisión de los criterios de fijación de objetivos, los métodos de selección, etc., y la recogida de información aduanera y policial,
- Acción común, de 16 de junio de 1997, relativa al intercambio de información, a la evaluación de riesgos y al control de nuevas drogas de síntesis.
- 2. También se está desarrollando de forma constante la cooperación entre la Unión Europea y los países de América Latina en la lucha contra el tráfico de drogas. En septiembre de 1995 se celebró una reunión ministerial con la Comunidad Andina. Con posterioridad a esa reunión se celebraron reuniones de expertos de alto nivel en marzo de 1996 y en junio de 1997.
- 3. Durante la Presidencia neerlandesa se ha prestado especial atención a la acción contra las organizaciones delictivas latinoamericanas. La UDE, Unidad de Drogas de Europol, ha preparado un informe, cuyas recomendaciones van a comenzar a aplicarse durante la Presidencia luxemburguesa.

De momento, la Presidencia no ha emprendido acciones concretas sobre el tráfico de drogas con origen en Surinam.

La iniciación de actuaciones, o de cualquier otro tipo, por un Estado miembro compete al Estado miembro y no corresponde al ámbito de acción del Consejo.

(98/C 82/07)

PREGUNTA ESCRITA E-1133/97

de Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo

(24 de marzo de 1997)

Asunto: Nueva Organización de Investigación y Tecnología de la OTAN

La nueva Junta de R&T, que celebró a fines de noviembre de 1996 su primera reunión como órgano rector de la Organización de Investigación y Tecnología de la OTAN, sustituye a los anteriores Consejos de Gestión del Grupo de Análisis de Defensa y al AGARD (Grupo Consultivo sobre Investigación y Desarrollo Aeroespacial):

Dada la relevancia que se quiere seguir prestando a la tecnología aeronáutica en el V Programa-Marco, así como la creciente necesidad en el marco comunitario de evaluaciones tecnológicas de sólida base científica, ¿piensa el Consejo proceder a un seguimiento de los Informes sobre Coordinación Tecnológica, que se iniciaron en 1995, y extraer conclusiones sobre las posibles implicaciones para el desarrollo de la tecnología civil de esta fuente de información, de la que dispone la mayoría de los Estados miembros?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

La investigación relacionada con la tecnología aeronáutica ha sido uno de los sectores en expansión en los programas marco comunitarios de la IDT. Actualmente sestán financiando varios proyectos de este sector con recursos del Cuarto Programa Marco.

Esta financiación se ha destinado solamente a aspectos civiles de la tecnología aeronáutica, ya que el Programa Marco Comunitario no brinda ningún apoyo a la investigación militar, que no se prevé en el Tratado CE.

Su Señoría estará informado de que no existe ningún foro en el Consejo, ni se prevé su existencia en el futuro, en el que se intercambien puntos de vista con organizaciones de la OTAN en esta materia. Por lo tanto, no se prevé que el Consejo examine o supervise los informes mencionados en la pregunta.

(98/C 82/08)

PREGUNTA ESCRITA P-1479/97

de Sirkka-Liisa Anttila (ELDR) al Consejo

(24 de abril de 1997)

Asunto: Necesidad de equiparar la cuota B asignada a Finlandia para la producción de azúcar de remolacha a la cuota de producción A, con objeto de garantizar en este país una capacidad suficiente de refinación

Finlandia tiene asignada una cuota de producción de azúcar de remolacha de 146.776 toneladas, de las cuales 133.433 corresponden a la cuota A y 13.343 a la cuota B. Las cuotas finlandesas equivalen, respectivamente, al 1,1 % y al 0,5 % del total de contingentes de este sector en la Unión Europea.

La cuota de importación de azúcar no refinado asignada a Finlandia es de 60.000 toneladas. El consumo de azúcar en Finlandia se aproxima a las 200.000 toneladas anuales, de lo cual se desprende claramente que este país registra una infraproducción de azúcar y no se beneficia en absoluto de los fondos de la UE para este sector. En la práctica, mediante cotizaciones a la producción y al almacenaje, Finlandia apoya los sectores azucareros de los Estados miembros de la UE con excedentes de producción. En 1995/1996, la cotización finlandesa a la producción se elevó a 27,5 millones de marcos finlandeses, de los cuales 996.215,30 corresponden a la cotización de base de la cuota A, y 16.556.660,14 a la cotización a la producción de la cuota B. Un 40 % de los 27,5 millones de marcos finlandeses con los que Finlandia financia el sector del azúcar de la UE, procede de la industria y el 60 % restante corre a cargo de los agricultores.

Debido al insuficiente contingente asignado a Finlandia para la producción de azúcar de remolacha, la industria azucarera de este país se verá obligada a cerrar, en 1998, una de sus plantas de remolacha, situada en la localidad de Janakkala, puesto que una cuota tan reducida no permite garantizar un funcionamiento eficiente de las tres plantas existentes. La cuota asignada a Finlandia en 1995 durante las negociaciones de adhesión para el sector de la remolacha fue desde un primer momento demasiado reducida, lo cual se tradujo en un aumento del coste de refinación por planta.

El cierre de una planta significará el desempleo inmediato para 150 trabajadores; al mismo tiempo, más de 1.000 agricultores de remolacha se verán privados de su medio de subsistencia.

Finlandia necesita un contingente comunitario de producción de remolacha azucarera equivalente al consumo que se registra en el país. Por tal motivo, la cuota de producción B de 13.343 toneladas debe equipararse a la cuota A, con lo que la cotización a la producción se reduciría de los 27,5 millones actuales a 10, 9 millones de marcos finlandeses. Esta medida mejoraría la rentabilidad del sector azucarero finlandés y garantizaría una capacidad de cultivo y refinación más equitativa.

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

El Consejo no cuenta actualmente con ninguna propuesta de la Comisión en relación con las cuotas de azúcar.

Sin embaro, por lo que respecta a la situación en Finlandia, el Consejo desearía hacer notar a Su Señoría lo siguiente:

- El consumo de azúcar de un Estado miembro no es el único factor determinante de la cantidad y composición de su cuota de azúcar.
- La cuota de azúcar aplicable a Finlandia se negoció y acordó en el marco de las negociaciones para la adhesión de Finlandia a la Unión. Los niveles de las cuotas de producción de Finlandia y otros Estados miembros fueron confirmados posteriormente por el Consejo con ocasión de la revisión de las disposiciones comunitarias respecto al sector azucarero en abril de 1995. La cuota B que se fijó para Finlandia constituye el 10 % de la cuota A, el mismo porcentaje que se aplica a otros cinco Estados miembros.
- Las disposiciones relativas al azúcar tienen en cuenta la situación de la oferta en zonas deficitarias, por lo que se ha fijado un precio derivado regional para el azúcar; este precio es más elevado que el precio general de la Comunidad y garantiza mayores ingresos a los productores de azúcar y a los cultivadores de remolacha. Este es también el caso de Finlandia.

(98/C 82/09)

PREGUNTA ESCRITA E-1487/97

de Tony Cunningham (PSE) al Consejo

(30 de abril de 1997)

Asunto: Evaluación de la Acción Conjunta de lucha contra la trata de seres humanos

¿Qué medidas propone tomar el Consejo a corto plazo para la consecución de los objetivos propuestos en la Acción Conjunta de lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de menores, vigente desde el 24 de febrero de 1997?

Durante el periodo previo a la evaluación oficial de los resultados de la Acción Conjunta, prevista para finales de 1999, ¿cómo propone el Consejo controlar la eficacia de la misma?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

El Consejo concede gran importancia a las cuestiones que plantea Su Señoría, por lo que está ocupándose activamente del asunto en los grupos de trabajo del Consejo pertinentes, tales como el Grupo «Europol», el Grupo «Asistencia Mutua» y el Grupo «Drogas y delincuencia organizada».

Con los debates que se llevan a cabo en estos grupos se pretende mejorar la coordinación de la labor de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales que actúan en este ámbito, a saber: la OIPC/Interpol, el Consejo de Europa y, en una medida cada vez mayor, la UDE/Europol. Hasta ahora, en los debates se ha insistido en la necesidad de fomentar y facilitar el intercambio de información entre Estados miembros, de proporcionar un apoyo analítico a las investigaciones internacionales, de desarrollar la noción de centros especializados que se está definiendo en el seno de la UDE/Europol y de incluir el tema en el informe anual sobre la situación de la delincuencia organizada en la UE.

La Presidencia neerlandesa del Consejo organizó en La Haya, durante los días 24 a 26 de abril de 1997, una Conferencia ministerial sobre la trata de mujeres. La declaración que se aprobó en dicha Conferencia se ha hecho pública.

El Consejo se propone iniciar la evaluación de los resultados de la acción común en 1998.

(98/C 82/10)

PREGUNTA ESCRITA E-1490/97

de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de abril de 1997)

Asunto: Protección de los cetáceos de Tenerife y La Gomera (Islas Canarias)

En el canal de mar que separa las islas de Tenerife y La Gomera (Islas Canarias) existe actualmente una zona de un alto valor natural y científico, por la frecuente presencia de numerosas especies de cetáceos como la ballena piloto o Calderones (Globicephala macrorhynchus) y el delfín mular (Tursiaps truncatus). Ambas especies se encuentran incluidas en la Directiva 92/43/CEE (¹) del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, concretamente en sus Anexos IV y II, llegándose a encontrar de forma estable en cantidades superiores a los 250 individuos, convirtiendo la zona en un observatorio privilegiado de estas especies.

Actualmente, más de 500.000 personas visitan el hábitat de estos mamíferos, generando unos ingresos anuales cercanos a los 2.000 millones de pesetas, a través de decenas de embarcaciones legales e ilegales que transportan a los turistas a la zona.

Esta actividad está generando una presión excesiva sobre la población de cetáceos, que está sufriendo, tal como reconocen los departamentos de medio ambiente del Gobierno de Canarias, una situación casi permanente de acoso y acorralamiento durante el año, lo que deriva en estrés, alteración nerviosa, dispersión de los ejemplares y sus familias o incluso accidentes con las embarcaciones. La regulación arbitrada por el Gobierno de Canarias para evitar esta situación no está impidiendo irregularidades como las descritas.

¿Conoce la Comisión los hechos descritos?

¿Considera la Comisión que esta situación puede contravenir el espíritu conservacionista de la Directiva 92/43/CEE?

¿Ha considerado la Comisión el análisis de la compatibilidad de las actividades desarrolladas en el sur de la isla con la conservación de la ballena piloto, incluida en el Anexo IV de «Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta»?

¿Se puede considerar que los incidentes relatados contravienen lo dispuesto en el artículo 12 de la Directiva Hábitat, teniendo en cuenta que el citado precepto prohíbe la perturbación deliberada de las especies que figuran en la letra a) del Anexo IV (como es el caso descrito) y el deterioro de sus lugares de descanso?

 ξ Qué medidas tomará la Comisión para garantizar el efectivo cumplimiento de la Directiva en el caso de estas especies?

(1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(30 de junio de 1997)

Solamente una especie de cetáceo, el delfín mular (Tursiops truncatus), está incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Todas las especies de esta familia, entre las cuales está la ballena piloto (Globicephala macrorynchus), están incluidas en el Anexo IV de esta Directiva.

La Comisión es consciente de la dificultades relacionadas con la industria turística de observación de cetáceos que se ha desarrollado en determinadas zonas del archipiélago de las Canarias.

El artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE dispone que los Estados miembros establecerán las medidas de conservación necesarias para garantizar la conservación apropiada de los hábitats y las especies presentes en estos lugares. Por tal motivo, la Comisión puso de relieve ante las autoridades españolas la ausencia de zonas marinas en la su lista de nacional de zonas propuestas en el archipiélago canario. España respondió recientemente proponiendo dos zonas suplementarias en las que habita el delfín mular, así como diversas poblaciones de Globicephala macrorynchus. Previa verificación científica, la Comisión propondrá que se incluyan en la red comunitaria de zonas Natura 2000 para garantizar que estas especies estén adecuadamente protegidas.

Las autoridades regionales de Canarias han publicado un decreto (320/1995) que regula las actividades turísticas de observación de cetáceos. Según el decreto, los buques deberán disponer de una autorización, seguir un «código de conducta» y no aproximarse a menos de 60 metros de los animales. Asimismo, queda estrictamente prohibido bucear o bañarse en esta zona. La aplicación estricta de estas medidas permitirá hacer compatible la conservación de los cetáceos y de su hábitat con un cierto niveles de actividad turística. Este turismo de observación de las ballenas y delfines podría incluso servir para concienciar a la población y, a largo plazo, para conservar a las propias poblaciones de cetáceos.

La designación de zonas en el ámbito de Natura 2000 y una aplicación estricta del citado decreto permitirán cumplir el objetivo de protección de la Directiva sobre los hábitats. La Comisión proseguirá sus contactos en este sentido con las autoridades españolas.

A fin de facilitar la aplicación efectiva de estas medidas, la Comisión se propone cofinanciar, en el ámbito de Life-Natura, un proyecto específicamente destinado a los delfines mulares. Este proyecto tendrá, entre otros, por objetivo evaluar con precisión el impacto ecológico de estas actividades turísticas y establecer planes adecuados de gestión de estas zonas.

(98/C 82/11)

PREGUNTA ESCRITA E-1500/97 de Pervenche Berès (PSE) a la Comisión

(30 de abril de 1997)

Asunto: Programas de ayuda

¿Puede la Comisión evaluar la parte de los principales programas de ayuda destinada a la cobertura de los gastos de elaboración de los expedientes de candidatura, de gestión en curso de realización y de liquidación?

¿Cuál es el perfil medio de las personas físicas o jurídicas que se benefician de dicha subvención?

Respuesta complementaria del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

La pregunta de Su Señoría parece tratar de los costes de gestión en la ejecución de los programas comunitarios con incidencia financiera: recepción y análisis de los expedientes de candidatura, seguimiento de la ejecución y gestión financiera (compromisos — pagos).

A este respecto, hay que señalar que los programas con incidencias financieras tienen cada uno sus propias modalidades de ejecución y que no existen normas comunes de gestión entre las grandes familias de políticas. Así, determinados programas con incidencias financieras son ejecutados directamente por la Comisión (investigación y desarrollo tecnológico (IDT), redes transeuropeas (RTE), o cultura), otros se ejecutan en asociación con las autoridades públicas nacionales o regionales (fondos estructurales que prevén gastos de asistencia técnica), y por último, otros suponen la asistencia de organismos o agencias públicas o privadas (programas Sócrates, Leonardo, La Juventud con Europa o hermanamientos). Los organismos privados se seleccionan por concurso.

La Comisión puede proporcionar ejemplos que ilustran los costes de la ejecución de diferentes programas. Así, los reglamentos de los fondos estructurales han establecido, además de las medidas de asistencia técnica incluidas en las intervenciones financiadas por estos fondos, límites máximos de gastos para la ayuda a la asistencia técnica, a iniciativa de la Comisión. Éstos ascienden al 0,5 % para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE), 1 % para el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y 2 % para el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

No obstante, estos límites máximos no cubren exactamente los mismos tipos de gastos. En el caso del FEOGA y del IFOP, estos límites máximos abarcan también los proyectos piloto. El FSE puede así financiar en este concepto acciones en el marco del diálogo social.

Por lo que respecta a los gastos de estudios y asistencia técnica correspondientes a estos fondos, Su Señoría puede consultar el 8º Informe sobre los Fondos Estructurales de 1996 en vías de adopción (Capítulo I, punto B.2 Acciones innovadoras y asistencia técnica).

Les programas Sócrates — Leonardo — La Juventud con Europa han supuesto en 1997 un gasto del 3 % de la dotación (11 millones de ecus de un total de 346 millones de ecus de créditos) en favor de las agencias nacionales encargadas de su ejecución. Además, la Comisión ha gastado un importe más o menos equivalente (13 millones de ecus) en sus dos oficinas de asistencia técnica, a cargo de la parte A del Presupuesto.

En el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico (IDT), los costes de personal y administración para la gestión de los programas tienen un límite en las decisiones del Consejo que aprueban estos programas.

De media, estos costes representaron en 1996 menos del 6 % del total de los compromisos. Estos costes varían según la naturaleza de las acciones realizadas en los diferentes programas.

En el marco de la política de empresas, el total de las remuneraciones de los prestadores de servicios relativas al funcionamiento de la oficina de ayuda a los Centros europeos de información empresarial ascendió en 1996 a 740.000 ecus (± 4,5 % del presupuesto total de 16 millones de ecus).

(98/C 82/12)

PREGUNTA ESCRITA E-1581/97

de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo

(12 de mayo de 1997)

Asunto: Declaración sobre el empleo de Dublín

La Declaración subraya una vez más la importancia del problema del empleo. Asume, asimismo, las prioridades acordadas en diciembre de 1994 en Essen, con recomendaciones específicas para la mejora de la situación de los mercados de trabajo europeos.

Entre los grupos más vulnerables se cuentan: las mujeres desempleadas, los jóvenes desempleados y los parados de larga duración (si bien la experiencia nos enseña que, sin una mención específica, las medidas destinadas a los parados de larga duración acaban favoreciendo a los jóvenes).

Es motivo de gran preocupación que no se haya incluido a los trabajadores de mayor edad en la lista de grupos más vulnerables y que precisan asistencia.

¿Puede decir el Consejo por qué no se ha hecho así? ¿Es posible corregir este error?

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

El Consejo no comparte la afirmación de Su Señoría de que en el programa social de la Comunidad el destino de los trabajadores de mayor edad queda oculto.

Su Señoría está al corriente de que en la estrategia común para el empleo en la Unión Europea, establecida por el Consejo Europeo de Essen y confirmada y ampliada en la Declaración de Dublín sobre el empleo (diciembre de 1996), la situación de los trabajadores desempleados de mayor edad figura como una prioridad, lo que se refleja en la voluntad reiterada de luchar contra el desempleo de larga duración. Esta prioridad se menciona expresamente en la comunicación de la Comisión «Acción para el empleo en Europa: un pacto de confianza» y en el informe conjunto sobre el empleo presentado al Consejo Europeo de Dublín en diciembre de 1996.

Finalmente, el 16 de junio de 1997, el Consejo Europeo de Amsterdam adoptó una resolución sobre el crecimiento y el empleo y decidió celebrar una Cumbre extraordinaria el próximo mes de noviembre sobre lucha contra el desempleo, en la que debería darse un renovado impulso a la creación de empleo. Se ha invitado a la Comisión y al Consejo a que elaboren, en cooperación con el BEI, un informe sobre el estado de los trabajos en este ámbito. Otras instituciones europeas, como el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social, están preparando asimismo sus contribuciones al debate que tendrán lugar en el citado Consejo Europeo extraordinario.

(98/C 82/13)

PREGUNTA ESCRITA E-1592/97

de Susan Waddington (PSE) al Consejo

(12 de mayo de 1997)

Asunto: Convenio Europol

¿Cómo explican y justifican los Estados miembros los retrasos a la hora de ratificar el Convenio Europol, que están obstaculizando la lucha contra la explotación sexual de menores?

(98/C 82/14)

PREGUNTA ESCRITA E-2019/97 de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) al Consejo

(18 de junio de 1997)

Asunto: El Convenio Europol

La Sra. Gradin, comisaria encargada de los asuntos de interior y justicia, ha realizado unas declaraciones solicitando a los Estados miembros que ratifiquen «rápidamente» el Convenio Europol.

¿Puede indicar el Consejo si se prevén futuras ratificaciones?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1592/97 y E-2019/97

(16 de octubre de 1997)

Los Estados miembros se han comprometido a hacer todo los posible para ratificar el Convenio antes de que finalice el año 1997. Por ahora, ya lo ha ratificado el Reino Unido. En breve se producirán nuevas ratificaciones. El Comité K4 del Consejo verificará regularmente la fase en que se encuentra la ratificación.

El Consejo observa que, en virtud de su mandato ampliado, la Unidad de Drogas Europea ya puede emprender acciones de lucha contra el tráfico de seres humanos.

(98/C 82/15)

PREGUNTA ESCRITA P-1604/97

de Roberto Mezzaroma (UPE) al Consejo

(5 de mayo de 1997)

Asunto: Hospital San Rafael en Malta - Relaciones bilaterales Malta-UE

A petición del Gobierno maltés se ha creado la fundación ítalomaltesa Monte Tabor, entidad responsable del proyecto y de la realización del hospital San Rafael, en Malta, sobre el modelo del Instituto Científico San Rafael de Milán.

Este proyecto forma parte de la política sanitaria del Gobierno maltés y se sitúa en un proyecto médico y científico más amplio de crear en la cuenca mediterránea un hospital equipado para el cuidado de varias enfermedades graves, entre ellas la diabetes mellitus.

Para la realización del proyecto se ha redactado un protocolo entre las autoridades maltesas y los responsables del San Rafael.

¿Puede decir el Consejo si el repentino cierre de las relaciones, decretado por el Gobierno maltés respecto del proyecto, que por otra parte era beneficiario de un préstamo de 12 millones de liras maltesas otorgado por el Fondo de Desarrollo Social y por el Protocolo ítalomaltés de cooperación, puede de alguna forma influir negativamente en las relaciones entre Malta y un país miembro de la UE, concretamente Italia, y por extensión en las relaciones con la UE?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

El proyecto a que hace referencia Su Señoría recae en el ámbito de las relaciones bilaterales entre Italia y Malta.

En la medida en que ello afecta a las futuras relaciones entre Malta y la UE, el Consejo, teniendo en cuenta el interés de ambas partes por mantener estrechas relaciones, invitó a la Comisión a formular propuestas. Una vez concluidas las conversaciones exploratorias con Malta, la Comisión tiene la intención de presentar sus propuestas al Consejo durante el segundo semestre de 1997.

Malta se ha beneficiado de subvenciones de la CE y de préstamos del BEI, en particular bajo la forma de tres protocolos financieros que totalizan aproximadamente 93,5 millones de ecus. El Cuarto Protocolo Financiero de 45 millones de ecus entró en vigor el 1 de enero de 1996. El principal objetivo de dicho protocolo era ayudar a Malta en su preparación para su futura adhesión a la Unión Europea. No obstante, debido a la decisión de Malta de congelar su candidatura, el programa indicativo establecido por la Comisión para aplicar ese Protocolo deberá sin duda revisarse para cumplir los objetivos comunes de la futura relación.

(98/C 82/16)

PREGUNTA ESCRITA E-1607/97

de José Valverde López (PPE) a la Comisión

(7 de mayo de 1997)

Asunto: Revisión de las condiciones técnicas fijadas por la Comisión para la fabricación de gelatina

Por decisión de 11 de junio de 1996, la Comisión fijó las condiciones técnicas para la fabricación de gelatina.

Según el Comité científico muldisciplinario dichas exigencias técnicas no garantizan con certeza la inactivación del agente BSE. Asegurando que sólo las materias primas vacunas no infectadas podrían garantizar una gelatina desprovista de todo riesgo.

¿Qué decisiones urgentes piensa tomar la Comisión para prohibir toda comercialización de gelatina que no pueda dar total seguridad a los consumidores?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

El 11 de junio de 1996 la Comisión introdujo medidas para garantizar la seguridad de la gelatina producida en el Reino Unido. Entre éstas se hallan la fijación de normas mínimas de transformación, la exclusión de cualquier tejido considerado de alto riesgo de entre las materias primas utilizables y el establecimiento de condiciones previas que deben cumplirse antes de que pueda exportarse la gelatina.

Sin embargo, se ha comprobado que la base científica a partir de la cual se fijaron las normas mínimas es incorrecta, y, por tanto, la Comisión no ha dado los pasos necesarios para permitir la exportación de gelatina procedente del Reino Unido si ésta está producida a partir de materias primas derivadas de animales de la especie bovina sacrificados en el Reino Unido. No obstante, toda la gelatina producida en el Reino Unido para la alimentación humana y animal, los cosméticos y los productos farmacéuticos se produce actualmente a partir de materias primas procedentes de fuera del Reino Unido. Se han llevado a cabo inspecciones para garantizar que pueda conocerse siempre el Estado miembro de origen de las gelatinas. Se están estudiando nuevas medidas legislativas.

Los resultados de las inspecciones llevadas a cabo por la Comisión a finales de 1996 indican claramente que no se puede considerar que ningún Estado miembro esté exento del riesgo que suponen las encefalopatías espongiformes transmisibles, por lo que, sobre esta base, la Comisión presentó de nuevo el 16 de julio de 1997 ante los Estados miembros en el Comité Veterinario Permanente una propuesta para la eliminación de materias de riesgo elevado. Esta propuesta no consiguió la mayoría necesaria, por lo que las medidas que contemplaba se transmitieron el 17 de julio al Consejo en forma de propuesta de Decisión del Consejo (¹), según el procedimiento de comité de reglamentación. Tras su estudio en el Consejo, la Comisión aceptó ciertas modificaciones, pero el Consejo no adoptó la propuesta e indicó que no la volvería a considerar en el plazo de 15 días. En consecuencia, la Comisión adoptó las medidas de conformidad con el procedimiento de comité de reglamentación el 30 de julio de 1997 (²).

(1) COM(97)419 f	final

(2) DO L 216 de 8.8.1997.

(98/C 82/17)

PREGUNTA ESCRITA E-1621/97 de Eva Kjer Hansen (ELDR) al Consejo

(14 de mayo de 1997)

Asunto: Derechos de las minorías

¿Resulta razonable que la Unión sea más exigente con los futuros Estados miembros de la Europa Oriental en lo que se refiere a la protección de los derechos de las minorías, cuando la Unión no ha realizado esfuerzo legislativo alguno en ese ámbito en favor de las minorías existentes en la Unión?

¿Tiene previsto el Consejo algún tipo de medidas legislativas para la protección de las minorías en la Unión?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

La cuestión específica a la que Su Señoría hace referencia no es competencia de la Comunidad.

Sin embargo, el Consejo recuerda que en el apartado 2 del artículo F del Tratado de la Unión Europea se afirma que la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como los principios generales del Derecho comunitario.

Además, cabe destacar la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes (¹), la acción

común de 15 de julio de 1996 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a la acción para combatir el racismo y la xenofobia (²) y el Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo de 2 de junio de 1997 por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (³).

- (1) DO C 153 de 21.6.1989, p. 3.
- (2) DO L 185 de 24.7.1996, p. 5. (3) DO L 151 de 10.6.1997, p. 1.

(98/C 82/18)

PREGUNTA ESCRITA E-1636/97 de Doeke Eisma (ELDR) al Consejo

(14 de mayo de 1997)

Asunto: Iniciativa de Portugal para legalizar el consumo de drogas

En relación con la iniciativa de Portugal en favor de un convenio internacional para legalizar el consumo de drogas, ¿puede responder el Consejo a las siguientes preguntas?

- ¿Tiene conocimiento el Consejo de la intención de Portugal de proponer un convenio internacional para legalizar el consumo de drogas?
- 2. ¿Qué opina el Consejo sobre esta propuesta? ¿Considera el Consejo necesario un convenio internacional para legalizar el consumo de drogas?
- 3. ¿Puede indicar el Consejo en qué consisten exactamente las propuestas del Sr. Sampaio, Presidente de Portugal y del Sr. Almeida Santos, Presidente del Parlamento portugués?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

El Consejo no dispone de esas supuestas propuestas del Presidente de Portugal y del Presidente del Parlamento portugués.

(98/C 82/19)

PREGUNTA ESCRITA E-1722/97

de Ana Palacio Vallelersundi (PPE) al Consejo

(22 de mayo de 1997)

Asunto: Acceso público a los documentos del Consejo

Según la prensa reciente, el Consejo ha enviado una respuesta al Defensor del Pueblo sobre un presunto caso de mala administración denunciado por el periodista Sr. Bunyan, en la aplicación de la Decisión 93/371/CEE (¹) sobre el acceso del público a los documentos del Consejo. Al parecer, al tratarse exclusivamente de documentos relativos al Título VI del Tratado de la Unión Europea, el Consejo estima que el Defensor del Pueblo no es competente para examinar dicha queja. Dado que ésta es una cuestión que interesa al Parlamento Europeo, ¿podría el Consejo enviarme una copia de dicha respuesta al Defensor del Pueblo?

 $^{(1)} \quad DO\ L\ 340\ de\ 31.12.1993,\ p.\ 43,\ modificada\ en\ último\ lugar\ por\ DO\ L\ 325\ de\ 14.12.1996,\ p.\ 19\ (Decisión\ 96/705).$

(98/C 82/20)

PREGUNTA ESCRITA E-1813/97 de Freddy Blak (PSE) al Consejo

(29 de mayo de 1997)

Asunto: El Defensor del Pueblo

En el periódico británico The Guardian el 24 de marzo de 1997 se publica la noticia de que el Consejo de Ministros ha decidido que el Defensor del Pueblo europeo no debe ocuparse de asuntos relacionados con el tercer pilar.

¿Puede el Consejo informar de si es verdad que se han impuesto límites al trabajo del Defensor del Pueblo? En caso afirmativo, ¿cuál es el fundamento jurídico de esta decisión del Consejo?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1722/97 y E-1813/97

(28 de octubre de 1997)

El ámbito de competencia del Defensor del pueblo europeo está establecido en el artículo 138 E del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE). Este tratado es aplicable en virtud del Título VI del Tratado de la Unión Europea (TUE), como lo prevé el artículo K.8 del TUE. Sin embargo, el artículo 138 E no figura en la lista de las disposiciones del Tratado CE aplicable en virtud del Título VI del TUE.

El nuevo Tratado de Amsterdam prevé que las disposiciones contempladas en el artículo 138 E del Tratado CE serán aplicables a las disposiciones relativas a los ámbitos a que se refiere el Título VI del TUE.

El Consejo dirigió, mediante cartas con fecha de 26 de marzo y de 20 de junio de 1997, una respuesta detallada al Defensor del pueblo en relación con las quejas del Sr. Bunyan. Sus Señorías recibirán directamente copia de las dos cartas que el Consejo envió al Defensor del pueblo (¹).

(1) Ya se han publicado las explicaciones de voto de los miembros del Consejo sobre este particular.

(98/C 82/21)

PREGUNTA ESCRITA E-1746/97

de Honório Novo (GUE/NGL) y Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) al Consejo

(22 de mayo de 1997)

Asunto: Importación de productos textiles y prendas de vestir de Indonesia

De conformidad con las modificaciones al Reglamento 3030/93 (¹), aprobado en enero de 1997 y ratificado el 29 de abril de 1997 por el Consejo, la Comisión aprobó un reglamento específico para permitir la importación de cantidades adicionales de productos textiles y de prendas de vestir procedentes de Indonesia.

¿Considera el Consejo que su decisión de 29.4.1997 es compatible con el hecho de que Indonesia haga caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas y con las posiciones del Parlamento Europeo y de la UE de supeditar las relaciones comerciales con dicho país a los avances en la cuestión de Timor Oriental?

(1) DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

Las cantidades adicionales para la importación de determinados productos textiles originarios de Indonesia se concedieron mediante el Reglamento nº 560/98 de la Comisión de 26.3.1997 (¹), cuya entrada en vigor es anterior a la fecha de adopción del Reglamento (CE) nº 824/97 (²) por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3030/93 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de países terceros.

El mencionado Reglamento (CE) nº 824/97 se adoptó sin perjuicio de la posición de la Unión Europea sobre cuestiones políticas relacionadas con los terceros países. Este Reglamento es competencia de la Comisión, asistida por el Comité de gestión «Textiles».

El Consejo adoptó, el 25 de junio de 1996, una posición común que define la política de la Unión Europea para con Timor oriental. Dicha posición común no tiene medida alguna de tipo comercial contra Indonesia.

⁽¹⁾ DO L 85 de 27.3.1997.

⁽²⁾ DO L 119 de 8.5.1997.

(98/C 82/22)

PREGUNTA ESCRITA E-1810/97

de Ernesto Caccavale (UPE) a la Comisión

(28 de mayo de 1997)

Asunto: Contradicciones en materia de SIDA

Se pide a la Comisión Europea una respuesta a los muchos interrogantes suscitados, en relación con el SIDA, por los disidentes científicos, que suman más de 700 especialistas de 23 países, entre los que figura el más destacado exponente de la retrovirología, Peter Duesberg.

El conocido sexólogo Luigi De Marchi y el especialista en enfermedades infecciosas Fabio Franchi han publicado recientemente en Italia una amplia documentación: «AIDS — La grande truffa», Ediciones SEAM, Roma 1997. Esta obra denuncia el alarmismo injustificado y las numerosas contradicciones de la mayor parte de las autoridades italianas e internacionales en relación con el SIDA.

Se trata de contradicciones que invalidan, en aspectos amplios y cruciales, la presentación y el tratamiento del SIDA: desde el descubrimiento del virus hasta la definición de la enfermedad, las previsiones epidemiológicas, la inutilidad de las pruebas, el carácter nocivo de las terapias y la búsqueda de una vacuna «imposible».

Teniendo en cuenta lo expuesto,

- 1. ¿Conoce la Comisión estas publicaciones y las tesis que en ellas se exponen?
- 2. En caso afirmativo, ¿piensa señalar al Parlamento Europeo y a los demás organismos la importancia de estas documentaciones y denuncias?
- 3. ¿No cree oportuno establecer un comité multidisciplinar de investigación (no limitado a virólogos y especialistas en enfermedades infecciosas) para esclarecer las numerosas contradicciones en torno a la denominada «peste del año 2000»?

Respuesta complementaria del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

- 1. La Comisión conoce las tesis expuestas en la publicación mencionada por su Señoría. Sin embargo, la Comisión no considera que las autoridades sanitarias italianas utilizaran un tono excesivamente alarmante en las campañas que llevaron a cabo.
- 2. Al contrario, la Comisión considera que el nivel de los conocimientos sobre el SIDA adquiridos durante estos últimos años en ámbitos como la medicina, la sociología, la investigación, la educación y la salud pública es superior a los progresos realizados con respecto a la mayor parte de las otras patologías infecciosas, como se puede deducir de la extensa bibliografía publicada en revistas internacionales.

Por otro lado, durante la primera fase de la epidemia, cuando los conocimientos sobre el SIDA eran aún muy limitados, las diferencias de opinión tanto entre los investigadores como en los círculos científicos, eran mucho mayores que en la actualidad.

Por lo tanto, la Comisión no se propone comunicar al Parlamento u a otros organismos el contenido de la publicación mencionada por su Señoría.

3. En cambio, la Comisión favorece la coordinación de las acciones realizadas en el marco del programa comunitario de investigación biomédica y sanitaria con las acciones dirigidas a prevenir la infección por el virus de la immunodeficiencia humana (VIH) y algunas otras enfermedades transmisibles, así como a promover la investigación en los Estados miembros con objeto de identificar los métodos de prevención más eficaces y publicar los resultados más significativos de estos trabajos.

En particular, el programa de acción comunitario relativo a la prevención del SIDA y de otras enfermedades transmisibles, adoptado el 29 de marzo de 1996 por el Parlamento y el Consejo (Decisión nº 647/96/CE) (¹), prevé acciones dirigidas a la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, a la lucha contra la transmisión, a la información, educación y formación y a la asistencia a las personas infectadas por el VIH/SIDA y la lucha contra la discriminación.

⁽¹⁾ DO L 95 de 16.4.1996.

(98/C 82/23)

ES

PREGUNTA ESCRITA E-1821/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) al Consejo

(29 de mayo de 1997)

Asunto: Actividad de los astilleros españoles de propiedad estatal

En su día, la Comisión informó al Gobierno español de su decisión de ampliar en el tiempo el procedimiento respecto a las ayudas que cabía conceder a los astilleros de propiedad estatal (¹).

A la espera de mayor información por parte de las autoridades españolas, la Comisión parece aceptar que ASTANDER (Astilleros de Santander) abandone la construcción de buques y mantenga como actividad la de «Reparación y transformación».

¿Qué argumentos ha podido presentar el Gobierno español para que a ASTANDER se le pueda privar de seguir haciendo «transformaciones»?

¿Ha adoptado el Consejo de Ministros de la Unión Europea alguna decisión firme al respecto?

(1) DO C 53 de 22.2.1997, p. 3.

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

En su sesión del 24 de abril de 1997, el Consejo «Industria», alcanzó en el marco de una fórmula transaccional global, un acuerdo político sobre

- conclusiones referentes al futuro de la construcción naval, y
- una propuesta de Reglamento sobre ayudas a determinados astilleros en curso de reestructuración cuyo objetivo es conceder ayudas a determinados astilleros navales en Alemania, España y Grecia. El Consejo procedió a la adopción formal del Reglamento en su sesión del 2 de junio de 1997 (¹). En lo que se refiere en particular al caso español, se indica, entre otras cosas, que el astillero naval de Astander no efectuará ninguna operación de transformación de buques mientras siga siendo empresa pública.

(1)	DO I	. 148	de.	6.6.1997,	n	1

(98/C 82/24)

PREGUNTA ESCRITA E-1861/97 de Carlos Pimenta (PPE) al Consejo

(30 de mayo de 1997)

Asunto: Acceso a las especialidades médicas en la Unión Europea

¿Qué formalidades administrativas necesita realizar un licenciado en Medicina para seguir una especialización médica (por ejemplo, cirugía) en cada uno de los países de la Unión Europea, en particular, los exámenes de acceso, con especial incidencia en la necesidad o no de pasar una prueba de lengua en el país de destino?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

El artículo 2 de la Directiva 93/16/CEE establece que:

- Los Estados miembros reconocerán a los nacionales de los demás Estados miembros sus diplomas de médico (especificados en el artículo siguiente) obtenidos de manera regular (de conformidad con el artículo 23 de la presente Directiva) dándoles acceso al ejercicio de la medicina en las mismas condiciones que a sus propios nacionales que posean el diploma por ellos expedido.
- Los nacionales de los Estados miembros que deseen obtener un título de especialista no expedido en su Estado de origen deberán cumplir las condiciones de formación exigidas a los nacionales (artículo 8).

Las formalidades administrativas requeridas para cursar una especialidad médica varían de un país a otro y, en particular, según el centro médico en que se cursen. En materia de pruebas lingüísticas, los Estados miembros podrán, de conformidad con el apartado 3 del artículo 20, tomar las medidas necesarias para comprobar que los conocimientos lingüísticos de los aspirantes son los necesarios para el ejercicio de la profesión.

Para más detalles se remite a Su Señoría a los servicios de la Comisión, institución esta que es responsable del seguimiento de la aplicación de las directivas.

(98/C 82/25)

PREGUNTA ESCRITA E-1908/97

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(4 de junio de 1997)

Asunto: Organismos genéticamente modificados

La Unión Europea debería establecer un procedimiento coherente, transparente y fiable para los organismos genéticamente modificados, por tratarse de acontecimientos de plena actualidad de los que ésta no puede mantenerse alejada desde el punto de vista político, económico o comercial. Así pues, la autorización de producir, vender, transformar e importar OGM debe subordinarse a los siguientes principios:

- 1. Refuerzo de la política comunitaria de ID, de las autorizaciones y de los controles posteriores a su difusión;
- 2. Un procedimiento de consulta, transparencia e información para todos los operadores del sector, desde los agricultores a los consumidores, con un sistema de etiquetado adecuado y controlable, con el fin de que estos últimos puedan elegir con conocimiento de causa; en este sentido, parece necesaria la determinación de un sistema coherente de autorización, etiquetado y control tanto para los productos de origen comunitario como para los productos importados, de modo que puedan resolverse los problemas que puedan surgir;
- 3. Creación de un organismo europeo científico independiente encargado de garantizar la seguridad y la confianza de los consumidores, de aplicar un procedimiento transparente y fiable de valoración de los posibles riesgos, de autorizar la introducción en el mercado único y de efectuar controles tras la difusión, así como de contribuir a la elaboración de un marco internacional;
- 4. De forma previa a la autorización de introducción en el mercado, una profunda evaluación científica fundada sobre datos experimentales suficientemente representativos y, como condición sine qua non para la concesión de dicha autorización, la vigilancia continua tras la difusión, cosa que permitirá optimizar las garantías para la salud humana y la protección del medio ambiente. ¿Cuál es la postura de la Comisión?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1997)

La Comisión concede una gran importancia a las posibilidades de las técnicas de modificación genética y está de acuerdo en que el desarrollo de estas nuevas técnicas se considere dentro de un contexto internacional adecuado. El rápido progreso de las técnologías de modificación genética viene acompañado por una estricta reglamentación para asegurar una aprobación y unos procedimientos de comercialización actuales y coherentes, así como también las máximas normas de seguridad para los consumidores y el medio ambiente con arreglo al principio de actuación preventiva.

1. La investigación y desarrollo relacionados con la seguridad de la liberación de organismos modificados genéticamente (OMG) han sido apoyados por sucesivos programas de la Comunidad para la investigación y el desarrollo tecnológico. Se ha prestado una atención especial a la seguridad biológica y a la investigación prenormativa que apoyan los reglamentos de la Comunidad en materia de biotecnologías. Desde 1986, unos 175 laboratorios han sido subvencionados en este campo con 25 millones de ecus. La Comisión ha propuesto reforzar esta investigación mediante el quinto programa marco. (¹).

- 2. Los procedimientos de aprobación de la Comunidad para comercializar los OMG (en particular la Directiva (CEE) nº 220/90 (²) y el Reglamento sobre nuevos alimentos ((CE) nº 258/97 (³)) requieren una detallada evaluación del riesgo científico y ningún OMG está autorizado, a menos que se considere, de acuerdo con pruebas científicas disponibles, seguro para el hombre y el medio ambiente. La base científica para dichas evaluaciones se actualiza constantemente de acuerdo con el progreso científico y tecnológico. La Comisión reconoce plenamente que un control posterior a la liberación puede contribuir, en algunos casos, a una actuación preventiva. De esta forma, en diciembre de 1996, cuando la Comisión propuso aprobar la liberación y comercialización del maíz modificado genéticamente (Zea Mays L.), decidió también iniciar un proyecto de control para un posible desarrollo de la resistencia de los insectos a la toxina Bt..
- 3. La Comisión replanteó, a principios de este año, el asesoramiento científico en el campo de la salud del consumidor y la seguridad alimentaria (4), con el objetivo de reforzar la base científica de las iniciativas de la Comunidad. Esta iniciativa pretende, en particular, garantizar la competencia de los comités asesores científicos y su independencia de cualquier influencia política y socioeconómica, así como la transparencia de sus procesos de trabajo y asesoramiento.
- 4. El Reglamento sobre nuevos alimentos, que entró en vigor en mayo de 1997, establece un marco para el etiquetado de los nuevos alimentos y de sus ingredientes producidos a partir de OMG. Además, la Comisión ha introducido recientemente una norma de etiquetado para los OMG que se notificará para su puesta en el mercado con arreglo a la Directiva (CEE) nº 220/90. La Comisión también considerará las normas de etiquetado en los sectores agrarios como piensos y semillas. Además, la Comisión ha decidido desarrollar un modelo de etiquetado general basado en criterios cintíficos y que incluirá un etiquetado obligatorio para indicar la presencia de elementos OMG. Se aplicará mediante la legislación vigente y la nueva legislación que se instituirá cuando fuere necesario.
- (1) COM(97)183 final.
- (2) COM(97)142.
- (3) DO L 117 de 8.5.1990.
- (4) DO L 43 de 14.2.1997.

(98/C 82/26)

PREGUNTA ESCRITA E-1914/97

de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo

(5 de junio de 1997)

Asunto: Régimen comunitario de la pesca y la acuicultura

En relación con la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura» (COM(96)0350 — 96/0183CNS (¹)), cabe señalar que el Comité aprueba la propuesta de la Comisión siempre que ésta precise el régimen establecido por el Reglamento nº 3760/92 (²).

¿Podría el Consejo, a la hora de asignar posibilidades de pesca a terceros países, tener rigurosamente en cuenta la situación de los recursos en aguas comunitarias y estudiar la forma de garantizar, mediante el reparto de las oportunidades de pesca, la estabilidad de las actividades de pesca de cada Estado miembro?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

El Consejo puede asegurar a Su Señoría que tiene siempre en cuenta los principios de conservación de los recursos y la estabilidad relativa de las actividades de pesca de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 316 de 25.10.1996, p. 13.

⁽²⁾ DO L 389 de 31.12.1992, p. 1.

Por tanto, la asignación de las cantidades para intercambios de posibilidades de pesca con terceros Estados toma rigurosamente en consideración los dictámenes científicos sobre la situación de los recursos, y el reparto de cuotas se basa en el principio de la estabilidad relativa.

(98/C 82/27)

PREGUNTA ESCRITA E-1922/97

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(4 de junio de 1997)

Asunto: Retrasos en la concesión de ayuda jurídica en España

¿Está la Comisión al corriente de los retrasos con que se enfrentan los ciudadanos británicos a la hora de obtener asistencia jurídica en España para llevar a cabo una investigación? Resulta obvio que estos retrasos están causando una gran consternación a la familia implicada.

¿Qué medidas ha emprendido la Comisión para poner fin a estos retrasos y para garantizar que se depara un trato igual a todos los ciudadanos de la UE con la mayor celeridad posible?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La Comisión remite a Su Señoría a sus respuestas a las preguntas escritas E-2388/96 (¹) y E-2866/96 (²), en las que explicaba que el Tratado CE no le confiere competencias directas para intervenir en lo referente a las normas nacionales que regulan la concesión de asistencia jurídica gratuita en los Estados miembros, salvo que medien discriminaciones por razón de nacionalidad u otras infracciones a la normativa comunitaria u obstáculos a su aplicación. Sin embargo, como se inscriben dentro del ámbito de la cooperación judicial entre los Estados miembros, los aspectos generales relacionados con la asistencia jurídica han sido incluidos en la lista de iniciativas adjunta al Programa de trabajo de la Comisión para 1997 en relación con el Título VI del Tratado de la Unión Europea, de manera que la Comisión ya está estudiando la cuestión.

Los retrasos inherentes al procedimiento de concesión de asistencia jurídica varían de un Estado miembro a otro. Según el Tribunal de Justicia, las diferencias de trato a que pueden dar lugar las divergencias existentes entre las legislaciones de los Estados miembros no deben considerarse como discriminaciones por razón de nacionalidad con arreglo al artículo 6 del Tratado CE, siempre que afecten a todas las personas sujetas a ellas conforme a criterios objetivos e independientemente de su nacionalidad (3).

Sin embargo, en situaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Tratado CE, las disposiciones nacionales y las prácticas de las administraciones de los Estados miembros que impongan, por ejemplo, procedimientos más engorrosos o mayores retrasos a los nacionales de otros Estados miembros únicamente por razón de su nacionalidad constituyen una discriminación prohibida por el Tratado.

La Comisión no tiene conocimiento de que los nacionales británicos encuentren problemas específicos a la hora de obtener asistencia jurídica en España. Según la legislación española sobre asistencia jurídica (Ley nº 1/1996 de 10 de enero de 1996 y Real Decreto 2103/1996 de 20 de septiembre de 1996), los nacionales de los demás Estados miembros reciben el mismo trato que los españoles. La Comisión no tiene constancia de que los nacionales británicos tengan que soportar retrasos mayores que los nacionales españoles para obtener asistencia jurídica.

⁽¹⁾ DO C 60 de 26.2.1997.

⁽²) DO C 72 de 7.3.1997.

⁽³⁾ Sentencia de 28 de junio de 1978 en el asunto 1/78, Kenny.

(98/C 82/28)

PREGUNTA ESCRITA E-1928/97

de Salvador Garriga Polledo (PPE) al Consejo

(5 de junio de 1997)

Asunto: Ampliación de la Unión Europea

¿Es conforme al Tratado de la Unión Europea (TUE) firmado entre los 15 Estados miembros poner el objetivo Ampliación de la Unión Europea por encima del de conseguir la Cohesión Económica y Social en la UE?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

El Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 confirmó la vocación de los países de Europa central y oriental de convertirse en miembros de la Unión Europea. En este contexto no se estableció ninguna jerarquía de valores entre el objetivo de la ampliación y el de la cohesión económica y social en la Unión Europea.

El Consejo Europeo de Amsterdam de los días 16 y 17 de junio pasados tomó nota de que, una vez terminada la Conferencia Intergubernamental, está libre el camino para iniciar el proceso de ampliación conforme a las conclusiones del Consejo Europeo de Madrid.

La Comisión presentó el 16 de julio sus dictámenes sobre las solicitudes de adhesión, así como la comunicación detallada titulada «Agenda 2000» sobre el desarrollo de la Comunidad, incluidas las principales conclusiones y recomendaciones extraídas de los dictámenes.

El Consejo (Asuntos Generales) examinará en profundidad los dictámenes de la Comisión, al igual que la «Agenda 2000» y presentará al Consejo Europeo que se ha de reunir en Luxemburgo el próximo mes de diciembre un informe pormenorizado que recogerá las decisiones pertinentes relativas al proceso de ampliación en su conjunto.

(98/C 82/29)

PREGUNTA ESCRITA E-1955/97

de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo

(5 de junio de 1997)

Asunto: Visita a la UE del líder de la oposición yugoslava Zoran Djindjic

La Unión Europea ha manifestado en el pasado su deseo de apoyar el proceso democrático en la República Federal de Yugoslavia.

- ¿Podría indicar el Presidente del Consejo a qué se debe que los Países Bajos, en este contexto, no dispensaran un recibimiento de alto nivel a un importante líder de la oposición, como es el actual alcalde de Belgrado, Zoran Djindjic, que se encontraba de paso en los Países Bajos proveniente de Suecia el pasado 22 de abril?
- 2. ¿Podría indicar el Presidente del Consejo por qué no se aprovechó esta ocasión para recibir información sobre los acontecimientos políticos y democráticos acaecidos más recientemente en Belgrado?
- 3. ¿Podría indicar el Presidente del Consejo por qué se dejó pasar esta oportunidad de tratar el apoyo eficaz al proceso de democratización con uno de los líderes más importantes de la oposición yugoslava?
- 4. ¿Podría indicar el Presidente del Consejo por qué el líder de la oposición hubo de prescindir de la asistencia diplomática durante su corta estancia en los Países Bajos —a pesar de que el Ministerio de Asuntos Exteriores estaba al corriente de su llegada— y por qué no se hizo acto de presencia para recibirle en el aeropuerto de Schiphol, donde, finalmente, un equipo de la televisión neerlandesa nos ofreció hacerse cargo del transporte del líder de la oposición y tramitó la reserva de su hotel?
- 5. ¿Considera el Presidente del Consejo que esta actitud se adecua a la línea de actuación de la Unión Europea, en vista de que otros Estados miembros, como Alemania, el Reino Unido, Francia, Italia, Austria, Suecia y Dinamarca, así como los Estados Unidos, sí dispensaron un recibimiento de alto nivel a Zoran Djindjic?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

Como sabe Su Señoría, la Unión Europea ha expresado en numerosas ocasiones su apoyo al proceso de democratización de la República Federal de Yugoslavia y a la oposición democrática de dicho país.

En cuanto a la visita del Sr. Djindjic, la Presidencia supo con sólo 12 días de antelación que el Sr. Djindjic se proponía hacer escala en Amsterdam, el 2 de abril de 1997, en su viaje a los Estados Unidos. Y sólo siete días antes de la fecha tuvo noticia de que el Sr. Djindjic llegaría en la tarde del 2 de abril y proseguiría viaje el 3 de abril por la mañana temprano.

Dado que el Ministro, el Director Político, su adjunto y el coordinador para Yugoslavia iban a hallarse fuera del país el 2 de abril de 1997 atendiendo obligaciones relacionadas con la Presidencia, el 27 de marzo de 1997 se hizo saber al Sr. Djindjic que no sería posible organizar una reunión como había solicitado.

A la Presidencia le habría complacido ofracer al Sr. Djindjic un recibimiento del nivel que le corresponde si se hubiera concertado una reunión adecuadamente, con antelación y de mutuo acuerdo.

(98/C 82/30)

PREGUNTA ESCRITA E-1984/97

de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de junio de 1997)

Asunto: Volumen de deudas por responsabilidad en materia de pensiones de los Estados miembros y gestión de dicha responsabilidad en una situación de moneda única

Los Estados miembros de la UE son diferentes y cuentan con diferentes estructuras socioéconómicas. En cada país existen diferentes sistemas de pensiones y el poder público dista mucho de haber cubierto en todos ellos los futuros gastos de pensiones.

Por consiguiente, formulo la siguiente pregunta a la Comisión: ¿Ha averiguado la Comisión cuánto adeuda cada país por su responsabilidad en materia de pensiones y cómo se garantizara que en una situación de moneda única cada país asuma su propia responsabilidad en materia de pensiones?

Respuesta del Sr. De Silguy en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

Los sistemas de previsión para la jubilación de la seguridad social difieren entre unos Estados miembros y otros en muchos aspectos, incluidos la cobertura, los requisitos que deben cumplirse para recibir una pensión de los mismos, y el nivel de las cotizaciones y las prestaciones. Además, en la mayoría de los Estados miembros, existen generalmente varios sistemas establecidos en función de diversas categorías profesionales (obreros y empleados, funcionarios). No obstante, una característica común de los sistemas públicos de pensiones suele ser que, en su mayor parte, se basan en el modelo de «reparto», es decir, que las prestaciones corrientes de los pensionistas se financian a través de los ingresos corrientes procedentes de la población activa. No existe, pues, cobertura de las futuras obligaciones en concepto de pensiones mediante la constitución de un capital y la viabilidad del sistema depende de la solidaridad entre generaciones —es decir, la voluntad de las generaciones en edad de trabajar de respaldar económicamente a la generación anterior—.

La Comisión, por su parte, no ha realizado estimación alguna de las obligaciones en concepto de pensiones de los Estados miembros, pero sí se han efectuado una serie de estudios al respecto en los últimos años. En general, el valor actual de las pensiones que habrán de pagarse en un futuro calculado a partir de los derechos adquiridos excede del producto interior bruto (PIB) anual corriente del país. Ahora bien, estos cálculos varían considerablemente en función de las hipótesis de partida (esperanza de vida, tasa de empleo, tendencias de los salarios y los precios) y deben interpretarse con cautela. Una elevada proporción de tales obligaciones en relación con el PIB no implica necesariamente que exista un desequilibrio en los sistemas de pensión por reparto. Toda apreciación sobre la viabilidad de un sistema depende de los recursos de los que previsiblemente se dispondrá para hacer frente a los derechos a pensión adquiridos, así como de la evolución futura del empleo y la renta per cápita (¹).

En cualquier caso, no corresponde a la Comisión asegurarse de que los Estados miembros puedan hacer frente a sus obligaciones en materia de pensiones, puesto que ello es competencia exclusiva de los diversos Estados miembros. La unión económica y monetaria y la introducción del euro no guardan relación alguna con esta responsabilidad, ni tampoco inciden directamente en la viabilidad de un sistema de pensiones.

(¹) Para mayor información, incluidos los resultados de las estimaciones sobre las obligaciones en concepto de pensiones, véase el Informe Económico Anual de 1997 de la Comisión Europea, Bruselas, 12.2.1997; II/671/96-EN.

(98/C 82/31)

PREGUNTA ESCRITA E-1985/97

de Olivier Dupuis (ARE) al Consejo

(10 de junio de 1997)

Asunto: Droga y libertad de expresión

El 3.7.1997, el Tribunal de Apelación de París confirmó la condena de Gérard Jubert, responsable del periódico «ELEPHANT ROSE», a diez meses de prisión y a una multa de una cuantía de 300.000 francos por «provocación y/o presentación bajo un aspecto favorable» del consumo de cannabis.

La Acción común 96/750/JAI del Consejo de 17 de diciembre de 1996 (¹) prevé que «los Estados miembros se comprometen, en la observancia de sus principios constitucionales y de los principios fundamentales de su Derecho nacional, a otorgarle un carácter de infracción penal, cuando el acto haya sido cometido de manera intencionada, al hecho de incitar o inducir públicamente a alguien, por cualquier medio, a usar o producir ilícitamente productos estupefacientes».

Con objeto de evitar que su acción común pueda desencadenar en todos los Estados miembros la elaboración de leyes y la aplicación de penas tan represivas como las vigentes en Francia,

- ¿Puede precisar el Consejo si la incitación pública al consumo de estupefacientes legales, como el alcohol, debería considerarse infracción penal?
- 2. ¿Deberían rechazarse o censurarse los miles de obras artísticas, de todos los géneros y épocas, que presentan los estupefacientes legales o ilegales bajo un aspecto favorable?
- 3. ¿Debería perseguirse la expresión pública de la voluntad, compartida por muchos, de legalizar todas las drogas prohibidas hoy en día?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

1. La aplicación de la Acción común es competencia de cada Estado miembro de la Unión Europea y sigue estando sujeta a sus principios constitucionales y a los principios fundamentales de su sistema jurídico.

La presente distinción entre estupefacientes legales e ilegales en los Estados miembros de la UE se basa, en líneas generales, en los compromisos adquiridos por los Estados miembros en virtud de la correspondiente Convención de las Naciones Unidas. Además, la Acción común no incluye el alcohol entre los estupefacientes.

- 2. Obviamente, resulta difícil establecer una distinción clara entre obras de arte y otras expresiones comparables en forma de pinturas, esculturas, música, literatura u otras formas tradicionales de arte. En cualquier caso, corresponde al Derecho penal de cada Estado miembro determinar si existe incitación o inducción al delito.
- 3. La Acción común no contempla la expresión pública de la voluntad de que todos los estupefacientes prohibidos en la actualidad sean legalizados. No obstante, si esta expresión pública supone asimismo una incitación o inducción al delito, la situación podría ser diferente.

⁽¹⁾ DO L 342 de 31.12.1996, p. 6.

(98/C 82/32)

PREGUNTA ESCRITA E-1996/97 de Dietrich Elchlepp (PSE) a la Comisión

(9 de junio de 1997)

Asunto: Energías renovables - ayudas y control de la utilización de los fondos

- 1. ¿Por qué volumen financiero y para qué proyectos se han facilitado hasta ahora fondos en el marco de las ayudas regionales y agrícolas para fomentar las energías renovables?
- 2. ¿Controla la Comisión si a ese respecto se aprovechan en los planes de los Estados miembros de la UE todas las posibilidades que ofrece la generación regenerativa de energía, por ejemplo, la generación de energía a partir de la biomasa? ¿Tiene conocimiento la Comisión de si los fondos se utilizan con arreglo al objetivo al que están destinados y, en su caso, por qué razones no es así?
- 3. ¿Es cierto que el proyecto solar THESEUS planeado originalmente con la ayuda de la UE en Creta para la generación de energía termoeléctrica de origen solar va ahora a ser abandonado en favor exclusivamente de centrales eléctricas convencionales (turbinas de gas alimentadas con gasóleo, generadores diesel alimentados con aceites pesados o centrales térmicas alimentadas asimismo con aceites pesados) situadas en esa isla en los emplazamientos de Chania y Atherinolakos?

¿Cómo se concilia lo anterior con las afirmaciones de los políticos griegos y las declaraciones de la Comisión en el sentido de hacer de Creta un modelo en el ámbito de las tecnologías renovables de generación de energía?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

1. En el marco del desarrollo rural, las ayudas a las inversiones para las energías renovables forman parte de la medida de «aprovechamiento del potencial endógeno». En este contexto, se financian varios proyectos, bien para la producción de biodiesel a partir de semillas de colza o de bioetanol a partir de trigo o de remolacha azucarera, bien para el aprovechamiento de la madera o la gasificación de residuos de materias biodegradables, incluidos el estiércol y los desechos de mataderos. Dado que los proyectos individuales no se identifican en función de los programas aprobados, es difícil dar cifras de la cuantía exacta.

Respecto de los fondos regionales, la promoción de fuentes de energía renovables forma parte de los programas específicos para cada Estado miembro del Objetivo 1. De un total de 3.000 millones de ecus para energía, la financiación para fuentes de energía renovables es importante en los Estados miembros siguientes (para el periodo 1994-1999):

- Grecia: 75,3 millones de ecus, que representan el 8,7 % del programa de energía;
- España: un total de 84,42 millones de ecus, de los que 26 millones proceden de los programas regionales y 56,42 millones, de una subvención global del subprograma de energía;
- Irlanda: 8,6 millones de ecus, que representan el 27 % del subprograma de energía;
- Portugal: un total de 172,85 millones de ecus, de los que 70 millones representan el 21,7 % del subprograma de energía; 12,95 millones procedentes del Programa de Madeira; 68,4 millones, del Programa de las Azores y 21,5 millones, de REGIS II C.I para las Azores.

En el periodo anterior, de 1989 a 1993, la iniciativa comunitaria Valoren contribuyó con 293,75 millones de ecus al fomento del potencial endógeno de energía, de un total de 2.331 millones de ecus concedidos en el área de la energía.

- 2. La Comisión cofinancia proyectos de planificación a escala nacional y regional en el campo de las energías renovables. En est contexto, vela porque se analicen todas las posibilidades de producción de energía a partir de fuentes renovables, incluida la biomasa. La decisión y las formas de aplicación de estos planes son responsabilidad de los Estados miembros. Se efectúan acciones específicas de información sobre la utilización de la biomasa con fines energéticos —cultivos, residuos forestales, residuos y biocombustibles líquidos— con el fin de animar a los Estados miembros a que tengan en cuenta las posibilidades existentes en este campo y adopten las medidas necesarias.
- 3. No. El Proyecto THESEUS trata de la instalación de una central solar innovadora para producción de electricidad con una capacidad de 52 megavatios. El emplazamiento previsto es Fragokastello, en la prefectura de Chania (Creta).

Este proyecto está actualmente en fase de planificación, financiada por el Programa Thermie (TE-235-96) y en la que se indicarán las dimensiones y el emplazamiento específicos de la instalación, en función de los datos solares y meteorológicos y de acuerdo con la planificación energética regional de Creta.

(98/C 82/33)

PREGUNTA ESCRITA E-1997/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(10 de junio de 1997)

Asunto: Hormonas de engorde

- 1. ¿Qué hormonas de engorde están autorizadas en los Estados Unidos para cada tipo de animal (vacas, toros, bueyes, bovinos jóvenes, terneros o terneras)?
- 2. ¿Cómo, de qué forma, con qué frecuencia, en qué dosis y a qué edad del animal se administran estas distintas hormonas a los animales en cuestión?
- 3. ¿Cómo pueden los granjeros adquirir estar hormonas?
- 4. ¿Quién las administra?
- 5. ¿Qué funciones tiene el veterinario en relación con el engorde con hormonas?
- 6. ¿Quién controla la correcta utilización de las hormonas de engorde autorizadas en los Estados Unidos?
- 7. ¿Cómo se impide su utilización indebida?
- 8. ¿Qué medidas han adoptado los Estados Unidos para impedir la utilización de hormonas de engorde no autorizadas?
- 9. ¿Qué efectos tiene en concreto el tratamiento con las correspondientes hormonas de engorde sobre los organismos de los animales antes mencionados en lo que respecta a todas sus características morfológicas y fisiológicas? A ese respecto, deben tomarse especialmente en consideración las glándulas endocrinas.
- 10. ¿Sobre la base de qué trabajos científicos pueden demostrar los Estados Unidos que, como consecuencia del tratamiento con las distintas hormonas de engorde, no queda modificada negativamente ninguna de las numerosas sustancias que contiene la carne?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

Como ya ha indicado, en múltiples ocasiones, el Consejo al Parlamento Europeo, el Tratado CE prevé que el Consejo actúe a propuesta de la Comisión. La Comisión, antes de presentar una propuesta, se basa en los dictámenes de aquellos expertos que considera que debe consultar. Dispone, entre otros, de una serie de comités consultivos que pueden facilitarle los datos concretos solicitados por Su Señoría.

Además de sus gestiones habituales, en el caso concreto de las hormonas de engorde, la Comisión ha convocado una conferencia científica que se celebró en noviembre y diciembre de 1995, en la que han participado también miembros del Parlamento Europeo. La Conferencia ha permitido obtener algunas indicaciones sobre el efecto de las diferentes substancias administradas a los animales para su engorde.

Rogamos a Su Señoría que se dirija a la Comisión para obtener respuestas de carácter científico a las preguntas planteadas.

(98/C 82/34)

PREGUNTA ESCRITA E-2002/97 de Glyn Ford (PSE) al Consejo

(10 de junio de 1997)

Asunto: Grupos de intereses y Estatuto de los funcionarios

¿Está informado el Consejo de que el Parlamento Europeo ha modificado sus normas para que los representantes de grupos de intereses registrados cumplan las disposiciones del Estatuto de los funcionarios cuando contraten a antiguos funcionarios de las instituciones? Dicho Estatuto especifica actualmente que quienes ocupaban anteriormente puestos sensibles tienen que solicitar la autorización de las instituciones antes de asumir nuevos puestos que tengan una relación estrecha con el Parlamento. Creo que en la actualidad ningún puesto está considerado como sensible. ¿Se trata de una admisión de impotencia o de una omisión de acción? ¿Puede confirmar el Consejo que estudiará esta cuestión y elaborará una lista de puestos?

Respuesta

(17 de octubre de 1997)

- 1. Se llama la atención de los funcionarios del Consejo sobre las obligaciones que les incumben, en función del artículo 16 del Estatuto, al concluir sus funciones. Son también de aplicación las disposiciones del artículo 40 del anexo VIII del Estatuto (normas contra la acumulación).
- 2. Por ahora el Consejo no ha elaborado la lista de los puestos considerados «sensibles», cuyos titulares deberían, durante un período de tres años a partir del cese de sus funciones, supeditar a la aprobación de la Institución la descripción de toda función o cargo que pudieran ejercer.
- 3. A la luz de la pregunta de Su Señoría, el Consejo estudiará la cuestión de la elaboración de la lista de puestos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 del Estatuto.

(98/C 82/35)

PREGUNTA ESCRITA E-2055/97

de Frode Kristoffersen (PPE) al Consejo

(18 de junio de 1997)

Asunto: Minorías nacionales

¿Considera el Consejo que en la próxima revisión y aplicación del Tratado de Maastricht deberían tenerse en cuenta los compromisos de los Estados miembros de la UE para la aplicación de medidas de protección y promoción de las minorías nacionales?

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

El Consejo remite a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta nº E-1621/97 sobre derechos de las minorías, formulada por Da Kjer Hansen.

(98/C 82/36)

PREGUNTA ESCRITA E-2069/97

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión

(19 de junio de 1997)

Asunto: Licitaciones por parte de la Unión Europea

La Comisión ha dado una respuesta elusiva a la pregunta E-0631/97 (¹). Dada la importancia de evitar la existencia de conflictos de intereses, la Comisión debería saber, en todas las licitaciones, qué personas físicas están detrás de una empresa.

En ese sentido, sería inadmisible que se adjudicara un contrato a una empresa dirigida por un funcionario de la entidad adjudicadora.

¿Puede indicar la Comisión de qué forma investiga este problema y cómo se propone, por consiguiente, impedir la existencia de conflictos de intereses?

(1) DO C 373 de 9.12.1997, p. 22.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La Comisión entendió que la pregunta E-631/97 de Su Señoría se refería a los falseamientos de la competencia que pueden producirse en las licitaciones públicas cuando participan en una misma licitación varias empresas diferentes que pertenecen a las mismas personas físicas o jurídicas, o cuando uno de los licitadores tiene ventaja

por haber ejecutado previamente para el mismo poder adjudicador un contrato de preparación o asesoramiento relacionado con la licitación. De ahí que la respuesta a la pregunta E-631/97 se refiriese a esas dos situaciones.

Ahora que ha leído su nueva pregunta, la Comisión comprende que Su Señoría se refiere a los falseamientos de la competencia que puede provocar el hecho de que un empleado del poder adjudicador sea propietario de la totalidad o parte de uno de los licitadores. La Comisión coincide en que tal circunstancia podría generar un conflicto de intereses. De hecho, incluso podría desembocar en una violación del principio de igualdad de trato entre los licitadores, que según el Tribunal de Justicia, es uno de los principios básicos de la normativa comunitaria sobre contratación pública.

Las directivas sobre contratación pública no han establecido un mecanismo de control de estas situaciones y la Comisión tampoco está en condiciones de comprobar la validez de todas y cada una de las adjudicaciones desde este punto de vista. La Comisión interviene siempre que tiene indicios de la existencia de un conflicto de intereses. A modo de ejemplo, cabe recordar un caso reciente en el que se inició el procedimiento formal de infracción previsto en el artículo 169 del Tratado CE contra un Estado miembro porque uno de los accionistas del licitador era miembro del grupo al que el poder adjudicador había encomendado la evaluación de las ofertas.

(98/C 82/37)

PREGUNTA ESCRITA E-2074/97

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión

(19 de junio de 1997)

Asunto: Contribución financiera comunitaria en materia de medio ambiente

La Unión Europea concede, con cargo a la línea presupuestaria B4-306, subvenciones para la protección del medio ambiente. En el DO C 148 de 16 de mayo de 1997 se publica una lista de las organizaciones que han recibido dicha financiación.

¿Puede indicar la Comisión qué proyecto presentó la organización «Confédération européenne des syndicats»?

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto ha controlado la correcta utilización de esas subvenciones?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

El proyecto se refiere a un seminario de trabajo para dirigentes sindicales de alrededor de 26 países (todos los Estados miembros y países de Europa Central y Oriental). Este seminario permitirá intercambiar impresiones y experiencia y señalar unos objetivos comunes basados en tecnología realizable. Se publicarán todos los resultados para que sirvan de orientación a sindicatos y empresas tanto del Este como del Oeste.

Salvo en lo que se refiere a la publicación de las actas, que se espera ocurra dentro de poco, el trabajo ha concluido satisfactoriamente.

El responsable del proyecto presentará dentro de poco un informe final sobre el trabajo realizado, las cuentas finales que recogerán todos los gastos apropiados y un balance económico definitivo. Esta información será comprobada por la Comisión, para asegurarse de que se ha realizado adecuadamente el trabajo, y de que el gasto total efectuado ha sido reflejado correctamente.

(98/C 82/38)

PREGUNTA ESCRITA E-2080/97

de Raphaël Chanterie (PPE) al Consejo

(18 de junio de 1997)

Asunto: Plazo de publicación de convenios y protocolos de la Unión Europea en el Diario Oficial

¿Por qué existe a menudo un plazo tan largo entre la firma de los convenios y protocolos del tercer pilar y su publicación en el Diario Oficial?

Por ejemplo, el Convenio Europol se firmó el 26 de julio de 1995 pero no se publicó hasta el 27 de noviembre de 1995, mientras que protocolos del Tribunal de Justicia concernientes a otros dos convenios fueron firmados el 29 de noviembre de 1996 pero no se publicaron hasta el 20 de mayo de 1997.

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

Los textos adoptados por el Consejo se publican siempre, a la mayor brevedad, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Sin embargo, determinadas circunstancias pueden, en algunas ocasiones, retrasar esta publicación.

El acto por el que se establece el Convenio Europol fue adoptado el 26 de julio de 1995, al mismo tiempo que otros dos actos: aquél por el que se establece el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y aquél por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. El mismo día, una Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros adoptó un Acuerdo sobre la aplicación provisional entre determinados Estados Miembros del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros. Por razones de coherencia, estaba previsto que los tres Convenios y el Acuerdo sobre la aplicación provisional del segundo convenio se publicasen en el mismo ejemplar del Diario Oficial. Ahora bien, si el Reglamento interno del Consejo (apartado 4 del artículo 18) prevé la publicación de los convenios elaborados por el Consejo con arreglo al apartado 2 del artículo K.3 del Tratado, la publicación de un Acuerdo adoptado por la Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros debe ser decidida por el Consejo. Esta decisión de publicación fue adoptada por el Consejo el 26 de octubre de 1995 y los tres Convenios, así como el Acuerdo de que se trata, se publicaron en el DO C 316 de 27 de noviembre de 1995.

Los actos por los que se establecen los protocolos relativos a la interpretación, con carácter prejudicial, por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio sobre la protección de los intereses financieros y el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros fueron adoptados el 29 de noviembre de 1996. Al objeto de obtener una lista, lo más exhaustiva posible, de declaraciones previstas en el artículo 2 de los protocolos, se otogó un plazo a los Estados Miembros. Así, estos protocolos fueron publicados en el DO 151 de 20 de mayo de 1997.

(98/C 82/39)

PREGUNTA ESCRITA E-2094/97 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(19 de junio de 1997)

Asunto: Chatarra electrónica

- 1. a) ¿Conoce la Comisión la cantidad de chatarra electrónica que se produce cada año?
 - b) ¿Existen datos reales al respecto? En caso negativo, ¿por qué no?
 - c) ¿Existen datos que demuestren la exportación a la Europa oriental?
- 2. ¿Cuánta chatarra electrónica se almacena provisionalmente en los hogares?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

- 1. Se estima que en 1998 el volumen de residuos procedentes de equipos eléctricos y electrónicos ascenderá a 8 millones de toneladas. No se conocen cifras precisas al respecto ya que en los Estados miembros no se efectúa por separado la recogida de dichos residuos. Además de ello, las diferencias nacionales en cuanto a definición de este tipo de chatarra impiden precisar las cantidades. La Comisión no posee datos relativos a las exportaciones a que alude la pregunta.
- 2. La Comisión no dispone de cifras sobre el almacenamiento provisional en los hogares. Uno de los problemas a la hora de cuantificar reside en la definición misma de chatarra eléctrica o electrónica. Resulta difícil saber con precisión cuándo un producto eléctrico o electrónico almacenado en un hogar es un residuo conforme a la definición que se recoge en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos (¹).

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

(98/C 82/40)

PREGUNTA ESCRITA E-2105/97

de Jean-Pierre Bébéar (PPE) a la Comisión

(23 de junio de 1997)

Asunto: Ley Evin y restricciones a la libre circulación

La Comisión ha archivado recientemente una queja presentada por un industrial cervecero en relación con la aplicación de la Ley Evin, que le ha obligado a rescindir su contrato de patrocinio con la FIFA (Federación Internacional de Fútbol) para la Copa del Mundo de Fútbol que se celebrará en Francia en 1998.

- 1. ¿Podría indicar la Comisión qué razones de Derecho comunitario la han llevado a adoptar tal decisión?
- 2. ¿Ha examinado la Comisión la eficacia de la Ley Evin con arreglo a los objetivos previstos al analizar su compatibilidad con el derecho comunitario?
- 3. ¿Supone esta decisión que la Comisión considera incompatible el objetivo del mercado interior con el objetivo de protección de la salud pública? ¿Podrán los Estados miembros a partir de ahora, por consiguiente, establecer barreras al mercado interior invocando objetivos de salud pública, independientemente del contenido de la reglamentación de que se trate?
- 4. ¿Ha tenido en cuenta la Comisión que el deporte tiene efectos benéficos sobre la salud y que la retransmisión de espectáculos deportivos así lo promueve?
- 5. ¿Ha tenido en cuenta la Comisión que la legislación francesa prohíbe el consumo de alcohol en los estadios, lo que supone que no hay riesgo de que se abuse del alcohol en el interior de los mismos, y que la mera retransmisión no tiene efectos nocivos?
- 6. ¿Podría indicar la Comisión si ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad de tales restricciones con los objetivos cifrados (cf. la jurisprudencia del Tribunal?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

Su Señoría solicita información sobre la decisión de la Comisión de archivar una denuncia por infracción relacionada con la Ley francesa Evin. En aplicación de esta Ley se prohibió a un fabricante extranjero de bebidas alcohólicas patrocinar el Campeonato Mundial de Fútbol de 1998 en Francia. Comprenderá Su Señoría que en casos como éste la Comisión debe mantener cierto grado de confidencialidad y no puede responder con datos precisos.

Cuando se examina la compatibilidad con el Tratado de este tipo de restricciones de servicios transfronterizos, al objeto de comprobar su proporcionalidad hay que determinar en qué medida protegen eficazmente el interés público que invocan. La Comisión ha explicado cómo evaluar la proporcionalidad de las medidas restrictivas de manera más eficiente en su Libro Verde sobre las comunicaciones comerciales (¹), que el Parlamento ha respaldado ampliamente. Para evaluar la eficacia de las restricciones encaminadas a luchar contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, es preciso calibrar los efectos positivos y negativos de las medidas sobre el objetivo perseguido y sobre otros objetivos de interés general. En el caso a que se refiere la pregunta, se llegó a la conclusión de que no había motivos para seguir tramitando el asunto. Esta decisión no prejuzga en modo alguno la evaluación de otros asuntos en el futuro. No cabe duda de que los aspectos mencionados por Su Señoría serán importantes a la hora de juzgar tales asuntos.

Por último, la Comisión quisiera dejar claro que defenderá decididamente los objetivos de establecer el mercado interior y proteger la salud pública. Aplicar los principios del mercado interior de manera rigurosa es precisamente la mejor manera de poner en evidencia casos de restricciones proporcionadas en los que el nivel de protección de la salud pública es insuficiente en el Estado miembro de origen. Estos casos son señal de la necesidad de la armonización para reestablecer la libre circulación garantizando un elevado nivel de protección de la salud pública para todos los ciudadanos.

⁽¹⁾ COM(96)192 final.

(98/C 82/41)

PREGUNTA ESCRITA E-2109/97

de Johanna Boogerd-Quaak (ELDR) a la Comisión

(23 de junio de 1997)

Asunto: Promoción del euro y política europea en materia de deporte

- 1. ¿Puede explicar la Comisión por qué se ha concedido a «La Course de Voile», una regata no reconocida por los organismos deportivos oficiales en Europa, una subvención de un millón de ecus en el marco de las Acciones Prioritarias de Información (API), destinadas a los ciudadanos europeos, el euro y el mercado interior?
- 2. ¿Qué criterios se han aplicado y qué garantías se han obtenido en cuanto a que esta subvención consiga los resultados publicitarios, proporcionales al importe de la subvención, necesarios para promover el euro en un amplio sector de la opinión pública?
- 3. Teniendo en cuenta la política en materia de deporte aplicada por la Comisión hasta la fecha y el presupuesto de 3 millones de ecus disponible para los programas Eurathlon y Deporte para minusválidos, a los que recurren numerosas organizaciones europeas, ¿puede explicar la Comisión por qué se concede ahora una subvención tan cuantiosa a un único acontecimiento deportivo destinado a un público muy específico?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

1. En el marco de su programa de acción de información prioritaria sobre el euro, la Comisión ha seleccionado el proyecto de «Regata de Europa a vela» y le ha concedido una contribución financiera de 700.000 ecus, y no 1 millón de ecus como Su Señoría indica. Dicho importe representa el 44,6 % del presupuesto global estimativo de dicha prueba.

El principio de esta participación fue favorablemente acogido por el Intergrupo Deportes del Parlamento, que fue plenamente informado de la preparación de dicho expediente. La Comisión recuerda el carácter simbólico de esta regata para la construcción europea. Las Instituciones comunitarias siempre han apoyado esta regata desde sus orígenes, en especial el Parlamento y la Comisión.

La Regata de Europa se inscribe en el calendario de la Federación Internacional de Regatas Oceánicas (FICO) y puntúa para el Campeonato del mundo FICO de regatistas y de marcas. La FICO trabaja con la Unión Internacional de Regatas de Yates (IYRU), las federaciones deportivas nacionales y los grandes clubs.

El calendario de las regatas FICO de 1997 a 2000 se remite directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento. La Regata de Europa atribuye 60 puntos al vencedor, mientras que la puntuación más alta es de 120 puntos (La Vendée Globe, por ejemplo).

2. Los criterios que llevaron a la Comisión a seleccionar esta prueba entre los proyectos elegibles para una asociación en el marco del programa de información sobre el euro son la cobertura informativa de la prueba deportiva (presencia permanente de la palabra y símbolo del euro), el alto nivel de los participantes (buques y tripulación), el interés del público por este tipo de pruebas por etapas (6 países implicados), la concurrencia y participación de las autoridades locales, regionales y nacionales.

La afluencia de espectadores en cada ciudad etapa y la solicitud de documentación sobre la unión monetaria demuestran la necesidad de practicar una política de información de proximidad. Es esencial llevar la información al público.

La evaluación de dicho proyecto está en estudio, pero ya se han multiplicado los reportajes televisivos y el volumen de la revista de prensa atestigua el interés suscitado. Si Su Señoría lo desea, la Comisión está dispuesta a enviarle un expediente «Imagen» que demuestra el eco en los medios de comunicación.

3. Esta contribución financiera se imputa a la línea presupuestaria B 97 B3-3060 que cubre los gastos vinculados al programa de información del ciudadano europeo (Prince). La información sobre el euro es uno de los tres temas prioritarios. Los programas «Eurathlon» y «Deporte para minusválidos» se financian a cargo de la línea presupuestaria B 97 B3-3000.

El acontecimiento deportivo «Regata de Europa» se encuentra en su séptima edición y por su desarrollo y organización tiene la particularidad de llegar a un público muy amplio, del que forma parte el público específico mencionado por Su Señoría.

ES

(98/C 82/42)

PREGUNTA ESCRITA E-2120/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización

¿Necesitan una autorización independiente los productos derivados que contienen sólo en una pequeña proporción productos vegetales sometidos a la obligación de obtener autorización? (Por ejemplo, la salsa de tomate en pizzas preparadas.)

Respuesta

(20 de octubre de 1997)

Se ruega a Su Señoría tenga a bien referirse a la respuesta a la pregunta nº 2118/97 y observar que el concepto de *autorización independiente* («Zulassung») no figura en el articulado de dicho Reglamento.

(98/C 82/43)

PREGUNTA ESCRITA E-2122/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de las repercusiones en la salud y el medio ambiente

¿Cómo se lleva a cabo la evaluación de la seguridad respecto a la salud y de las repercusiones ecológicas en el caso de la inclusión en el catálogo común de variedades de nuevas variedades modificadas genéticamente que no requieren ni una autorización con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) (¹) ni una autorización de acuerdo con la Directiva sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (90/220/CEE) (²)?

Respuesta

(20 de octubre de 1997)

En la medida en que permite apreciarlo el texto de la pregunta, los casos que contempla Su Señoría podrían corresponder a los mencionados en el apartado 2 del artículo 10 de la Directiva 90/220/CEE (¹), en la cual figuran las condiciones exigidas en materia de evaluación de riesgos.

(¹`	DO	Ι.	117	de	8 5	1990	n	15

(98/C 82/44)

PREGUNTA ESCRITA E-2126/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — «Equivalencia sustancial» en variedades derivadas

- 1. ¿Cómo se podrá garantizar que se conserva la «equivalencia sustancial» en todas las plantas que proceden de una línea examinada y autorizada y cómo puede comprobarse esto?
- 2. ¿Qué tratamiento va a dársele a las variedades derivadas?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

(98/C 82/45)

PREGUNTA ESCRITA E-2128/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Comunicación

- 1. ¿Es obligatorio realizar una comunicación en el caso de productos nuevos o modificados que no han de ser autorizados con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) (¹)?
- 2. En caso negativo, ¿cómo se informa a las autoridades nacionales y de la UE de su comercialización?
- 3. ¿Cómo pueden comprobar estas autoridades si para este tipo de productos existe una obligación de etiquetado con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?
- (1) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 82/46)

PREGUNTA ESCRITA E-2130/97 de Hiltrud Brever (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización

¿Cuáles son exactamente los criterios de evaluación con arreglo a los cuales ha de juzgarse una solicitud de autorización de productos en el marco del Reglamento de nuevos alimentos (258/97) (¹) o es suficiente una simple comunicación en caso de que el fabricante no haya solicitado voluntariamente una autorización?

(1) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

Respuesta común a las preguntas escritas E-2126/97, E-2128/97 y E-2130/97

(20 de octubre de 1997)

El apartado 4 del artículo 3 del Reglamento nº 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos alimentos alimentarios dispone una exención del procedimiento de autorización establecido en el mismo Reglamento, para aquellos alimentos o ingredientes que, sobre la base de los datos científicos disponibles y reconocidos de forma general o sobre la base de un dictamen emitido por uno de los organismos competentes, sean sustancialmente equivalentes a alimentos o a ingredientes alimentarios existentes en lo que se refiere a su composición, su valor nutritivo, etc.

Llegado el caso, podrá determinarse, según el procedimiento previsto en el artículo 13 del mismo Reglamento, si un tipo de alimento o ingrediente alimentariio puede acogerse a la mencionada exención. Las formas que deberán revestir la notificación de dichos productos se establecen en el artículo 5 del Reglamento.

(98/C 82/47)

PREGUNTA ESCRITA E-2132/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante

- 1. ¿Qué informaciones deben servir como base para la evaluación?
- 2. ¿Está previsto un control independiente de los datos presentados por el fabricante?

(98/C 82/48)

PREGUNTA ESCRITA E-2134/97 de Hiltrud Brever (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante

- 1. ξ Está previsto que se realice, por lo menos, un control puntual de los datos proporcionados por el fabricante?
- 2. ¿Cómo se evaluarán en este caso, en especial, los riesgos de alergia en productos cuyos nuevos componentes no se hayan consumido hasta la fecha de forma regular o que no hayan estado contenidos hasta ahora en productos alimenticios? (Por ejemplo, proteínas obtenidas a partir de bacterias procedentes de fuentes calientes.)

Respuesta común a las preguntas escritas E-2132/97 y E-2134/97

(20 de octubre de 1997)

El artículo 6 del Reglamento nº 258/97 y, en su caso, el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 9 del mismo, presentan los elementos requeridos para las evaluaciones y las condiciones para su realización.

Dentro de las obligaciones definidas en el artículo 6, los procedimientos seguidos por los organismos competentes en materia de evaluación corresponden a las competencias de los Estados miembros.

(98/C 82/49)

PREGUNTA ESCRITA E-2136/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Enzimas y aditivos producidos por ingeniería genética

¿Se han proyectado en la Unión Europea actividades dirigidas a colmar las lagunas existentes en la actualidad en lo que se refiere a la autorización de enzimas o aditivos producidos por microorganismos modificados genéticamente que no quedan incluidos ni en el Reglamento sobre nuevos alimentos ni el Reglamento sobre aditivos?

Respuesta

(20 de octubre de 1997)

El artículo 2 del Reglamento relativo a los nuevos alimentos y a los nuevos ingredientes alimentarios estipula que los aditivos alimentarios, los aromas para uso en productos alimenticios y los disolventes de extracción quedan excluidos de su ámbito de aplicación. No obstante, estas exclusiones no se aplicarán mientras los niveles de seguridad establecidos en la directiva de base equivalgan al nivel de seguridad establecido por el Reglamento relativo a los nuevos ingredientes y alimentos.

Por otra parte, conviene señalar a Su Señoría que la Comisión declaró que confirmaba que si, a la vista de la experiencia, resultaba que el sistema de protección previsto por el marco jurídico en vigor presentaba lagunas, en particular en lo relativo a los auxiliares de fabricación, formularía las propuestas apropiadas para colmarlas (DO L 43 de 14.2.1997, p. 7). Hasta el momento el Consejo no ha recibido ninguna propuesta en este sentido.

ES

(98/C 82/50)

PREGUNTA ESCRITA E-2138/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Composición del Comité Científico de la Alimentación Humana

- 1. ¿Cómo estará representada la opinión pública en el Comité Científico de la Alimentación Humana de la UE?
- 2. ¿Se permitirá la participación de representantes de organizaciones nacionales de consumidores y de protección del medio ambiente en los debates y decisiones del Comité Científico de la Alimentación Humana?
- 3. ¿Cómo se produciría en este caso la elección de los representantes?
- 4. ¿Obtendrán las organizaciones de consumidores y de protección del medio ambiente un derecho de propuesta para estas personas?

Respuesta

(20 de octubre de 1997)

Sin perjuicio de las disposiciones complementarias establecidas por su Reglamento interno, la composición del mencionado Comité está definida por la Decisión 69/414/CEE, que lo ha creado.

(98/C 82/51)

PREGUNTA ESCRITA E-2140/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones para el etiquetado

¿Se requerirá únicamente con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) (¹) el etiquetado de un producto alimenticio modificado genéticamente cuando exista una diferencia en una propiedad alimentaria en comparación con el producto no modificado genéticamente y asimismo sea posible proporcionar la prueba de la modificación obtenida por medios de la ingeniería genética?

Respuesta

(20 de octubre de 1997)

Además de los requisitos generales de la legislación comunitaria en materia de etiquetado de productos alimenticios, el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (¹) establece requisitos específicos suplementarios en materia de etiquetado para informar al consumidor final.

Así, pues, se establece que la etiqueta informe al consumidor, según el caso:

- De las características o propiedades alimentarias en cuanto hagan que el nuevo alimento o ingrediente alimentario deje de ser equivalente a un alimento o ingrediente existente.
 - Se considerará que un nuevo alimento o ingrediente deja de ser equivalente si una evaluación científica, basada en un análisis adecuado de los datos existentes puede demostrar que las características estudiadas son distintas de las que presente un alimento o ingrediente existente, teniendo en cuenta los límites aceptados de las variaciones naturales de estas características.
- De la presencia en el nuevo alimento o ingrediente alimentario de materias que no estén presentes en un producto alimenticio equivalente existente y que o bien puede tener consecuencias para la salud de determinados grupos de población o bien plenteen una reserva de carácter ético.

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

 De la presencia de un organismo modificado genéticamente mediante técnicas de modificación genética, cuya lista no exhaustiva figura en la parte I del Anexo 1 A de la Directiva 90/220/CEE.

(1) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 82/52)

PREGUNTA ESCRITA E-2144/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Disposiciones relativas al etiquetado

 ξ Cómo deberán controlar las autoridades competentes el cumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado?

(98/C 82/53)

PREGUNTA ESCRITA E-2146/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado

- 1. ¿Qué sanciones están previstas en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado?
- 2. ¿Existe a este respecto un catálogo de multas?

(98/C 82/54)

PREGUNTA ESCRITA E-2152/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de muestras de referencia de ADN por parte de los solicitantes de autorización de un producto

¿Está previsto que el fabricante de productos alimenticios modificados genéticamente deba transmitir informaciones a las autoridades de control para que éstas puedan ejercer sus funciones de supervisión? (Por ejemplo, informaciones sobre la composición detallada de un producto genéticamente modificado.)

Respuesta común a las preguntas escritas E-2144/97, E-2146/97 y E-2152/97

(20 de octubre de 1997)

Sin perjuicio de la aplicación del apartado 3 de su artículo 8, el Reglamento nº 258/97 no estipula concretamente la instauración de organismos de control o de supervisión como los que menciona Su Señoría.

Las modalidades prácticas de control de la aplicación de dicho Reglamento a nivel nacional incumben a los Estados miembros.

ES

(98/C 82/55)

PREGUNTA ESCRITA E-2148/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Directiva sobre variedades

- 1. En el caso de una autorización de una variedad vegetal con arreglo a la Directiva sobre variedades, pero que no requiere autorización con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) (¹), ¿se debería garantizar no obstante, en el caso de la venta de semillas, un etiquetado de esta variedad con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?
- 2. ¿De qué manera se va a gestionar el etiquetado de este tipo en el caso de venta de semillas o en la venta de plantones? (Por ejemplo, bolsas especiales o etiquetas adhesivas en la venta a usuarios privados o comerciales.)
- 3. ¿Está previsto revisar la Directiva sobre variedades de forma que quede garantizado el etiquetado obligatorio con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

(1) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 82/56)

PREGUNTA ESCRITA E-2150/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Contenido del etiquetado

¿Qué tipo de información debe ofrecer el etiquetado y en qué forma?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2148/97 y E-2150/97

(20 de octubre de 1997)

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta a la pregunta 2112/97 y tomar nota de que el artículo 8 del Reglamento nº 258/97 indica la forma en que se establecerán las modalidades de etiquetado, completadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de dicho Reglamento.

Al no permitir el texto de la pregunta identificar «la Directiva sobre variedades», no es posible indicar si se contempla una modificación relativa a la misma.

(98/C 82/57)

PREGUNTA ESCRITA E-2154/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Forma y contenido del etiquetado

- 1. ¿Cómo se llevará a cabo el etiquetado en el caso de mercancías sin empaquetar? (Por ejemplo, frutos y hortalizas.)
- 2. ¿Cómo se llevará a cabo el etiquetado en el caso de mercancías transformadas que se componen en su mayor parte de productos sometidos a la obligación de etiquetado? (Por ejemplo, conservas, salsa de tomate.)

- 3. ¿Qué aspecto ha de tener el etiquetado en el caso de mercancías elaboradas que se compongan en una (pequeña) parte de productos sometidos a la obligación de etiquetado? (Por ejemplo, platos preparados con otros muchos ingredientes.)
- 4. ¿Existen ya propuestas para el diseño del etiquetado para los tres casos antes mencionados y qué información debe suministrarse en cada caso?

(98/C 82/58)

PREGUNTA ESCRITA E-2156/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(24 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Etiquetado

¿Está previsto, antes del establecimiento definitivo de una forma de etiquetado, que participen las autoridades nacionales, las asociaciones de consumidores, los grupos ecologistas, etc. en la presentación y debate de las propuestas?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2154/97 y E-2156/97

(20 de octubre de 1997)

El artículo 8 del Reglamento nº 258/97, adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado, indica en su apartado 3 cómo se establecerán las normas de desarrollo sobre etiquetado, que deben completarse de conformidad con el apartado 2 del artículo 7.

(98/C 82/59)

PREGUNTA ESCRITA E-2158/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Inclusión involuntaria de sustancias sometidas a la obligación de etiquetado en productos alimenticios habituales

- 1. ¿Qué procedimiento se debe utilizar en el caso de productos que no se componen de productos modificados genéticamente, pero a los que se han añadido (involuntariamente) partes de éstos?
- 2. En esos casos, ¿está previsto un control y en caso necesario un etiquetado? (Por ejemplo, miel y productos de la miel con polen de plantas transgénicas.)
- 3. ¿Se comprobará que el consumo de productos que contengan este tipo de polen no supone un riesgo para lasalud?

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

Cabe recordar que el Reglamento al que se refiere Su Señoría fue adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado CE.

El ámbito de aplicación del Regalmento se define en su artículo primero, y en él no se hace referencia, a reserva de la aplicación de su apartado 3, al caso de los alimentos o ingredientes que puedan entrar involuntariamente en las categorías contempladas en dicho artículo.

En cualquier caso, siguen siendo de aplicación las disposiciones generales de la legislación comunitaria sobre control de productos alimenticios (Directivas 89/397/CEE (¹) y 93/99/CEE (²)).

⁽¹) DO L 186 de 30.6.1989.

⁽²⁾ DO L 290 de 24.11.1993.

(98/C 82/60)

PREGUNTA ESCRITA E-2160/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — «Análisis adecuado»

- 1. ¿Qué se entiende por «análisis adecuado» (Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) (¹)?
- ¿Qué controles se tienen que llevar a cabo?
- (1) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 82/61)

PREGUNTA ESCRITA E-2162/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación

- 1. ¿Qué sistemas de comprobación van a establecerse para el «análisis adecuado» prescrito?
- 2. ¿Qué métodos está previsto aplicar?

(98/C 82/62)

PREGUNTA ESCRITA E-2164/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Realización de la comprobación

- 1. ¿A quién se encargará el establecimiento de métodos de comprobación?
- 2. ¿Qué autoridades o qué instituciones privadas deberán llevar a cabo los controles?
- 3. ¿En qué momento se producirán dichos controles?

(98/C 82/63)

PREGUNTA ESCRITA E-2166/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones para los controles

¿Cómo se va a financiar el establecimiento y el mantenimiento de las autoridades encargadas de realizar los controles y las comprobaciones?

(98/C 82/64)

PREGUNTA ESCRITA E-2176/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación

Para diferenciar un producto elaborado mediante un procedimiento genético de un producto elaborado mediante un procedimiento no genético, ¿se va a proceder al examen de la proteína sintetizada a partir del nuevo gen introducido?

(98/C 82/65)

PREGUNTA ESCRITA E-2178/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) - Métodos de comprobación

- 1. ¿Se utilizarán asimismo procedimientos de comprobación indirecta con los cuales puedan detectarse modificaciones características para las variedades modificadas genéticamente? (Por ejemplo, tipos de ácidos grasos modificados en aceites producidos por semillas de soja modificadas genéticamente.)
- 2. ¿Se registrarán y reunirán este tipo de modificaciones significativas como posibiles alternativas de comprobación para los organismos de control?

(98/C 82/66)

PREGUNTA ESCRITA E-2180/97 de Hiltrud Brever (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Posibilidad de comprobación

- 1. ¿De qué forma se va a emplear el criterio de la «posibilidad de comprobación» de una modificación genética en el caso de semillas cuando el nuevo tipo de proteínas se sintetice únicamente en las plantas y pueda ser detectado en ellas?
- 2. ¿Qué procedimiento de comprobación se utilizará en el futuro en este nivel para distinguir los diversos tipos de semillas?

(98/C 82/67)

PREGUNTA ESCRITA E-2182/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Adaptación de los límites de sensibilidad en la evaluación

¿Tendrá lugar una adaptación continua de los límites de sensibilidad en la evaluación de las modificaciones genéticas con arreglo a los progresos técnicos?

(98/C 82/68)

PREGUNTA ESCRITA E-2186/97 de Hiltrud Brever (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Laboratorios

¿Existe un procedimiento obligatorio común y un protocolo prescrito para las tareas que se han de realizar en los laboratorios?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2160/97, E-2162/97, E-2164/97, E-2166/97, E-2176/97, E-2178/97, E-2180/97, E-2182/97 y E-2186/97

(28 de octubre de 1997)

Como se especifica en la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 258/97 (¹), un análisis adecuado debe permitir, llegado el caso, demostrar que determinadas características de un alimento o ingrediente alimentario «son distintas de las que presenta un alimento o ingrediente alimentario convencional, teniendo en cuenta los límites aceptados de las variaciones naturales de estas características». También se señala que las posibles normas de desarrollo del artículo 8 se adoptarán con arreglo al procedimiento (de Comité) establecido en el artículo 13.

El enunciado de las preguntas no permite distinguir a qué comprobaciones se refiere Su Señoría. En cualquier caso, se aplican las disposiciones generales de la legislación comunitaria en materia de control de los productos alimenticios.

En cuanto a las evaluaciones que deben realizarse en virtud de los artículos 4 y 6 del Reglamento nº 258/97, las modalidades de las mismas, y en especial la función de los Estados miembros en relación con los organismos de evaluación se contemplan en el apartado 3 del artículo 4 y en los apartados 2 a 4 del artículo 6, completándose, en su caso, con los artículos 7 y 9. Cabe señalar que el apartado 4 del artículo 4 estipula que la Comisión publicará recomendaciones sobre los aspectos científicos relativos a la elaboración de los informes de evaluación inicial. Estas disposiciones se completarán, si procede, con las disposiciones pertinentes de la Directiva 90/220/CEE (²).

En cuanto a los métodos de análisis, cabe recordar que el artículo 4 de la Directiva 93/99/CEE (³) establece que los Estados miembros velarán por que la validación de los métodos de análisis utilizados en el contexto del control oficial de los productos alimenticios cumpla en la medida de lo posible determinados criterios establecidos en la Directiva 85/591/CEE (⁴), referente a la introducción de modos de toma de nuestras y de métodos de análisis comunitarios para el control de los productos destinados a la alimentación humana.

- (1) DO L 117 de 8.5.1990.
- (2) DO L 43 de 14.2.1997.
- (3) DO L 290 de 24.11.1993.
- (4) DO L 372 de 31.12.1985.

(98/C 82/69)

PREGUNTA ESCRITA E-2168/97

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Realización de los controles

¿Existen iniciativas destinadas a establecer, dentro de los organismos de control alimentario, laboratorios especiales destinados a la realización de las funciones de control?

(98/C 82/70)

PREGUNTA ESCRITA E-2170/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones relativas al personal para los controles

- 1. ¿Existe ya suficiente personal para realizar las diversas medidas de control o se ha de proceder todavía a su contratación?
- 2. ¿Se han de llevar a cabo medidas especiales de formación para este personal?

(98/C 82/71)

PREGUNTA ESCRITA E-2172/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones financieras para realizar controles

¿Se han asignado fondos adicionales en los presupuestos para la realización de las tareas que se avecinan?

(98/C 82/72)

PREGUNTA ESCRITA E-2174/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Comprobación en el caso de productos no elaborados por métodos genéticos

- 1. ¿Se han puesto los laboratorios de investigación también a disposición de aquellos fabricantes que ofrecen productos elaborados sin ayuda de procedimientos genéticos y desean llevar a cabo asimismo los controles respectivos?
- 2. ¿Van a realizarse estos exámenes gratuitamente para que este tipo de fabricantes no se vea perjudicado?
- 3. ¿No se somete, por otra parte, a un examen únicamente a los productos alimenticios cuyos fabricantes han declarado que no están elaborados por procedimientos genéticos?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2168/97, E-2170/97, E-2172/97 y E-2174/97

(28 de octubre de 1997)

El Consejo no ha sido informado de las disposiciones de los Estados miembros relativas a los puntos mencionados.

(98/C 82/73)

PREGUNTA ESCRITA E-2184/97 de Hiltrud Brever (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Desarrollo de otros métodos de comprobación

¿Qué esfuerzos están realizando las instituciones de la UE con el fin de desarrollar otros métodos de comprobación?

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

El Consejo no tiene competencias específicas a este respecto ni conoce las intenciones de las demás instituciones, y especialmente las del Parlamento Europeo, en este ámbito, al margen de las tareas que incumben a la Comisión en virtud del Reglamento nº 258/97 (¹) y, en particular, del apartado 4 de su artículo 4.

(1) DO L 43 de 14.2.1997, p.	1	p.	1997,	14.2.	de	43	L	DO	(1)
------------------------------	---	----	-------	-------	----	----	---	----	-----

(98/C 82/74)

PREGUNTA ESCRITA E-2188/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de instrumentos de comprobación por parte del solicitante de autorización para un producto

¿Está previsto además que el fabricante tenga la obligación de presentar ante las autoridades de control también aquellos sistemas de comprobación que utiliza regularmente, incluidos los materiales de ensayo, para la detección de los anticuerpos necesarios, las correspondientes sondas génicas, los tipos de extracción, etc.?

(98/C 82/75)

PREGUNTA ESCRITA E-2190/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de variedades de partida modificadas genéticamente y de las variedades producidas a partir de éstas

¿Está previsto que el fabricante tenga que presentar para su examen tanto las variedades de partida modificadas genéticamente como las variedades derivadas de ésta mediante selección? (Y ello debido a que pueden detectarse modificaciones importantes únicamente mediante la comparación directa.)

(98/C 82/76)

PREGUNTA ESCRITA E-2194/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Registro de la procedencia de productos nuevos

¿Tienen las empresas productoras la obligación, en el marco de la garantía de la calidad, de hacer constar la procedencia de cada sustancia utilizada en la producción de alimentos e informar de ello en caso necesario a las autoridades?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2188/97, E-2190/97 y E-2194/97

(28 de octubre de 1997)

El apartado 4 del artículo 4 del Reglamento que cita Su Señoría, completado si procede conforme dispone el apartado 5, o, en su caso, el apartado 4 del artículo 3, o el apartado 1 del artículo 9 del mismo Reglamento, se refiere a la información que deberá facilitarse en apoyo de las solicitudes de puesta en el mercado.

Dicha información no impide la aplicación de los procedimientos de evaluación por parte de los organismos de evaluación a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 del mismo Reglamento.

(98/C 82/77)

PREGUNTA ESCRITA E-2192/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Registro y garantías de seguridad en los productos nuevos

¿Está previsto que las autoridades registren los productos alimenticios en los que los diversos productores utilizan productos modificados genéticamente, con el fin de que, en caso de que aparezcan secuelas para la salud que ahora no pueden excluirse tras el consumo de este tipo de productos alimenticios, pueda llevarse a cabo una retirada masiva de los productos correspondientes?

(98/C 82/78)

PREGUNTA ESCRITA E-2204/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Transparencia de las autorizaciones de productos nuevos ante la opinión pública

- 1. ¿Cómo se garantizará la necesaria transparencia e información de la opinión pública a largo plazo?
- 2. ¿Se informará a las centrales de consumidores de todas las autorizaciones?
- 3. ¿Cómo se garantizará que estas informaciones se transmiten íntegramente y en plazos adecuados?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2192/97 y E-2204/97

(28 de octubre de 1997)

Sin perjuicios de las disposiciones nacionales en este ámbito, ya el artículo 5 del Reglamento al que se refiere Su Señoría prevé, por ejemplo, que se publique un resumen de la notificación. Lo mismo sucede con las decisiones que deban adoptarse con arreglo al apartado 3 del artículo 7 del mismo Reglamento.

Estas disposiciones deberían permitir que los Estados miembros apliquen más fácilmente, en su caso, el artículo 12 de este Reglamento con el fin de limitar o suspender la comercialización o el uso en su territorio de un alimento o ingrediente alimentario que ponga en peligro la salud.

Por último, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, las disposiciones nacionales en este ámbito y, en su caso, las disposiciones del artículo 22 de la Directiva 90/220/CEE (¹), el artículo 14 prevé un informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento y un estudio «de sus repercusiones sobre *la información* al consumidor».

(¹)	DO	L	117	de	8.5.1990.	

(98/C 82/79)

PREGUNTA ESCRITA E-2196/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de la repercusiones del consumo de productos nuevos

- 1. ¿De qué forma se va a llevar a cabo el programa de supervisión exigido por el Comité Científico de la Alimentación Humana (Dictamen sobre la valoración de nuevos productos alimenticios III/5915/97) destinado a recoger información sobre las repercusiones a plazos corto y largo del consumo de nuevos productos alimenticios tras la comercialización de los mismos y quién se va a encargar de ello?
- 2. ¿Qué datos y para qué períodos de tiempo van a reunirse en este caso?
- 3. ¿Van a ser accesibles los resultados del programa de supervisión para la opinión pública?

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

Debido a que el Comité mencionado por Su Señoría es competencia de la Comisión, procede dirigirse a la misma para obtener información sobre dicho programa.

(98/C 82/80)

PREGUNTA ESCRITA E-2198/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Recogida de datos sobre productos nuevos

¿Qué autoridades son competentes para la inclusión en bancos de datos de todos los productos autorizados o inscritos con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

ES

(98/C 82/81)

PREGUNTA ESCRITA E-2200/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Acceso a los datos relativos a los productos nuevos ¿Tendrá la opinión pública acceso a los bancos de datos o pasarán ciertos datos a ser secretos?

(98/C 82/82)

PREGUNTA ESCRITA E-2202/97 de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Difusión de datos sobre productos nuevos

¿Serán públicos los datos obtenidos por procedimientos científicos, así como su valoración?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2198/97, E-2200/97 y E-2202/97

(28 de octubre de 1997)

Las modalidades relativas a la protección de los datos proporcionados por el solicitante de una autorización de comercialización se adoptan con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13 del Reglamento mencionado por Su Señoría.

El Reglamento nº 258/97 (¹) no prevé la publicación sistemática de datos científicos depositados o su evaluación, ni la designación de autoridades competentes para la colecta de los productos autorizados o notificados con arreglo a este Reglamento.

(1)	DO :	L 43	de	14.2.	1997.

(98/C 82/83)

PREGUNTA ESCRITA E-2213/97

de Jean-Pierre Bazin (UPE) a la Comisión

(30 de junio de 1997)

Asunto: Gastos de escala en los puertos europeos — competencia desleal

Un estudio comparativo de los gastos de escala muestra que el puerto de Zeebrugge (Bélgica) aplica tarifas muy inferiores a las del conjunto de los demás puertos seleccionados en una proporción considerable, a saber, una media del 50 %.

Esta diferencia sólo se explica por medidas de ayudas públicas masivas o prácticas locales derogatorias de las normativas establecidas por la Unión Europea.

¿Podría la Comisión investigar estas prácticas perjudiciales para el sector portuario europeo y, si procede, adoptar las medidas necesarias para restablecer unas condiciones de competencia más leal?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

La Comisión normalmente no supervisa las prácticas arancelarias ni aspira a armonizar las tarifas en el sector portuario. Sin embargo, en casos específicos, esta cuestión puede examinarse en el contexto de quejas individuales.

Unas tarifas portuarias bajas no significan necesariamente que determinados puertos se beneficien de ayudas estatales. Por el contrario, los niveles arancelarios bajos pueden deberse a otros factores como la política comercial portuaria o una gestión portuaria eficaz. Para determinar si existen ayudas, es necesario examinar individualmente cada situación.

Toda ayuda concedida por el Estado o mediante fondos estatales que falsee o amenace falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros constituye ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. Si se dan estas condiciones, la Comisión deberá establecer, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 93 del Tratado CE, si la ayuda es compatible con el Tratado CE.

Partiendo de la información proporcionada, que es de carácter general sin especificar en términos concretos la naturaleza o el importe de la posible ayuda, la Comisión no ve, en esta fase, margen para adoptar nuevas medidas. Sin embargo, si se le hiciera llegar información adicional sobre posibles indicios de ayuda, la Comisión estaría en mejores condiciones de examinar el asunto, habida cuenta de lo dispuesto en el Tratado CE en materia de ayudas estatales.

(98/C 82/84)

PREGUNTA ESCRITA E-2217/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(30 de junio de 1997)

Asunto: Acuerdo de pesca Unión Europea-Marruecos

Responsables del Gobierno de Marruecos han anunciado que no renovarán el actual acuerdo pesquero con la Unión Europea. En consecuencia la pesca extractiva sólo estará permitida a la flota marroquí.

 ξ Conoce la Comisión si la exclusión de la flota de la Unión Europea se extenderá a otras flotas como la japonesa y la rusa?

(98/C 82/85)

PREGUNTA ESCRITA E-2219/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(30 de junio de 1997)

Asunto: Cooperación Unión Europea-Marruecos

¿Estima la Comisión que el anuncio del Gobierno de Marruecos de no renovar el actual acuerdo de pesca Unión Europea-Marruecos, que expira a finales de 1999, está ligado a conseguir contrapartidas en materia agrícola en la renegociación del Acuerdo de Cooperación cuya vigencia finaliza también en 1999?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2219/97 y E-2219/97 dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

El acuerdo de pesca con Marruecos se celebró por un periodo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 1995, por lo que sólo lleva vigente un año y medio. Por consiguiente, la Comisión considera prematuro pronunciarse ya sobre la naturaleza de las relaciones pesqueras con Marruecos a partir del 1 de diciembre de 1999.

Es conveniente examinar antes si se han alcanzado los objetivos que ambas Partes se han comprometido a conseguir en el marco del acuerdo actualmente vigente y evaluar el desarrollo de su cooperación en el sector de la pesca, que constituye un elemento fundamental de las futuras relaciones entre la Comunidad y Marruecos.

Por lo que se refiere a los acuerdos de pesca celebrados por Marruecos con otros países, la Comisión no dispone de información sobre las intenciones de las autoridades marroquíes acerca de su posible prórroga.

En cuanto al acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por un lado, y Marruecos, por otro, la Comisión debe puntualizar que este acuerdo se ha celebrado por un periodo ilimitado, si bien es cierto que la Comunidad y Marruecos se han comprometido a examinar a partir del 1 de enero de 2000 la situación del comercio de productos agrícolas y de productos de la pesca, con el fin de logar una mayor liberalización de sus intercambios a partir del 1 de enero de 2001.

(98/C 82/86)

PREGUNTA ESCRITA E-2221/97

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(30 de junio de 1997)

Asunto: Gestión de la iniciativa comunitaria URBAN en Roma

La característica de la última serie de iniciativas comunitarias programadas para el período 1994-1999, entre ellas la denominada URBAN, parece ser la estrecha colaboración entre ciudadanos, empresas, operadores del desarrollo a gran escala y la administración pública a distintos niveles.

En consecuencia, hubiera sido lógico que el Municipio de Roma, al realizar la iniciativa URBAN, organizara dicha colaboración a varios niveles, tratando de establecer el contacto más estrecho posible con la difícil realidad urbana, económica y administrativa de los dos barrios en los que URBAN trabajará en Roma: Tor Bella Monaca y Torre Angela.

Sin embargo, el Municipio de Roma, con la creación de un organismo denominado «Oficina Especial Urban», de hecho ha excluido a la Octava Circunscripción de la gestión de la iniciativa, es decir, precisamente al organismo descentralizado del propio Municipio en aquella zona, que en cambio parecía el primer y privilegiado interlocutor de la administración para la realización de URBAN, como órgano portavoz de las necesidades de las colectividades locales y punto de conexión entre los habitantes de Tor Bella Monaca y de Torre Angela y el Municipio de Roma.

Esta elección hace dudar del modo en que el Municipio de Roma gestiona esta iniciativa, sobre todo por lo que concierne a la participación de la realidad local en la que URBAN interviene.

¿Podría la Comisión dar a conocer su opinión sobre este asunto y verificar los plazos y las modalidades de realización de la iniciativa URBAN en Roma?

¿No estima la Comisión que sería preferible que al realizar la iniciativa URBAN el Municipio de Roma utilizara plenamente todos los instrumentos de que dispone, incluidos los organismos descentralizados?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

Dada la naturaleza de las actividades financiadas por la iniciativa comunitaria URBAN, la Comisión considera fundamental que los interlocutores locales pertinentes participen plenamente durante la fase de ejecución.

En Roma, así como en otras ciudades de Italia, el organismo encargado de la aplicación de URBAN es el municipio, el cual, a diferencia de la Octava Circunscripción mencionada por Su Señoría, posee las facultades administrativas necesarias para gestionar este programa. Con este fin, el municipio ha creado una oficina especial URBAN que, durante la fase de ejecución, garantizará una presencia del sector local en las áreas correspondientes y procurará que la Octava Circunscripción participe estrechamente.

La Comisión considera que los procedimientos para la aplicación de URBAN en Roma son satisfactorios y confía en que los retrasos iniciales que ocasionó la puesta en marcha del programa se hayan recuperado ya.

(98/C 82/87)

PREGUNTA ESCRITA E-2229/97

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: La educación sanitaria en las escuelas griegas

La educación sanitaria constituye el primer paso para la prevención y con ella se contribuye a mejorar la salud física y psíquica de los jóvenes. Su metodología abarca la instrucción, la educación y, en definitiva, la adopción de una forma de vida sana, pero puede ocuparse también de los problemas que afrontan las comunidades escolares como, por ejemplo, las drogas.

En el programa griego sobre «Educación y formación profesional elemental» se incluye el subprograma 1, «Formación general y técnica», cuya medida 1 prevé acciones educativas.

Dado que dicho programa cuenta con un calendario, ¿puede decir la Comisión:

- 1. qué acciones se han emprendido para la ejecución de dicha medida y con qué nivel de utilización de créditos;
- 2. si ha habido retrasos, y a qué se han debido?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

La operación mencionada es una subacción de la acción 1.1.f [Educación medioambiental — Educación sobre determinadas cuestiones de higiene (prevención de la toxicomanía, sida y alcohol; alimentación) — Educación de los consumidores] de la medida 1.1 (Refuerzo de los programas de enseñanza secundaria) del subprograma 1 (Enseñanza general y técnica) del programa en cuestión.

El Ministerio de Educación estableció el contenido de la subacción «Introducción de cursos de higiene en la enseñanza secundaria», que fue oficialmente aprobado por el comité de seguimiento del programa en mayo de 1996. Los proyectos incluidos en esta operación hacen referencia al desarrollo de los programas y el material educativo, la creación de una red de responsables en la materia, la formación de los docentes, la puesta en práctica de determinados programas en los centros de enseñanza y la evaluación y la divulgación de las conclusiones.

El presupuesto total de la subacción se eleva a aproximadamente 8,23 MECU, esencialmente distribuido en 1996 (0,32 MECU), 1997 (3,21 MECU), 1998 (2,44 MECU) y 1999 (2,21 MECU).

El 34 % del presupuesto se destina al desarrollo de los programas y el material educativo, el 25 % a la formación del profesorado, el 17 % a la puesta en práctica de la operación en los centros de enseñanza y el 6 % a la evaluación y la divulgación de los resultados.

Las razones del retraso en el inicio de la acción son los mismos que para las demás operaciones del programa (insuficiente preparación en 1994, 1995 e inicios de 1996, carencias de las estructuras para la definición, preparación, gestión y aplicación de la operación, falta de experiencia de los servicios del Ministerio en relación con los programas financiados por los Fondos Estructurales junto con el retraso en la contratación del gestor del programa, y frecuentes cambios de responsables).

Desde abril de 1996, ha mejorado sensiblemente la situación, lo que permite un cierto optimismo en cuanto a la puesta en práctica de la operación, que ya se ha iniciado.

(98/C 82/88)

PREGUNTA ESCRITA E-2239/97

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Alimentos orgánicos

A petición de una empresa en mi circunscripción, ¿es la Comisión consciente de que el 60 % de los alimentos orgánicos vendidos en Gran Bretaña están cubiertos por importaciones porque no hay oferta local?

¿Posee la Comisión cifras equivalentes para otros países de la UE?

¿Qué ayuda presta la PAC para fomentar la producción de alimentos orgánicos en los Estados miembros?

¿Podría la Comisión proporcionar información sobre programas dentro de cada uno de los Estados miembros que fomenten también la producción de alimentos orgánicos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

La Comisión no tiene información detallada sobre las cantidades de productos ecológicos importados en la Comunidad, procedentes de países terceros. Según el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (¹), sólo se intercambia entre los Estados miembros y la Comisión información cualitativa, especialmente en relación con la naturaleza de los productos importados y las disposicones en materia de inspección aplicables en terceros países.

Los mecanismos de ayuda de la política agrícola común (PAC) no hacen en principio ninguna distinción entre los productos agrícolas obtenidos mediante métodos convencionales y los de la producción orgánica y, de hecho, prestan apoyo a ambos métodos de producción. No obstante, dado que se trata de un método de producción favorable al medio ambiente, la producción ecológica presenta buenas perspectivas a la hora de beneficiarse de los mecanismos de ayuda financiera previstos en el Reglamento (CEE) nº 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (²).

Además, la producción ecológica se beneficia del régimen previsto en el Reglamento (CEE) nº 2092/91, que establece un marco de competencia leal en beneficio de los productores ecológicos y de credibilidad de los productos ecológicos de cara a los consumidores.

Aparte de las medidas admitidas por la Comisión en el marco del Reglamento (CEE) nº 2078/92, ésta no tiene información detallada ni sistemática sobre otros mecanismos de ayuda existentes en los distintos Estados miembros.

(98/C 82/89)

PREGUNTA ESCRITA E-2241/97

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Nuevas perspectivas sobre la concesión de pensión de jubilación a las amas de casa

En reciente respuesta sobre el tema de referencia a una pregunta del diputado firmante (E-0119/97) (¹), el Consejo de Ministros se mostraba expectante sobre la posibilidad de que un tema con tan larga trayectoria dialéctica comunitaria como es la pensión de jubilación de las amas de casa pudiera encontrar una solución satisfactoria.

A este respecto, aludía a nuevas iniciativas de la Comisión que pudieran englobar un tema de tanta transcendencia para el conjunto de este colectivo que son las amas de casa, que queda siempre a la merced de discusiones interminables sin proporcionar una solución de tanto calado social.

¿Puede informar la Comisión de cuáles son las perspectivas concretas sobre el tema considerado, a la luz de las expectativas a las que alude el Consejo de Ministros en su reciente respuesta sobre el particular, y cómo puede responder a las legítimas demandas que, al respecto, plantean los colectivos de amas de casa por todos los confines de nuestra Unión?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

En efecto, la Comisión tiene la intención de relanzar el debate sobre los temas abordados en su propuesta de Directiva de 23 de octubre de 1987 (¹) con la presentación de una nueva propuesta de Directiva. Esta propuesta, que pretende cubrir las lagunas de las directivas existentes en el ámbito de la igualdad de trato entre hombres y mujeres, debería tener en cuenta la evolución de la jurisprudencia, en especial, en el ámbito de los regímenes profesionales (Asunto Barber y asuntos conexos) así como la evolución de las estructuras familiares y sociales.

Es preciso subrayar que la problemática de la protección social de las amas de casa se aborda en el marco del debate iniciado a nivel comunitario por la Comunicación de la Comisión de 12 de marzo de 1997

⁽¹⁾ DO L 198 de 22.7.1991.

⁽²⁾ DO L 215 de 30.7.1992.

⁽¹⁾ DO C 217 de 17.7.1997, p. 101.

«Modernización y mejora de la protección social en la Unión Europea (²)». En esta Comunicación, se reserva un lugar importante a la adaptación de la protección social al nuevo equilibrio entre los sexos por lo que respecta a la participación en la vida profesional así como a los cambios de las estructuras familiares.

Además, en su informe sobre la protección social de 1997, la Comisión incluirá los esfuerzos realizados por los Estados miembros a fin de progresar hacia la individualización de los derechos sin poner en peligro la situación económica de las mujeres.

(1) COM(87)494 final.

(2) COM(97)102 final.

(98/C 82/90)

PREGUNTA ESCRITA E-2245/97 de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Situación en la República Democrática del Congo

De acuerdo con la información recogida en los periódicos, se ha descubierto la existencia en el Congo de grandes campos de refugiados que han resultado ser campos de exterminio. Se estima que en este país existen 40.000 refugiados, si bien nadie puede decir con exactitud cuántos de ellos ya han muerto o van a morir en estos campos inhumanos.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para promover una investigación de los hechos que han conducido a esta situación catastrófica, así como para lograr que se encuentre a los culpables y conseguir que comparezcan ante la justicia internacional?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

El comienzo de la rebelión a finales de 1996 de la alianza de las fuerzas democráticas para la liberación del Congo / Zaire (AFDL) provocó la dispersión de los refugiados ruandeses que se encontraban en Kivu desde 1994

Según los cálculos, entre 600.000 y 800.000 refugiados habrían vuelto a entrar en Ruanda; el resto, cuyo número es difícil de estimar (cerca de 200.000 según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), huyó del avance de las fuerzas del AFDL. Algunos se refugiaron en zonas alejadas o en países limítrofes de la República Democrática del Congo, pero es muy probable que muchos de ellos sucumbieran a las persecuciones o murieran de agotamiento.

Teniendo en cuenta las informaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos y masacres comunicadas por numerosas organizaciones no gubernamentales, las Naciones Unidas decidieron el envío de una misión de investigación.

La Unión Europea ha pedido al Gobierno del Presidente Kabila, mediante varias declaraciones públicas y gestiones de la Troika europea, en las que ha participado activamente la Comisión, que respete plenamente el derecho humanitario y conceda a las organizaciones humanitarias el libre acceso a todas las regiones para socorrer a los refugiados. Por otra parte, la Unión ha solicitado al Gobierno que permita sin demora a la misión de investigación de las Naciones Unidas inquirir libremente sobre las acusaciones de masacres cometidas en el territorio congoleño.

(98/C 82/91)

PREGUNTA ESCRITA E-2262/97 de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Fondo de Cohesión-Informe anual 1995

En relación con el Informe anual 1995 del Fondo de Cohesión (COM(96) 0388 final), ¿puede la Comisión indicar por cuál motivo se han producido retrasos en la presentación de dicho informe y por qué, en determinados casos, no existen datos comparables suficientes por lo que respecta a los proyectos?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

El Informe anual 1995 del Fondo de cohesión se presentó el 4 de septiembre de 1996. Aunque el Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el Fondo de cohesión $(^{1})$ no establece una fecha límite de presentación de los informes, la intención de la Comisión es que estos estén disponibles en el menor plazo posible. No obstante, debe dedicarse el tiempo suficiente a su elaboración, teniendo en cuenta los múltiples requisitos específicos relativos a su contenido, establecidos en el apéndice del Anexo II del Reglamento, así como el deseo de que sean lo más completos posible.

El Informe anual contiene toda la información publicada en relación con las decisiones de proyectos individuales. No siempre existen datos que permitan realizar estudios comparativos de los proyectos.

(1) DO L 130 de 25.5.1994.

(98/C 82/92)

PREGUNTA ESCRITA E-2282/97 de Nel van Dijk (V) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Competencia desleal en los puertos de la Europa occidental

¿Podría confirmar la Comisión que ha recibido una carta de la Fundación neerlandesa para la protección de la naturaleza y del medio ambiente (Stichting Natuur en Milieu) en la que se critica la fijación de los precios de las parcelas en los grandes puertos de la Europa occidental?

¿Está al tanto la Comisión del hecho de que los precios anuales de alquiler de determinadas parcelas se mantienen bajos para beneficiar la posición de los puertos frente a otros puertos de la competencia?

¿Está la Comisión al corriente del hecho de que la Administración también intenta favorecer la actividad portuaria con otras medidas, como ha sido el caso con la empresa química Arco en Rotterdam, de cuyos gastos de conexión a la red de tuberías que enlazan con Amberes se hizo cargo el Gobierno neerlandés?

¿No considera la Comisión que estas medidas de apoyo contribuyen a la distorsión de la competencia y suponen una infracción del artículo 92 del Tratado?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

Es cierto que la Comisión recibió recientemente una carta de «Stichting Natuur en Milieu» (Fundación para la Naturaleza y el Medio Ambiente) referente al nivel de precios del suelo en determinados puertos de la Comunidad.

El que los precios del suelo sean bajos no significa necesariamente que los operadores de los puertos a que se refiere la carta estén subvencionados. Los precios bajos se pueden deber a otros factores como, por ejemplo, la demanda de suelo, su utilización o propiedad, o una combinación de esos factores y, por lo tanto, hay que estudiar los casos uno por uno para poder determinar si ha habido alguna subvención o no. No obstante, la Comisión va a pedir información a los gobiernos en cuestión, de conformidad con los artículo 92 y 93 del Tratado CE.

En lo que se refiere en general a las subvenciones para puertos, la Comisión considera que las inversiones públicas en infraestructura no son ayudas estatales con arreglo al artículo 92 del Tratado CE, siempre que la infraestructura esté a la disposición de todos los usuarios de manera no discriminatoria y en beneficio del interés público. Por otra parte, la financiación pública de superestructuras destinadas a las operaciones comerciales de determinadas empresas está dentro del ámbito de aplicación del artículo 92 del Tratado CE. En lo que se refiere al asunto de la red de tuberías, la Comisión no tiene información sobre el tema ni sobre su relación con los objetivos de transporte de los puertos interesados. No obstante, la Comisión pedirá información sobre las cuestiones planteadas por Su Señoría a las autoridades neerlandesas.

(98/C 82/93)

PREGUNTA ESCRITA E-2285/97

de John Iversen (PSE) y Kirsten Jensen (PSE) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Pesticidas en la lista de substancias positivas

¿Puede la Comisión confirmar su intención de incluir el pesticida Paraquat en la lista de substancias positivas de la UE?

En caso afirmativo, ¿puede la Comisión explicar cómo evalúa estas substancias químicas?

¿Qué medidas de seguridad toma por supuesto la Comisión en la utilización de Paraquat, especialmente en relación con los problemas ambientales y del medio laboral?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

El Paraquat es efectivamente una de las sustancias activas que están siendo actualmente evaluadas de conformidad con las disposiciones de la Directiva 91/414/CEE (¹) y del Reglamento (CEE) nº 3600/92 (²) con vistas a su posible inclusión en una lista positiva comunitaria.

Tal como se indica en el artículo 5 de la citada Directiva, una sustancia activa únicamente podrá incluirse en el Anexo I de ésta cuando, a la luz de los actuales conocimientos científicos y técnicos, quepa esperar que los productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia activa no tendrán efectos nocivos para la salud humana ni la sanidad animal ni repercusiones inaceptables para el medio ambiente, tras una aplicación conforme a las buenas prácticas fitosanitarias.

Además, tras la inclusión de una sustancia activa en el Anexo I de la Directiva, los Estados miembros deberán revisar las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa a la luz de las condiciones de la inclusión y de conformidad con los principios uniformes (Anexo VI) dentro de un plazo que deberá determinarse.

La evaluación de Paraquat sigue adelante y los informes de las conclusiones relativos a dicha sustancia aún se están elaborando. Por lo tanto, todavía se necesitará algún tiempo antes de que pueda debatirse un proyecto de Decisión con los Estados miembros en el Comité Fitosanitario Permanente y, por consiguiente, se adopte una decisión.

(98/C 82/94)

PREGUNTA ESCRITA E-2286/97 de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Colza genéticamente modificada

El lunes 9 de junio, la Comisión Europea autorizó la comercialización de una colza genéticamente modificada resistente a los herbicidas. Dicha colza ha sido fabricada por la empresa belga Plant Genetic System.

¿Qué estudios, si los ha habido, se han realizado en nombre de la Comisión para evaluar las consecuencias sanitarias y ambientales de la liberación de este organismo genéticamente modificado? ¿En qué razones ha basado la Comisión su decisión de no seguir en este caso el principio de precaución?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

El 6 de junio de 1997, la Comisión adoptó dos decisiones relativas a la comercialización de semillas de colza híbrida modificada genéticamente notificada por la empresa Plant Genetic Systems (PGS) (¹).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios — DO L 230 de 19.8.1991

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n°3600/92 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios — DO L 366 de 15.12.1992.

A raíz de la adopción de estas decisiones, Francia concederá las autorizaciones de comercialización de estos productos, que podrán ser utilizados como cualquier otra colza obtenida por cultivo clásico. La comercialización de alimentos e ingredientes alimentarios que contienen organismos modificados genéticamente, consisten en dichos organismos o son derivados de los mismos, está regulada por el Reglamento (CE) nº 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (²).

De conformidad con el principio de precaución en que se basa la Directiva 90/220/CEE, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (³), el solicitante facilitó toda la información y todos los datos necesarios para evaluar los posibles efectos de la liberación de estos productos para la salud y el medio ambiente. El expediente presentado incluía varios estudios, sobre los temas siguientes: capacidad de germinar de la colza transgénica de la línea B94-2, comportamiento de las líneas de colza de primavera transgénica ante determinados factores agronómicos, seguimiento de los efectos residuales en pruebas anteriores realizadas en condiciones reales, observación detallada de insectos que se alimentan de plantones de colza transgénica producida por PGS, ensayo de digestión de semillas de colza, análisis de calidad de las semillas de colza B94-2, caracterización detallada de aceite y de torta de colza híbrida transgénica producida en laboratorio, análisis detallado de semillas de colza transgénica y no transgénica, ensayo de transferencia de fosfamina (ensayo PAT) realizado en semillas de colza transgénica desengrasadas, consumo de miel producido por abejas que pecorean en colza transgénico.

Las dos decisiones fueron adoptadas a raíz del dictamen favorable que emitió, por mayoría cualificada, el comité de reglamentación que establece la Directiva 90/220/CEE.

- (1) DO L 164 de 21.6.1997.
- (2) DO L 43 de 14.2.1997.
- (3) DO L 117 de 8.5.1990.

(98/C 82/95)

PREGUNTA ESCRITA E-2288/97

de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Financiación de la UE para el túnel del puerto de Dublín

¿Qué importes han solicitado hasta la fecha las autoridades irlandesas a la Unión Europea para el diseño y construcción del proyecto de túnel del puerto de Dublín?

¿Qué fondos ha asignado la UE hasta la fecha a dicho proyecto? ¿Se han tomado decisiones de financiación adicional y se prevén nuevos pagos en el futuro inmediato?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(5 de septiembre de 1997)

El 5 de junio de 1995, la Comisión recibió una solicitud del Gobierno irlandés de 3,51 millones de ecus en concepto de ayuda del Fondo de cohesión para parte de la fase previa a la construcción de la carretera de acceso al puerto de Dublín. El 18 de diciembre de 1995, la Comisión aprobó la concesión de 3,19 millones de ecus del Fondo de cohesión al proyecto. Esta decisión sólo cubre los elementos de la solicitud relativos a la planificación y al diseño, sin incluir un importe solicitado para la adquisición de los terrenos ni ningún tipo de gasto relativo a la construcción.

El 30 de enero de 1996, el Gobierno irlandés solicitó que el importe se aumentase hasta 5,85 millones de ecus y, el 9 de diciembre de 1996, la Comisión aprobó una modificación de la decisión inicial por la que se aumentaba la contribución del Fondo de cohesión hasta el importe solicitado. Los elementos del proyecto cubiertos por esta segunda decisión no han sido modificados, es decir, que no están incluidas la adquisición de los terrenos ni la construcción.

El importe total comprometido por la Comisión para el proyecto asciende a 5,85 millones de ecus, procedentes del Fondo de cohesión. Ya antes del 9 de junio de 1995, se había concedido al proyecto un importe de 187.500 ecus del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que se dedicó también a la fase de planificación y diseño. Estos dos importes representan el total de las subvenciones de los instrumentos financieros comunitarios, destinadas al proyecto.

El Gobierno irlandés no ha solicitado ninguna ayuda suplementaria para la fase de diseño y planificación ni para ninguna fase posterior. Dado que no se ha recibido ninguna solicitud de ayuda, la cuestión de futuras decisiones de la Comisión acerca de subvenciones destinadas al proyecto no se plantea.

(98/C 82/96)

PREGUNTA ESCRITA E-2297/97

de John Iversen (PSE) a la Comisión

(2 de julio de 1997)

Asunto: Pesticidas

En relación con el debate sobre la aprobación de pesticidas en la directiva de 15 de julio de 1991 (91/414/CEE) (¹), ¿puede la Comisión presentar lo antes posible la lista de pesticidas que ha pensado someter a evaluación en el comité de expertos?

(1) DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La Comisión está estudiando actualmente, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3600/92, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (¹), el Anexo I de dicho Reglamento en el que figuran 90 sustancias activas comercializadas desde el 25 de julio de 1993.

La Comisión remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la lista de las sustancias activas nuevas (todavía no comercializadas el 25 de julio de 1993), que también se está estudiando en virtud de los artículos 5 y 6 de la Directiva 91/414/CEE.

(1)	DO L	366	de	15	12	1992

(98/C 82/97)

PREGUNTA ESCRITA E-2301/97

de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(3 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias para la energía nuclear y los combustibles fósiles

Un reciente informe de Greenpeace indica que desde 1992, la Unión Europea y los gobiernos de los países de la Europa occidental han gastado más de 60.000 millones de dólares en subvencionar las industrias de energía nuclear y de combustibles fósiles. Ese mismo año, los países de la UE firmaron la Declaración de Río en la que se comprometen a hacer lo necesario para proteger el clima mundial.

En cambio, la Unión Europea ha gastado 1.500 millones de dólares en subvenciones para las energías renovables, como por ejemplo la energía eólica y la energía solar.

Según el Consejo Mundial de la Energía, con un importe de aproximadamente 15.000 millones de dólares se podría conseguir que la industria de la energía solar renovable tuviera un coste competitivo frente a las industrias nucleares y de combustibles fósiles.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas piensa tomar para asegurarse de que las subvenciones comunitarias se utilizan para fomentar el desarrollo de las energías renovables y para eliminar las industrias más contaminantes, con lo que la UE cumplirá con las obligaciones internacionales contraídas en Río?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que las ayudas recogidas en el informe de Greenpeace son de naturaleza muy diferente. En el sector del carbón, se trata de ayudas nacionales a la producción. En el sector nuclear, se trata de ayudas a la investigación, principalmente en el campo de la seguridad. En cuanto a las energías renovables, se trata de ayudas a la investigación, el desarrollo y la comercialización. Por lo tanto, es difícil hacer una comparación de los diferentes tipos de ayudas.

Las medidas previstas por la Comisión para fomentar la penetración de las energías renovables en el mercado han sido objeto del Libro Verde titulado «Energía para el futuro: fuentes de energía renovables» (¹). Tras el debate público celebrado sobre este Libro Verde, la Comisión está redactando actualmente un Libro Blanco sobre el mismo tema que tratará de las medidas políticas y financieras que podrán introducirse para fomentar las energías renovables, cuya contribución al abastecimiento de energía podría pasar del 6 % actual a un 12 % en el año 2010.

Por otra parte, la Comisión presentó en abril de 1997 una propuesta para proseguir y desarrollar las acciones que se financian actualmente en el marco del Programa ALTENER (²), dedicado específicamente al fomento de la penetración de las energías renovables en el mercado. La Comunidad concede también ayudas para investigación y desarrollo tecnológico en el campo de las energías renovables.

Cabe asimismo subrayar que, en el contexto de los compromisos internacionales de la Comunidad, como los contraídos en Río, la promoción de las energías renovables, así como otras medidas destinadas a reducir substancialmente las emisiones de CO₂, desempeñan un papel muy importante.

(1)	COM(96)576.

(98/C 82/98)

PREGUNTA ESCRITA E-2303/97

de José Valverde López (PPE) a la Comisión

(3 de julio de 1997)

Asunto: Financiación de programas de radio para promoción de políticas comunitarias en el ámbito de la agricultura

¿Qué campañas de información se están realizando en España, en el ámbito del sector agrícola? ¿Qué programas de radio se financian, cuáles son sus objetivos y el presupuesto dedicado a ellos?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Commission

(12 de septiembre de 1997)

En el ámbito de la agricultura, la Comisión financia en cinco sectores programas de promocion, fundamentalemente de publicidad radiofónica. Los productos de los que se hace publicidad son la leche, el zumo de uva y el lino, con financiación comunitaria del 100 % y manzanas y cítricos y carne de vacuno, con financíación comunitaria del 60 %. Se envían directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento los detalles sobre las dos últimas campañas radiofónicas en España.

Por lo que se refiere al sector del aceite de oliva, en España no hay publicidad radiofónica, sino únicamente en televisión y en la prensa.

(98/C 82/99)

PREGUNTA ESCRITA E-2304/97

de José Valverde López (PPE) a la Comisión

(3 de julio de 1997)

Asunto: Mejor difusión de la información de los programas y proyectos piloto

La prensa ha dado a conocer la iniciativa del ayuntamiento de Premié de Mar (Cataluña — España) que ha instalado farolas de alumbrado público fotovoltaicas. Parece que desconocían los programas de la Unión Europea de promoción de energías alternativas. Este ejemplo del municipio de Premià de Mar podía extenderse en múltiples municipios si la Comisión Europea consiguiese una mejor información y difusión de Programas.

¿Qué medidas piensa poner en marcha la Comisión para estimular el uso de las energías alternativas para alcanzar el objetivo solicitado por el Parlamento Europeo de un uso del 15 % de estas energías en el año 2010?

⁽²⁾ COM(97)87 final.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

La Comisión lleva a cabo diferentes actuaciones para la promoción de las energías renovables.

En relación con el ejemplo que plantea Su Señoría, se dispone de varios instrumentos concebidos para la difusión de información sobre los programas comunitarios y las tecnologías de las energías renovables, que ya son operativos a nivel nacional y de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

- la red OPET (organizaciones para el fomento de la tecnología energética), de la cual forman parte el IDAE
 (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía) y el ICAEN (Institut Català d'Energia)
- la red EnR (agencias nacionales de energía), de la que forma parte el IDAE y
- la FEDERANE (Federación de Agencias Regionales de Energía), de la que es miembro el ICAEN.

Existen también en Cataluña algunas agencias urbanas de la energía para cuya creación ha facilitado ayuda la Comunidad, como la ciudad de Barcelona y la comarca de El Maresme.

Por otra parte, la Comisión considera que conviene reforzar y mejorar la difusión de información y, para ello, ya ha iniciado trabajos destinados a preparar una estrategia global de información sobre las energías renovables. Concretamente, la Comisión, en cumplimiento de la Resolución del Parlamento Europeo acerca del Libro Verde sobre las fuentes de energía renovables (¹), ha empezado ya a trabajar con vistas a la creación de un centro único de recogida y difusión de información sobre este tipo de energías.

(1)	COM(96)576.	

(98/C 82/100)

PREGUNTA ESCRITA E-2315/97 de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(3 de julio de 1997)

Asunto: Eficacia energética de los electrodomésticos

¿Qué acciones ha emprendido la Comisión para elaborar normas obligatorias en materia de eficacia energética de los electrodomésticos?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

La Comisión ha desarrollado una estrategia para mejorar el rendimiento de los electrodomésticos que incluye medidas dirigidas a los fabricantes y a los consumidores. También ha adoptado medidas para establecer unas normas mínimas de rendimiento para todos los electrodomésticos importantes que utilizan energía.

La Comisión inició este proceso con los frigoríficos y congeladores, los electrodomésticos de mayor consumo. Previa propuesta de la Comisión, se adoptó la Directiva 96/57/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de septiembre de 1996, relativa a los requisitos de rendimiento energético de los frigoríficos, congeladores y aparatos combinados de uso doméstico para la puesta en vigor de normas obligatorias a partir de septiembre de 1999.

En el caso de las lavadoras, los aparatos de televisión y los magnetoscopios, según los estudios y las recomendaciones de los expertos, se decidió que la mejor medida para obtener mejoras era que los fabricantes negociaran acuerdos para mejorar el rendimiento de los aparatos que se pongan en el mercado. Dos acuerdos, que se están negociando actualmente, darán lugar a una mejora del rendimiento del 20 % y comenzarán el 1 de enero de 1998. La Comisión considera que estos acuerdos serán más eficaces que las directivas sobre normas mínimas de rendimiento para estos aparatos, dada la gran flexibilidad que ofrecen los acuerdos negociados y el poco tiempo necesario para su adopción.

Para otros aparatos, como lavavajillas, calentadores eléctricos de agua y acondicionadores de aire, la Comisión está realizando estudios para identificar el potencial de mejora de rendimiento y los mejores medios (normas o acuerdos negociados) para conseguirlo.

(1) DO L 236 de 18.9.1996.

(98/C 82/101)

PREGUNTA ESCRITA E-2316/97

de James Nicholson (I-EDN) a la Comisión

(3 de julio de 1997)

Asunto: Directiva 80/68/CEE relativa a las aguas subterráneas

Recientemente se ha llevado a cabo una investigación de carácter público en relación con una solicitud para instalar un vertedero con una capacidad de 13 millones de metros cúbicos cerca de Larne Lough, en el condado de Antrim. En sus estimaciones de vertidos potenciales al mar, los autores de la solicitud señalaban la presencia de sustancias recogidas en la Directiva 80/68/CE (¹) relativa a las aguas subterráneas. De acuerdo con fuentes opuestas a este vertedero, no se han tomado en consideración los requisitos establecidos en la directiva y en la normativa de aplicación vigente en Irlanda del Norte.

¿De qué manera considera la Comisión una solicitud que, en opinión de sus detractores, se ha elaborado sin prestar la debida atención a la Directiva 80/68/CEE relativa a las aguas subterráneas?

¿Dispone la Comisión de algún instrumento para someter a un nuevo y más detallado examen una decisión de las autoridades competentes de Irlanda del Norte en caso de se conceda la autorización para proyectar el vertedero sin prestar la debida atención a las directivas de la CE?

(1) DO L 20 de 26.1.1980, p. 43.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

En respuesta a la sugerencia de los detractores, según la cual la solicitud relativa a la instalación de un vertedero se ha elaborado sin prestar la debida atención a la Directiva 80/68/CEE, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, debe aclararse en primer lugar si la solicitud es conforme a la legislación o las directrices nacionales correspondientes. Si no lo es, el asunto deberá tratarse con las autoridades nacionales.

No obstante, en respuesta a la segunda pregunta cabe decir que si se demuestra que la solicitud es conforme a la legislación o las directrices nacionales correspondientes, pero se considera que éstas no aplican de manera correcta o suficiente dicha Directiva, puede presentarse una denuncia ante la Comisión y, en su caso, se iniciaría un procedimiento por infracción contra el Estado miembro, con arreglo al artículo 169 del Tratado CE.

(98/C 82/102)

PREGUNTA ESCRITA E-2326/97

de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(7 de julio de 1997)

Asunto: Sistema de ferrocarril urbano para Dublín

Luas, el sistema de ferrocarril urbano que necesita urgentemente Dublín, es uno de los principales proyectos beneficiarios de los Fondos estructurales de la UE, actualmente en curso de desarrollo en Irlanda.

El plan para una de las líneas del proyecto, la Tallaght-Dundrum, se revisó el pasado año. En principio, la Córas Iompar Éireann (CIE), la compañía irlandesa de transportes públicos, había previsto que la línea pasaría por los pueblos de Kilmainham e Inchicore. Tras la intensa presión ejercida por grupos de intereses de negocios, el CIE accedió a cambiar la línea para que pasase por Davitt Road y el Gran Canal.

Si el plan se lleva a cabo, el trazado de Luas atravesará el parque apenas desarrollado que discurre en línea recta construido después de que el tramo del Gran Canal, entre Suir Road y James's Harbour, se rellenara en los años 70. Sin embargo, los efectos de este proyecto sobre el Gran Canal, su flora y fauna y el entorno medioambiental no han sido considerados en la declaración sobre el impacto medioambiental relativo al proyecto Luas.

Esta omisión contraviene la Directiva del Consejo 97/11/CEE (¹), por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE (²), sobre las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Según el apartado 3 del artículo 5 de la directiva modificada «la información a proporcionar por el promotor», en una evaluación del impacto medioambiental, «contendrá al menos... los datos requeridos para identificar y evaluar los principales efectos que el proyecto pueda tener en el medio ambiente».

¿Piensa la Comisión protestar ante las autoridades irlandesas y preguntar por qué se han omitido estos datos de la evaluación del impacto medioambiental con relación a este sistema de ferrocarril?

Muchas personas que viven en las zonas de Inchicore y Kilmainham se han quejado de que no se les ha consultado al respecto, y de que sus pueblos no se beneficiarán del proyecto Luas (menor congestión del tráfico, mejor acceso a los transportes públicos, etc). En el pasado, la Comisión se quejó ante el Gobierno irlandés por la omisión de la línea Ballymun de la primera fase de la construcción de Luas, decisión que también se tomó sin la adecuada consulta pública. ¿Piensa la Comisión manifestar su preocupación al respecto?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 1997)

La Comunidad ha aprobado la financiación parcial de un proyecto de ferrocarril urbano para Dublín en el marco del programa operativo de transportes irlandés 1994-1999. Dicho proyecto, denominado LUAS, es objeto de una ley aprobada por el Dail (Parlamento irlandés) en 1996, a saber, la Transport (Dublin Light Rail) Act. En dicho texto se establece el procedimiento de autorización del proyecto que debe seguirse para la aprobación de los aspectos específicos del mismo. Conforme a este procedimiento, el promotor Coras Iompair Eireann (CIE) tiene que solicitar del Ministro de Transportes, Energía y Comunicaciones (Ministro de Empresas públicas a partir del 26 de junio de 1997) una orden de autorización de ferrocarril urbano. La solicitud debe ir acompañada de un estudio de impacto ambiental y el Ministro está habilitado para recabar información complementaria en determinadas circunstancias. El documento es de dominio público, de modo que los interesados pueden presentar sus observaciones al Ministro en relación con la orden solicitada o con sus consecuencias previsibles para el medio ambiente. Además, el Ministro ha de llevar a cabo una encuesta pública, en la que pueden participar los ciudadanos, a fin de expresar sus observaciones al respecto. Para tomar su decisión, el Ministro debe tener en cuenta una serie de factores y, en particular, las observaciones hechas por los particulares.

Este procedimiento parece satisfacer los requisitos de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y ofrece múltiples posibilidades para efectuar un examen profundo de problemas como los que plantea Su Señoría, a través de las observaciones hechas al Ministro, de la encuesta pública y del ejercicio de las competencias ministeriales.

El procedimiento oficial se halla actualmente en curso, aunque pendiente de conclusión. La CIE solicitó una orden de autorización de ferrocarril urbano el 1 de mayo de 1997 y presentó un estudio de impacto ambiental. El plazo para enviar observaciones escritas al Ministro finalizaba de julio de 1997; también existía la posibilidad de participar en la encuesta pública (anunciada el 21 de junio de 1997) hasta un plazo posterior. Tras el reciente cambio de Gobierno en Irlanda, el nuevo gabinete decidió encargar un estudio independiente para evaluar la posibilidad de construir un LUAS subterráneo en el centro de la ciudad. En una reunión preliminar a la encuesta pública, celebrada el 14 de julio de 1997, el inspector, Magistrado Sean O'Leary, comunicó su intención de suspender el procedimiento durante la realización del estudio y convocar una nueva reunión para el 29 de septiembre de 1997, a fin de reconsiderar la posición adoptada.

⁽¹⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

⁽²) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Hay que señalar que, antes de que se diera inicio al procedimiento oficial, también se había efectuado una consulta pública durante la planificación del proyecto. En un documento de trabajo elaborado por el equipo del proyecto y por sus asesores se presentaron cinco rutas alternativas entre Bluebell y Heuston Station, junto con un estudio comparativo socioeconómico, técnico y ambiental de cada opción. La elección del trayecto que ahora se propone se efectuó en función de un análisis en el que se aplicaron criterios múltiples, así como de las observaciones de las partes interesadas y de las reuniones celebradas a nivel local.

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión no considera necesario dirigirse en este estadio a las autoridades irlandesas para tratar los asuntos específicos que nos ocupan. Invitamos a Su Señoría a servirse de los procedimientos previstos a nivel nacional para transmitir a las autoridades nacionales cuantas observaciones estime oportunas.

(98/C 82/103)

PREGUNTA ESCRITA E-2331/97

de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(7 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

Los días 9 y 10 de mayo de 1997, el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo de Ministros organizaron conjuntamente en Bruselas las Jornadas de Europa.

¿Puede informar la Comisión del coste real de estos actos, y de qué línea presupuestaria proceden los créditos?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

	(Ecus)
Realización de 5 productos con el logotipo «9 de mayo» (11 lenguas oficiales, Estados miembros y terceros países, ± 2 millones de piezas)	65.000
10 de mayo (jornada de puertas abiertas) en la que acudieron 29.000 visitantes al Parlamento, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones	
Contribución financiera de la Representación de la Comisión en Bélgica a la fiesta que se organizó en el Rond-Point Schuman	100.000
Coste de la operación de puertas abiertas a cargo de la Comisión	13.836
Coste total a cargo de la Comisión	178.836
Participación del Parlamento, del Consejo, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones en la financiación del folleto común y de la señalización exterior	12.816

En cuanto a la Comisión, los créditos proceden de la línea presupuestaria B3-3000.

(98/C 82/104)

PREGUNTA ESCRITA E-2337/97

de Nuala Ahern (V) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Realización de inspecciones en materia ambiental y de seguridad en las centrales nucleares de la UE

Según se expone en un informe elaborado por el subdirector general del Organismo Internacional de la Energía Atómica, Bruno Pelland, sobre la reunión del Comité de enlace de alto nivel de la Comisión Europea y del OIEA celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de diciembre de 1996, el Euratom y el OIEA están enfrentados en lo relativo a la realización de inspecciones en materia ambiental y de medidas de seguridad en determinadas

centrales nucleares de la Unión Europea. Se indica que las centrales de Bélgica, Italia y Suecia no permitirán la entrada de inspectores del OIEA hasta que la capacidad analítica del Euratom para la evaluación de las muestras haya alcanzado el nivel de competencia del OIEA. ¿Es exacta tal descripción de la situación actual? ¿Qué medidas adopta la Comisión con objeto de conseguir una mejor cooperación con el OIEA en materia de inspecciones nucleares?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre la respuesta dada a la cuestión escrita E— 1643/97 formulada por la Sra. Bloch von Blottnitz (¹) acerca del mismo tema.

Las declaraciones citadas en la pregunta relativas a la toma de muestras ambientales no son un reflejo correcto de las circunstancias actuales. La Comisión y el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) cooperan mediante la toma conjunta de muestras, la distribución de los resultados y el perfeccionamiento continuo de los métodos. La Comisión cuenta con la capacidad analítica necesaria para extraer conclusiones de forma independiente. Efectivamente, los laboratorios europeos, así como otros laboratorios, proporcionan análisis al OIEA.

Por lo que respecta al proyecto de prueba y a la aplicación del nuevo método, la Comisión, las autoridades de los Estados miembros y los operadores prefieren el planteamiento científico y técnico según el cual la experiencia adquirida y los resultados obtenidos de cada muestreo influyen en el siguiente ejercicio de muestreo.

En la última reunión del comité de enlace de alto nivel de junio de 1997 se produjo un acuerdo total entre el OIEA y la Comisión en todos los temas pertinentes a este campo de interés.

(1)	DO C 45 de 10.2.1998.		

(98/C 82/105)

PREGUNTA ESCRITA E-2340/97 de Graham Mather (PPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Marcas auriculares del ganado porcino

En la Directiva 92/102/CEE (¹) se indica que los Estados miembros deberán poner en práctica un sistema de identificación mediante marcas auriculares para determinadas especies de ganado, incluido el porcino. Se han recibido algunas quejas indicando que el sistema es inhumano para el ganado porcino y señalando que el incremento de las inspecciones podría ser una alternativa más viable que las marcas auriculares.

¿Podría indicar la Comisión si proyecta mejorar o suprimir el requisito de las marcas auriculares para el ganado porcino? ¿Podría indicar la Comisión si en la Directiva existe margen de maniobra para suprimir las marcas auriculares y reemplazarlas por un sistema alternativo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

De conformidad con el apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, relativa a la identificación y al registro de animales, «los animales que no sean bovinos deberán ser marcados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación, con una marca auricular o un tatuaje que determine la explotación de la que proceden (...), debiendo hacer mención de dicha marca en cualquier documento de acompañamiento».

Además, el citado artículo contempla la utilización de marcas provisionales y la posibilidad de que los Estados miembros apliquen su sistema nacional al traslado de animales que no sean de la especie bovina.

⁽¹⁾ DO L 355 de 5.12.1992, p. 32.

En lo tocante a próximas medidas, con arreglo al artículo 10 de la citada Directiva, la Comisión prepara en la actualidad un informe sobre el sistema de identificación y registro de los animales. Todos los aspectos relacionados con la identificación de los cerdos, en concreto los mencionados por Su Señoría, se tendrán en cuenta. Basándose en el contenido de ese informe, la Comisión propondrá las medias apropiadas. Tanto el informe como las propuestas que haga la Comisión se presentarán al Parlamento. El artículo 10 contempla además la posibilidad de examinar la implantación de medios electrónicos de identificación.

(98/C 82/106)

PREGUNTA ESCRITA E-2342/97

de Stephen Hughes (PSE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Variaciones en las normas aplicables a los conductores de vehículos

¿Podría indicar la Comisión en qué Estados miembros

- 1. se exige llevar un triángulo de señalización en el coche,
- 2. se exige llevar un extintor en el coche,
- 3. se permite transportar en el maletero del coche un bidón hermético de combustible?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

- 1. El triángulo de señalización para los vehículos es obligatorio en Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia y Suecia. En Dinamarca y en los Países Bajos, no es obligatorio llevarlo en el vehículo, pero su utilización es obligatoria en caso de avería.
- 2. En Bélgica, Grecia y Portugal, se exige la presencia de un extintor en el vehículo.
- 3. De acuerdo con los datos que obran en poder de la Comisión, ningún Estado miembro prohíbe que se transporte en el maletero un bidón hermético de combustible.

Las leyes respecto de este y otros temas relacionados con la seguridad de los vehículos dependen íntegramente de la competencia jurídica de los Estados miembros, y no de la Comunidad.

(98/C 82/107)

PREGUNTA ESCRITA E-2347/97

de Friedhelm Frischenschlager (ELDR) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Programa de acción Sócrates

En los dos últimos años se ha puesto de manifiesto que el programa de acción SÓCRATES ha prestado una importante contribución en el ámbito de la educación en Europa.

Dado que se trata de un programa muy conocido y con un alto grado de aceptación, y habida cuenta de la adhesión de los nuevos Estados Miembros al mismo, los créditos otorgados resultan muy escasos.

- 1. ¿Se traducirá la cooperación con los nuevos países de la Europa central y oriental en una disminución de la calidad del programa SÓCRATES?
- 2. ¿Cómo piensa seguir aumentando la Comisión la transparencia en la concesión de créditos para poner coto a los abusos?
- 3. ¿Cuántos ecus se han transferido a Austria en el marco de este programa en los dos últimos años? ¿Cuál ha sido el porcentaje de utilización de los mismos en los dos nuevos Estados Miembros —Finlandia y Suecia—comparado con el de Austria?

- 4. ¿A cuántas becas de movilidad y contratos de docencia se han acogido los profesores y estudiantes? ¿Cuál es el porcentaje de créditos utilizados por las personas en Austria comparado con el de Francia y Alemania?
- 5. ¿Cuántas personas han participado en proyectos de formación e intercambio y cuántos profesores de lengua extranjera se han acogido a la posibilidad de seguir cursos de perfeccionamiento profesional en el extranjero? ¿Cuál es el porcentaje de créditos utilizados por las personas en Austria comparado con el de Italia y el Reino Unido?
- 6. ¿Cuáles son las prioridades de la Comisión para los próximos dos años en el ámbito de la educación?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

La Comisión comparte el punto de vista expresado por Su Señoría en el sentido de que, desde su adopción en 1995, el programa Sócrates ha realizado una importante contribución a la cooperación europea en materia de educación. Comparte asimismo su preocupación por lo que respecta a los fondos disponibles para el programa. Por este motivo, la Comisión ha presentado una propuesta a fin de modificar la Decisión por la que se creó el programa (¹). En esta propuesta se prevé incrementar el marco financiero del programa para el período 1995-1999 desde los 850 MECU actuales hasta 900 MECU. En su primera lectura, el Parlamento ha propuesto una cifra de 950 MECU. Se espera que en la posición común del Consejo se propongan 875 MECU.

- 1. No se espera que la apertura de las acciones del programa a los países asociados de Europa Central y Oriental se traduzca en una disminución de la calidad. Los objetivos, las líneas de actuación y los criterios de selección no sufrirán cambios. Además, la apertura a países adicionales ofrece a las instituciones educativas de los 15 Estados miembros nuevas perspectivas interesantes para desarrollar sus iniciativas europeas.
- 2. La concesión de créditos en el marco del programa ya se realiza de manera transparente. Se publica la disponibilidad de ayudas y se llama asimismo la atención de los destinatarios potencialmente interesados sobre la existencia de las mismas a través de una amplia serie de medidas de información. La selección tiene lugar en función de criterios que se han publicado. Cuando se trata de proyectos de cooperación transnacional, se otorga a los expertos una función crucial en el proceso de selección. La Comisión realiza auditorías periódicas de las cuentas de las agencias nacionales así como controles in situ de una sección transversal de los proyectos financiados. No se ha observado hasta ahora ningún caso de uso indebido de los fondos.
- 3. Para los años académicos 1995/1996 y 1996/1997, se aprobó en el marco del Capítulo Erasmus del programa Sócrates la movilidad de 309.095 estudiantes y 26.642 profesores universitarios. De ellos, 6.203 estudiantes y 595 profesores procedían de Austria. El presupuesto para becas de estudios de Sócrates/Erasmus (Acción 2 del Capítulo Erasmus) de estos dos años académicos asciende a 150 MECU. El presupuesto destinado a subvenciones para la organización de la movilidad de los estudiantes por parte de las instituciones de enseñanza superior (Acción 1 del Capítulo Erasmus) asciende a 28,63 MECU, y el destinado a la movilidad de los profesores universitarios a 7,38 MECU.
- 4. y 5. Por lo que respecta a la formación del personal educativo (Acción 3 de Comenius), en 1996 participaron 1.500 profesores en las acciones de formación subvencionadas por Sócrates (Capítulo Comenius). La participación estimada por Estado miembro es de 35 profesores procedentes de Austria (2,3 %), 217 de Italia (14,4 %) y 224 del Reino Unido (15 %). En los años 1995 y 1996, 41.276 profesores de idiomas participaron en acciones internas de formación, 404 de los cuales procedían de Austria (1 %), 2.260 de Italia (5,5 %) y 1.732 del Reino Unido (4,2 %). En ese mismo período, 707 futuros profesores de idiomas realizaron un período de «ayudantía Lingua» en el extranjero, de los cuales 33 procedían de Austria (4,7 %), 71 de Italia (10 %) y 98 del Reino Unido (13,9 %). Además, los datos disponibles de 1995 indican que 32.466 alumnos participaron en intercambios en el marco de los proyectos educativos conjuntos de aprendizaje de idiomas, de los cuales 587 procedían de Austria (1,8 %), 7.181 de Italia (22,1 %) y 2.809 del Reino Unido (8,7 %).
- 6. Las prioridades de la Comisión para los próximos dos años en el ámbito de la educación incluyen la concepción y la adopción de las nuevas generaciones de programas con posterioridad a la fecha final (31 de diciembre de 1999) de los vigentes en la actualidad; asimismo, la aplicación de las cinco prioridades establecidas en el Libro Blanco sobre enseñar y aprender (²); el seguimiento de las recomendaciones del Libro Verde sobre los obstáculos a la movilidad en el ámbito de la educación (³), especialmente por lo que respecta a la transferibilidad de las becas; el refuerzo del papel de la educación en otros ámbitos de la política comunitaria, tales como el empleo; y la presentación de una propuesta de programa en relación con las lenguas regionales y minoritarias.

⁽¹⁾ COM(97)338.

⁽²⁾ COM(95)590.

⁽³⁾ COM(96)462.

(98/C 82/108)

PREGUNTA ESCRITA E-2351/97

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Situación de la construcción del tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles

En la respuesta complementaria del 5 de junio de 1997 a la pregunta escrita E-0508/97 (¹) relativa a la construcción del tramo ferroviario de alta velocidad Roma-Nápoles, la Comisión comunicó que había intervenido ante las autoridades italianas y que pensaba adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de la normativa comunitaria en materia de evaluación de las repercusiones en el medio ambiente.

¿Puede decir la Comisión:

- 1. Ante qué autoridades italianas intervino;
- 2. Qué medidas está preparando exactamente para garantizar el respeto de la normativa comunitaria en lo referente a los proyectos a que se refiere el Anexo I de la Directiva 85/337/CEE (²);
- 3. En qué aspectos se diferencian concretamente las iniciativas que está preparando la Comisión de las relativas a otras indicaciones de la que suscribe, referentes al incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE para la construcción de algunos proyectos que figuran en el Anexo II de la misma;
- 4. Si las iniciativas adoptadas por la Comisión pueden dar lugar a la suspensión de las obras o a la revisión de los proyectos?
- (1) DO C 391 de 23.12.1997, p. 15.
- (2) DO L 175 de 5.7.1995, p. 40.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La Comisión siempre se dirige a la Representación Permanente de Italia ante las Comunidades Europeas, que, a su vez, transmite la carta de la Comisión a los ministerios italianos competentes en el asunto de que se trate; en el caso que nos ocupa, el Ministerio de Medio Ambiente.

La medidas prevista para el caso de incumplimiento de una disposición de la normativa comunitaria es la apertura de un procedimiento de infracción basado en el artículo 169 del Tratado CE. El hecho de poner en conocimiento de la Comisión una supuesta infracción de la legislación comunitaria no implica necesariamente la apertura del procedimiento de infracción referido, ya que los hechos y los argumentos presentados se han de comprobar y someter a evaluación jurídica, normalmente, una vez recibidas las observaciones de las autoridades nacionales.

No hay que descartar la posibilidad de que, en circunstancias específicas, en el marco de un procedimiento basado en el artículo 169 del Tratado CE, la Comisión pueda solicitar al Tribunal de Justicia, en virtud del artículo 186 del Tratado CE, que ordene las medidas provisionales necesarias en el asunto de que se trate.

(98/C 82/109)

PREGUNTA ESCRITA E-2352/97

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Licitación para la elección de un consultor con vistas a la privatización de la ACEA por el Municipio de Roma

En respuesta a la pregunta P-1071/97 (¹), relativa al procedimiento de licitación pública para la elección por parte del Municipio de Roma del consultor para la privatización de la Empresa municipal de la energía y el medio ambiente, la Comisión comunicó que, dado que el importe del contrato adjudicado era de 327.726 millones de liras sin IVA, no se consideraba de aplicación la Directiva 92/50/CEE (²), que prescribe un umbral mínimo de aplicación de 200.000 ecus sin IVA. Sin embargo, la Comisión ha especificado que el umbral de 200.000 ecus no se refiere al importe «adjudicado» del contrato, sino al «estimado» en el momento de la convocatoria de la

licitación: si el importe estimado del contrato por el Municipio hubiera sido superior a 200.000 ecus, dicho Municipio habría infringido efectivamente la normativa europea. De la lectura de la resolución del Ayuntamiento de Roma nº 1.937 de 1995, por la que se convoca el concurso para la elección del consultor para la privatización de la ACA no se desprende estimación alguna en lo referente al contrato. La infracción del Municipio de Roma es doble porque, además de no enviar el anuncio, no se evaluó previamente el importe del contrato. No obstante, siempre en la Resolución municipal nº 1.937, pág., 5, se dice claramente que «...el Municipio de Roma enviará el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas por fax y que se confirmará posteriormente mediante carta certificada...».

¿Puede decir la Comisión:

- 1. Si el hecho de que no se procediera a una evaluación del importe estimado del contrato por parte del Municipio de Roma y el hecho de que no se enviara el anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales constituye una violación de la Directiva 92/50/CEE?
- En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar para que se vuelva a respetar el Derecho comunitario?
- También en caso afirmativo, ¿puede considerarse el procedimiento de elección del consultor, por cuanto acabamos de decir, viciado desde un principio y, por consiguiente, no válido?
- DO C 373 de 9.12.1997, p. 60. DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

El hecho de que en la Resolución del Ayuntamiento de Roma nº 1.937 de 1995 no figure expresamente el valor estimado del contrato no constituye en sí una infracción a las normas comunitarias sobre contratación pública.

No obstante, la Comisión ha solicitado a las autoridades italianas que expliquen el motivo de no haber enviado a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas el anuncio de licitación para la contratación de servicios de consulta para la privatización de la Empresa municipal de la energía y el medio ambiente de Roma.

Su Señoría será informada de la evaluación de la respuesta de las autoridades italianas que realice la Comisión.

(98/C 82/110)

PREGUNTA ESCRITA E-2360/97

de Katerina Daskalaki (UPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Trato discriminatorio para las mujeres en las empresas

Según algunos artículos publicados en la prensa griega, en los últimos tiempos las empresas en Grecia, especialmente multinacionales, imponen con «contratos secretos y acuerdos orales a sus empleadas la obligación de no quedarse embarazadas durante el periodo de duración del contrato, so pena de despido inmediato o pago de una cantidad igual al coste de las indemnizaciones que les corresponden».

Aparte de la protección legal que tanto la legislación nacional como los acuerdos internacionales brindan a las trabajadoras, ¿puede decir la Comisión qué medidas están previstas, si es que existen, en contra de los empresarios que ejercen tales políticas y, en general, si tiene intención de investigar toda esta cuestión y emprender las acciones oportunas?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

La Comisión no está al corriente de los hechos mencionados por Su Señoría, y observa que su pregunta se basa en artículos leídos en la prensa griega. No obstante, la Comisión comparte plenamente la inquietud de Su Señoría y recuerda que, con arreglo a una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, el despido de una mujer por el único motivo de que esté embarazada constituye una discriminación directamente basada en el sexo (véase, por ejemplo, la sentencia de 14 de julio de 1994 dictada en el Asunto C.32/93 Webb C/EMO, Rec. I-3567).

El artículo 11 de la Directiva 92/85/CEE relativa a las trabajadoras embarazadas (¹), que hayan dado a luz o en período de lactancia, prevé la concesión de una prestación adecuada si se cumplen determinadas condiciones (tales como un período de trabajo previo al permiso de maternidad). Ahora bien, en caso de que una legislación nacional permitiera a los empresarios incluir una cláusula de reembolso de dicha prestación, se contravendría el sentido de esta Directiva, y se trataría de una infracción del Derecho comunitario. Sin embargo, la Comisión no posee ningún indicio que le permita pensar que éste es el caso de la legislación griega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Tratado CE, la Comisión solamente puede recurrir al Tribunal de Justicia en caso de que se haya producido un incumplimiento por parte de un Estado miembro. Por otra parte, no dispone de medios jurídicos que le permitan tomar medidas para poner fin a prácticas contrarias al Derecho comunitario cuando éstas sean realizadas por operadores privados.

No obstante, las interesadas pueden dirigirse a las jurisdicciones nacionales responsables de garantizar el cumplimiento del Derecho nacional. En caso de duda sobre la interpretación que debe darse a las disposiciones pertinentes del Derecho comunitario, las jurisdicciones nacionales pueden, o deben, según los casos, plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Tratado CE.

(1)	DO L	348	de	28.	11	.1992
-----	------	-----	----	-----	----	-------

(98/C 82/111)

PREGUNTA ESCRITA E-2361/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Trajes tradicionales de los Estados miembros de la UE

No cabe duda de que los trajes tradicionales típicos de cada región constituyen un elemento fundamental de su patrimonio cultural. En muchas regiones de la UE existen talleres y centros artesanales que se dedican a la producción de este tipo de vestimentas, una actividad que contribuye en gran medida a preservar la indumentaria tradicional de cada lugar.

¿Puede decir la Comisión si es posible conceder incentivos económicos a estas pequeñas empresas y, si es así, en qué marco y a cuánto ascenderían los importes que, eventualmente, pudieran concederse?

Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 1997)

La Comisión reconoce el papel de los oficios tradicionales y de la artesanía artística dentro del patrimonio cultural europeo. Este año ha cofinanciado especialmente una conferencia titulada «Tradición y modernidad: claves de la artesanía artística en la Europa del 2000»;

Según el artículo 130 del Tratado CE y el «Tercer Programa Plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea» (1997-2000) (¹), la Comisión ha de emprender acciones en favor del sector del artesanado y de la pequeña empresa. Estas acciones se inician principalmente mediante convocatorias de propuestas publicadas en el Diario Oficial.

En la última convocatoria de propuestas a favor de las empresas artesanales y de las pequeñas empresas destacan como objetivos: la cooperación transnacional, la participación conjunta en ferias y salones en los países del Espacio Económico Europeo (EEE), el fomento de la cultura y el espíritu de empresa, la financiación y el acceso a créditos, la formación profesional, el acceso a la información y a los servicios por medio de la informática y la formación de euroconsejeros.

En política regional, existe asimismo una serie de ayudas relativas a las pequeñas empresas y a las empresas artesanales, siempre que se encuentren en regiones susceptibles de recibir créditos para el desarrollo regional.

(1) COM(96)591.

(98/C 82/112)

PREGUNTA ESCRITA E-2372/97

de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Propuestas para una prohibición de la carne tratada con hormonas a escala de la UE

La Coordinadora de Agricultores Europeos (European Farmers' Co-ordination: EFC) ha solicitado a la UE que se prohíba la carne tratada con hormonas y se lance una campaña en favor de una prohibición internacional. La Organización Mundial de Comercio se ocupa en la actualidad de esta cuestión y se ha establecido un comité internacional de arbitraje debido a las diferencias de puntos de vista entre la UE y los EEUU.

Según la EFC, ni los agricultores ni los consumidores necesitan hormonas y debe prevalecer el principio de precaución sanitaria a largo plazo.

Considerando que en recientes manifestaciones la Comisión ha indicado que también comparte la política de precaución sanitaria a largo plazo, ¿tiene la Comisión la intención de luchar a favor de una prohibición de la carne tratada con hormonas tanto en la UE como a escala internacional?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

La Comisión es consciente de que la Coordinadora de Agricultores Europeos es favorable al mantenimiento de la prohibición de la carne tratada con hormonas, tanto en la Comunidad como por lo que se refiere a las importaciones procedentes de países terceros.

En el marco del grupo de expertos sobre hormonas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de Ginebra, la Comisión ha invocado el principio de cautela en apoyo de sus demandas y defendido la postura según la cual el derecho de la Comunidad a decidir acerca del nivel de protección sanitaria que considera adecuado para sus ciudadanos debe ser plenamente reconocido en el Acuerdo sanitario y fitosanitario.

Su Señoría puede tener por seguro que la Comisión utilizará todos los medios legales de que dispone en los recursos presentados en la OMC, a fin de defender la normativa comunitaria actualmente vigente.

(98/C 82/113)

PREGUNTA ESCRITA E-2373/97

de Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Ayudas al sector de la aceituna de mesa

El sector de la aceituna de mesa atraviesa, en la actualidad, una grave crisis. Los elevados costos de este cultivo —que, salvo medidas de promoción, carece de ayudas comunitarias— elevan el previo del producto, ocasionando la consiguiente reducción del consumo y la pérdida de competitividad, frente a países terceros, de la producción comunitaria.

El propio Documento de opciones para la reforma del aceite de oliva COM(97) 57 final recoge la gravedad de la situación y las expectativas del sector en esta reforma.

¿Piensa hacer algo la Comisión para asegurar la supervivencia de este producto netamente europeo?

 ξ Ha estudiado la posibilidad de conceder una ayuda específica, tal y como reclaman los productores, que no entre en conflicto con el sector del aceite de oliva?

Respuesta del Sr.Fischler en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

El sector de las aceitunas de mesa no se beneficia de ayudas comunitarias aparte de ciertas ayudas cofinanciadas por la comunidad destinadas a la promoción y la comercialización, que por otra parte no han tenido demasiado éxito

El sector de las aceitunas de mesa viene sufriendo dificultades, provocadas esencialmente por dos razones fundamentales: la competencia creciente de los países terceros con una mano de obra más barata; y el trasvase, en el sector del aceite de oliva, de la ayuda al consumo a la ayuda a la producción a lo largo de los últimos años.

Esta segunda razón es una consecuencia de la política de mercado seguida en este sector, lo que de una forma indirecta a dado lugar a un crecimiento de los precios de las aceitunas de mesa para compensar el aumento de la ayuda a la producción que reciben los productores comunitarios de aceite de oliva.

El problema se complica si tenemos en cuenta que hay ciertos productores de aceitunas de mesa que obtienen la ayuda a la producción para el aceite de oliva a través del régimen de los pequeños productores, haciendo una competencia desleal a los productores que no obtienen esta ayuda.

La Comisión en la nota enviada al Consejo y al Parlamento mencionada por su señoría ha analizado el problema de las aceitunas de mesa, y al mismo tiempo es consciente de las dificultades de poner en marcha una nueva Organizacíon Común de Mercado (OCM) para el sector de las aceitunas de mesa por razones fundamentalmente presupuestarias. Siendo el motivo por el cual una solución para el sector de las aceitunas de mesa podría ser la utilización de una parte del presupuesto actualmente utilizado para el aceite de oliva.

De todas formas, el debate sobre la reforma está abierto, y hasta ahora, las opiniones de los estados miembros así como las de las organizaciones profesionales del sector no son convergentes con relación a la inclusión del sector de las aceitunas de mesa en la próxima OCM del aceite de oliva, lo que provoca problemas adicionales.

Teniendo en cuenta estos argumentos, la búsqueda de una solución para las aceitunas de mesa es siempre posible. La Comisión ya ha contemplado en el documento de reflexión sobre la reforma del sector del aceite de oliva una solución para las aceitunas de mesa a través de la opción de la ayuda al árbol.

Con el fin de tener todas las opiniones en el momento de la adopción de la propuesta definitiva de la reforma del sector del aceite de oliva, la Comisión espera todavía las observaciones de ciertas instituciones comunitarias con relación al documento de reflexión sobre el sector del aceite de oliva y sobre todo las del Parlamento.

(98/C 82/114)

PREGUNTA ESCRITA E-2374/97

de Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Denominación de origen protegida del queso de oveja RONCAL (Navarra)

La D.O.P., tal y como se define en el Reglamento CEE nº 2081/92 (¹), establece un estrecho vínculo entre la calidad y producción de materias primas con el origen geográfico.

Según tengo entendido, se están produciendo irregularidades en la producción del queso RONCAL, debido a la utilización de leche de oveja distinta de la zona local.

¿Es consciente la Comisión, o ha tenido alguna noticia, de dichas irregularidades?

¿Pueden las empresas productoras cambiar, mediante este tipo de prácticas, el pliego de condiciones de una D.O.P.?

(1) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

La Comisión ya tenía conocimiento de la información a que alude Su Señoría por una carta enviada por la Coordinadora campesina europea (CPA) el 14 de mayo de 1997.

Tras la aprobación del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo (¹), se reserva la utilización de la denominación «Roncal», protegida como denominación de origen en el territorio comunitario, a los productores establecidos en una zona geográfica delimitada de la Comunidad Autónoma de Navarra que elaboran ese queso de acuerdo con los requisitos establecidos en un pliego de condiciones vinculantes.

Es obvio que, según la definición establecida en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, cuando se trate de una denominación de origen protegida (DOP), la materia prima, entre otras cosas, debe proceder exclusivamente de la zona delimitada por los productores en el pliego de condiciones mencionado. La producción de la materia prima fuera de la zona delimitada ocasionaría la pérdida del derecho a la D.O.P.

Debido al carácter abstracto de las quejas formuladas por la CPA sobre la utilización, por parte de una empresa de Navarra, de leche de oveja procedente de Aveyron y del País Vasco francés para elaborar queso «Roncal», la Comisión aún no ha podido intervenir en esta materia. Se ha sugerido a la CPA que comunique pruebas concretas que corroboren la tesis de Su Señoría para que la Comisión pueda dirigirse a las autoridades españolas y proceder a un intercambio de opiniones al respecto.

	(1)	DO L	148 de	21.6.1996
--	-----	------	--------	-----------

(98/C 82/115)

PREGUNTA ESCRITA E-2384/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Interceptación de datos del sistema de información de la Comisión

Según cuanto publica la prensa belga, no se ha dado seguimiento alguno a la cuestión de la interceptación de datos del sistema de información de la Comisión, precisamente en el momento en que se están celebrando las negociaciones para la firma del Acuerdo del GATT.

Dichos datos se refieren a las posiciones oficiales de la UE sobre una serie de cuestiones relacionadas con el GATT, y han ido a parar, curiosamente, a la Representación estadounidense en las negociaciones.

¿Puede decir la Comisión si se ha producido efectivamente la interceptación de unos datos tan críticos, si se ha identificado a los culpables y qué sanciones ha impuesto o piensa imponer por un acto que debilita gravemente la capacidad de negociación de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita E-2471/96 de la Sra. Maij-Weggen (¹),donde se afirmaba que la Comisión carecía de pruebas, aparte de las quejas en la prensa, de cualquiera de estas alegaciones.

(1)	DO C 11 de 13.1.1997.	

(98/C 82/116)

PREGUNTA ESCRITA E-2385/97

de María Estevan Bolea (PPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Programa THERMIE

La Comisión apoyó con —con cargo al Programa Thermie— la primera fase del Proyecto Colón-Solar, situado en Huelva (España) y que consiste en la producción de electricidad utilizando conjuntamente energía solar térmica en gran escala y gas, con tecnologías nuevas.

¿Dentro del fomento de las energías renovables, que constituye una acción prioritaria de la Comisión, ha previsto las Direcciones Generales XVII y XII apoyar la segunda fase de este proyecto y otras semejantes?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

La Comisión concede gran importancia al desarrollo de nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables.

Desde 1995, y con arreglo a las actividades de fomento y acompañamiento específico (APAS) sobre las energías renovables, la Comisión ha financiado un estudio técnico-económico sobre la utilización industrial de la energía solar térmica para la producción de electricidad en la región mediterránea.

En 1996, la Comisión financió la primera fase de dos proyectos de demostración (uno en España y otro en Grecia) sobre la utilización industrial de la energía solar térmica, combinada con combustibles convencionales, para la producción de electricidad.

Dado que todavía no ha terminado esta primera fase y que no se dispone actualmente de resultados, la Comisión, de acuerdo con el Comité Thermie, ha puesto en lista de reserva la financiación de las fases ulteriores de dichos proyecto.

No obstante, para incentivar al sector industrial afectado, la Comisión ha concedido una ayuda suplementaria de 1,2 millones de ecus al proyecto español.

La financiación definitiva de los proyectos de energía solar dependerá de los resultados obtenidos en los trabajos preliminares y de los resultados de la evaluación técnico-económica de los proyectos, solicitada por los miembros del Comité de Thermie, que se llevará a cabo a finales de 1997.

Finalmente, acaba de presentarse una propuesta de investigación para JOULE (investigación y desarrollo), que se evaluará según los procedimientos previstos. Los resultados se transmitirán al Comité JOULE para que emita dictamen antes de la decisión de la Comisión, prevista para octubre de 1997.

(98/C 82/117)

PREGUNTA ESCRITA E-2386/97

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Compras libres de impuestos en los aeropuertos

El viajero que se desplaza en avión en el interior de la UE puede adquirir productos libres de impuestos en las tiendas «tax-free» de los aeropuertos. Sin embargo, estos productos se pueden adquirir únicamente en el aeropuerto de salida, no en el de destino.

Según la práctica actual, cuando los viajeros realizan compras libres de impuestos llenan los espacios del avión reservados al equipaje de mano e incluso llegan a colocarlas en el espacio destinado a los pies. Esto supone un menoscabo de la seguridad y de la comodidad en el transcurso del viaje y dificulta el movimiento dentro del avión, por ejemplo, en caso de accidente. Asimismo, el consumo de combustible del avión es mayor al aumentar el peso del aparato.

¿Por qué los viajeros que se desplazan en avión no pueden adquirir los productos libres de impuestos también en su aeropuerto de destino? El volumen de las compras se podría seguir controlando, por ejemplo, exigiendo en el momento de la compra la presentación del resguardo de la tarjeta de embarque.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

En general, los bienes exportados están exentos de impuestos mientras que los bienes importados quedan sujetos a los mismos. Esta es la razón por la que los viajeros no pueden efectuar compras libres de impuestos en los Estados miembros de destino, norma que rige tanto para los viajeros que llegan de terceros países como para los viajeros dentro de la Comunidad.

En cambio, los viajeros pueden efectuar compras libres de impuestos en los Estados miembros de partida. En las importaciones, el viajero debe declarar los bienes que prevé importar y, en principio, pagar los impuestos sobre todos los bienes importados, aunque cuando quedan dentro de determinados límites de cantidad y de valor pueden acogerse a una bonificación para viajeros.

El respeto de la obligación de declarar y pagar impuestos en las importaciones se garantiza mediante los controles efectuados por las autoridades aduaneras. En el mercado interior han desaparecido los controles en las fronteras internas de la Comunidad y han sido sustituidos por un sistema de control aplicado por los vendedores. El informe presentado por la Comisión (¹) señala que dicho sistema no está funcionando adecuadamente en los Estados miembros.

La Comisión comprende plenamente la preocupación expresada por Su Señoría sobre los aspectos de seguridad y medioambientales de la venta de bienes libres de impuestos en los aviones. Sin embargo, se trata de problemas que se resolverán en un futuro próximo; cabe recordar que a raíz de la Decisión del Consejo de dar fin a las ventas libres de impuestos para los viajeros dentro de la Comunidad, este sistema expirará el 30 de junio de 1999.

(1) COM(96)245 final.	
-----------------------	--

(98/C 82/118)

PREGUNTA ESCRITA E-2397/97

de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Aplicación de los recursos del Fondo de Cohesión

Una tercera parte del territorio valenciano presenta un proceso de erosión y desertización importante. Para luchar contra este proceso de erosión se destinaron a la Comunidad Valenciana 1.932 millones del Fondo de Cohesión en 1996.

¿Puede informar la Comisión sobre la aplicación de estos recursos en 1996?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

La Comisión es consciente de los problemas que representan la erosión del suelo y la desertización en numerosas zonas de España, incluida la región de Valencia. Para ayudar a combatirlos, la Comisión aprobó la ayuda del Fondo de cohesión a toda una serie de proyectos en 1995 y principios de 1996 dirigidos a la la reforestación, el tratamiento de los bosques, el control de la erosión y la regeneración de las zonas dañadas por los incendios en las principales cuencas fluviales de España. Algunos de los proyectos presentados por las autoridades españolas en 1996 recibieron la aprobación por la que se les concede la ayuda en julio de 1997. Las últimas decisiones de concesión de ayuda pueden incluir algunos proyectos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia (cuencas del Ebro, el Júcar/Levante y el Segura).

Se enviará información complementaria directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 82/119)

PREGUNTA ESCRITA E-2402/97

de José Barros Moura (PSE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Informe Pintassilgo

El informe del Comité de Sabios «Por una Europa de los derechos cívicos y sociales» elaborado en 1996 supone una importante contribución para la definición de una política social europea adaptada a la situación de nuestro tiempo, que forme parte integrante de una política económica de competitividad y empleo y que contribuya al enriquecimiento de la ciudadanía europea mediante la incorporación de los derechos sociales fundamentales.

Del conjunto de sus propuestas cabe destacar la idea de un «proceso de elaboración colectiva de un catálogo moderno de derechos y deberes cívicos y sociales», idea que sigue teniendo validez y potencial reformador tras la CIG que llegó a su fin en Amsterdam.

La Comisión patrocinó una serie de debates en todos los Estados miembros para presentar el informe del Comité de Sabios recurriendo a medios presupuestarios creados con el apoyo del Parlamento.

- 1. ¿Puede facilitar la Comisión información descriptiva y a modo de conclusión sobre los debates realizados, lugares, entidades organizadoras, tipo de asociaciones que intervinieron, número de participantes y origen socioprofesional de los mismos, perfiles de los conferenciantes, posibles conclusiones, número de ejemplares distribuidos del informe y repercusiones en los medios de comunicación social locales?
- 2. ¿Puede informar la Comisión acerca de la fase posterior a los trabajos con relación al informe, tanto por lo que se refiere a nuevas iniciativas de divulgación como a la incorporación de sus propuestas a las medidas de política social de la UE?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

La Comisión desea comunicar a Su Señoría que prevé elaborar una publicación sobre las distintas conferencias de seguimiento relativas al informe del comité de sabios organizadas en toda la Comunidad en el primer semestre de 1997.

Dicha publicación recogerá principalmente las conclusiones y los resultados relevantes de los debates que han tenido lugar.

La Comisión difundirá ampliamente esta publicación.

(98/C 82/120)

PREGUNTA ESCRITA E-2404/97

de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión

(10 de julio de 1997)

Asunto: Reducción de las emisiones de CO2

En su respuesta a la pregunta escrita E-1218/97 (¹), la Comisión Europea se refiere a la Directiva 93/76/CEE (²) del Consejo de 13 de septiembre de 1993, relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono mediante la mejora de la eficacia energética (SAVE), según la cual: «Los Estados miembros establecerán y aplicarán programas para que se instale en los edificios nuevos un aislamiento térmico eficaz, con una perspectiva a largo plazo, de conformidad con normas establecidas por los Estados miembros y teniendo en cuenta las condiciones o zonas climáticas y el uso a que se destine el edificio».

Aunque en su respuesta a nuestra pregunta se anuncia que la Comisión informará próximamente acerca de la aplicación de la Directiva, ¿puede contestar a esta única pregunta? ¿Cuántos Estados miembros han presentado hasta el momento estos programas?

⁽¹⁾ DO C 45 de 10.2.1998.

⁽²⁾ DO L 237 de 22.9.1993, p. 28.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

Todos los Estados miembros han presentado ahora programas relativos a los requisitos de rendimiento energético para los edificios nuevos. En dichos requisitos se definen en general los niveles de aislamiento térmico que se deben respetar, pero también permiten tener en cuenta otros factores como el rendimiento energético de la instalación de calefacción, el aprovechamiento de las ganancias internas o las aportaciones solares.

Estos programas se revisan y actualizan periódicamente para tomar en consideración la evolución de los aspectos políticos y los avances técnicos y científicos.

Además de estas disposiciones, la Comisión ha previsto la obligación de aislamiento térmico en los edificios mediante la aplicación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, relativa a los productos de construcción (¹), en particular respecto del requisito esencial de ahorro energético.

(1)	DO L 40 de 12.7.1989.	

(98/C 82/121)

PREGUNTA ESCRITA P-2412/97

de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(7 de julio de 1997)

Asunto: Publicidad de los intereses de los miembros del Comité científico de la alimentación humana

¿Es cierto que a todos los miembros del Comité científico de la alimentación humana se les exige que declaren públicamente sus intereses? Si lo es, ¿tiene la Comisión conocimiento de que un destacado miembro de dicho Comité, que durante muchos años ha estado estrechamente vinculado a la industria de la alimentación infantil, sólo ha declarado públicamente hasta la fecha intereses en el sector del agua mineral? ¿Está de acuerdo la Comisión en que, en el debate de algunos asuntos importantes por parte de dicho Comité (incluidos los aspectos científicos relacionados con la legislación en materia de alimentación infantil), ha existido, por consiguiente, un conflicto de intereses en el caso de este miembro?

En términos más generales, ¿está de acuerdo la Comisión en que la elaboración de una lista completa, retrospectiva y actualizada de los intereses de todos los miembros supondría un procedimiento más transparente, con una mayor capacidad de evitar conflictos de intereses en el trabajo de dicho Comité? ¿Está también de acuerdo, por consiguiente, en que dicho sistema debería introducirse lo antes posible? ¿Acepta, en cambio, la Comisión que la práctica actual de permitir que las declaraciones de intereses se realicen sobre la base de un procedimiento ad hoc tiende a facilitar los abusos por parte de los miembros del Comité y debería abolirse? En espera de que se lleve a cabo la reforma en este ámbito, ¿se compromete la Comisión a facilitar toda la información relativa a los intereses de los miembros que posee en la actualidad?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

En la actualidad, los miembros del Comité científico de la alimentación humana (CCA) deben, de conformidad con el artículo 11 de la Decisión 95/273/CE de la Comisión relativa a la creación de un Comité científico de la alimentación humana (¹), notificar a la Comisión todos los años, y cuando se dé el caso durante los trabajos del Comité y de los grupos de trabajo, los intereses que pudieran perjudicar su independencia.

Antes de junio de 1996, estas declaraciones a la Comisión se realizaban de forma confidencial. No obstante, los miembros del CCA acordaron posteriormente de forma voluntaria que sus futuras declaraciones se harían públicas previa demanda, pero este acuerdo no pudo aplicarse debido a la reorganización de los comités científicos de la Comisión que tuvo lugar a partir del 1 de abril de 1997 y que introdujo la necesidad de establecer una política común en este ámbito. Sin embargo, desde diciembre de 1996 se han registrado en las actas todas las declaraciones realizadas por los miembros en relación con asuntos específicos planteados en las reuniones plenarias del Comité, y estas actas son de acceso público.

A partir de las declaraciones de interés que se le han remitido, la Comisiónno tiene motivos para poner en duda la independencia del asesoramiento de cualquier miembro del CCA, en especial, sobre asuntos relacionados con la alimentación infantil o cualquier otro asunto sobre el que el Comité haya emitido un dictamen.

La Comisión confirma su compromiso con una política de máxima transparencia en el trabajo de sus comités científicos, pero lamenta no poder hacer públicas las declaraciones de interés que recibió de forma confidencial con arreglo al anterior reglamento interno.

Tras la reorganización de los servicios de la Comisión responsables de diversos aspectos de la protección de la salud de los consumidores, se transfirieron a partir del 1 de abril de 1997 todos los comités científicos de la Comisión a la DG XXIV (Política de los consumidores y protección de su salud). De conformidad con la Comunicación de la Comisión (²), que insistió en los requisitos fundamentales de excelencia, independencia y transparencia en el funcionamiento de estos comités, la Comisión ha establecido normas comunes para la selección de los miembros y el funcionamiento de los comités, mediante la Decisión de 23 de julio de 1997 por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria.

(1)	DO I	167 de	18.7	1995

(98/C 82/122)

PREGUNTA ESCRITA E-2421/97

de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(11 de julio de 1997)

Asunto: Focos de peste porcina en las comarcas de Lleida

Debido a los focos de peste porcina clásica que se detectaron recientemente en las comarcas de Lleida y como resultado de la posterior visita efectuada por responsables del Comité Veterinario Permanente, la Comisión Europea promulgó la Decisión Comunitaria 97/285/CE (¹) en la que se fijaban las condiciones específicas para los intercambios intracomunitarios de carne y animales de la especie porcina procedentes exclusivamente de las citadas comarcas.

En consecuencia, los distintos Estados miembros han adaptado su comercio de porcino con España en función del contenido de dicha Decisión, con la excepción de Portugal, que ha procedido al cierre unilateral de sus fronteras a todo comercio de carnes y productos cárnicos que provengan no tan sólo de las citadas comarcas sino de toda Catalunya, vulnerando con estas medidas la libre circulación de bienes y mercancías.

¿Qué medidas ha adoptado y/o piensa adoptar la Comisión a fin de restablecer el cumplimiento de dicho principio básico en que se sustenta la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

Mediante la Decisión 97/285/CE (¹) de la Comisión se adoptaron determinadas medidas de protección para prevenir la propagación del virus de la peste porcina clásica a partir de una zona de España que comprende Urgell, Noguera, Segrià y Garrigues.

La Comisión ha sido informada recientemente de las medidas unilaterales adoptadas por Portugal debido a la situación relativa a la enfermedad en Lérida. La Comisión investigará este asunto.

⁽²⁾ COM(97)183 final.

⁽¹⁾ DO L 114 de 1.5.1997, p. 47.

⁽¹⁾ DO L 114 de 1.5.1997.

(98/C 82/123)

PREGUNTA ESCRITA E-2423/97

de Jyrki Otila (PPE) a la Comisión

(11 de julio de 1997)

Asunto: Mejoras en la seguridad contra incendios producidos durante las actividades de soldadura

Los incendios ocasionados por las chispas de soldadura durante las obras de remodelación en edificios y de reparación de vehículos y maquinaria constituyen un problema generalizado. Especialmente tras el incendio del aeropuerto de Düsseldorf, que se cobró victimas mortales y tuvo su origen en una chispa de soldadura, se ha llamado la atención sobre la falta de disposiciones claras en materia de seguridad y las divergencias que presentan las normas existentes en los distintos Estados miembros de la Unión Europea. Estas apreciaciones han quedado reflejadas en el informe final del grupo de expertos que, a instancias del Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia, se estableció con el fin de esclarecer el accidente de Düsseldorf. De acuerdo con los datos de los que disponemos, este informe se ha puesto también en conocimiento de la Dirección B2 de la DG III, competente en materia de seguridad contra incendios, si bien no se ha registrado ningún intento por modificar o mejorar la normativa comunitaria para la prevención de incendios provocados por actividades de soldadura.

En la actualidad, la normativa comunitaria no promueve de la manera necesaria la reducción al mínimo del riesgo de incendios ocasionados por soldadura. Sin embargo, gracias a la tecnología actual sería posible introducir claras mejoras en la normativa que permitirían la extinción de conatos peligrosos de incendios. Una muestra de estas mejoras la constituyen los equipos de soldadura provistos de dispositivos preinstalados de extinción.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para esclarecer si son suficientes las normativas nacionales relativas a la lucha contra los incendios ocasionados por actividades de soldadura y de qué manera va a revisar esta institución la legislación a nivel comunitario por lo que respecta a la prevención de los incendios relacionados con dichas actividades?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

La Directiva marco 89/391/CEE (¹) relativa a la aplicación de medidas para promover la seguridad y la salud en el trabajo establece la obligación que tiene el empresario de evaluar los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en su empresa.

Una vez evaluados dichos riesgos, y con arreglo a los principios generales de prevención dispuestos por la Directiva, el empresario tiene la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para evitarlos, combatirlos en su origen y, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro. Por supuesto, esta Directiva se aplica a las actividades de soldadura llevadas a cabo por los trabajadores a instancias del empresario.

En el caso concreto de las actividades realizadas en el marco de las obras, se cuenta con una Directiva específica, la 92/57/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (²), que exige que se complete lo dispuesto por la Directiva marco 89/391/CEE con un plan de seguridad que tenga ante todo por objetivo la buena coordinación de las actividades realizadas por las distintas empresas que participan en las mismas.

Para concluir, la Comisión insiste en que la promoción de la mejora del entorno laboral para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores compete en primer lugar a los Estados miembros, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 118A del Tratado CEE. Este principio queda reflejado en el apartado 3 de dicho artículo que establece la posibilidad de que los Estados miembros adopten, a nivel nacional, medidas más severas que las establecidas por las directivas anteriormente mencionadas sobre las condiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores en la empresa.

Por consiguiente, en la situación actual, la Comisión no tiene previsto adoptar medidas relativas exclusivamente a los riesgos laborales relacionados con las actividades de soldadura.

⁽¹⁾ DO L 183 de 29.6.1989.

⁽²⁾ DO L 245 de 26.8.1992.

(98/C 82/124)

PREGUNTA ESCRITA E-2425/97

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(11 de julio de 1997)

Asunto: Financiación de la UE para la autopista de la Costa del Sol entre Málaga y Estepona (España)

Las autoridades españolas han proyectado la construcción de una autopista que atravesará una población densamente poblada como es Sitio de Calahonda. En esta zona residen 18.000 personas, el 80 % de los cuales procede de otros países de la UE. De acuerdo con la Asociación de vecinos, la construcción de esta autopista se enfrenta con la oposición generalizada de los residentes extranjeros. En medios de comunicación españoles se han expuesto puntos de vista según los cuales la construcción de la autopista no se llevaría a cabo con financiación privada, tal como figuraba en los planes iniciales, sino que se preveía la solicitud de fondos de la UE para este proyecto. A modo de justificación, se recurriría a la necesidad de los residentes extranjeros de contar con mejores comunicaciones. De acuerdo con la mayoría de los habitantes de la zona, esta excusa no se ajusta a la realidad.

Ante la posibilidad de que España presente una solicitud para lograr fondos de la UE en relación con la construcción de la mencionada autopista, ¿en qué medida tomará la Comisión en consideración el hecho de que la mayoría de los residentes no españoles se opone a este proyecto?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido ninguna solicitud de ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ni del Fondo de cohesión ni de ningún otro instrumento financiero comunitario para el tramo de la autopista española Costa del Sol al que se refiere en la pregunta, a saber, el que atraviesa Calahonda.

Si se recibiera dicha solicitud de las autoridades españolas, la Comisión debería examinarla por separado como cualquier otra solicitud de ayuda financiera de los Fondos mencionados. La admisibilidad del proyecto en cuestión debería examinarse en virtud de las disposiciones de los Reglamentos pertinentes, así como su conformidad con las políticas y normativas comunitarias actualmente en vigor, en particular las relativas al transporte, contratación pública y medio ambiente. Debe recordarse que los proyectos de autopistas se incluyen dentro del Anexo I de la Directiva 85/337/CEE (¹) y, por lo tanto, deben ser objeto de una evaluación de impacto ambiental (EIA).

(1)	DO L 175 de 5.7.1985.		

(98/C 82/125)

PREGUNTA ESCRITA P-2432/97

de Xaver Mayer (PPE) a la Comisión

(8 de julio de 1997)

Asunto: Uso de materias primas alternativas para la producción de levadura. Reducción de la contaminación ambiental

En la producción de levadura con ayuda de melaza se originan residuos que hay que eliminar. Esta eliminación se lleva a cabo, en parte, a través de las aguas residuales en plantas depuradoras municipales. La gran carga que soportan las depuradoras de las instalaciones publicas engendra costes que suponen una carga cada vez más importante para las empresas productoras de levadura. En un estudio realizado por el Instituto de organización del mercado agrícola del centro de investigación federal para la agricultura de Braunschweig se afirma que la carga de las aguas residuales disminuye en función del aumento del contenido de azúcar en la materia prima. Además, el estudio llega a la conclusión de que las actuales reglamentaciones del mercado agrícola de la UE influyen negativamente en la situación competitiva de la industria de la levadura, dado que el mercado de la melaza se encuentra aislado del mercado mundial al estar sometido a un precio de umbral y la melaza no constituye un producto susceptible de recibir restituciones a la exportación.

Por todo ello, el estudio recomienda que se modifiquen las reglamentaciones a que está sometido el mercado agrícola de la UE en lo referente a la melaza.

- ¿Opina la Comisión las reglamentaciones a que está sometido actualmente el mercado agrícola de la UE influyen negativamente en la situación competitiva e la industria de la levadura?
- ¿Ha adoptado o piensa adoptar la Comisión las medidas propuestas en el estudio para eliminar las desventajas competitivas de la industria de la levadura?
- ¿Cree la Comisión que es deseable reducir la contaminación ambiental ocasionada por la industria de la levadura mediante el empleo de materias primas más limpias? ¿Qué medidas piensa que habría que adoptar a tal fin?
- Qué opina la Comisión de la propuesta de pagar una restitución a la producción para la utilización de azúcar en la producción de levadura, así como de la propuesta de incluir la levadura en el anexo del Reglamento nº 1010/86 (¹) y de incorporar a los reglamentos 3033/80 (²) y 3034/80 (³) una disposición relativa a la posibilidad de producir levadura a partir de azúcar?
- En caso de que se aplicaran las medidas propuestas en la pregunta 4, ¿tendría esto repercusiones negativas en el sector del azúcar? ¿Cómo podrían evitarse estas repercusiones?
- DO L 94 de 9.4.1986, p. 9.
- DO L 323 de 29.11.1980, p. 1. DO L 323 de 29.11.1980, p. 7.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

La carga ambiental a que se refiere Su Señoría deriva del empleo de melazas como materia prima en lugar de glucosa y azúcar, que son más puras. La elección de melazas por parte de los fabricantes de levadura se basa en consideraciones pecuniarias únicamente y, en opinión de la Comisión, es, por lo tanto, coherente que aquellos se hagan cargo de las consecuencias de sus actuaciones cuando éstas originan costos adicionales para garantizar el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias aplicables a los residuos. En contestación a las preguntas concretas planteadas por Su Señoría:

- La Comisión cree que la política agrícola común asegura a la industria de la levadura la existencia de productos agrícolas a precios razonables. Además, la reforma que se inició en 1992 está dando como resultado unos precios más bajos para los cereales, lo que a su vez debería traducirse en unos precios de mercado inferiores para el empleo de la glucosa como materia prima más pura para la fabricación de levadura.
- La Comisión sabe que la levadura es un producto que no puede acogerse a la restitución a la producción de determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química (Reglamento (CEE) nº 1010/86 del Consejo por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química). Aunque la Comisión revisa periódicamente el citado Reglamento en estrecha cooperación con los Estados miembros, hasta ahora no se ha considerado que la levadura deba incluirse en él.

(98/C 82/126)

PREGUNTA ESCRITA E-2433/97

de Wilmya Zimmermann (PSE) a la Comisión

(17 de julio de 1997)

Asunto: Los derechos de los TUPINIKIM y de los GUARANIS en su país (Brasil)

La empresa multinacional ARACRUZ CELULOSA produce y comercializa celulosa en Espirito Santo (Brasil) en una zona que los indios TUPINIKIM reclaman para sí. Según la constitución brasileña, los indios tienen derecho a la tierra que poseen y habitan desde hace mucho tiempo.

Los TUPINIKIM, a los que hace unos años se unió un grupo de GUARANIS, han pedido al FUNAI (órgano competente del Gobierno brasileño) la devolución de la tierra que les había sido arrebatada. Piensan reforestar la zona y pretenden vincular de nuevo a la comunidad a los miembros de la tribu, que viven en gran parte dispersos y en la miseria, a fin de lograr su superviencia como pueblo autónomo.

¿Conoce la Comisión la situación que acabamos de describir? ¿Qué medidas piensa adoptar para impedir que se importe en Europa celulosa de esta empresa que emplea métodos de producción tan dudosos?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

Las tres reservas situadas en la propiedad de Aracruz Celulosa (cuyo capital es comunitario en su mayor parte) han atravesado todas las etapas del proceso de delimitación territorrial («demarcación») previstas por la ley brasileña y han sido ya homologadas. Se debe recordar que este proceso de delimitación se hace en colaboración con los Indios.

Aracruz Celulosa ha desarrollado siempre su actividad dentro de los límites de su propiedad respetando todos los derechos y los territorios de los Indios. La empresa ha realizado, en los últimos años, acciones sociales de atención sanitaria y de educación en favor de los Indios que vivían en su propiedad. Se considera a esta empresa, en su sector de actividad, como una de las más comprometidas en la protección del medio ambiente. Durante estos últimos años, ha llevado a cabo un proceso de repoblación rápido en el conjunto de su propiedad.

Una prohibición de las importaciones de celulosa en Europa sobre la base de los métodos de producción aplicados por una empresa no se ajustaría a las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en su redacción actual.

Sin embargo, el Comité de comercio y medio ambiente de la OMC prosigue sus trabajos destinados a determinar si es necesario introducir enmiendas a las normas de comercio multilaterales con el fin de garantizar su compatibilidad con los acuerdos multilaterales en el ámbito del medio ambiente. A este respecto, un número cada vez mayor de organizaciones no gubernamentales y de representantes de la sociedad civil solicitan la negociación de un convenio relativo a la protección de los bosques. La Comisión permanece atenta a estos desarrollos y sigue siendo sensible a los vínculos existentes entre comercio y medio ambiente.

(98/C 82/127)

PREGUNTA ESCRITA E-2434/97

de Terence Wynn (PSE) a la Comisión

(11 de julio de 1997)

Asunto: Tipo de IVA aplicado a los artículos de higiene femenina

Actualmente se aplica a los artículos de higiene un tipo de IVA del 5 %.

¿Prevé la Comisión la posibilidad de que ese porcentaje se reduzca a cero en un futuro próximo?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

Con arreglo a la actual legislación comunitaria, los Estados miembros pueden aplicar un tipo reducido de como mínimo 5 % a los artículos de higiene (artículo 12, 3) a) y Anexo H (categoría 3) de la Sexta Directiva 77/388/CEE (¹)), de forma opcional y, de hecho, la mayoría de Estados miembros aplican a los artículos de higiene femenina el tipo normal.

Se aplican los siguientes tipos:

Bélgica	21
Dinamarca	25
Alemania	15
Grecia	8
España	16
Francia	5,5
Irlanda	0
Italia	16
Luxemburgo	15
Países Bajos	6
Austria	20
Portugal	17
Finlandia	22
Suecia	25
Reino Unido	17,5

La actual situación quedará sujeta a revisión cuando se introduzca el nuevo sistema común de IVA que abordará la armonización de los tipos de este impuesto. En el programa aprobado en julio de 1996 (²) pueden encontrarse más detalles sobre los planes de la Comisión.

La legislación comunitaria permite aplicar transitoriamente un tipo cero a un número limitado de artículos. Los Estados miembros no pueden introducir un tipo cero sobre nuevos bienes o servicios. La Comisión no tiene previsto presentar propuestas que permitan la aplicación del tipo cero.

(98/C 82/128)

PREGUNTA ESCRITA E-2436/97

de Jessica Larive (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Catástrofe de la foca monje ante la costa mauritana

En la costa atlántica del África occidental vive una población de entre 200 y 300 focas monje. La mayor parte de los animales vive en Mauritania y ante la costa del Sahara Occidental. Actualmente el mar arroja grandes cantidades de animales muertos a la costa mauritana, muy probablemente a consecuencia de una enfermedad infecciosa (véanse, entre otras fuentes, el diario neerlandés de Telegraaf de 11 de junio de 1997 y el comunicado de prensa del Centro de acogida y asistencia de focas de Pieterburen (SRRC) de 22 de mayo de 1997), que ha provocado una disminución extremadamente grave de la población de focas monje.

El Centro de Pieterburen colabora con varios centros locales para limitar la catástrofe en la medida de lo posible. El grupo español ISIFER también realiza una investigación acerca de la foca monje en el marco de un proyecto LIFE apoyado por la Comisión, pero trabaja de forma totalmente individual. Se ha creado un comité de orientación encargado de controlar la labor científica de investigación.

Actualmente puede hablarse de una situación catastrófica, por lo que es de la mayor importancia que todas las organizaciones interesadas colaboren para evitar la desaparición de la foca monje en la región mencionada.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977.

⁽²⁾ COM(96)328 final.

- 1. ¿Está la Comisión al corriente de la catástrofe que se está produciendoactualmente ante la costa de Mauritania? En caso afirmativo, ¿qué puede hacer la Comisión?
- ¿Cuáles son las condiciones fundamentales del proyecto LIFE en las que puede operar el grupo ISIFER?
- 3. ¿A cargo de quién o de qué organismo corre el control?
- 4. ¿Está garantizada la colaboración de las diversas organizaciones y de la población local?
- 5. ¿Están garantizados, en el seno del comité de orientación, todos los conocimientos científicos necesarios (por ejemplo, en el ámbito de las enfermedades infecciosas)?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

- 1. La Comisión tiene conocimiento de la mortalidad excepcionalmente elevada que ha registrado la colonia de focas monje del Cabo Blanco. La Comisión ha autorizado al Gobierno de las Islas Canarias, beneficiario del proyecto Life-Nature «Acciones para la conservación de la foca monje en el Atlántico» a reorientar, si procede, parte de su presupuesto inicial con el fin de reforzar las acciones urgentes (análisis para determinar la causa de la mortalidad; refuerzo del equipo científico local; reuniones de los comités científicos de seguimiento de este suceso; acciones urgentes que conviene realizar in situ para salvaguardar los animales supervivientes.)
- 2. El Gobierno de las Islas Canarias, beneficiario del contrato Life, ha solicitado de la asociación Isifer que realice algunas de las actividades previstas en el contrato. En este contexto, Isifer colabora con varios socios. La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría de que Isifer trabaja de forma totalmente individual.
- 3. Habida cuenta de la situación crítica de esta especie y de la complejidad técnica del proyecto, se creó desde el principio un comité científico, formado por especialistas del «Seals specialist group» de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). Durante la fase de mortalidad, se ha remitido información periódica, sobre la evolución de la situación y sobre las medidas aplicadas, a los científicos y a las instituciones especializadas (IUCN; United States marine mammal commission, Convenio de Bonn, Mediterranean Action Plan del programa de medio ambiente de las Naciones Unidas).
- 4. La asociación Isifer colabora estrechamente con las autoridades de Mauritania responsables de la conservación de la naturaleza. Por otra parte, se han mantenido contactos frecuentes con la «Asociación mauritana de amigos de la foca monje» de Nouadhibou.
- 5. El comité científico está compuesto por varios especialistas mundiales de la conservación de focas, entre ellos el presidente del grupo sobre focas de la UICN, el Dr. P. Reijnders. El Dr. Kennedy, de la Veterinary science division de Irlanda del Norte, virólogo especialista de las enfermedades infecciosas de los mamíferos marinos, participa en el proyecto. Viajó a Mauritania durante el período de mortalidad para recoger muestras y controlar la enfermedad. Junto con el Dr. E. Costas de la Facultad de Veterinaria de Madrid, ha realizado numerosos análisis virológicos y toxicológicos de tejidos de foca remitidos por la asociación Isifer. Además, muchos análisis se han realizado sobre la base de muestras enviadas por este mismo equipo al laboratorio comunitario de referencia de Vigo (España).

(98/C 82/129)

PREGUNTA ESCRITA E-2439/97

de Friedhelm Frischenschlager (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Programa de acción SOCRATES

En los últimos dos años ha quedado de manifiesto que el programa de acción SOCRATES ha prestado una importante contribución al ámbito europeo de la educación.

En vista del elevado grado de notoriedad y popularidad del que goza SOCRATES y de las adhesiones de los nuevos Estados miembros a este programa, los recursos financieros parecen ser muy limitados.

- ¿Se registrará una reducción de la calidad del programa SOCRATES como consecuencia de la cooperación con los nuevos países de la Europa Central y Oriental?
- ¿Cómo piensa la Comisión incrementar aún más la transparencia en la adjudicación de recursos financieros para poner coto a los abusos?

- ¿Cuántos ecus ha recibido Austria en los últimos dos años en el marco de este programa? ¿Qué porcentaje de utilización se alcanzó en los dos nuevos Estados miembros —Finlandia y Suecia— en comparación con Austria?
- ¿De cuántas becas de movilidad y contratos de enseñanza en el extranjero se beneficiaron catedráticos profesores y estudiantes? ¿Cuál es el porcentaje de los recursos utilizados por estas personas en Austria en comparación con Francia y Alemania?
- ¿Cuántas personas participaron en proyectos de educación e intercambios y cuántos profesores de idiomas hicieron uso de la posibilidad de perfeccionarse en el extranjero? ¿Cuál es el porcentaje de los recursos utilizados por estas personas en Austria en comparación con Italia e Inglaterra?
- ¿En qué prioridades piensa hacer hincapié la Comisión en los próximos dos años en el ámbito de la educación?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1997)

La Comisión constata que esta pregunta es idéntica a la pregunta escrita E-2347/97 formulada por Su Señoría.

Por tanto, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta ya dada (1) a dicha pregunta.

(1) Ver página 61.

(98/C 82/130)

PREGUNTA ESCRITA E-2440/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Indemnizaciones por los daños provocados por las inundaciones en Corinto

Como es sabido, el pasado invierno la ciudad de Corinto se vio afectada por grandes inundanciones que produjeron víctimas mortales y gravísimos daños materiales, que superan cualquier descripción posible, agravados por la muy deficitaria red de alcantarillado de la ciudad y la edificación incontrolada.

Inmediatamente después de haber inventariado los daños, las autoridades griegas anunciaron la concesión de indemnizaciones a los damnificados.

¿Puede decir la Comisión:

- 1. si estaba prevista la concesión de indemnizaciones comunitarias a las personas que perdieron sus bienes en la catástrofe;
- 2. a cuánto ascienden dichas indemnizaciones;
- 3. si se llegaron a abonar;
- 4. si sabe a cuánto ascienden las indemnizaciones concedidas por las autoridades griegas, y si las considera adecuadas a los daños producidos?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

La Comisión desea expresar su condolencia a las víctimas de las inundaciones que tuvieron lugar en Corinto durante el último invierno.

Dado que la línea presupuestaria relativa a las «ayudas de urgencia en favor de las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes» está consignada «pro memoria» en el presupuesto comunitario por segundo año consecutivo, la Comisión no dispone de los créditos necesarios para decidir la concesión de una ayuda de este tipo.

Por otra parte, la Comisión recuerda que esta acción comunitaria nunca ha tenido por objetivo indemnizar a las víctimas por los perjuicios causados por una catástrofe, sino más bien testimoniar la solidaridad de la Comisión a sus ciudadanos afectados por una catástrofe de gravedad y alcance excepcionales.

(98/C 82/131)

PREGUNTA ESCRITA E-2441/97

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Programa de distribución de leche en la UE

¿De qué modo promueve y garantiza la Comisión el programa de distribución de leche de manera que todos los niños europeos con derecho a beneficiarse del mismo puedan tener acceso a la distribución de este producto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de septiembre de 1997)

La función principal de la Comunidad en el programa de distribución de leche en las escuelas es proporcionar el marco jurídico necesario y los recursos presupuestarios apropiados para facilitar la aplicación del programa en la Comunidad. El acceso de un niño europeo al programa de distribución de leche dependerá, en definitiva, de las iniciativas adoptadas para la aplicación del programa por la escuela a la que este asista, por los distribuidores de leche o por las autoridades nacionales o locales.

(98/C 82/132)

PREGUNTA ESCRITA E-2442/97

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Programa de distribución de leche en la UE

¿Dispone la Comisión de estadísticas comparativas acerca de las cantidades de leche repartidas en el marco del programa de distribución de leche de la UE en todos los Estados miembros?

¿Estas cantidades son mayores o menores en los países donde los sistemas de distribución son privados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

El siguiente cuadro recoge la cantidad total de leche y de productos lácteos distribuidos en cada Estado miembro durante el año escolar 1995-1996 en el ámbito del programa comunitario de distribución de leche en los colegios. Estas cantidades están influenciadas por diversos factores, como el número de alumnos que se benefician del programa, el consumo de leche per cápita en el Estado miembro, la tradición de beber leche en el colegio, la organización práctica del programa y las iniciativas específicas adoptadas por los distribuidores o por las autoridades locales o escolares para promover el programa. Con este amplio abanico de factores, la Comisión no puede evaluar el efecto de los sistemas de distribución privatizados sobre el consumo de leche en los colegios.

Estado miembro	Cantidad total de leche y productos lácteos distribuidos durante el año escolar de 1995-1996 (en toneladas)
Bélgica	12.946
Dinamarca	14.438
Alemania	92.137
Grecia	0
España	21.900
Francia	49.936
Irlanda	6.015
Italia	6.210
Luxemburgo	244
Países Bajos	13.185
Austria	4.672
Portugal	14.146
Finlandia	12.932
Suecia	37.152
Reino Unido	67.989

(98/C 82/133)

PREGUNTA ESCRITA E-2443/97

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Programa de distribución de leche en la UE

Desde la retirada del Reino Unido del programa de distribución de leche en la UE, el coste de este producto en las escuelas británicas se ha incrementado en algunos casos en más de un 100 %.

¿Reconoce la Comisión la importancia de la leche en la dieta infantil? ¿Se muestra de acuerdo la Comisión en que los más afectados por la retirada de «elementos discrecionales» son los niños procedentes de entornos desfavorecidos, los cuales ya no pueden beneficiarse de leche subvencionada? ¿No estima la Comisión oportuno que se introduzca de nuevo este programa en la totalidad de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

El Reino Unido ha participado en el programa comunitario de distribución de leche en las escuelas, pero en 1995 decidió restringir su aplicación a sus elementos obligatorios. Dado que estos cambios han repercutido en el precio de la leche y productos lácteos para algunos niños en edad escolar, el efecto de estas medidas puede haber sido diferente en función del medio social particular del cada niño.

Dada la importancia de la leche en la dieta infantil y la función positiva del programa comunitario de distribución de leche en las escuelas, la Comisión está a favor de extender su aplicación al conjunto de la Comunidad.

(98/C 82/134)

PREGUNTA ESCRITA E-2444/97

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Programa de distribución de leche de la UE

En el Reino Unido se registra un elevado índice de enfermedades cardiovasculares. La distribución de leche en las escuelas constituye una de las mayores preocupaciones de los servicios comunitarios de dietética.

Habida cuenta de los intentos por fomentar el consumo de leche, y reconociendo que, si se redujera el contenido en grasas, posiblemente aumentaría el número de consumidores entre la población adolescente, y principalmente entre las jóvenes, ¿tiene previsto la Comisión presentar alguna propuesta para equiparar el subsidio de la leche desnatada con el de la leche entera?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 1997)

La Comisión fija la cuantía de la ayuda concedida a los distintos productos lácteos distribuidos dentro del programa comunitario de leche escolar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo, por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de establecimientos escolares (¹). Este artículo establece que la ayuda concedida para la leche entera es equivalente al 95 % del precio indicativo de la leche y que, para los demás productos lácteos, la cuantía de la ayuda se determina en función de los componentes lácteos del productos de que se trate. Esta disposición explica que la ayuda concedida para la leche semidesnatada sea inferior a la de la leche entera.

Actualmente, la Comisión no contempla presentar ninguna propuesta de modificación del Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo. Sin embargo, continuará evaluando la situación ateniéndose al principio inscrito en el Tratado CE de que las políticas de la Comunidad deben contribuir a lograr un alto nivel de protección de la salud humana.

⁽¹⁾ DO L 183 de 7.7.1983.

ES

(98/C 82/135)

PREGUNTA ESCRITA E-2448/97

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Programa «Leche para los escolares»

El objetivo del programa «Leche para los escolares» es el de alimentar a los niños en edad de crecimiento gracias a los excedentes de grasas. De acuerdo con los estudios más recientes, el consumo de leche entera inicia en los niños el proceso de calcificación vascular. Desde el punto de vista sanitario, este programa debería fomentar el uso de leche y productos lácteos desnatados, así como de productos de grasas vegetales.

¿Que importancia atribuye la Comisión a los riesgos que, desde el punto de vista de la nutrición, entraña para la salud el programa «Leche para los escolares»? ¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para lograr que dicho programa promueva el desarrollo y el crecimiento saludables tanto de niños como de jóvenes?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

Aunque se admite que una reducción general del consumo de grasas contribuiría a la salud pública, las grasas lácteas no deben excluirse de la dieta de los niños en edad escolar. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la lista de los productos subvencionables con arreglo al régimen comunitario de distribución de leche en las escuelas incluye tanto leche entera como productos lácteos semidesnatados, este programa debería contribuir a la elaboración de una dieta variada y equilibrada para los niños en edad escolar.

(98/C 82/136)

PREGUNTA ESCRITA E-2451/97

de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

En 1996 se aprobaron en Bélgica 53 expedientes de subvención en el marco de las medidas en beneficio de los migrantes. El importe total ascendía a 1.767.726,40 ecus (línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996).

 ξ Controla la Comisión si las asociaciones belgas que solicitan estas subvenciones se benefician ya de otras subvenciones a nivel municipal, provincial o nacional?

En caso negativo, ¿no considera la Comisión que en el futuro debería efectuarse ese tipo de control?

En caso afirmativo, las asociaciones que ya reciben subvenciones en Bélgica, ¿pueden optar aún así a las subvenciones previstas por la Unión Europea (línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996)?

¿No considera la Comisión que las asociaciones que ya reciban subvenciones no deberían poder optar a estos fondos comunitarios?

(98/C 82/137)

PREGUNTA ESCRITA E-2452/97 de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

El «Centro Juvenil Chicago» belga obtuvo una subvención de 25.970,00 ecus con cargo a la línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996 (Transacción SOC96100150). El objeto de la misma era: «Creación de un centro de información permanente (CIP) para jóvenes que carecen de acceso a prestaciones regulares de servicios (acogida, centros de información, ordenadores, teléfono para consultas de carácter laboral, formación, asistencia social,...)».

¿Podría indicar la Comisión de qué asociación se trata exactamente y dónde está domiciliado este «Centro Juvenil Chicago»? ¿Podría facilitar la Comisión los nombres de los solicitantes de la subvención?

¿En qué medida las actividades de este Centro son actividades en beneficio de los migrantes?

¿De qué manera se justifica el elevado importe de 25.970,00 ecus? ¿Se presentó una nueva solicitud para el ejercicio de 1997?

(98/C 82/138)

PREGUNTA ESCRITA E-2453/97

de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

Un supuesto fondo inmobiliario belga sin ánimo de lucro («Woonfonds V.Z.W.») recibió una subvención de 4.655,63 ecus con cargo a la línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996 (Transacción SOC96100859). El objeto de dicha subvención era: «Contribución a la financiación de la retribución salarial de un menestral y los costes de reparación para el mantenimiento de las viviendas alquiladas a familias de migrantes».

¿Podría facilitar la Comisión información adicional sobre este «Woonfonds V.Z.W.»? ¿En qué provincia o ciudad belga está domiciliado? ¿Se trata de una organización de carácter privado?

¿Podría facilitar la Comisión los estatutos de esta asociación sin ánimo de lucro?

¿No considera la Comisión que con la concesión de subvenciones a un fondo inmobiliario concreto incurre en una discriminación positiva?

¿Prevé la Comisión la concesión de subvenciones a fondos inmobiliarios que se ocupen del mantenimiento de viviendas sociales y del alquiler a personas independientemente de su nacionalidad o creencias religiosas?

En caso afirmativo, ¿de qué línea presupuestaria dependen dichas subvenciones?

(98/C 82/139)

PREGUNTA ESCRITA E-2454/97

de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

La asociación o proyecto belga «Magie des Mots» obtuvo en 1996 una subvención de 11.598 ecus con cargo a la línea presupuestaria B3-4110 (Transacción SOC96100255). El objeto de dicha subvención era: «Implantación de un programa de ayuda escolar y de talleres de lengua activa en las escuelas primarias de Schaerbeek para la lucha contra el fracaso escolar» (NdT: cita en francés en el original).

En vista del idioma utilizado en dicha solicitud, queda claro que se trata de un proyecto francófono. Bruselas es oficialmente bilingüe.

¿Podría facilitar la Comisión más información acerca de la asociación (?) «Magie des Mots»? ¿Se trata de una asociación sin ánimo de lucro? ¿Podría indicar los nombres de las personas que presentaron dicha solicitud?

¿Controló la Comisión si en dichos «talleres de lengua» también se enseñaba el neerlandés?

¿No considera la Comisión que debería abstenerse de apoyar proyectos monolingües en Bruselas, dado que ello significaría una discriminación inadmisible de los neerlandófonos?

¿Controla la Comisión si los planteamientos de los proyectos subvencionados en Bélgica son compatibles con la legislación lingüística belga?

(98/C 82/140)

PREGUNTA ESCRITA E-2455/97

de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

En 1996, en el marco de medidas en beneficio de los migrantes, se concedió a Bélgica el importe de 1.767.726,40 ecus en concepto de subvenciones.

¿Podría indicar la Comisión cuál es el importe total asignado en la UE en el marco de estas medidas en beneficio de los migrantes?

¿Qué requisitos ha de cumplir una asociación para poder beneficiarse de dichas subvenciones?

¿Ante quién, en qué momento y en qué forma se ha de presentar una solicitud específica de subvención?

(98/C 82/141)

PREGUNTA ESCRITA E-2456/97 de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

En 1996 se aprobaron en Bélgica 53 expedientes en el marco de las medidas en beneficio de los migrantes. El importe total ascendía a 1.767.726,40 ecus (línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996).

¿Podría indicar la Comisión cuántas solicitudes belgas de subvención en el ámbito de la asistencia a los migrantes fueron presentadas en total?

¿Podría facilitar la Comisión una lista de las solicitudes denegadas?

¿Con arreglo a qué criterios se concedieron o denegaron las subvenciones?

¿De qué manera se determina el importe exacto de cada una de las subvenciones?

(98/C 82/142)

PREGUNTA ESCRITA E-2457/97

de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

En 1996 se aprobaron en Bélgica 53 expedientes de subvención en el marco de las medidas en beneficio de los migrantes. El importe total ascendía a 1.767.726,40 ecus (línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996). Los importes concedidos a cada uno de estos 53 expedientes varían entre sí de manera considerable.

¿Podría indicar la Comisión con arreglo a qué criterios se concedieron los distintos importes tan dispares entre sí?

¿Cuál es el importe máximo que se puede conceder a un proyecto?

(98/C 82/143)

PREGUNTA ESCRITA E-2458/97 de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

El centro de migrantes belga («Migrantencentrum») recibió una subvención de 25.051,00 ecus con cargo a la línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996 (Transacción SOC96102375). El objeto de dicha subvención era: «Conclusión y evaluación del proyecto 'Sensibilización de la población de Flandes occidental y servicios con vistas a una sociedad multicultural', en colaboración con los servicios de asistencia social a extranjeros de Oostende».

¿Podría indicar la Comisión quién presentó esta solicitud de subvención?

¿Con arreglo a qué criterios se concedió el importe de 25.051,00 ecus?

¿Considera normal la Comisión la concesión de subvenciones a proyectos sociales con un carácter claramente propagandístico («... con vistas a una sociedad multicultural»)?

Tras la concesión de dichas subvenciones, ¿se realiza algún tipo de control sobre la utilización exacta de los fondos asignados?

¿Se presentó una nueva solicitud para el ejercicio de 1997?

(98/C 82/144)

PREGUNTA ESCRITA E-2459/97 de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

En 1996 se concedieron en Europa una serie de subvenciones a distintas asociaciones en el marco de las medidas en beneficio de los migrantes (línea presupuestaria B3-4110 del Presupuesto para 1996). En Francia se aprobaron 46 expedientes por un total de 1.193.051,58 ecus; en España, 17 expedientes por un total de 523.384,96 ecus; en el Reino Unido, 15 expedientes por un total de 553.404,94 ecus y en Bélgica se aprobaron 53 expedientes por un importe total de 1.767.726,40 ecus.

¿Cómo justifica la Comisión que países grandes como Francia, España o el Reino Unido recibieran menos subvenciones para medidas en favor de los migrantes que un país pequeño como Bélgica?

¿Se asignan estos importes de antemano por país en el Presupuesto?

En caso afirmativo, ¿qué cuantías se prevén para cada país en el marco de «medidas en beneficio de los migrantes»?

En caso negativo, ¿qué importe máximo prevé el Presupuesto para cada país?

(98/C 82/145)

PREGUNTA ESCRITA E-2460/97 de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Subvenciones comunitarias

En 1996 se aprobaron, por lo que se refiere a Bélgica, 53 expedientes de subvención en el marco de las medidas a favor de los migrantes. El importe total ascendía a 1.767.726,40 ecus (línea presupuestaria B3-4110 del presupuesto para 1996).

¿Podría indicar la Comisión cuántos de estos 53 expedientes se refieren a solicitudes de subvención flamencas, cuántos a solicitudes de subvención valonas, cuántos a solicitudes bruselenses neerlandófonas y cuántos a solicitudes bruselenses francófonas?

¿Podría indicar la Comisión, en cifras absolutas, a cuánto ascendieron los importes asignados a proyectos francófonos y a cuánto los importes asignados a proyectos neerlandófonos?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2451/97, E-2452/97, E-2453/97, E-2454/97, E-2455/97, E-2456/97, E-2457/97, E-2458/97, E-2459/97 y E-2460/97 dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

La línea presupuestaria B3-4110 apoya acciones en favor de la integración de los migrantes y de sus familias en los Estados miembros. Este apoyo se realiza en forma de subvenciones de cofinanciación, lo que implica que estas acciones sean asimismo parcialmente financiadas por autoridades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales. Así pues, la ayuda comunitaria no sustituye las ayudas que podrían conceder estas diferentes autoridades, sino que las completa a fin de realizar una acción precisa. Las acciones receptoras de ayudas deben poseer un carácter innovador, con un efecto multiplicador, una visibilidad y un valor añadido a nivel comunitario.

Los organismos interesados deben presentar las solicitudes de ayuda mediante un formulario normalizado, mientras que las condiciones para la aceptación de las solicitudes se precisan en una guía práctica. Se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, un ejemplar de esta guía práctica, incluido el formulario.

No existe ninguna distribución a priori, entre los Estados miembros, de los créditos disponibles con arreglo a la línea presupuestaria B3-4110. La Comisión realiza una selección de las numerosas solicitudes recibidas basándose únicamente en consideraciones de calidad de las acciones en relación con los criterios y las orientaciones mencionados en la guía práctica. La distribución de los créditos entre los Estados miembros que puede observarse a posteriori es un resultado que varía en gran medida de un año a otro, y que, por tanto, debe interpretarse con la mayor prudencia, especialmente si se tiene en cuenta que un número creciente de proyectos cuyo promotor tiene su sede en un Estado miembro posee una dimensión transnacional, por lo que no sería adecuado considerar que los créditos concedidos a ese proyecto solamente beneficien a un Estado miembro.

No existe ninguna definición a priori de la cuantía que puede destinarse a un proyecto. Esta cantidad se determina en función de la solicitud recibida y de las normas de buena gestión administrativa y financiera, y, por tanto, varía según los proyectos.

Las solicitudes de ayuda dirigidas a la Comisión no son documentos de carácter público y, en consecuencia, la Comisión no puede entregar una copia de los mismos, ni de sus documentos adjuntos, tales como los estatutos de los organismos solicitantes. Generalmente, los estatutos y la composición del consejo de administración de las asociaciones sin ánimo de lucro se publican en el diario oficial del Estado miembro en cuestión.

Los formularios de las solicitudes de ayuda y su guía práctica están disponibles en las once lenguas comunitarias. Las solicitudes se presentan a la Comisión en la lengua elegida por los interesados.

La Comisión realiza una evaluación interna y una apreciación ex-post de las acciones financiadas con arreglo a la línea presupuestaria B3-4110, a partir de los informes recibidos de los promotores y, en su caso, de visitas in situ.

(98/C 82/146)

PREGUNTA ESCRITA P-2464/97

de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(8 de julio de 1997)

Asunto: Normas sobre contratos públicos

En vista de los problemas de interpretación de las directivas sobre contratos públicos de suministro 92/50 (¹), 93/36 (²) y 93/37 (³), desearía que se me informara sobre cómo deben interpretarse dichas directivas.

¿ En qué medida las normas relativas a los contratos públicos de suministro incluyen la utilización pública de servicios financieros? Esta pregunta es esencial, ya que actualmente los Estados miembros interpretan las normas de manera diferente. Se puede mencionar, por ejemplo, que Italia no aplica las normas en este ámbito, mientras que un país como Dinamarca considera que deben aplicarse.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La normativa comunitaria sobre contratación pública cubre, como punto de partida, la utilización de servicios financieros por parte del sector público. De hecho, el Anexo I A de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (¹), recoge la categoría «servicios financieros», que incluye explícitamente tanto los servicios de seguros como los servicios bancarios y de inversiones. Con respecto a estos últimos, el inciso vii) de la letra a) del artículo 1 excluye del ámbito de aplicación de la Directiva los «contratos relativos a la compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, así como los servicios prestados por los bancos centrales».

En el caso concreto de los empréstitos, la Comisión estima que, si no se emiten en forma de título negociable en el mercado de capitales, no son asimilables a un instrumento transferible y, por tanto, no están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE, salvo que sean emitidos por un banco central.

Sin embargo, es cierto que no todos los Estados miembros coinciden en el modo en que ha de aplicarse la Directiva 92/50/CEE a los servicios financieros. Para garantizar una interpretación uniforme de sus disposiciones dentro de la Comunidad, que como Su Señoría afirma resulta esencial, la Comisión ha encargado al Comité consultivo de contratos públicos, en el que están representados todos los Estados miembros, que examine la cuestión. Para ello, se ha discutido un documento de trabajo elaborado por la Comisión y se ha pedido a los Estados miembros que contribuyan exponiendo su posición por escrito. Hasta la fecha, sólo lo han hecho seis Estados miembros: Bélgica, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Austria y el Reino Unido. No obstante, es de esperar que esta cuestión quedará resuelta en la próxima reunión del Comité consultivo.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²) DO L 199 de 9.8.1993, p. 1.

⁽³⁾ DO L 199 de 1.8.1993, p. 54.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992.

(98/C 82/147)

PREGUNTA ESCRITA E-2466/97 de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Transporte aéreo de combustible MOX desde el complejo nuclear de Sellafield, en el Reino Unido

En la edición del 12 de junio del «Sellafield Newsletter», publicado por British Nuclear Fuels Ltd (BNFL), se dice que hace poco se utilizó el aeropuerto de Carlisle, en Cumbria, para transportar óxido mixto de plutonio-uranio («combustible MOX»), procedente de las instalaciones de Sellafield, destinado a «un cliente europeo». Según la BNFL, «el transporte se hizo en cinco vuelos y se realizó en condiciones totalmente seguras».

¿Se había puesto al corriente por anticipado a la Comisión de dichos vuelos? ¿Puede dar detalles sobre los datos que le haya proporcionado la BNFL sobre las medidas de seguridad aplicadas al efecto?

¿Cuál es, en general, la política de la Comisión sobre el transporte de combustible MOX?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

El transporte del material radiactivo está organizado de conformidad con los reglamentos del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y se realiza, en cuanto al transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones técnicas de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), en vigor en todos los Estados miembros de la Comunidad.

No era necesario hacer notificación específica alguna a la Comisión con respecto al transporte aéreo de combustible MOX.

La política de la Comisión es garantizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte aéreo internacional de material radiactivo.

(98/C 82/148)

PREGUNTA ESCRITA E-2470/97 de Freddy Blak (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Libre circulación de mano de obra

¿Ha considerado la Comisión, en relación con la introducción de la libre circulación de mano de obra, la posibilidad de ayudar a los Estados miembros en la elaboración de un conjunto de normas que garanticen el intercambio eficaz de información relativa a los periodos de contratación y los ingresos salariales con vistas a evitar el fraude con los fondos sociales, incluidas las ayudas al desempleo? Además, ¿puede la Comisión informar de cómo piensa asegurar el cobro de impuestos sea en el país en el que se realiza el trabajo o en el país de residencia del trabajador?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

Con arreglo a lo establecido en el artículo 51 del Tratado CE, el Consejo debe adoptar, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores.

En este marco (¹), la Comisión y la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes han desarrollado el programa Telemática para la Seguridad Social (TESS), cuyo principal objetivo es acelerar el cálculo y la concesión de las prestaciones sociales a los trabajadores migrantes.

Las instituciones competentes de los Estados miembros intercambian mediante un formulario normalizado las informaciones necesarias para establecer los derechos a las prestaciones sociales, así como la cuantía de las mismas. Los proyectos del programa TESS permitirán sustituir los intercambios de información en soporte de papel por intercambios telemáticos, en especial, mediante el desarrollo de criterios normalizados comunes

para la identificación de las personas aseguradas, la identificación de la institución competente así como para los períodos de seguro realizados en otro Estado miembro. Los primeros intercambios telemáticos han tenido lugar entre ocho Estados miembros en el marco de un proyecto piloto para el intercambio de datos en relación con las pensiones. Solamente se prevé extender el programa TESS al ámbito del desempleo una vez se evalúen los resultados de los proyectos en curso. Uno de los objetivos del programa TESS es la aplicación rápida y eficaz de las legislaciones nacionales y comunitarias en materia de seguridad social para los trabajadores migrantes, gracias a lo cual los intercambios telemáticos de datos entre instituciones competentes permitirán un mejor seguimiento de la concesión de las prestaciones sociales.

(¹) Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DOL 149 de 5.7.1971), en particular, los artículos 81 y 85 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (DOL 74 de 27.3.1972), y los artículos 2, 50 y 117, modificados en última instancia por el Reglamento (CE) nº 1290/97 de 27 de junio de 1997 (DOL 176 de 4.7.1997).

(98/C 82/149)

PREGUNTA ESCRITA E-2476/97

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Tratado de no proliferación nuclear

En virtud de una resolución aprobada por la Conferencia de revisión del Tratado de no proliferación nuclear celebrada en 1995, el Consejo Superior del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) aprobó el 15 de mayo de 1997, con el pleno apoyo de la Unión Europea, un protocolo tipo cuyo objetivo es reformar y fortalecer los dispositivos de seguridad en todos los Estados que no poseen armas nucleares.

- 1. ¿Podría señalar la Comisión si tiene intención de proponer al Consejo el inicio de negociaciones para elaborar directivas con el objetivo de aplicar plenamente, o sólo de forma parcial, el protocolo modelo en los Estados miembro de la Comunidad que no poseen armas nucleares, así como las razones en las que se basa la política propuesta?
- 2. Teniendo en cuenta que no hay ninguna duda de que el protocolo modelo afecta a las competencias nacionales de los Estados miembros en materia de no proliferación, ¿podría indicar la Comisión si tiene intención de proponer al Consejo, en lo que se refiere a las negociaciones con el OIEA y la aplicación futura del protocolo modelo en la Comunidad, procedimientos de negociación y gestión que reconozcan las competencias nacionales de los Estados miembros en materia de no proliferación, o si, por el contrario, tiene intención de proponer la negociación y la aplicación del protocolo como si se tratase de un instrumento que constituye una competencia exclusiva de la CEEA?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

- 1. La Comisión presentó al Consejo el 16 de julio de 1997 unas directrices de negociación en las que la Comisión propone negociar con los Estados miembros no poseedores de armas nucleares y el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) con vistas a la conclusión, de conformidad con los artículos 101, párrafo 2, y 102 del Tratado Euratom, de un protocolo adicional al acuerdo de salvaguardas entre los Estados miembros de la Comunidad no poseedores de armas nucleares, la Comunidad y el OIEA (INFCIRC/193). Se propone que este protocolo se negocie sobre la base del protocolo tipo, adoptado por el Consejo Superior del OIEA el 15 de mayo de 1997 como norma para los protocolos adicionales concebidos para aquellos estados que tienen un acuerdo global de salvaguardas con el OIEA, a fin de reforzar la eficacia y mejorar la eficiencia del sistema de salvaguardas como contribución a los objetivos mundiales de no proliferación nuclear.
- 2. La Comisión reconoce completamente el hecho jurídico de que varias de las medidas previstas en el protocolo tipo son actualmente competencia de los Estados miembros de la Comunidad, aspecto que queda claramente reflejado en su propuesta para negociar el protocolo adicional con los Estados miembros y para concluir el protocolo de conformidad con el artículo 102 del Tratado Euratom.

(98/C 82/150)

PREGUNTA ESCRITA E-2479/97

de Phillip Whitehead (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Productos alimenticios que contienen objetos no comestibles

En un estudio (¹) publicado recientemente por el Centro de investigación y prevención de accidentes se calcula que cada año morirán por asfixia, sólo en Grecia, 117 niños por tragar juguetes y otros objetos no comestibles que se encuentran en los productos alimenticios como reclamo publicitario.

¿Podría informar la Comisión si el Sistema europeo de información sobre accidentes domésticos y de las actividades de ocio considera que esta situación se reproduce en otros Estados miembros? En caso positivo, ¿cuántos casos se han registrado?

Teniendo en cuenta los datos existentes, ¿considera la Comisión que la incorporación de objetos no comestibles a los productos alimenticios constituye un riesgo para la salud que debería tratarse a escala de la UE?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(26 de septiembre de 1997)

La Comisión puede confirmarle que el Sistema europeo de información sobre accidentes domésticos y de las actividades de ocio (EHLASS) ha comunicado estos accidentes a otros Estados miembros, pero no se ha realizado ningún análisis general del número total de estos accidentes.

El estudio mencionado en la pregunta se basa en datos del EHLASS que no solamente proceden de Grecia sino también de Irlanda, Países Bajos, Portugal y Finlandia. Cuando se dio a conocer este estudio a la Comisión en junio de 1997, se incluyó inmediatamente este asunto en el orden del día de la reunión del Comité de urgencia sobre seguridad de los productos, de conformidad con lo establecido en la Directiva 92/59/CEE relativa a la seguridad general de los productos (¹), y se planteó una pregunta adicional a las administraciones de EHLASS en otros Estados miembros. Dinamarca señaló que no había sufrido estos accidentes durante un período de cinco años y tampoco Italia ni Austria comunicaron la existencia de incidentes. El Reino Unido comunicó a partir de sus datos de 1995 un pequeño número de accidentes y la Comisión ha tenido conocimiento a través de una carta de un consumidor inglés de que un niño de corta edad se asfixió tras ingerir un juguete que se encontraba en un huevo de chocolate sorpresa. Este incidente tuvo lugar un cierto tiempo después de la ingestión del huevo.

La Comisión confirma que considera como un problema sanitario la inclusión de objetos no comestibles sin embalar en los productos alimenticios. El Comité de urgencia ha emitido la siguiente conclusión:

En la reunión del 30 de junio de 1997 del Comité de urgencia, creado de conformidad con la Directiva (92/59/CEE) relativa a la seguridad general de los productos, se decidió por consenso que los objetos no comestibles sin embalar mezclados con los productos alimenticios, en circunstancias en las que un consumidor pueda introducirlos accidentalmente en la boca y tragarlos o ingerirlos, plantean un riesgo grave e inmediato para la salud.

Habida cuenta de este consenso, los servicios de la Comisión invitan a los Estados miembros a:

- 1. emprender las acciones necesarias a fin de identificar estos tipos de productos en su mercado,
- restringir su comercialización o tomar las medidas apropiadas contra estos tipos de productos a fin de garantizar la seguridad,
- comunicar a los servicios de la Comisión, antes de mediados de septiembre, las medidas adoptadas y el resultado de las mismas.

^{(1) «}Accidentes provocados por productos alimenticios que contienen objetos no comestibles».

Los servicios de la Comisión, en caso necesario, estudiarán medidas adicionales en función de los informes de los Estados miembros a fin de proteger la seguridad de los consumidores y garantizar la libre circulación de productos seguros, incluida la posibilidad de iniciar el procedimiento previsto en los artículos 9-11 de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos».

Además, la Comisión aprobó el 14 de mayo de 1997 una Comunicación y una Propuesta de Decisión del Parlamento y el Consejo por la que se aprueba un programa sobre la prevención de traumatismos en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (²). La prevención de los accidentes de los niños es uno de los campos de actividad de este programa.

(1)	DO	1 228	do 11	.8.1992.

(2) COM(97)178.

(98/C 82/151)

PREGUNTA ESCRITA E-2481/97

de Ludivina García Arias (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Seguridad en los accesos de las líneas de ferrocarril a los núcleos de población

Un número importante de accidentes provocados por la circulación de trenes en los accesos de las poblaciones pasa desapercibido a la opinión pública. Las víctimas son en muchos casos niños o adolescentes que desobedecen los avisos públicos y prefieren tomar caminos cortos antes que utilizar los pasos elevados o subterráneos para los peatones, cuando no existen vallas de protección, a pesar de que en la mayor parte de nuestros países las compañías ferroviarias están obligadas a garantizar la seguridad.

En relación con el artículo 75 C (medidas que permitan mejorar la seguridad en los transportes) del Tratado de la Unión Europea, ¿puede informar la Comisión Europea qué tipo de acciones se han adoptado para prevenir los accidentes provocados por la ausencia de medidas de seguridad en los accesos de las líneas de ferrocarril a los núcleos de población?

¿Cuál es el desarrollo de disposiciones comunitarias en el sector ferroviario que permiten mejorar la seguridad de los pasajeros y de los ciudadanos en general (artículo 75 C), teniendo en cuenta la enorme extensión de vías de ferrocarril normalmente sin protección?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(16 de septembre de 1997)

Las medidas para impedir el acceso no autorizado a las vías del ferrocarril son por completo responsabilidad de diferentes organismos según el Estado miembro.

Además, como Su Señoría señala, muchos de los accidentes suceden cuando la gente deliberadamente no hace caso de las señales y letreros de advertencia.

En vista de lo anterior, la Comisión estaría dispuesta a animar a los Estados miembros a que divulguen los peligros de cruzar las vías del ferrocarril de manera no autorizada y existe, desde luego, la necesidad especial de mejorar la educación de los niños en relación con el peligro que supone jugar cerca del ferrocarril. Sin embargo, la Comisión no tiene autoridad legal para proponer legislación sobre este asunto.

(98/C 82/152)

PREGUNTA ESCRITA E-2484/97 de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Impuestos especiales sobre el tabaco y cigarrillos de hierbas medicinales

En respuesta a mi pregunta E-0480/97 (¹), la Comisión indicó, el 4 de abril de 1997, que llevaría a cabo una investigación sobre la situación de un cigarrillo de hierbas medicinales de la marca Planterette Monte Verdo, a la luz de los distintos tipos del impuesto especial en los Estados miembros.

¿Ha realizado la Comisión dicha investigación?

De no ser así, ¿por qué motivo?

De lo contrario, ¿cuándo podemos esperar los correspondientes resultados?

(1) DO C 319 de 18.10.1997, p. 88.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

La Comisión ha solicitado información a los distintos Estados miembros sobre el tratamiento fiscal de los cigarrillos de hierbas medicinales.

Actualmente se ha planteado ante los tribunales de un Estado miembro si los citados productos deben considerarse cigarrillos y, por tanto, deben quedar sujetos a los impuestos especiales.

A la espera de la sentencia, la Comisión continúa analizando la situación en los distintos Estados miembros.

(98/C 82/153)

PREGUNTA ESCRITA E-2485/97

de José Barros Moura (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 1997)

Asunto: Vino de Oporto - Denominación de origen

Habida cuenta de la proliferación en varios países de vinos imitados que utilizan denominaciones que sugieren descaradamente el nombre del producto original (Porto, Port Wine, Vinho do Porto, Vino de Oporto), ¿puede indicar la Comisión qué medidas piensa adoptar, en el ámbito de la política comercial y de la negociación exterior de la Unión, para hacer respetar los derechos vinculados a la denominación de origen? ¿Qué es lo que se ha tratado específicamente a este respecto en las negociaciones actualmente en curso con Sudáfrica?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

La Comisión desea recordar que uno de los principales objetivos que persigue desde hace tiempo en el sector vitivinícola es la defensa de la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los vinos, tanto a escala comunitaria como internacional. Dentro de la Comunidad, la protección está garantizada por una normativa específica muy completa y eficaz. A este respecto, los vinos originarios de la región de Oporto que reúnen las condiciones requeridas para la denominación «Oporto» gozan de la exclusividad del derecho de utilización de esta denominación, ya sea en el idioma original («Porto») o traducida (por ejemplo «PORT Wine»).

A escala mundial, la entrada en vigor, el 1 de enero de 1996, del Acuerdo multilateral sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual que afectan al comercio («Acuerdo ADPIC») supone un avance considerable en relación con la situación anterior. En la sección III de la parte II de dicho Acuerdo se incluyen disposiciones específicas sobre la protección de las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen. Aunque el artículo 23 del Acuerdo protege en mayor medida las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas que las de otros productos, el apartado 4 del artículo 24 permite seguir utilizando, para vinos no originarios del lugar en cuestión, indicaciones geográficas que ya se hubieran utilizado anteriormente, siempre que ello se haga de manera continua y similar a la anterior y en la medida en que estas indicaciones, antes del 15 de abril de 1994, se hubieran utilizado o durante 10 años como mínimo o de buena fe, y con la condición de que su uso no induzca a error sobre el verdadero origen del vino. En algunos países, algunas indicaciones geográficas o denominaciones de origen cumplen estas condiciones de anterioridad. Una de ellas es la denominación «Port».

Con el fin de aumentar el grado de protección de las indicaciones geográficas comunitarias y, en particular, acabar con la utilización de «semigenéricos» (denominaciones geográficas utilizadas para un producto no originario del lugar indicado) en los sectores del vino y de las bebidas espirituosas, la Comisión ha negociado o está negociando acuerdos bilaterales de protección con numerosos terceros países. Uno de ellos, que puede servir de ejemplo, es el Acuerdo de 1994 sobre comercio de vino entre la Comunidad y Australia (¹), según el cual Australia se compromete a renunciar, después de determinados periodos transitorios, al uso de cualquier denominación semigenérica, incluido por tanto el término «Port», y conceder una protección exclusiva y absoluta a los vinos comunitarios.

Por lo que se refiere más concretamente a Sudáfrica, este país utiliza desde hace tiempo algunas denominaciones toponímicas europeas para sus propios vinos (entre ellas el término «Port») que, al parecer, corresponden a la categoría de las semigenéricas según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del Acuerdo ADPIC. La Comisión ha entablado negociaciones con este país con el fin de hacer respetar, con una base recíproca, la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los vinos y las bebidas espirituosas y, en particular, acabar con las utilizaciones genéricas o semigenéricas de las indicaciones comunitarias.

	(1)	DO L	86 de	31.3	.1994.
--	-----	------	-------	------	--------

(98/C 82/154)

PREGUNTA ESCRITA P-2493/97

de Marilena Marin (UPE) a la Comisión

(9 de julio de 1997)

Asunto: Redes transeuropeas: modificación del proyecto prioritario Milán-Venecia (alta velocidad)

En el ámbito de las redes transeuropeas de transporte se está llevando a cabo con lentitud el tramo de alta velocidad Milán-Venecia, uno de los 14 proyectos prioritarios.

Esta es probablemente la razón por la que la sociedad «Bonifica» (grupo FIAT e IRI) ha preparado un estudio de viabilidad en el que se prevé que, para garantizar la conexión de este tramo con el «corredor adriático» (cuyo estudio previo de viabilidad fue cofinanciado por la Unión Europea), los trenes de alta velocidad procedentes de Milán deberán ser desviados a Bolonia, evitando así el paso por el importante nudo ferroviario e intermodal de Verona

- 1. ¿Está la Comisión al corriente de este estudio de viabilidad?
- 2. ¿No considera que este estudio es absolutamente contrario a las orientaciones adoptadas en Essen?
- 3. ¿Se ha notificado este procedimiento a la Comisión?
- 4. ¿Cómo piensa intervenir la Comisión para lograr que los proyectos prioritarios se respeten en su concepción original y se concluyan sin modificación alguna, de acuerdo con los compromisos asumidos por los Estados miembros?
- 5. ¿No cree la Comisión que cualquier modificación de un proyecto prioritario exige la aprobación previa del Parlamento Europeo, de acuerdo con el procedimiento de codecisión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1997)

- 1. 3. La Comisión desconoce el estudio de viabilidad a que se refiere Su Señoría, por lo que no puede pronunciarse al respecto.
- 4. La Comisión está plenamente comprometida con la realización de los proyectos de interés común seleccionados en la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (¹). Durante el período 1991-1996, la Comunidad ha cofinanciado con unos 40 millones de ecus distintos estudios de viabilidad para el tramo Turín-Venecia del proyecto Lyon-Trieste recurriendo a la línea presupuestaria RTE-TR. La Comisión sigue con detenimiento la aplicación de las orientaciones contenidas en dicha Decisión, e informará al Parlamento sobre su aplicación, de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 de la misma.

5. Los 14 proyectos adoptados con ocasión del Consejo Europeo de Essen el 9 y 10 de diciembre de 1994 figuran en el Anexo III de la Decisión nº 1692/96/CE. No hay ninguna duda de que cualquier cambio a dicho anexo, que forma parte integrante de la Decisión, ha de conformarse al procedimeinto de codecisión.

(1) DO L 228 de 9.9.1996.

(98/C 82/155)

PREGUNTA ESCRITA E-2499/97

de Nana Mouskouri (PPE) a la Comisión

(18 de julio de 1997)

Asunto: Reconocimiento de la formación profesional — Directiva 92/51/CEE

¿Podría la Comisión facilitar datos sobre el grado de incorporación en la legislación griega de la Directiva 92/51/CEE (¹) del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (²), así como de las Directivas de la Comisión que la modifican, a saber, 94/38/CEE (³) y 95/43/CEE (⁴), dado que el retraso en la incorporación de estas directivas menoscaba el derecho a la libre circulación de personas y servicios dentro de la Unión?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

La Comisión es consciente de las dificultades que subsisten en Grecia en materia de reconocimiento de los títulos obtenidos en otro Estado miembro, hecho que deplora profundamente y que la ha llevado a no escatimar esfuerzos para resolver el problema. Esta institución reconoce que, como subraya Su Señoría, esta lamentable situación menoscaba el derecho a la libre circulación de personas en la Comunidad. La Comisión recibe regularmente numerosas denuncias interpuestas por ciudadanos comunitarios lesionados, especialmente ante la Comisión de Peticiones. La mayoría de los denunciantes son, por otra parte, ciudadanos griegos que han adquirido sus cualificaciones en otro Estado miembro.

Se ha puesto en marcha una serie de actuaciones, empleando especialmente el procedimiento de infracción, con el fin de que Grecia cumpla las obligaciones que emanan del Tratado, de las Directivas y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Por lo que se refiere a la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, la falta de adopción, en el plazo establecido, de medidas nacionales de incorporación ha dado lugar a un procedimiento de infracción que ha culminado en una sentencia del Tribunal de Justicia por la que se condena a Grecia (sentencia de 23 de marzo de 1995; asunto C-365/93 Comisión/Grecia). Según el Tribunal, Grecia debería haber adoptado las medidas de derecho interno necesarias para conformarse a esta Directiva y, por consiguiente, habría debido designar a un servicio administrativo competente para la instrucción de las solicitudes de reconocimiento. No obstante, este incumplimiento por parte de Grecia, constatado por el Tribunal de Justicia, no justifica que las autoridades nacionales no cumplan las obligaciones que emanan de esta Directiva, dado que ésta confiere a los particulares derechos que pueden ejercer en cualquier Estado miembro. En términos generales, el hecho de que un Estado miembro no incorpore unas determinadas disposiciones en los plazos fijados no puede, en ningún caso, sustraerle de las obligaciones que le incumben en aplicación de tales disposiciones. La Comisión acaba de remitir un dictamen motivado en aplicación del artículo 171 del Tratado CE.

Por lo que se refiere a la Directiva 92/51/CEE, que ha completado la Directiva 89/48/CEE, también se está tramitando un procedimiento de infracción por no haber sido incorporada al derecho nacional. En caso de que Grecia no regularice rápidamente la situación, la Comisión someterá el asunto al Tribunal de Justicia, como también lo hará en relación con la Directiva 94/38/CE. No se ha comunicado a la Comisión ninguna medida de

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 25.

⁽²⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

⁽³⁾ DO L 217 de 23.8.1994, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 184 de 3.8.1995, p. 21.

incorporación de la Directiva 95/43/CE, en relación con la cual también se está tramitando un procedimiento. Es importante subrayar que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (véase la sentencia de 19 de noviembre de 1991 dictada en los asuntos acumulados C-6/90 Francovich/República italiana y C-9/90 Bonifaci/República italiana), los Estados miembros están obligados a resarcir a los particulares de los daños causados por las infracciones al Derecho comunitario que les son imputables. Por consiguiente, si un Estado miembro infringe el Derecho comunitario, el ciudadano lesionado podrá proceder ante un órgano jurisdiccional nacional con objeto de obtener reparación de los perjuicios que se le hayan causado.

Este principio, consagrado por la sentencia Francovich, fue reiterado y precisado por el Tribunal en su sentencia de 5 de marzo de 1996 (asuntos acumulados C-46/93 Brasserie du pêcheur SA y C-48/93 Factortame Ltd. e.a.). En esta sentencia, el Tribunal sostuvo que el Derecho comunitario reconoce el derecho a resarcimiento cuando se cumplen tres condiciones: que la norma de derecho infringida confiera derechos a los particulares; que la infracción esté suficientemente tipificada y que exista una relación de causalidad directa entre el incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado miembro y el perjuicio sufrido por las personas lesionadas.

Paralelamente a los procedimientos en curso, se mantienen contactos con las autoridades griegas para tratar de resolver los casos de personas a las que las autoridades competentes hayan denegado el reconocimiento.

(98/C 82/156)

PREGUNTA ESCRITA E-2504/97

de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(18 de julio de 1997)

Asunto: Aplicación de la resolución relativa a los sexos

La Resolución del Consejo sobre «Integración de los aspectos relacionados con el sexo en la cooperación al desarrollo» de 20.12.1995 obliga a la Unión Europea a integrar el análisis de este problema en todos los ámbitos de sus políticas de cooperación al desarrollo.

¿Cómo se ha aplicado este compromiso en el nuevo Reglamento MEDA (CE) nº 1488/96 (¹) de 23.7.1996?

¿Qué personal ha contratado la Comisión para asegurar que éste análisis se integre en todos los aspectos del programa MEDA?

De manera más general, ¿qué medidas ha adoptado la Comisión para coordinar sus trabajos en esta materia con los de los servicios de cooperación al desarrollo de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

El Reglamento MEDA (¹), nº 1488/96 (CE), abre posibilidades de promover el papel de mujeres en la vida económica y social en los doce socios mediterráneos mencionados en el propio Reglamento. El Anexo II.V del Reglamento, que establece los objetivos globales para la cooperación de MEDA, hace referencia a la necesidad de que la cooperación tenga en cuenta la promoción de la función económica y social de las mujeres, y pone de relieve la importancia de la educación y de crear posibilidades de empleo para ellas. A través de varios mecanismos de financiación se han emprendido diversas actividades específicas a partir de las cuales, y a medida que se firmen los nuevos acuerdos marco con terceros países mediterráneos, se irán tomando otras medidas para integrar el análisis de los aspectos relativos al género.

El personal de la cooperación MEDA con que se cuenta para proceder a ese análisis, así como para otros instrumentos de cooperación en la región mediterránea, consiste actualmente en un experto del servicio competente en esas cuestiones (responsable de la cooperación con Asia, América Latina y el Mediterráneo en general), y en un responsable temático que se encarga también de otras cuestiones horizontales. En el futuro, los expertos en cuestiones de género formarán parte de los equipos mediterráneos de apoyo que actualmente se están sacando a concurso, y que deberían ser operativos a partir del inicio de 1998.

⁽¹⁾ DO L 189 de 30.7.1996, p. 1.

Los servicios competentes celebran reuniones-anuales de coordinación con expertos de los Estados miembros en el campo de la cooperación en cuestiones de género y-de desarrollo. Se aprovecha la ocasión para discutir una amplia gama de temas, incluida la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros. Se mantienen además regularmente contactos informales con los Estados miembros, lo que da la oportunidad de coordinar actividades futuras o, simplemente, de compartir la información. Un ejemplo de cómo se ponen en común la información y las herramientas de trabajo entre la Comisión y los Estados miembros es el siguiente: recientemente, una serie de «perfiles de género» para países mediterráneos, producidos por un consultor exterior para la Comisión, también se compartieron con los expertos en cuestiones de género y de desarrollo de los Estados miembros.

(1) DO L 189 de 30.7.1996.

(98/C 82/157)

PREGUNTA ESCRITA E-2505/97 de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(18 de julio de 1997)

Asunto: Política Agrícola Común y empleo rural

¿Puede la Comisión facilitar datos que muestren que el continuo declive del empleo en la agricultura rural de la Unión Europea se ha mitigado gracias a los consejos y/o los pagos obtenidos en el marco de los objetivos 5a y 5b de la PAC en lo que respecta al desarrollo rural?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de septiembre de 1997)

Cada año se registran una disminución del porcentaje de la población activa agrícola y la desaparición de un determinado número de explotaciones agrícolas. En 1983, el sector agrícola y forestal representaba aún el 9,3 % del empleo total, mientras que en 1995, este porcentaje había descendido hasta situarse en un 5,5 %.

Distintas medidas financiadas en el marco del objetivo 5a), destinado a agilizar la adaptación de las estructuras agrícolas en el contexto de la reforma de la política agrícola común (PAC), y del objetivo 5b), destinado a fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales, permiten crear o mantener puestos de trabajo en las zonas rurales.

Entre las medidas financiadas a través del objetivo nº 5a) figura la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores, concedida cada año a 23.000 jóvenes agricultores, por término medio. Por otro lado, las ayudas concedidas a las empresas de transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas permiten mantener o crear puestos de trabajo en ese sector. Las indemnizaciones compensatorias abonadas a los agricultores que viven en zonas de montaña o en zonas desfavorecidas fomentan el mantenimiento del empleo en regiones que presentan especiales dificultades. Más de 1.200.000 agricultores se beneficiaron de esas ayudas en 1995.

Los programas financiados en el marco del objetivo nº 5b) tienen como objetivo compensar el continuo descenso del empleo en la agricultura, principalmente a través del desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME), del turismo rural, de los servicios y de la renovación de aldeas. Según cálculos globales, se estima en 500.000 el número de puestos de trabajo creados o mantenidos, a través de la aplicación de los programas comunitarios, en las regiones cubiertas por el objetivo nº 5b) durante todo el periodo de 1989-1999.

(98/C 82/158)

PREGUNTA ESCRITA E-2507/97 de Frédéric Striby (I-EDN) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Dificultades de las empresas francesas del sector de la construcción en Alemania

Las nuevas obligaciones que se imponen desde el 1 de enero de 1997 a las empresas artesanales europeas (en este caso francesas) del sector de las construcción que llevan a cabo obras en Alemania plantean problemas en materia de libre circulación de servicios.

Efectivamente, esta nueva Ley Federal de 26 de febrero de 1996 obliga a los empresarios a retribuir a los asalariados de la empresa que efectúan una misión en Alemania no con arreglo al salario convencional del país de origen, sino sobre la base de un salario mínimo por horas bruto de 17 marcos alemanes.

De acuerdo con la Cámara Oficial de la Artesanía de Alsacia, si una empresa francesa tuviera que abonar este salario mínimo de 17 marcos, ello supondría un incremento del 27 % del salario francés con respecto al salario alemán de referencia.

¿No ve la Comisión en esta medida un proteccionismo solapado y un obstáculo para que las empresas artesanales de países limítrofes de Alemania puedan ejercer libremente su labor en el respeto de las normas del mercado único?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

La imposición de salarios mínimos a prestadores de servicios sea cual sea su Estado miembro de establecimiento no viola el derecho a la libre prestación de servicios.

De una jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia se deduce que los artículos 59 y 60 del Tratado CE no se oponen a que Alemania, en su calidad de Estado miembro de acogida, imponga salarios mínimos a toda persona que efectúe en su territorio un trabajo remunerado, incluso de carácter temporal, y procure garantizar su cumplimiento empleando los medios oportunos.

Este principio ha sido confirmado recientemente por la Directiva 96/71/CE, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (¹). Lo que se pretende con esta Directiva es que toda empresa que actúe en el marco de una prestación de servicios transnacional en el territorio de otro Estado miembro y desplace a trabajadores a tal efecto, cumpla un «núcleo duro» de normas mínimas de obligado cumplimiento, y especialmente la relativa al salario mínimo, en vigor en el Estado miembro de acogida de la prestación de servicios.

Por consiguiente, la nueva Ley alemana se ajustará al derecho comunitario, siempre que los controles que garanticen el cumplimiento de los salarios mínimos no sean discriminatorios ni desproporcionados.

(1)	DO L	18 de	21.1	1997
()	DOL	10 uc	21.1.	1))/.

(98/C 82/159)

PREGUNTA ESCRITA E-2511/97 de Riccardo Nencini (PSE) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Vertedero de «Rio Torto» (Pisa — Italia)

Visto que se piensa realizar un gran vertedero, en el que también se verterán los residuos especiales de la industria del curtido, en la localidad Rio Torto, cerca de la ciudad de Volterra (Pisa), ciudad con gran vocación cultural, turística y medioambiental;

Señalando que, según a legislación vigente, se debe respetar el aspecto hidrogeológico de los terrenos destinados a la realización del vertedero, ya que por debajo corre un arroyo que, a través del río Era, desemboca en el Arno y, además, el subsuelo es rico en aguas termales sulfurosas,

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que se respete la legislación y se evite la realización de este gran vertedero en una localidad destinada al turismo y a la protección del medio ambiente?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 1997)

La Comisión está al corriente del proyecto de vertedero de residuos especiales de una industria de curtido cerca de Rio Torto.

Según el tipo de residuos de que se trate, el proyecto se incluiría en el Anexo I o II de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (¹).

Por tanto, la Comisión se dirigirá a las autoridades italianas para conocer su opinión respecto al caso y de ese modo poder garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario y, en particular, de la Directiva 85/337/CEE.

(1) DO L 175 de 5.7.1985.

(98/C 82/160)

PREGUNTA ESCRITA E-2512/97

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Libre circulación de futbolistas

Con respecto a las noticias publicadas por todos los medios de prensa internacionales, relativas al caso Ronaldo y a la vista de:

- la existencia de un contrato libremente suscrito entre el F.C. Barcelona y Ronaldo, con vencimiento plurianual;
- la existencia, en el punto 6 del contrato, de una cláusula de rescisión por parte del jugador contra el pago de una suma preestablecida;
- que dicha cláusula no tiene vínculos o limitaciones y sólo está sometida a la voluntad del jugador;

¿Puede informar la Comisión:

- Los motivos por los que el F.C. Barcelona y la Federación Española de Fútbol niegan la transferencia a la Federación Italiana de Fútbol y al Inter, sociedad elegida por Ronaldo tras haber comunicado al F.C. Barcelona por escrito su voluntad de rescindir, aduciendo que dicha cláusula sólo es válida en España;
- 2. Por qué motivos la FIFA, que volverá a reunirse en julio, no ha manifestado inmediatamente una opinión jurídico-contractual en defensa del contrato estipulado por un trabajador que ejerce su derecho a continuar la actividad dentro de la Comunidad Europea y, en cambio, ha insistido en favorecer un acuerdo entre los clubes, afectando así el concepto contractual de rescisión suscrito libremente por las partes (sociedad-trabajador) favoreciendo una «cesión de contrato» entre los clubes en perjuicio del jugador, violando así los derechos del trabajador y la jurisprudencia;
- 3. Si se manifestará en defensa de un contrato libremente estipulado y, cuyas cláusulas son válidas a nivel internacional, por no existir limitaciones, pero más aún por el hecho de que al ser válidas en España deben considerarse válidas dentro de la UE, rechazando la tesis nacional por absurda? Es necesario apoyar firmemente uno de los principios fundamentales del Tratado, esto es, la libre circulación de los trabajadores en los quince Estados miembros.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

La Comisión recuerda a Su Señoría que el principio de libre circulación de trabajadores establecido en el artículo 48 del Tratado CE no es aplicable a la circulación de un nacional de Brasil entre dos Estados miembros.

Para evaluar la compatibilidad de una práctica restrictiva con las normas de competencia del Tratado CE, y en particular con el artículo 85, es preciso tener un conocimiento cabal de los hechos y del contexto económico y jurídico en que ésta se inscribe. Con todo, no cabe descartar que las normas o decisiones de la FIFA (Federación Internacional de Federaciones de Fútbol) que impidan a los jugadores, comunitarios o no, obtener el certificado internacional de transferencia en caso de rescisión anticipada del contrato de trabajo, o mantengan en vigor dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), para los jugadores no comunitarios, el sistema internacional de transferencias, que por lo que atañe a los jugadores comunitarios ha sido condenado por el Tribunal de Justicia, conculquen esta disposición del Tratado en la medida en que su aplicación produzca efectos restrictivos para los clubs del EEE. El punto 1 de la circular nº 616 de la FIFA contiene una norma de este último tipo (mantenimiento del sistema internacional de transferencias para los jugadores no comunitarios) y el punto 2 otra del primero (situación en caso de rescisión anticipada del contrato de trabajo).

El 2 de julio de 1997, la Comisión remitió a la FIFA una carta que conteníauna evaluación preliminar esencialmente negativa de los puntos 1 y 2 de la circular a la luz, respectivamente, del artículo 85 del Tratado CE (artículo 53 del Acuerdo EEE) y de los artículos 48 y 85 del Tratado CE (artículo 53 del Acuerdo EEE).

(98/C 82/161)

PREGUNTA ESCRITA E-2515/97

de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Visita informativa a una empresa de transformación de carne

En su visita a una empresa de transformación de carne situada en el Alto Palatinado, el funcionario enviado por la Comisión sólo hablaba inglés. El propietario de la empresa no pudo atender esta visita (¡que duró 12 horas!) por no tener conocimientos suficientes de esta lengua.

- 1. ¿Es normal que las visitas informativas que efectúan los funcionarios de la UE a las empresa de transformación de carne en los Estados miembros no conozcan la lengua que allí se habla? En caso afirmativo, ¿por qué razón?
- 2. ¿Por qué no se envía un intérprete?
- 3. ¿Considera la Comisión razonable que, en casos como éste, el propietario de la empresa no entienda lo que se dice en su propia empresa?
- 4. ¿Por qué razón los informes enviados tras la visita informativa se redactaron exclusivamente en inglés?
- 5. ¿Considera la Comisión que los propietarios de las empresas deben encargarse de la traducción de los informes?
- 6. ¿Podría señalar si la discriminación lingüística es compatible con los Tratados europeos?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

Su Señoría hace probablemente referencia a la visita de inspección a una empresa de transformación de carne en el Alto Palatinado realizada por un inspector veterinario de la Comisión procedente de la Oficina de Inspección y Control Veterinario y Fitosanitario, que tuvo lugar en septiembre de 1995.

Se exige al personal empleado en la Comisión la posesión de un conocimiento profundo de una de las lenguas de la Comunidad y un conocimiento satisfactorio de otra. Se hace todo lo posible a fin de garantizar que los inspectores que realizan misiones de inspección en los Estados miembros posean un conocimiento práctico de la lengua del Estado miembro en cuestión. No obstante, teniendo en cuenta que se utilizan 11 lenguas oficiales en la Comunidad, y que el número de inspectores que trabajan en los servicios de inspección y control veterinario y fitosanitario de la Comisión es limitado, no siempre puede lograrse este objetivo. En estos casos, es habitual la utilización de servicios de interpretación mediante un acuerdo entre el Estado miembro y la Comisión, a fin de que la misión pueda realizarse en las mejores condiciones posibles.

Las misiones de los servicios veterinarios de la Comisión tienen como objetivo realizar un seguimiento de la manera en que las autoridades de los Estados miembros cumplen con sus responsabilidades de conformidad con la legislación comunitaria pertinente. Por tanto, es práctica habitual que los funcionarios afectados discutan los resultados de la inspección. No obstante, los propietarios de las empresas visitadas durante estas misiones tienen libertad para pedir a sus autoridades que les informen sobre los resultados de la inspección en su empresa, una vez realizada dicha inspección.

Los informes sobre los resultados de las misiones se redactan generalmente en la lengua en que el inspector realizó la misión, lo que no solamente sirve para garantizar que el informe refleje con precisión los resultados de la inspección, sino que asimismo contribuye a reducir al mínimo los retrasos en la transmisión del informe a las autoridades del Estado miembro. Corresponde a estas autoridades decidir cómo se va a informar a los propietarios de las empresas inspeccionadas durante la misión sobre los resultados de la misma.

(98/C 82/162)

PREGUNTA ESCRITA E-2518/97 de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Suministro privado de uniformes de policía en Baviera

Desde el 1 de abril de 1997 el servicio de suministro de ropa de servicio a la policía en Baviera está privatizado. Se ha celebrado un contrato con la empresa Quelle Versandhaus cuyo volumen anual de pedidos asciende a 15 millones de marcos. A partir de ahora, las personas que presten sus servicios en la policía podrán encargar ellas mismas su ropa de servicio sirviéndose de un catálogo especial. El único suministrador es la empresa Quelle.

- 1. ¿Considera la Comisión que el Ministerio del Interior de Baviera debería haber adjudicado este contrato sobre la base de una licitación pública publicada en toda Europa?
- 2. En caso afirmativo, ¿podría señalar la Comisión si ha investigado esta operación? En caso negativo, ¿podría explicar la razón?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 1997)

1. La Comisión no tiene conocimiento de los hechos evocados por Su Señoría.

La Comisión efectuará los contactos necesarios para recoger datos precisos sobre la naturaleza y las modalidades de este contrato, a fin de poder pronunciarse sobre este asunto y determinar la aplicabilidad de la Directiva 93/36/CEE del Consejo de 14 de junio de 1993 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros (¹).

2. Al no haber sido informada de los hechos señalados por Su Señoría, la Comisión no ha podido verificar el correspondiente procedimiento.

(98/C 82/163)

PREGUNTA ESCRITA E-2520/97

de Renate Heinisch (PPE) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Comparación entre el cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración con la propuesta de la Comisión sobre el quinto programa marco

La Comisión ha ligado su propuesta sobre el quinto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, entre otras cosas, a lograr los objetivos de la concentración y de una mayor flexibilidad de los fondos en I+D.

- 1. En este contexto:
 - a) ¿Podría indicar la Comisión cuáles serán los ámbitos de investigación que no se seguirán impulsando una vez que haya expirado el cuarto programa marco?
 - b) ¿Cuáles son los ámbitos de investigación nuevos que se incluyen en la propuesta de la Comisión?
 - c) ¿Qué medidas ha previsto la Comisión en relación con el aumento del grado de flexibilidad que permitan, asimismo, a los Estados miembros conservar un grado de influencia suficiente en cuanto a la aplicación del nuevo programa marco en lo que se refiere a la asignación de recursos financieros a los distintos programas y proyectos?
- 2. Teniendo en cuenta la preparación de la primera lectura de la propuesta de la Comisión sobre el Quinto programa marco, ¿podría la Comisión facilitar datos comparativos con respecto a la dotación financiera de los distintos ámbitos de investigación en los programas marco cuarto y quinto?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

1. El concepto de V Programa Marco (¹) propuesto por la Comisión difiere radicalmente del concepto imperante en el IV Programa Marco (²). El V Programa Marco se ajusta a un enfoque orientado hacia objetivos socioeconómicos («problem solving approach»). El Programa Marco actual se centra esencialmente en los resultados tecnológicos.

Esta diferencia conceptual se refleja en una estructura distinta para el V Programa Marco, que propone un número limitado de programas. Cada uno de ellos integra disciplinas diferentes a la par que complementarias.

El nuevo enfoque propuesto por el V Programa Marco queda bien ilustrado en la definición de «actividades clave». La contribución de numerosos ámbitos tecnológicos es necesaria para alcanzar los objetivos fijados, sin que por ello se realicen trabajos de envergadura en todos estos ámbitos, como era el caso en el IV Programa Marco.

No obstante, a título meramente ilustrativo, cabe mencionar algunos ejemplos de ámbitos de investigación a los que se podría renunciar o que, por el contrario, se podrían introducir en el V Programa Marco:

- materias primas (prospección minera), secuenciación sistemática de los genes de organismos modelo (ejemplos de ámbitos en los que se interrumpe o reduce de forma sensible la actividad)
- avión del futuro, gestión ecológica de los productos, investigación polar, «ciudad del mañana/digital» (ejemplos de ámbitos introducidos o reforzados).

Los mecanismos para una mayor flexibilidad se mencionarán en los programas específicos. Cabe indicar, sin embargo, que la disminución de los programas temáticos propuestos por la Comisión (3 en lugar de 15) debería permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de estos programas, dentro de los límites que establecen las Decisiones correspondientes y el procedimiento presupuestario anual.

2. Por los motivos mencionados anteriormente, resulta difícil establecer una comparación directa entre las dotaciones financieras de los ámbitos de investigación de los dos Programas Marco. Ahora bien, cabe mencionar la importancia creciente de los temas científicos relacionados con los seres vivos y el ecosistema, el aumento sensible de la cuarta acción (Incrementar el potencial humano) y la reducción de la cuota de los programas nucleares.

(1) COM(97)142 final			
	(1)	COM(07)1/2	final

(98/C 82/164)

PREGUNTA ESCRITA E-2522/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Determinación de la categoría y nivel de los nuevos contratados de la Comisión

Teniendo en cuenta la falta de transparencia en cuanto a los medios por los cuales la Comisión Europea determina las funciones de sus nuevos contratados en cuanto a la «categoría» («group») y el «nivel» («step»), se pregunta a la Comisión:

- 1. ¿Qué criterios se siguen para la determinación de la categoría de los nuevos contratados?
- 2. Teniendo en cuenta la falta de claridad del Estatuto, ¿qué documentos y publicaciones existen que expliquen cómo se determina la categoría y los niveles salariales de los empleados? ¿Son accesibles al público, y a los interesados directos, estos documentos?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

La clasificación en grado y escalón la efectúa la Autoridad competente para proceder a los nombramientos (AIPN) previo dictamen del comité paritario de clasificación.

Este comité trabaja siguiendo criterios aplicables desde octubre de 1983, que se modificaron el 7 de febrero de 1996.

Una copia de la decisión relativa a los criterios aplicables al nombramiento en grado y a la clasificación en escalón en el momento de la contratación, distribuida con ocasión de la entrada en servicio o entregada previa simple petición de los funcionarios o agentes temporales, se envía directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

Además, existe un reglamento con excepciones para los nacionales de los nuevos Estados miembros, también enviado a Su Señoría.

⁽²⁾ Decisión nº 1110/94/CE – DO L 126 de 18.5.1994

(98/C 82/165)

PREGUNTA ESCRITA E-2527/97

de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Reiteración de los ataques de agricultores franceses

Otro ataque a un camión procedente de Murcia por parte de agricultores franceses el pasado 3 de julio de 1997 cerca de Marsella se suma a los ya reiterados actos vandálicos perpetrados contra el transporte de productos hortofrutícolas españoles. Los agricultores franceses volcaron la mercancía de dicho camión compuesta por peras, nectarinas y melocotones, después de haber participado en protestas violentas contra las exportaciones de frutas y verduras españolas.

En vista del recrudecimiento de la situación, ¿piensa la Comisión adoptar medidas más contundentes para asegurar la libre circulación de mercancías y la competencia leal entre productores de frutas y hortalizas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de septiembre de 1997)

La Comisión condena firmemente este nuevo ataque al principio de la libre circulación de mercancías. A su juicio, tal como ya ha manifestado en múltiples ocasiones, las autoridades francesas deben adoptar las medidas de orden público oportunas para impedir tales actos y una escalada de la violencia.

Estas actuaciones, que se repiten desde hace muchos años, llevaron a la Comisión a interponer un recurso por incumplimiento contra Francia ante el Tribunal de Justicia (Asunto C-265/95). La vista oral se celebró el 10 de junio de 1997. El pasado 9 de julio, el Abogado General presentó sus conclusiones al Tribunal, coincidentes con la tesis sostenida por la Comisión, en las que afirma que, al no haber adoptado todas las medidas necesarias y proporcionadas para impedir que las acciones de particulares obstaculicen la libre circulación de mercancías, el Gobierno francés ha inclumplido las obligaciones resultantes de las organizaciones comunes de mercado de productos agrícolas y de lo dispuesto en el artículo 30 del Tratado CE, en relación con el artículo 5 de dicho Tratado.

En espera de la sentencia final del Tribunal, la Comisión ha insistido ante las autoridades francesas para que adopten las medidas preventivas y represivas necesarias para evitar que este tipo de actos vuelva a repetirse en el futuro.

(98/C 82/166)

PREGUNTA ESCRITA E-2528/97

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Seguridad de las centrales nucleares de Ucrania

En este momento existen en Ucrania, además de la central de Chernobil, otras dos centrales nucleares cuya construcción aún no ha concluido. Los ucranios tienen previsto construir estos dos reactores, pero sin la ayuda técnica y la financiación de los países occidentales no alcanzarán en ningún caso unas normas de seguridad satisfactorias.

La situación geopolítica de Ucrania es bastante difícil, ya que los ucranios no desean seguir adquiriendo electricidad a precio elevado a Rusia e incrementar de esta forma su dependencia del país vecino. Sin embargo, en invierno las condiciones en Ucrania son muy difíciles, por lo que es necesario aprovisionarse de electricidad para la calefacción.

¿Cómo piensa garantizar la Comisión unas normas de seguridad elevadas, similares a las de los países occidentales, en las centrales nucleares ucranias? ¿Qué medidas piensa adoptar para garantizar el cierre de la central de Chernobil?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

Además de la central nuclear de Chernobil, hay otras cuatro en Ucrania (Rovno, Khmelnitsky, Ucrania del sur y Zaporozke). En dos de ellas (Rovno y Khmelnitsky) hay unidades parcialmente construidas que las autoridades ucranianas desean acabar.

La Comisión es consciente de la difícil situación de abastecimiento energético de Ucrania. En el marco del memorándum de acuerdo para el cierre de la central nuclear de Chernobil, la Comisión está ayudando a las autoridades ucranianas, a través del programa TACIS, en la preparación de solicitudes de préstamo para la terminación de las unidades mencionadas con los niveles occidentales de seguridad, incluida una consultoría para la inspección cualitativa del actual estado de las unidades. El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) estudia un préstamo. Otro préstamo (Euratom) está siendo estudiado por la Comisión de conformidad con el Reglamento aplicable.

El acuerdo crediticio a negociar incluiría disposiciones para asegurar que las centrales se terminen con los niveles internacionalmente aceptables de seguridad especificados en el programa de modernización desarrollado con ayuda comunitaria.

(98/C 82/167)

PREGUNTA ESCRITA E-2529/97

de José Happart (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Transparencia y democracia ligadas a las disposiciones que rigen el funcionamiento de los Comités científicos consultivos de la Unión Europea

A raíz de las consecuencias de la crisis de la EEB, la Comisión se está esforzando por crear nuevas estructuras, que actualmente se encuentran sometidas a examen en la Comisión temporal para el seguimiento de las recomendaciones sobre la EEB del Parlamento Europeo.

Como primera medida, los Comités científicos consultivos se basarán en un nuevo reglamento de carácter interno.

Ya en el seno del debate se aprecia una desconfianza por parte de los científicos en lo que se refiere a la transparencia de las informaciones relativas a los trabajos de estos comités.

- 1. ¿Cuál es la reacción de la Sra. Bonino ante las reservas planteadas en relación con la participación del Parlamento Europeo en los trabajos de los comités científicos?
- 2. ¿Cuáles son los criterios que determinan la confidencialidad o la transparencia de las situaciones?
- 3. ¿Es consciente la Comisión de que esta falta de transparencia continuará dando lugar a fallos en lugar de evitarlos?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

Tal como se indicó, a través de sus miembros y de sus directores generales, a la Comisión temporal para el seguimiento de las recomendaciones sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la Comisión ha introducido una serie de nuevos elementos en el funcionamiento de los comités científicos en favor de la transparencia. Los órdenes del día, actas de reuniones y dictámenes adoptados se hacen públicos sistemáticamente en Internet y se remiten previa solicitud.

Más generalmente, la Comisión desea garantizar un amplio acceso del Parlamento a los trabajos de los comités científicos. No obstante, no puede dar una respuesta positiva a la petición de una participación del Parlamento en las reuniones de estos comités, lo que, por otra parte, es la opinión mayoritariamente expresada por los científicos a este respecto.

La Comisión considera que la separación de los respectivos ámbitos de competencia de las dos instituciones fomenta la claridad. La participación del Parlamento en las reuniones de los comités podría crear ambigüedad en cuanto a la función que debe desempeñar cada una de ellas.

En cualquier caso, la Comisión procurará que se pongan a disposición del Parlamento las informaciones que sirvan de base a los trabajos de los expertos de los comités científicos.

Por otra parte, y en el respeto del principio de transparencia y de imparcialidad en la selección, se invitó a un observador del Parlamento y a un observador del Consejo a asistir al proceso de selección de los expertos científicos más adecuados para ser designados miembros de los comités científicos.

(98/C 82/168)

PREGUNTA ESCRITA E-2532/97

de Gunilla Carlsson (PPE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Ayudas estatales y transparencia

De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 93 del Tratado constitutivo de la CE, las ayudas estatales a los sectores industriales han de ser comunicadas a la Comisión, tras lo cual ésta deberá examinar si la ayuda en cuestión es compatible con las demás secciones del Tratado, de manera que, por ejemplo, no contravenga las disposiciones en materia de competencia recogidas en el apartado 1 de su artículo 92. Sin embargo, la comunicación por parte de los Estados miembros es confidencial, con lo que el asunto queda entre éstos y la Comisión. De esta manera, nadie más puede controlar si realmente la ayuda falsea o no la competencia.

 ξ Considera la Comisión que esta falta de transparencia es compatible con un mercado sometido a un control eficiente y abierto a la competencia?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

No hay duda de que en los casos referentes a ayudas estatales la Comisión debe tomar en consideración la opinión de los terceros interesados. Recuérdese, no obstante, que los procedimientos sobre ayudas estatales establecidos por el Tratado están basados en el diálogo entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate y que el destinatario de cualquier decisión adoptada por la Comisión con arreglo a estos procedimientos es ese Estado miembro.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Comisión sólo está obligada a invitar a los terceros interesados a presentar sus observaciones con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE después de haber iniciado el procedimiento formal de investigación. Si al término de un examen preliminar la Comisión está convencida de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, no tiene la obligación de consultar a los terceros interesados. Es más, el hecho de invitarlos a presentar sus observaciones sería una medida desproporcionada ya que se retrasaría el procedimiento sin que la ayuda falsease indebidamente la competencia en el mercado común. Es de señalar que alrededor del 60 % de las decisiones de la Comisión sobre ayudas estatales sirven para autorizar regímenes notificados conformes a sus directrices en la materia. Del 40 % restante, la mitad se refieren a ayudas notificadas que no se encuadran dentro de ningún régimen de ayuda y la otra mitad a ayudas no notificadas (también en su mayoría ayudas ajenas a cualquier régimen de ayuda). En cuanto a las primeras, la Comisión nota que los Estados miembros cada vez tienen más en cuenta los criterios de evaluación que ha establecido en sus directrices sobre ayudas estatales.

Por otra parte, la Comisión considera que, con frecuencia, es preciso garantizar la confidencialidad de las notificaciones de los Estados miembros y de la correspondencia con éstos, a fin de proteger los intereses comerciales de los beneficiarios de la ayuda, lo cual no resta eficacia al control de las ayudas estatales.

Además, las decisiones de la Comisión sobre ayuda estatal pueden recurrirse ante el Tribunal de Justicia. De conformidad con el artículo 190 del Tratado CE, la Comisión motiva las decisiones en que se pronuncia sobre la compatibilidad de una ayuda con el mercado común, de manera que puedan ser objeto de un control jurisdiccional adecuado. Los Estados miembros y los terceros interesados tienen acceso a las decisiones de la Comisión sobre ayuda estatal y, por lo tanto, pueden comprobar si aquélla ha actuado de conformidad con las disposiciones del Tratado. Si un Estado miembro o un tercero interesado directa e individualmente afectado por una decisión de la Comisión considera que ésta no ha aplicado la normativa correctamente, puede interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 173 del Tratado CE.

ES

(98/C 82/169)

PREGUNTA ESCRITA E-2533/97 de Kirsten Jensen (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Plaguicidas

¿Ha adoptado la Comisión de la UE recientemente los principios comunes que deben aplicarse en la homologación de los plaguicidas?

¿De qué modo se cerciora la Comisión de que todos los datos relevantes sobre las sustancias activas están incluidos en los expedientes?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

En junio de 1997, la Comisión presentó al Consejo una propuesta relativa a los principios uniformes (¹), que en estos momentos se encuentra en una fase avanzada de discusión en el Consejo.

Los datos exigidos para la evaluación de las sustancias activas y de los productos fitosanitarios se enumeran en los Anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (²). Ambos Anexos especifican detalladamente los requisitos concretos que los notificantes deben presentar para la evaluación de una sustancia activa. Por otro lado, una disposición especial del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión (³), que enumera las primeras 90 sustancias activas que deben ser reevaluadas en el ámbito de un programa comunitario, permite a las partes interesadas presentar información técnica o científica relativa a los efectos potencialmente peligrosos de una sustancia activa o de sus residuos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente.

(98/C 82/170)

PREGUNTA ESCRITA E-2534/97

de Kirsten Jensen (PSE) y John Iversen (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: El bienestar de los animales

¿Tiene previsto la Comisión tomar la iniciativa de publicar un Libro Verde sobre el bienestar de los animales en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

La Comisión ha estado trabajando en la cuestión de la mejora del bienestar animal en varios sectores. Con este fin, ha adoptado una serie de disposiciones y continuará haciéndolo siempre que sea necesario. Por el momento, la Comisión no tiene la intención de elaborar un Libro verde sobre este tema.

(98/C 82/171)

PREGUNTA ESCRITA E-2547/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Preparación del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo

¿Cómo está preparando la Comisión el Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo para poder alcanzar acuerdos y compromisos sobre políticas activas en favor del empleo?

⁽¹) Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, COM(97)284 final.

⁽²⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, DO L 230 de 19.8.1991.

⁽³⁾ Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, DO L 366 de 15.12.1992.

(98/C 82/172)

PREGUNTA ESCRITA E-2548/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Previsiones del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo

¿Es posible esperar del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo acciones más avanzadas que las conseguidas en Essen y Madrid?

(98/C 82/173)

PREGUNTA ESCRITA E-2549/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Próximo Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo

Algunas declaraciones de responsables del Consejo anuncian que el Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo se dedicará fundamentalmente al análisis de las buenas prácticas nacionales dirigidas a crear empleo.

¿Cabe esperar alguna implementación financiera para apoyar medidas activas en favor del empleo?

¿Cabe esperar decisiones que generen un valor añadido desde la Unión a las políticas nacionales en favor del empleo?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2547/97, E-2548/97 y E-2549/97 dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

La inclusión de un capítulo sobre el empleo en el Tratado de Amsterdam convierte al empleo en un asunto prioritario para la Unión, situándolo al mismo nivel que los objetivos monetarios y fiscales. Si bien la principal responsabilidad por lo que respecta a la política de empleo sigue en manos de cada Estado miembro, se considera en la actualidad al empleo como un asunto de interés común, que requiere una coordinación de las políticas a nivel europeo.

El nuevo Tratado obliga asimismo a tener en cuenta el empleo en todas las políticas comunitarias. Esto significa que se realizará una evaluación explícita del impacto en términos de empleo a la hora de concebir y de poner en práctica todas las políticas.

La convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo Europeo en noviembre de 1997 indica el grado de compromiso de los Estados miembros para una aplicación inmediata de las disposiciones del nuevo Tratado. Se espera que la reunión se centre en tres cuestiones: en primer lugar, una evaluación de la situación del empleo y de los progresos realizados en la aplicación de la estrategia europea de empleo, en segundo lugar, un examen de la manera en que cada Estado miembro tiene la intención de aplicar las disposiciones del Tratado y una identificación de las mejores prácticas nacionales de lucha contra el desempleo y la marginación, y, en tercer lugar, la definición de objetivos operativos para las políticas nacionales de empleo a partir de las directrices iniciales sobre el empleo que propondrá la Comisión a los Estados miembros.

Una vez ratificado por todos los Estados miembros, el artículo 5 del capítulo relativo al empleo permitirá al Consejo adoptar medidas incentivadoras para alentar la cooperación entre los Estados miembros, así como apoyar su actuación a través de iniciativas destinadas a desarrollar los intercambios de experiencias y las mejores prácticas.

Las Conclusiones de la Presidencia, así como la Resolución sobre el crecimiento y el empleo adoptada en Amsterdam, contienen un compromiso político para una rápida aplicación de estas disposiciones. La Comisión hará todo lo necesario para que sea posible.

ES

(98/C 82/174)

PREGUNTA ESCRITA E-2556/97 de Harald Ettl (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Discriminación por razones de edad en los anuncios de puestos vacantes de las Instituciones de la UE

En el debate sobre el empleo en la UE se atribuye muy a menudo la responsabilidad al individuo, cuando se cita como panacea para luchar contra el desempleo la movilidad y la formación continuada. En este sentido deberían ser precisamente las Instituciones de la UE las que dieran ejemplo y no recurriesen a fijar límites discriminatorios de la edad de los candidatos como condición para obtener un empleo en la UE, y deberían emprender las iniciativas adecuadas para facilitar puestos de trabajo cualificados en el ámbito de la UE y del Consejo de la UE a trabajadores de todas las edades.

- 1. ¿Es cierto que hay anuncios de puestos vacantes en las instituciones europeas en las que se fija una edad máxima para los candidatos (selección de candidatos EUR/A/121 del Consejo de la Unión Europea, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones DO C 363 A de 3 de diciembre de 1996)?
- 2. ¿Cuáles son las razones objetivas para excluir de la vida profesional y laboral a personas que superen ciertas edades, cuando por una parte las personas afectadas tienen por delante una vida profesional de 20 o más años, y por otra, los programas para la integración de personas de edad avanzada en el mercado laboral prescriben otro tipo de políticas?
- 3. ¿Cómo se justifica esta incoherencia?
- 4. ¿Qué iniciativas adecuadas han emprendido las Instituciones de la UE para facilitar puestos de trabajo cualificados en el ámbito de la UE y del Consejo de la UE para trabajadores de todas las edades?

(98/C 82/175)

PREGUNTA ESCRITA E-2720/97

de Susan Waddington (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Discriminación por motivos de edad en los métodos de contratación — Proyecto de Tratado de Amsterdam

Dado que el texto del proyecto del Tratado de Amsterdam incluye un nuevo artículo 6 A que proporciona a la Comunidad Europea radio de acción para combatir la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, ¿qué efecto prevé la Comisión Europea que va a tener este artículo, una vez completada la ratificación del Tratado, en sus propios métodos de contratación, los cuales contemplan la limitación de edad?

¿Hará esto que la Comisión Europea elimine el límite de edad de sus criterios de contratación?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2556/97 y E-2720/97 dada por el Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

En respuesta a las preguntas 1 a 3, la Comisión confirma que, de común acuerdo, las Instituciones comunitarias aplican por norma general, para la participación en los concursos de grado de base, un límite de edad de 35 años. El origen de la aplicación de los límites de edad tiene diversas razones y prácticamente todas se han mencionado en las respuestas a diversas preguntas parlamentarias sobre este tema.

No obstante, tal como se indicó en la respuesta a la pregunta parlamentaria E-1623/97 del Sr. Alex Smith (¹), la Comisión ha iniciado una reflexión sobre una mayor apertura en materia de límites de edad para la contratación de funcionarios.

En el ámbito de los jefes de administración ha tenido lugar un primer debate con vistas a la adopción de un enfoque común a todas las Instituciones europeas. Los debates en este ámbito proseguirán a principios de otoño.

La cuestión de los límites de edad se evaluará entre otros, en el contexto de la futura entrada en vigor del artículo 6a del Tratado de Amsterdam sobre la no discriminación por razones de edad, así como en función de la evolución de las prácticas de los Estados miembros en la materia.

(1) DO C 45 de 10.2.1998.

(98/C 82/176)

PREGUNTA ESCRITA E-2559/97 de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Transporte de animales vivos

La Comisión ha presentado una propuesta de directiva en la que se establecen los requisitos técnicos que deben cumplir los vehículos utilizados para el transporte de animales. Según se declara en dicha propuesta, uno de los objetivos principales de la directiva es mejorar las condiciones de bienestar de los animales.

¿En qué se basa la Comisión para considerar que con esta directiva se van a elevar los niveles de bienestar de los animales? ¿Puede la Comisión facilitar detalles de los dictámenes de veterinarios y expertos en el bienestar de los animales que ha recabado para elaborar esta directiva?

¿Ha contemplado la Comisión la posibilidad de suprimir las subvenciones a la exportación de animales vivos para eliminar las causas del trato cruel dado a éstos? ¿Ha examinado alguna propuesta de acción encaminada a fomentar el empleo en la industria de elaboración de productos cárnicos mediante la exigencia de que antes de exportar la carne los animales sean sacrificados cerca del lugar en el que se han criado?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La propuesta de la Comisión relativa a las normas técnicas que deben cumplir los vehículos utilizados para el transporte de animales de una duración superior a ocho horas se basa en el artículo 13 de la Directiva 91/628/CEE (¹) relativa a la protección de los animales durante el transporte, modificada por la Directiva 95/29/CE (²).

La Directiva 95/29/CE representa un compromiso político alcanzado tras largos y difíciles debates. El punto 3 del capítulo 7 del Anexo de esta Directiva determina, sobre la base de toda la información científica disponible, las principales normas que deben cumplir los vehículos. De esta información se desprende que, en particular, la ventilación y el suministro de agua períodico o continuo, según la especie y la edad de los animales, constituyen elementos indispensables para su bienestar.

La Comisión ha examinado la posibilidad de suprimir las restituciones de exportación cuando se demuestre que el exportador no haya cumplido plenamente las normas relativas al bienestar de los animales durante su transporte hacia el destino final. Recientemente, la Comisión ha presentado una propuesta al Consejo, mediante la cual se subordina el pago de las restituciones de exportación al cumplimiento de las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte.

La Comisión no contempla la posibilidad de presentar propuestas para fomentar el empleo en el sector de la transformación de la carne exigiendo que los animales sean sacrificados en un lugar próximo a aquél en el que hayan sido criados.

(1)	DO L	340 de	11.1	1991
()	DOL	340 uc	11.1.	2.1771

(98/C 82/177)

PREGUNTA ESCRITA E-2560/97 de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Pagos de Euratom al complejo nuclear de Sellafield (Reino Unido)

¿Qué cantidades se han pagado, con cargo al presupuesto de Euratom, para el desarrollo del complejo nuclear de Sellafield (Cumbria, Reino Unido) en el transcurso de los últimos diez años?

⁽²⁾ DO L 148 de 30.6.1995.

¿Puede la Comisión facilitar detalles de los importes abonados y de las finalidades a que se supone que la empresa que gestiona Sellafield (British Nuclear Fuels Ltd.) los ha destinado?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

Euratom concedió un préstamo a British Nuclear Fuels Ltd. Entre el 11 y el 17 de diciembre de 1986, se celebró un acuerdo para la concesión de un préstamo por valor de 142 millones de USD (100 millones de UKL) a fin de financiar parcialmente la construcción de una planta de reprocesamiento de óxido térmico en Sellafield, Cumbria, en particular, para financiar en 1987, las instalaciones de recepción y almacenaje de combustible de dicha planta Thorp (Su Señoría y la Secretaría del Parlamento recibirán una descripción técnica detallada del proyecto). El préstamo recibió la garantía del Gobierno británico. El coste total de la obra se estimó en 1.550 millones de UKL, al que Euratom contribuyó con 100 millones de UKL. La totalidad del préstamo se desembolsó el 15 de enero de 1987 y fue devuelto en su totalidad en un solo pago el 15 de enero de 1997. Ningún importe del préstamo ha quedado pendiente de pago y, en este momento, no existe ninguna solicitud para la obtención de un nuevo préstamo de Euratom.

(98/C 82/178)

PREGUNTA ESCRITA E-2562/97

de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Discriminación en contra de los residentes no británicos por parte de Eurostar

Un ciudadano de mi circunscripción electoral que viaja con regularidad de Londres a Bruselas en el tren Eurostar remitió en fecha reciente a Eurostar una carta en la que se interesaba por las ventajas ofrecidas por el programa para «pasajeros asiduos» de la empresa. Se le dijo que estas ventajas estaban reservadas a los residentes en el Reino Unido inscritos en el censo electoral de aquel país. Al ser nacional irlandés, estaba excluido de los posibles beneficiarios del programa.

¿Tiene conocimiento la Comisión de este caso de discriminación en contra de los residentes no británicos? Teniendo en cuenta que el principio de no discriminación es uno de los fundamentos de la política de la UE, ¿piensa la Comisión ponerse en contacto con la empresa Eurostar y con las autoridades británicas para instarlas a poner fin a esta discriminación negativa?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-566/97 de la Sra.Banotti, formulada en el turno de preguntas de la sesión de julio de 1997 (¹) del Parlamento.

(1) Debates del Parlamento (julio de 199	97)
--	----	---

(98/C 82/179)

PREGUNTA ESCRITA E-2570/97 de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Persecución en un Estado miembro

¿Qué modelos de democracia deben reinar en un estado miembro de la UE para garantizar que no exista persecución?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

En los Estados miembros, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales está ampliamente garantizado por sistemas eficaces de control, tanto en el interior, mediante recursos internos, como en el exterior, a través de los mecanismos establecidos por el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos, que todos los Estados miembros han ratificado tiempo atrás.

(98/C 82/180)

PREGUNTA ESCRITA P-2573/97 de Bill Miller (PSE) a la Comisión

(15 de julio de 1997)

Asunto: Ampliación de la Unión Europea

¿Está de acuerdo la Comisión en que la ausencia de una reforma institucional en el Tratado de Amsterdam retrasará la ampliación de la Unión?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

La clausura en el mes de junio de la Conferencia Intergubernamental, que desembocó en el Tratado de Amsterdam, abrió el camino para el lanzamiento del proceso de ampliación (conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Amsterdam).

De conformidad con el Protocolo sobre las instituciones, anexo al Tratado, antes de que se produzca cualquier ampliación, deberá añadirse a la reponderación de los votos la reducción del número de comisarios a uno por Estado miembro. Una ampliación en la que estén implicados más de cinco nuevos Estados miembros debe ir precedida de una reforma institucional profunda que supone la convocatoria de una nueva Conferencia Intergubernamental.

La Comisión propuso en su «Agenda 2000» iniciar negociaciones para la ampliación con seis candidatos a Estados miembros y convocar, lo más pronto posible después del año 2000, una nueva Conferencia Intergubernamental que lleve a cabo las reformas institucionales que necesariamente han de producirse antes de la ampliación.

De lo anterior se deduce que la realización de las necesarias reformas institucionales complica, pero no necesariamente retrasa, el proceso de ampliación.

(98/C 82/181)

PREGUNTA ESCRITA E-2575/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Personal y labor de la Agencia Europea del Medio Ambiente (A.E.M.A.)

Como aparece en el prospecto «Putting Information to work» que la Agencia Europea del Medio Ambiente publicó en 1995, dicha Agencia lleva a cabo actividades muy concretas y sus poderes son puramente consultivos. A pesar de ello, se ha observado un aumento significativo del personal empleado en este Agencia, y las previsiones para el presupuesto de 1997 y 1998 resultan elevadas.

¿Puede la Comisión, la cual supervisa dicha Agencia, indicar las razones por las que la A.E.M.A. solicitó en 1997 un aumento de su personal, cómo se reparte dicho personal por nacionalidades y qué labor científica exacta piensa desarrollar?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

Se remite a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a su pregunta escrita anterior E-1767/97 (¹), en la que se explicaba que la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) es un órgano independiente con personalidad jurídica, aunque su financiación proceda casi íntegramente del presupuesto comunitario. La Comisión no supervisa la labor de la Agencia. El director ejecutivo, nombrado por el Consejo de administración, es el representante legal de la Agencia. Sus funciones se definen en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1210/90 (²) e incluyen todas las cuestiones relativas al personal. Por consiguiente, las preguntas sobre la política de contratación y las prácticas correspondientes deberán remitirse al director ejecutivo.

En el anteproyecto de presupuesto de 1998, la Comisión ha propuesto mantener un presupuesto general de 16,5 millones de ecus y una plantilla de 62 trabajadores.

Las funciones de la Agencia se definen en el Reglamento (CEE) nº 1210/90 y consisten en proporcionar información objetiva, fiable y comparable a escala europea que permita a la Comunidad y a los Estados miembros evaluar y formular medidas de actuación política para la protección del medio ambiente. La información debería servir asimismo para informar al público de la situación medioambiental.

(1) DO) C 2	21 de	22.1.	1998,	p.	93.
--------	-------	-------	-------	-------	----	-----

(98/C 82/182)

PREGUNTA ESCRITA E-2579/97

de Reino Paasilinna (PSE) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Dificultades de control sobre la carne británica en el mercado interior

Se ha tenido noticia de que 1.600 toneladas de carne de vacuno posiblemente infectada, procedentes de Gran Bretaña, han sido exportadas a Holanda, Rusia y Egipto de manera ilegal a través de intermediarios belgas. Se ha especulado igualmente con la posibilidad de que también se haya transportado carne británica a Bosnia en concepto de ayuda humanitaria. Según las informaciones de que se dispone, en los últimos meses ha estado en circulación una cantidad de carne ilegal dos veces superior a lo señalado en las primeras informaciones.

En lo que se refiere al control del mercado interior, debe ser posible confiar en la etiqueta que indica el país de origen. Debe crearse un método seguro para proteger a los consumidores de la carne infectada y para garantizar la calidad del producto. Por este motivo, la Comisión debe conseguir un sistema eficaz para poner fin al escándalo británico. Una solución es traspasar el control de todo lo relacionado con el sector de la carne de la atareada y negligente Dirección General de Agricultura a la Dirección General de Política de los Consumidores, que ya se ocupa en profundidad de la política de calidad y de la comercialización de los productos, así como de la seguridad general de los productos y de los servicios.

Habida cuenta de lo anterior, ¿por qué la Comisión no traspasa el control del sector de la carne y la importación de la Dirección General de Agricultura (DG VI) a la Dirección General de Política de los Consumidores (DG XXIV), cuyas principales tareas son la protección de los consumidores europeos y la seguridad general de los productos y servicios?

(98/C 82/183)

PREGUNTA ESCRITA P-2642/97

de Jean-Antoine Giansily (UPE) a la Comisión

(25 de julio de 1997)

Asunto: Violación del embargo que pesa sobre la carne de bovino británica

Según las declaraciones realizadas por la Comisión el 2 de julio de 1997, y confirmadas posteriormente ante la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo, más de 1.700 toneladas de carne de bovino han sido exportadas de manera fraudulenta desde el Reino Unido hasta otros Estados miembros de la Unión Europea, violando así el embargo decretado en marzo de 1996. Esta carne ha sido posteriormente reexportada hacia algunos países de la Europa del Este.

⁽²⁾ DO L 120 de 11.5.1990.

La Comisión ha revelado, asimismo, que Bélgica serviría de plataforma para este tráfico, y que algunas empresas se habrían especializado, desde hace algún tiempo, en la importación-exportación fraudulenta de carne de bovino británica.

¿Podría la Comisión completar estas informaciones tan preocupantes cuando finalice su investigación? ¿No sospecha la Comisión la existencia de otros tráficos todavía no identificados? ¿No considera que la principal causa de esta situación es la insuficiencia, las deficiencias y la ineficacia de los controles aduaneros y sanitarios aplicados por algunos Estados miembros tras el decreto de embargo, sobre todo el Reino Unido?

¿Está la Comisión en situación de evaluar los controles realizados en el Reino Unido y en los Estados miembros incriminados en los acontecimientos que se han producido recientemente y de examinar si se adecuan a los compromisos contraídos en el marco de la lucha contra la EEB?

¿No considera la Comisión que se han de aplicar sanciones contra los responsables identificados y consolidar urgentemente las medidas de control del origen de la carne de bovino, con el objeto de evitar tráficos fraudulentos de estas dimensiones y garantizar, de la manera más rigurosa posible, la protección de la salud del consumidor y la confianza en el sector de la producción de carne de bovino, ya que está claro que existe el peligro de que sean una vez más los ganaderos de la Unión Europea los que sufran gravemente las consecuencias de esta situación inaceptable?

(98/C 82/184)

PREGUNTA ESCRITA P-2643/97

de Inger Schörling (V) a la Comisión

(25 de julio de 1997)

Asunto: Exportación de carne a pesar de la prohibición

Según ha informado la Comisión, el Reino Unido ha roto la prohibición de exportación de carne de vacuno que se había establecido para impedir la difusión de la EEB. Se trata de más de 1.000 toneladas de carne de vacuno que se han vendido ilegalmente en otro países.

La confianza de los consumidores en la industria cárnica de la UE ya se ha resentido bastante y las noticias sobre las exportaciones ilegales a gran escala refuerzan la desconfianza.

 ξ No existen controles efectivos de las exportaciones? ξ Cómo puede tal cantidad de carne eludir el control de las autoridades?

¿Qué medidas legales ha adoptado o se propone adoptar la Comisión ante esta grave infracción de la prohibición de exportación con el fin de que no vuelva a producirse?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2579/97, P-2642/97 y P-2643/97 dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

El asunto al que hace referencia Su Señoría es un fraude recientemente descubierto, que consistía en el cambio de la descripción y la certificación de carne de vacuno congelada de origen británico para que pareciera originaria de otros Estados miembros.

Ya se dispone de las investigaciones realizadas por la Comisión, que ha actuado en estrecha colaboración con las autoridades pertinentes de los Estados miembros, sobre la magnitud y las implicaciones de este fraude, y se ha transmitido esta información al Parlamento con carácter provisional. Sin embargo, es preciso actuar con prudencia en la fase actual a fin de no poner en peligro el éxito de estas investigaciones dando a conocer prematuramente información sobre sus resultados.

Los principales responsables del control del etiquetado sanitario, la certificación y el transporte de esta carne de vacuno siguen siendo los Estados miembros afectados. Si bien es extremadamente difícil evitar por completo los fraudes, las investigaciones de la Comisión muestran con claridad la necesidad de mejorar los controles sanitarios a nivel nacional a fin de incrementar el grado de detección y prevención de estas actividades ilegales. En respuesta a las carencias detectadas por las investigaciones de la Comisión, se ha enviado una carta formal al Reino Unido en la que se pide información.

Siguen realizándose investigaciones sobre la posible existencia de otros movimientos fraudulentos de carne a fin de asegurarse de que se obtiene una visión completa de este asunto y de que se han explorado todas las vías posibles.

Habida cuenta de los resultados de la investigación parlamentaria sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la Comisión transfirió la responsabilidad del control veterinario de la Dirección General de Agricultura (DG VI) a la Dirección General de Política de los Consumidores y de Protección de su Salud (DG XXIV).

La Comisión es plenamente consciente de la importancia de una acción inmediata y vigorosa en respuesta a esta situación, a fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud animal y humana así como el mantenimiento de la confianza del consumidor. Con este fin, se mantiene informados a todos los Estados miembros sobre la evolución de la investigación a fin de que pueda aplicarse un enfoque coordinado.

La Comisión seguirá informando al Parlamento de la evolución de la situación.

(98/C 82/185)

PREGUNTA ESCRITA E-2581/97

de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión

(24 de julio de 1997)

Asunto: Carne estadounidense tratada con hormonas impuesta a Europa

¿Cuál es la situación que se está creando, vista la insistente, amenazadora exigencia de los Estados Unidos de que Europa importe carne de vacuno «tratada» con hormonas?

Hasta ahora y basándose en la opinión unánime de sus comités científicos, la Unión Europea se ha opuesto a esta exigencia, pero la Organización Mundial de Comercio (OMC) declara que la oposición europea es contraria a las normas del libre comercio internacional.

¿Puede explicar la Comisión en qué términos la Unión Europea seguirá defendiendo su tesis según la cual la utilización de hormonas en las ganaderías zootécnicas, como se hace en los Estados Unidos, perjudica gravemente la salud humana?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

El 30 de junio de 1997, el grupo especial de la Organización Mundial de Comercio (OMC) notificó a las partes sus conclusiones finales sobre la carne tratada con hormonas. Estas conclusiones consideran que las Directivas comunitarias que prohiben el uso de hormonas como promotores del crecimiento animal infringen tres disposiciones del Acuerdo sanitario y fitosanitario. Se ha tomado la decisión de presentar un recurso contra estas conclusiones. Hasta que no exista una decisión definitiva al respecto según el mecanismo de solución de diferencias de la OMC (probablemente no antes del mes de noviembre de 1997), es imposible indicar cuál será el plan de actuación de la Comunidad. Si el órgano de apelación de la OMC confirma las conclusiones del grupo especial, la Comunidad aún dispondrá de un «período razonable» para decidir las opciones posibles.

La Comisión seguirá invocando el principio de precaución para apoyar sus reclamaciones y defendiendo que el derecho de la Comunidad a decidir qué nivel de protección sanitaria considera adecuado para sus habitantes debe ser reconocido plenamente por el Acuerdo sanitario y fitosanitario.

(98/C 82/186)

PREGUNTA ESCRITA E-2584/97 de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión

(29 de julio de 1997)

Asunto: Inclusión de los PECO en los programas en el ámbito educativo

A partir de 1998 los programas SOCRATES y LEONARDO se ampliarán a los PECO.

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para que los estudiantes de los Estados miembros de la UE que participen en estos programas en los PECO dominen también las lenguas de estos países?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

Las decisiones de los Consejos de Asociación por las que se establecen las modalidades de participación de los países asociados de Europa central y oriental en los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y La juventud con Europa prevén, en su artículo 2:

«Las acciones de preparación y formación lingüísticas se refieren a las lenguas oficiales de la Comunidad. En circunstancias excepcionales podrán aceptarse otra lenguas si así lo requiere la aplicación de los programas».

En consecuencia, las lenguas de los países de Europa central y oriental no se consideran por norma general lenguas prioritarias o lenguas objeto dentro de los programas. No obstante, en el marco de la movilidad y para garantizar la reciprocidad de los intercambios, puede resultar necesaria una preparación lingüística en la lengua del país de acogida para los escolares, estudiantes, profesores o jóvenes en formación que se desplacen a los países de Europa central y oriental.

En tales casos, y cuando la aplicación de los programas así lo requiera, las decisiones de los Consejos de Asociación abren la posibilidad de financiar acciones de formación lingüística. La Comisión prestará atención a las necesidades justificadas en esta materia.

(98/C 82/187)

PREGUNTA ESCRITA E-2586/97

de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión

(29 de julio de 1997)

Asunto: Concentración de las ayudas en el ámbito de la investigación en materia educativa

Las tareas de investigación en el ámbito educativo se pueden servir de distintas fuentes de financiación que tienen dotaciones muy diferentes. Así, se pueden desarrollar actividades en el contexto del Cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, del programa LEONARDO dedicado al ámbito educativo, y de los trabajos del CEDEFOP.

Tanto para las personas potencialmente interesadas en la presentación de proyectos como en lo que se refiere a la realización de una valoración global y a la utilización de los datos, la situación es, hasta cierto punto, muy confusa.

¿Podría indicar la Comisión si en el contexto de la reorientación de los distintos programas tiene intención de concentrar los recursos disponibles para la investigación para poder utilizar los resultados como base para una política eficaz en el ámbito de la formación?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

Es cierto que la Comisión ofrece ayudas para la financiación de actividades de investigación aplicada a la educación y la formación. Sin embargo, estas ayudas no dejan de ser limitadas y están determinadas por los distintos parámetros y prioridades de cada uno de los programas en cuestión.

Pueden distinguirse tres grados de intervención que conllevan y fomentan la cooperación transnacional:

- un primer grado de intervención en materia de investigación básica, relacionada con cuestiones de índole estructural.
 - Se trata del grado de intervención incluido en el Cuarto programa marco de investigación y desarrollo (I+D), y en concreto en la parte II del programa TSER (programa de investigación socioeconómica con fines propios). En cuatro años, dicho programa ha destinado una cantidad de 25 millones de ecus a la cofinanciación de un número reducido de proyectos;
- un segundo grado de intervención para el sometimiento a prueba de los resultados en materia de investigación, así como del intercambio de información.
 - Se trata del grado de intervención incluido en el programa de acción Leonardo (capítulo III.2.a encuestas y análisis). Con una dotación financiera comparable a la de la parte II del programa TSER, el programa Leonardo cofinancia un mayor número de proyectos con repercusiones inmediatas en los sistemas;

 un tercer grado de intervención en materia de análisis de la información, de tratamiento y difusión de los resultados en el ámbito de la investigación, tanto a nivel comunitario como europeo.

Se trata del grado de intervención del Centro Europeo de Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP), que, de acuerdo con su Reglamento constitutivo, favorece las iniciativas relativas a la formación profesional en el marco de la Comunidad. Este estudio permite a la Comisión así como a aquellas personas determinantes para esta política de formación (autoridades decisorias de los distintos Estados miembros, profesionales, organizaciones de interlocutores sociales, etc.) tener un concepto más claro de los cambios que se van sucediendo en el marco de la Comunidad, y determinar así las distintas tendencias con el fin de sacar conclusiones para una acción futura.

Asimismo, en el marco de la política estructural de la Comunidad, el Fondo Social Europeo (FSE) también constituye una fuente de financiación para la investigación en materia de educación y formación, sobre todo en las zonas menos desarrolladas de la Comunidad. El FSE también prevé la adopción de medidas específicas incluidas en programas operativos, como los de «Enseñanza y formación inicial» e «Investigación y desarrollo».

Por otra parte, en el marco de los programas «Empleo» y «Adapt», las iniciativas de la Comunidad en materia de «recursos humanos» también permiten la realización de encuestas y estudios relacionados con las prioridades y objetivos de los programas.

Es obvio que estas actividades guardan alguna relación temática entre sí. Por esta razón, la Comisión concede una importancia extrema a la existencia de una coordinación que evite la duplicación de esfuerzos y fomente la sincronización.

Aunque la Comisión intenta por todos los medios concentrar los recursos disponibles, racionalizar y agilizar la elaboración del Quinto programa marco de investigación y desarrollo, y de las líneas preliminares sobre el futuro del programa Leonardo, se siguen dando los tres grados de intervención arriba mencionados, grados de intervención que responden claramente a distintos objetivos.

Las autoridades decisorias, los interlocutores sociales, los promotores, los investigadores y los centros de investigación comprometidos con la investigación en materia educativa y formativa, e interesados en la misma, tienen plena conciencia de la existencia de estos tres grados de intervención así como de las posibles vías de financiación. Una vez considerados todos estos elementos, la Comisión no cree que sea inmediatamente necesaria la concentración de los recursos disponibles para la investigación.

(98/C 82/188)

PREGUNTA ESCRITA E-2589/97

de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión

(29 de julio de 1997)

Asunto: Capital Europea de la Cultura - Mes Europeo de la Cultura

Después del año 2000 no se designará ninguna ciudad más como Capital Europea de la Cultura ni se organizará ningún Mes Europeo de la Cultura más.

¿Qué medidas se adoptarán en el futuro en relación con estos dos acontecimientos?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

La Comisión manifestó que presentaría, a principios del otoño próximo, una propuesta de acción concreta basada en el artículo 128 del Tratado CE con el fin de realzar el contenido europeo de esta celebración e implicar más a los operadores y creadores de diferentes Estados miembros en torno a realizaciones comunes.

Por otra parte, la Comisión desea llamar la atención del Parlamento Europeo sobre la situación concreta del año 2001. Dado el tiempo requerido para la aprobación de una propuesta basada en el artículo 128 y la necesidad de dejar a los organizadores un plazo suficiente para proceder a los preparativos necesarios, la Comisión considera que sería preferible trasladar su propuesta de decisión a los años 2002 a 2006, procediendo, por última vez, a la designación de esta manifestación en el año 2001 siguiendo las modalidades existentes, es decir, a través del Consejo de Ministros de Cultura.

(98/C 82/189)

PREGUNTA ESCRITA P-2594/97 de W.G. van Velzen (PPE) a la Comisión

(17 de julio de 1997)

Asunto: Ayudas estatales a la investigación y desarrollo y la competencia

En los últimos tiempos se han publicado noticias en la prensa neerlandesa, entre otras, sobre ayudas públicas en el sector de la investigación y el desarrollo concedidas por determinados Estados miembros.

Con frecuencia se ha insinuado en este contexto que dichas ayudas podrían no ser conformes al Tratado CE, y, en particular, a los artículos 92 a 94 del mismo. En la página 75 del XXVI Informe sobre la política de competencia 1996 se citan cuatro casos en los que, según la Comisión Europea, se albergan serias dudas al respecto, por ejemplo los de SGS Thomson y Philips.

Se ruega a la Comisión responda a las siguientes preguntas:

- 1. Los asuntos SGS Thomson y Philips, ¿constituyen casos equiparables con arreglo al Derecho comunitario?
- 2. ¿Por qué razón no habría de aplicarse a estos asuntos la nueva reglamentación marco para las ayudas estatales a la investigación y el desarrollo, de 17 de febrero de 1996?
- 3. ¿Cuántas ayudas estatales conceden anualmente los Estados miembros de la UE a la investigación y el desarrollo? ¿Qué proporción guardan estas ayudas con las que conceden anualmente Japón y los Estados Unidos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

- 1. Tanto el asunto SGS-Thomson como el asunto Philips, con respecto a los cuales la Comisión ha incoado un procedimiento, están relacionados con la concesión de ayudas individuales a empresas que operan en el sector de los semiconductores. En el caso de SGS-Thomson las actividades de la empresa se desarrollan en el ámbito de las tecnologías para circuitos integrados de semiconductores para su utilización en el sector de la informática, del suministro de electricidad, de las telecomunicaciones, de la automoción, audio y radio, entre otras aplicaciones. En el caso de Philips, su actividad está relacionada con las tecnologías de circuitos integrados de semiconductores para equipos auxiliares digitales personales o comunicadores personales inteligentes.
- 2. La evaluación de los asuntos con vistas a la incoación de un procedimiento se llevó a cabo aplicando los criterios de las Directrices sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo adoptadas por la Comisión en diciembre de 1995 (¹). Ambos casos entran dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE ya que la ayuda favorece (a título individual) a las empresas en cuestión, cada una de las cuales opera en segmentos del mercado de semiconductores que son muy competitivos y en los que existen intercambios comerciales entre Estados miembros. En ambos casos, al incoar el procedimiento, la Comisión manifestó serias dudas con respecto a la necesidad de la ayuda, su efecto «incentivador» incitación a la empresa a proseguir un trabajo que en otras condiciones hubiera abandonado así como sobre la naturaleza de las actividades propuestas. Son éstos los aspectos que se están analizando actualmente. En el Diario Oficial, se ha publicado una descripción detallada de los motivos por los que la Comisión ha decidido iniciar sus investigaciones (SGS-Thomson (²) y Philips (³)). La Comisión aún no ha adoptado ninguna decisión definitiva respecto de los dos casos.
- 3. En 1995, la inversión europea en investigación supuso el 1,9 % del Producto Interior Bruto (PIB), frente al 2,45 % en los Estados Unidos y el 2,95 % en Japón.

(98/C 82/190)

PREGUNTA ESCRITA P-2595/97 de Luigi Vinci (GUE/NGL) a la Comisión

(17 de julio de 1997)

Asunto: Interpuerto Segrate-Lacchiarella

El 24 de mayo de 1996 presenté una pregunta escrita a la Comisión (E-1283/96) (¹) en la que pedí aclaraciones acerca de las aportaciones financieras comunitarias a la realización del interpuerto Segrate-Lacchiarella en cuya utilización se han descubierto irregularidades. Entre tanto, algunos magistrados italianos instruyeron el

⁽¹⁾ DO C 45 de 17.2.1996.

⁽²) DO C 358 de 27.11.1996.

⁽³⁾ DO C 393 de 31.12.1996.

12 de junio de 1997 diligencias previas contra varios dirigentes políticos y administrativos implicados en el proyecto Segrate-Lacchiarella, entre los que destaca el asesor de transportes de la región lombarda, Giorgio Pozzi. Junto a otros está acusado de malversación de fondos, fraude en detrimento del Estado, corrupción, falsificación de presupuesto, abuso de autoridad y fraude. Según los magistrados, los acusados utilizadon con otros fines un importe de 2.500 millones de liras destinadas a la realización del interpuerto.

A la luz de los recientes acontecimientos ¿no piensa la Comisión anular su ayuda en favor del interpuerto Segrate-Lacchiarella, al menos hasta que quede completamente dilucidada la responsabilidad administrativa de las personas contra las que se han instruido diligencias previas por parte de la justicia italiana?

¿No cree la Comisión que el proyecto viola abiertamente las directivas citadas en la respuesta a mi pregunta E-1283/96?

(1) DO C 322 de 28.10.1996, p. 50.

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

La Comisión no tiene conocimiento de ayudas comunitarias al proyecto citado por Su Señoría. En la respuesta a su pregunta anterior (pregunta escrita nº 1283/96 (¹)), la Comisión mencionaba los datos complementarías de los que debería disponer para poder intervenir eficazmente ante las autoridades italianas. Su Señoría no ha aportado dichos datos.

(1)	DO (C 322	de 28	.10.1996

(98/C 82/191)

PREGUNTA ESCRITA P-2618/97

de Jan Sonneveld (PPE) a la Comisión

(18 de julio de 1997)

Asunto: Exportación de estiércol de aves de corral desecado a Francia

La prefectura francesa de L'Aube denegó el 17 de junio de 1997 emitir un permiso para el transporte de estiércol de aves de corral desecado. Según la prefectura, la solicitud no es compatible con el Plan regional de eliminación de desechos industriales de la región Champagne-Ardenas, con arreglo al cual se otorga preferencia al estiércol producido a nivel local.

- 1. ¿No considera la Comisión que el estiércol de aves de corral desecado es un estiércol de origen animal de primera calidad, por el que los compradores están dispuestos a pagar su dinero y que además no puede considerarse como desecho?
- 2. ¿No considera la Comisión que de la misma manera que el grano es un producto esencial para la ganadería, el estiércol de primera calidad es un producto esencial para el cultivo de determinados productos agrícolas?
- 3. ¿No considera la Comisión que la prohibición de facto de la importación de este estiércol de primera calidad contraviene las normas del mercado interior?
- 4. ¿Está dispuesta la Comisión a adoptar las medidas necesarias para que la prefectura en cuestión revoque estas barreras comerciales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

En el aspecto veterinario, el comercio intracomunitario de gallinaza se incluye en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas (¹).

Por lo que respecta a la protección del medio ambiente (protección de las capas freáticas, planes de esparcimiento, etc.), dicho comercio no está regulado por una normativa comunitaria específica. Por tanto, son aplicables las disposiciones nacionales al amparo de las normas comunitarias de ámbito general existentes al respecto.

La Comisión acaba de tener noticia de los elementos esenciales de este asunto, y no dejará de tramitar el correspondiente expediente, en su caso, al amparo del procedimiento establecido en el artículo 169 del tratado CE.

(1) DO L 62 de 15.3.1993.

(98/C 82/192)

PREGUNTA ESCRITA E-2623/97 de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Mordechai Vanunu

Mordechai Vanunu ha estado recluido en una celda de aislamiento en un centro penitenciario de Israel durante más de diez años. Su secuestro en Italia en 1986 a manos de la policía secreta israelí fue ampliamente condenado y el trato de que ha sido objeto desde entonces no guarda relación alguna con la supuesta amenaza que representa para la seguridad del Estado de Israel.

¿Qué pasos propone dar la Comisión para inducir al Gobierno de Israel a reconocer que diez años de reclusión en una celda de aislamiento constituyen una pena cruel e injusta que equivale a la tortura, y que ya debería habérsele puesto en libertad hace tiempo?

Respuesta del Sr. Marin en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1997)

La Comisión es consciente de que la situación carcelaria del Sr. Vanunu no ha cambiado desde su condena y vería favorablemente, sin duda, cualquier cambio a un régimen común. En este sentido, la Comisión comparte la opinión de que el régimen de aislamiento del Sr. Vanunu ya no parece responder al propósito de impedir que publique información sensible para Israel.

La cuestión de los derechos humanos en Israel es planteada regularmente por la Comunidad para, según el caso, debatirla en sus contactos con las autoridades israelíes.

La culminación del procedimiento de ratificación del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación, que establece un marco de diálogo político con Israel, permitirá que la Comunidad en su conjunto, y la Comisión como tal, ejerzan un mayor grado de influencia positiva en todos los temas relacionados con los derechos humanos, entre ellos la situación carcelaria del Sr. Vanunu. A este respecto, cabe observar que el acuerdo incluye una cláusula de derechos humanos que estipula que el respeto de los derechos humanos constituye un elemento esencial del acuerdo.

(98/C 82/193)

PREGUNTA ESCRITA P-2628/97

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Misión de desarrollo organizada por el Municipio de Roma en Corviale

En el año 1995, el Municipio de Roma, con el asesoramiento de la IG Società per l'Imprenditorialità Giovanile, SpA, emprendió actividades de estudio e investigación para fomentar nuevas empresas en un barrio periférico y muy desfavorecido de la ciudad de Roma, denominado Corviale. Esta acción, denominada «Misión de Desarrollo» evidentemente debía desembocar en la financiación concreta de los mejores proyectos empresariales presentados por los jóvenes del lugar gracias al asesoramiento de la IG.

Una vez que la IG concluyó la labor encomendada con la selección los mejoresproyectos, el Municipio de Roma no otorgó financiación alguna, con lo que ha decepcionado a los jóvenes aspirantes empresarios y ha dejado sin objeto el esfuerzo económico efectuado por la administración para la «Misión de Desarrollo».

Dos años después de la fallida iniciativa del Municipio de Roma, ¿podría la Comisión decir si no considera que:

- iniciativas inconsistentes e ineficaces como ésta son contrarias, además de al sentido común, a las recientes
 decisiones de ámbito europeo relativas al fomento y apoyo al empleo y a las empresas en los barrios
 desfavorecidos de las grandes aglomeraciones urbanas, que recomiendan planteamientos concretos,
 innovadores, inmediatos y reproducibles a gran escala;
- 2. la reciente Comunicación de la Comisión que adopta un «marco especial» para las ayudas estatales a las empresas instaladas en las periferias de las grandes ciudades es aplicable al caso de Corviale, y que, gracias a esta Comunicación de la Comisión, será por fin posible financiar en Corviale los proyectos de empresa ya seleccionados pero nunca realizados?
- 3. ¿Está al corriente la Comisión de iniciativas análogas en la periferia de otras capitales europeas que hayan concluido con éxito?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

Las Directrices sobre ayudas estatales a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas que adoptó la Comisión el pasado 2 de octubre de 1996 (¹) tienen por objeto precisar las normas que han de aplicarse para determinar qué zonas urbanas pueden considerarse como barrios urbanos desfavorecidos y, como tales, pueden recibir ayudas estatales en determinadas condiciones y con ciertos límites. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, los Estados miembros deben notificar a la Comisión los proyectos que elaboren con ese fin.

Por lo que se refiere al barrio romano de Corviale objeto de la pregunta de Su Señoría, la Comisión todavía no ha recibido la notificación del Gobierno italiano y tampoco tiene conocimiento de ningún proyecto relacionado con ese barrio. También carece de la información necesaria para determinar la compatibilidad con las citadas Directrices de los proyectos que, según Su Señoría, estudió la «IG Società per l'imprenditorialità Giovanile Spa». Corresponde al Gobierno italiano efectuar la noificación preceptiva con arreglo al apartado 3 del artículo 3 del Tratado CE.

(1)	DO C 146 de 14.5.1997.	

(98/C 82/194)

PREGUNTA ESCRITA P-2633/97

de Georg Jarzembowski (PPE) a la Comisión

(22 de julio de 1997)

Asunto: Libertad de circulación de los estudiantes alemanes que participan en programas de intercambio en Francia

Los estudiantes alemanes han de superar dificultades considerables a la hora de organizar y realizar un período de estancia en una universidad francesa. Entre otras cosas, se les exige el pago de las tasas correspondientes al certificado de estancia (150 FF en Burdeos), la presentación de todos los documentos en traducción jurada, que por otra parte tiene una validez limitada a tres meses, así como avales de personas con residencia en Francia. La Prefectura de Amiens exigió de una estudiante una fe de soltería. Los estudiantes que participan en programas de intercambio pagan en las residencias de la Universidad de Amiens 300 FF más de alquiler que los estudiantes franceses. Si bien la práctica de la administración varía en Francia en lo que se refiere a requisitos y formalidades de unas partes a otras, la movilidad de los estudiantes se ve menoscabada debido a las prácticas de algunos departamentos. Esto contradice los objetivos perseguidos con el programa Sócrates y, en lo que se refiere a las tasas, constituye una violación directa del apartado 1 del artículo 8bis del TCE e infringe la Directiva 90/366/CEE relativa al derecho de residencia de los estudiantes (¹).

- 1. ¿Tiene noticia la Comisión de las dificultades con que se enfrentan los estudiantes alemanes que participan en programas de intercambio en el ejercicio de la libertad de circulación? En caso afirmativo, ¿qué medidas ha adoptado al respecto hasta la fecha?
- 2. En caso de que la Comisión no hubiese tenido noticia hasta ahora de las citadas dificultades, ¿qué medidas piensa adoptar en el futuro contra esta práctica de la administración francesa?

(1) DO L 180 de 13.7.1990, p. 30.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

La Comisión es consciente de las dificultades a que todavía deben enfrentarse los estudiantes extranjeros por lo que respecta a la organización de su programa de estudios y de su estancia en el extranjero cuando no participan en programas de movilidad organizada, tales como Sócrates o Erasmus.

Como medida general, la Comisión, en el marco del seguimiento del Libro Verde sobre los obstáculos a la movilidad transnaciona (¹) l y dentro de sus competencias, desarrollará los instrumentos jurídicos que le permitan eliminar los obstáculos que dificultan la libre circulación de los estudiantes, los profesores y los investigadores.

Más específicamente, y por lo que respecta al suplemento que deben pagar los estudiantes extranjeros en las residencias universitarias francesas, la Comisión ha intervenido ante el Gobierno francés y, en particular, ante el Centre national des oeuvres universitaires et scolaires (CNOUS), logrando que se modificaran las circulares relativas a estos costes suplementarios de conformidad con las normas del Derecho comunitario aplicable. Si Su Señoría conoce casos concretos de incumplimiento de la circular de modificación, se le ruega que los comunique a la Comisión, que tomará inmediatamente las medidas necesarias.

Por último, en cuanto a los gastos de estancia que deben abonar los estudiantes, éstos están previstos en la legislación de los Estados miembros y la Comisión no posee ninguna competencia para intervenir al respecto.

(1)	COM(96)462 final.	
-----	-------------------	--

(98/C 82/195)

PREGUNTA ESCRITA E-2638/97

de Pavlos Sarlis (PPE), Efthymios Christodoulou (PPE) y Stelios Argyros (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Multa impuesta al canal privado de televisión «Antenna»

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (EPS), organismo público griego, ha impuesto una multa de 100 millones de dracmas así como una suspensión provisional de difusión al canal ateniense de televisión privada, «Antenna». Esta pena ha sido impuesta de forma selectiva solamente a dicho canal, sin que exista ningún código deontológico y por una falta profesional que cometen a diario, desde hace muchos años, decenas de canales griegos de televisión que presentan programas parecidos, con toda impunidad.

Esta decisión, tomada intencionadamente y de forma unilateral por el EPS, además de constituir una práctica de presión política y de amordazamiento, infringe directamente las disposiciones del Tratado de la UE relativas a la competencia, ya que las sanciones administrativas impuestas benefician a los canales públicos y a las demás cadenas de televisión privadas y colocan a la cadena «Antenna» en una situación de desventaja total en lo que se refiere a la competencia.

¿Puede la Comisión indicar qué medidas piensa tomar en el marco de las competencias que le son atribuidas?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

La Comisión no ha recibido denuncia alguna en relación con la multa y la orden de suspensión de las actividades de Antenna, canal ateniense de televisión privada, impuestas recientemente por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de Grecia (EPS). Tampoco se le ha indicado que esta decisión constituya una infracción al derecho comunitario.

Aunque la multa impuesta por infringir la normativa nacional pueda parecer demasiado severa, a primera vista no constituye una infracción a la legislación comunitaria sobre competencia y no existe ningún dato que indique que el comercio entre Estados miembros se ha visto afectado.

Por lo tanto, en este momento, la Comisión no tiene previsto tomar ninguna medida al respecto.

(98/C 82/196)

PREGUNTA ESCRITA E-2639/97

de John McCartin (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Pescado retirado del mercado en virtud del régimen de precios mínimos

¿Puede la Comisión proporcionar detalles, por Estado miembro de la UE del número de toneladas y valor del pescado retirado del mercado en virtud del régimen de precios mínimos, de la Comisión, con el desglose por especies y organizaciones de productores durante los últimos cuatro años?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(15 de septiembre de 1997)

La información acerca de las cantidades retiradas, desglosadas por especies y por Estados miembros, en el marco del régimen comunitario de los precios de retirada para el período de 1993-1996, se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento. No existe información desglosada por organizaciones de productores.

En lo que atañe al valor de las especies retiradas del mercado, conviene referirse a la publicación anual de los precios de retirada (para la campaña de pesca de 1997, Su Señoría puede referirse al Reglamento (CE) nº 2427/96, por el que se fijan para la campaña de pesca de 1997 los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo (¹)).

Durante el período de 1993-1996, las compensaciones financieras supusieron entre 12 y 20 millones de ecus anuales en el marco del régimen de retirada comunitario.

(1) DO L 331 de 20.12.1996.

(98/C 82/197)

PREGUNTA ESCRITA E-2645/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Las actividades del Centro de Prevención de Conflictos y sus repercusiones para la Comisión Europea

Los miembros de la presidencia de la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Chipre fueron invitados a participar, el 16 de julio de 1997, en una reunión sobre la situación en Chipre, por el Centro de Prevención de Conflictos (CPC), organismo financiado por la Comisión Europea cuyo nombre aparece, junto a la bandera de la Unión, en el logotipo de la organización.

El texto de la invitación menciona que «la adhesión únicamente de la parte griega de la isla (sic), debido a las presiones ejercidas por Grecia sobre la UE, conduciría a largo plazo a un cambio dramático de las condiciones geoestratégicas en el sureste del Mediterráneo».

Los términos inexactos empleados así como el espíritu de todo el comentario sobre la futura adhesión de Chipre, presentan de manera totalmente distorsionada y falsa la situación en la isla.

Dicha reunión fue anulada tras la reacción oportuna de la presidencia de la Comisión Parlamentaria Mixta. No obstante, el asunto es extremadamente grave, ya que la Comisión parece financiar un organismo que reproduce, de hecho, las posiciones oficiales de Turquía, país que ocupa desde hace 23 años el 37 % del territorio de Chipre.

¿Puede la Comisión dar a conocer su posición acerca de la «iniciativa» arriba mencionada, indicar el importe de los fondos asignados al CPC e indicar quiénes participan en este organismo y sobre la base de qué criterios decidió colocarlo bajo sus auspicios?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

Sobre la base de la Resolución sobre prevención de conflictos adoptada por el Parlamento el 15 de junio de 1995, en la que se pide a la Comisión la creación de un oganismo responsable de recoger información sobre conflictos para su análisis y la elaboración de propuestas, la Comisión ha puesto en marcha un proyecto experimental de uno o dos años. El programa experimental «Centro de Prevención de Conflictos « (CPC) consiste en estudios, informes, asesoramiento y evaluaciones destinados a aumentar la capacidad no gubernamental de análisis en la materia. Se trata de una herramienta de información y análisis tanto para la Comisión como para el Parlamento. Cualquier estudio o asesoría puede ser utilizado por las instituciones dentro de sus responsabilidades institucionales respectivas, sin carácter vinculante.

El programa de trabajo del CPC es dirigido por un grupo de expertos del Parlamento, de las universidades y de la Comisión. Actualmente participan en el grupo de expertos siete miembros del Parlamento. El CPC es gestionado por Stiftung Wissenschaft und Politik, de Ebenhausen (Alemania) y está dirigido por el Dr. Rummel. El contrato con el Stiftung se concedió tras un procedimiento de licitación abierta. El importe total del contrato es de 646.000 ecus.

El programa de la reunión confidencial de informción sobre Chipre organizada por el CPC no fue aprobado por la Comisión y el texto de la invitación no representa los puntos de vista de la Comisión.

(98/C 82/198)

PREGUNTA ESCRITA E-2647/97

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Distribución exclusiva de cerveza/Inntrepenuer Pub Company Limited

Las empresas vinculadas a «Inntrepenuer» Pub Company Limited y otras empresas de similares características establecidas en mi distrito electoral, habían acordado con Inntrepenuer que sus relaciones comerciales cesarían en 1998 y que, según el acuerdo de venta exclusiva, disfrutarían del derecho a una serie de descuentos y concesiones con el fin de compensarles por la pérdida de los descuentos disponibles en el mercado «libre». Inntrepenuer ha incumplido su compromiso de finalizar sus relaciones comerciales con todos los establecimientos, los cuales no sólo no se han beneficiado comercialmente con el acuerdo, sino que han estado en clara desventaja con aquellos establecimientos del mercado libre.

En estas circunstancias, ¿puede la Comisión confirmar que rechazará la solicitud de una excepción especial al apartado 1 del artículo 85 del Tratado de Roma por parte de Inntrepenuer Pub Company Limited para asegurar la existencia de unas condiciones comerciales justas y competitivas?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

Inntrepreneur ha pedido a la Comisión que revise los modelos de acuerdo utilizados por ella. A juicio de la Comisión, los contratos de arrendamiento de Inntrepreneur, al igual que la mayoría de los acuerdos tipo celebrados en el Reino Unido, no reúnen un requisito técnico del Reglamento (CEE) nº 1984/83 de la Comisión, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva, que sirve de base a la exención por categorías de la cerveza (¹). El problema que se plantea es el de si las obligaciones de suministro deben determinarse por tipos de cerveza más que por marcas.

Para juzgar si los contratos tipo de arrendamiento podrían acogerse a una excepción individual, la Comisión debe comprobar si se cumplen todas las condiciones fijadas por el apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE. En este examen la Comisión evalúa, utilizando para ello cifras promedio, los efectos globales del conjunto de arrendamientos. De este modo, y principalmente sobre la base de un informe del «Office of fair trading»

(organismo de defensa de la competencia), la Comisión ha venido examinando los diferenciales de precios para los arrendatarios con obligación de suministro y para los operadores independientes. En consecuencia, dicho examen se ha basado, en el caso de Inntrepreneur, en la totalidad de su red de acuerdos de arrendamiento. Por ello, la Comisión se ha centrado de forma especial en las diferencias medias de los precios practicados por Courage (en la actualidad Scottish Courage) según se trate del sector vinculado o del sector libre. Se han examinado también los promedios de las ventajas compensatorias disfrutadas en ambos casos.

Todas las alegaciones que Inntrepreneur plantee serán debidamente analizadas, y sólo se tendrán en cuenta cuando un operador independiente normal no pueda acceder al mismo tipo de ventajas. A este respecto, el nuevo plan Inntrepreneur RetailLink, que fue instaurado cuando el Departamento de Comercio e Industria decidió liberar a Inntrepreneur de las obligaciones derivadas de anteriores compromisos, constituye un viraje muy significativo en términos de discriminación de precios y ventajas compensatorias respecto a lo que imperaba anteriormente. Inntrepreneur notificó este nuevo acuerdo de compra en marzo de 1997.

La Comisión espera dar a conocer provisionalmente su postura en las próximas semanas.

(1) DO L 173 de 30.6.1983.

(98/C 82/199)

PREGUNTA ESCRITA E-2651/97

de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Acuñación de la moneda única

El 9 de junio de 1997 el Consejo de Ministros de Hacienda ECOFIN aprobó el proyecto de reglamento relativo al formato y a los materiales de las monedas del sistema EUROCOINS; sobre la base de este proyecto de reglamento, aprobado asimismo en la reciente Cumbre de Amsterdam, queda completamente excluido el acero inoxidable.

Sin embargo, el acero inoxidable presenta las siguientes ventajas:

- 1. económicas: el ahorro supera los 300 millones de ecus si se consideran únicamente las tres fracciones intermedias (0,1, 0,2 y 0,5 euros),
- técnicas: elevada acuñabilidad, perdurabilidad desde el punto de vista de la estética y de las dimensiones, utilizable en máquinas automáticas,
- sanitarias: los aceros inoxidables utilizados en las monedas acuñadas en los principales Estados miembros no presentan contraindicación alguna para la salud del consumidor,
- 4. posibilidad de reciclado: el acero inoxidable se fabrica utilizando aproximadamente el 80 % de chatarra y el producto es reutilizable en un 100 %,
- 5. ecotoxicidad: los productos inoxidables no presentan problema ecológico alguno,
- 6. suministro: no hay problemas para la fabricación de las monedas del euro (aproximadamente 300.000 toneladas).

¿Qué medidas y motivos han conducido hasta ahora a la elección únicamente de monedas para cuya realización se utilizarán materiales de cobre y sus aleaciones, excluyendo completamente el acero inoxidable, producto típicamente europeo (el 44 % de la producción mundial)?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 1997)

El 29 de mayo de 1997, la Comisión aprobó una propuesta de reglamento relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros (¹), que recibió el acuerdo de principio del Consejo Ecofin del 9 de junio de 1997. Esta propuesta es el fruto de los trabajos preparatorios realizados por los directores de las fábricas de moneda de los Estados miembros desde 1994 y de las intensas consultas llevadas a cabo entre determinados grupos de usuarios (consumidores, personas con visión defectuosa e invidentes, sector de distribución automática).

En lo que se refiere a los materiales elegidos, éstos responden a una serie de consideraciones, en particular técnicas, de salud pública y de seguridad.

La elección de los materiales se basa en los resultados de numerosas pruebas realizadas con una amplia gama de materiales, incluido el acero inoxidable. Por otra parte, se ha verificado la disponibilidad de capacidad suficiente para la producción de los materiales elegidos.

El acero inoxidable no se incluye entre los materiales propuestos debido en particular a que no satisface todos los criterios de seguridad requeridos y a su coste elevado de producción derivado del deterioro de sus medios de producción.

(1) DO C 208 de 9.7.1997.

(98/C 82/200)

PREGUNTA ESCRITA E-2653/97

de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Directiva 94/62/CE sobre embalajes y residuos de embalajes

- 1. ¿Puede indicar la Comisión Europea cuál es el índice de reciclado del vidrio, los plásticos, el papel, el cartón (incluidos los materiales compuestos), los metales, la madera, etc., alcanzado hasta ahora en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea?
- 2. ¿Cuáles son los Estados miembros que han establecido, como Alemania, índices de reciclaje que vayan más allá de los objetivos definidos en la Directiva 94/62/CE (¹)?

(1) DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

1. La Comisión no dispone actualmente de datos fidedignos que abarquen el conjunto del territorio de la Comunidad sobre los índices de reciclado y valorización alcanzados por los Estados miembros. La escasa información existente al respecto es bastante dispersa. El compendio estadístico elaborado en 1995 por la Agencia Europea del Medio Ambiente en relación con el Primer Informe sobre el Estado del Medio Ambiente en Europa (¹) incluye un capítulo dedicado a los residuos en el que pueden encontrarse algunos datos sobre esta cuestión (²). Está prevista la publicación de una versión actualizada de este Informe en 1998. Conviene señalar, por otro lado, que la Comisión (Eurostat) está preparando actualmente un proyecto de reglamento sobre las estadísticas referentes a los residuos que debería permitir una compilación adecuada de los datos sobre los distintos aspectos de este sector.

La Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, establece en su artículo 12 que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para la creación de forma armonizada, cuando no se disponga de ellas, de bases de datos sobre los envases y sus residuos, con el propósito de contribuir a que los Estados miembros y la Comisión puedan controlar la consecución de los objetivos fijados por la Directiva.

Con este fin, el 3 de febrero de 1997, la Comisión adoptó, de conformidad con el citado artículo 12 de la Directiva 94/62/CE, una Decisión por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos contemplados en el artículo 12 de la Directiva (³). Se trata de cuadros que deben rellenarse anualmente a partir de 1997, primer año de aplicación de este sistema de información.

2. En virtud del apartado 1 del artículo 6 de la Directiva 94/62/CE, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, antes del 30 de junio de 2001, la valorización en el conjunto de su territorio de entre un 50 % como mínimo y un 65 % como máximo en peso de los residuos de envases, y el reciclado de entre un 25 % como mínimo y un 45 % como máximo en peso de los materiales de envasado que formen parte de los residuos de envases, con un mínimo del 15 % en peso para cada material de envasado. El apartado 5 del artículo 6 de la Directiva establece además que Grecia, Irlanda y Portugal pueden decidir, debido a sus situaciones particulares respectivas, a saber, el gran número de islas pequeñas, la existencia de zonas rurales y de montaña y el escaso nivel de consumo de envases, la consecución, para esa misma fecha, de objetivos inferiores a los fijados en el apartado 1, sin dejar de alcanzar, no obstante, un mínimo del 25 % para la valorización. Estos Estados miembros pueden asimismo optar por aplazar la consecución de los objetivos mencionados en el apartado nº 1, con la fecha límite del 31 de diciembre de 2005.

De una forma u otra, Bélgica, España, Francia, Irlanda, Italia, Austria, Suecia y el Reino Unido han fijado en sus medidas de incorporación de la Directiva 94/62/CE objetivos de valorización y reciclado con el fin de obtener los resultados exigidos por el artículo 6. Bélgica y Austria han solicitado a la Comisión la autorización de rebasar los objetivos máximos señalados en el apartado 1 del artículo 6 de la Directiva, acogiéndose a la posibilidad ofrecida por el apartado 6 del artículo 6 de la Directiva. La Comisión aún no se ha pronunciado al respecto.

Finlandia, los Países Bajos y Portugal han notificado a la Comisión proyectos de normativas que fijan porcentajes de valorización y reciclado. Los proyectos finlandés y portugués están aún pendientes de aprobación, y de momento las autoridades neerlandesas no han comunicado a la Comisión la aprobación del suyo.

En cuanto a Dinamarca, la Comisión no tiene conocimiento de que la normativa nacional de incorporación de la Directiva 94/62/CE incluya objetivos de valorización y reciclado.

Grecia y Luxemburgo aún no han procedido a la incorporación de la mencionada Directiva ni han fijado, según la información de que dispone la Comisión, ningún objetivo de valorización o reciclado de los residuos de envases.

- (1) Compendio estadístico sobre el medio ambiente europeo para el estudio Dobris (ISBN 92-827-4713-1).
- (2) Véanse las páginas 282 a 285.
- (2) Decisión de la Comisión, de 3 de febrero de 1997, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 52 de 22.2.1997).

(98/C 82/201)

PREGUNTA ESCRITA E-2661/97 de Patricia McKenna (V) al Consejo

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Necesidad de incorporar convenios de la Organización Internacional del Trabajo en la Organización Mundial del Comercio

Solidar, la asociación de organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de los derechos de los trabajadores y sindicatos, ha lanzado una campaña para solicitar la incorporación de siete convenios clave de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Estos convenios tienen como objetivo la protección de los derechos fundamentales en el lugar de trabajo, incluyendo el derecho a afiliarse a un sindicato, el derecho a no estar sometido a la esclavitud o a trabajos forzados, el derecho a la propia infancia y el derecho a no estar sometido a discriminación por razón de sexo, raza, religión, etnia u opiniones políticas.

¿Apoya el Consejo de Ministros las propuestas de Solidar? ¿Tiene intención de obrar por que la OMC se comprometa a respetar los derechos de los trabajadores y sindicatos de acuerdo con los planteamientos sugeridos?

Respuesta

(28 de octubre de 1997)

En la primera Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en Singapur entre el 9 y el 13 de diciembre de 1996, se trató ampliamente la problemática de las normas fundamentales del trabajo. A este respecto, el Consejo recuerda a Su Señoría que la Declaración Final adoptada en dicha Conferencia, con la aprobación de la Unión Europea, dejaba patente que la OIT era el órgano competente para establecer dichas normas y ocuparse de las mismas. No obstante, en dicha Declaración se señalaba que las secretarías de la OMC y la OIT «proseguirán su cooperación actual».

(98/C 82/202)

PREGUNTA ESCRITA P-2663/97 de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(25 de julio de 1997)

Asunto: Técnicas de planificación racional en los sectores de la distribución de gas y electricidad

¿Qué ha ocurrido con la Directiva sobre Técnicas de planificación racional?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

La propuesta inicial de la Comisión sobre técnicas de planificación racional fue presentada al Consejo y al Parlamento Europeo el 14 de noviembre de 1995. El 24 de marzo de 1997, la Comisión, tras el dictamen del Parlamento Europeo aprobado el 13 de noviembre de 1996, presentó una propuesta modificada (¹) en la que se introducía un buen número de las enmiendas propuestas por el Parlamento.

Durante la presidencia holandesa, la Directiva modificada no fue debatida en el Consejo. Sin embargo, la presidencia luxemburguesa ha incluido la propuesta en el proyecto de orden del día preliminar del Consejo de Energía fijado para el 8 de diciembre de 1997.

(¹) DO C 180 de 14.6.1997.

(98/C 82/203)

PREGUNTA ESCRITA P-2664/97

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión

(25 de julio de 1997)

Asunto: Reforma de la PAC y ayudas a los cultivos herbáceos

Según algunas informaciones, la Comisión de las Comunidades Europeas evalúa en 8,5 millones de ecus el exceso de compensaciones presupuestarias para el sector de los cereales de la Unión Europea frente a las ayudas compensatorias determinadas por la reforma de la PAC.

- 1. ¿Puede la Comisión suministrar información sobre los datos estadísticos y los cálculos realizados para la obtención de dicho dato?
- 2. ¿Puede facilitar una evaluación del exceso de compensación por Estado miembro y de acuerdo con la dimensión y la ubicación de las explotaciones?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de septiembre de 1997)

- 1. La Comisión transmitió al Parlamento el documento de trabajo (¹) en el que se estima en 8.500 millones de ecus aproximadamente el exceso de compensaciones pagadas a los productores de cereales respecto de los objetivos de la reforma de julio de 1992. Dado que la Comisión adoptó un enfoque global, este importe debe considerarse como un orden de magnitud y no como una cifra concreta.
- 2. La Comisión llevó a cabo un análisis global en la Comunidad y no efectuó un análisis detallado por Estado miembro ni por tipo de explotación.

)	SEC(97)1183.		

(98/C 82/204)

PREGUNTA ESCRITA E-2670/97 de Jyrki Otila (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Ayudas al sector audiovisual

Desde 1996, la política cultural de la UE se articula en cuatro programas principales, Calidoscopio, Ariane, Rafael y Media II. El objetivo de Media II es estimular el desarrollo y la distribución de las obras audiovisuales europeas dentro y fuera de la Unión Europea.

¿Podría indicar la Comisión por qué no están incluidas en el ámbito de Media II las actividades radiofónicas? ¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión para incluir las actividades radiofónicas en Media II, de acuerdo con el encabezamiento precedente?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1997)

Las Decisiones del Consejo que establecen el Programa MEDIA II (95/563/CEE y 95/564/CEE) (¹) limitan claramente su campo de acción a apoyar actividades audiovisuales europeas, es decir, programas y películas con imagen y sonido. La definición excluye claramente los programas puramente auditivos.

Respecto a los programas de radio, la Comisión publica cada año convocatorias de propuestas dirigidas a apoyar iniciativas radiofónicas innovadoras con arreglo a la línea presupuestaria destinada para este propósito por el Parlamento. La última convocatoria de propuestas se publicó el 26 de junio de 1997 con fecha límite el 31 de agosto de 1997 (²).

((1)	DO L	321	de	30	12	1995

(98/C 82/205)

PREGUNTA ESCRITA E-2677/97

de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Convenio de Washington sobre protección de especies — Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de la fauna y floras silvestres mediante el control de su comercio

El 3 de marzo de 1997 se publicó en el Diario Oficial L 61 de las Comunidades Europeas el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996. En el Diario Oficial del 17 de abril de 1997 se publicó una corrección, dado que se había indicado como fecha de entrada en vigor del Reglamento el 1 de enero de 1997, cuando en realidad entró en vigor el 1 de junio de 1997.

El ministerio de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de la RFA señala que el texto publicado en el Diario Oficial presenta otros errores, algunos de ellos en los anexos. Por este motivo esperará a un reglamento rectificativo de la CE.

¿Cómo se puede garantizar que, en el futuro, los actos jurídicos que se publiquen en el Diario Oficial de la Unión Europea contengan menos errores para evitar así que se tengan que publicar posteriormente diversos reglamentos modificadores?

Respuesta del Sr. M. Oreja en nombre de la Comisión

(13 de octubre de 1997)

La publicación de los reglamentos es competencia del Consejo.

En este caso, los errores se encontraban en el manuscrito original y no se debían a erratas.

La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas no interviene en el contenido del Diario Oficial.

(98/C 82/206)

PREGUNTA ESCRITA E-2679/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: La Cumbre de Amsterdam y los nuevos empleos

 ξ Cree la Comisión que las nuevas disposiciones sobre empleo adoptadas en la última cumbre de Amsterdam incentivarán los yacimientos de nuevos empleos, las iniciativas locales de empleo y los pactos territoriales de empleo?

⁽²⁾ DO C 196 de 26.6.1997.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(25 de septiembre de 1997)

El nuevo Título relativo al empleo del Tratado de Amsterdam contiene dos tipos de disposiciones que estimularán la creación de empleo. En primer lugar, el artículo 4 da un mayor impulso al proceso de coordinación de las políticas de empleo de los Estados Miembros. Cada año, el Consejo aprobará unas orientaciones referentes al empleo que los Estados Miembros tendrán en cuenta en sus respectivas políticas de empleo. La aplicación de estas orientaciones será examinada a nivel comunitario, existiendo la posibilidad de que el Consejo formule recomendaciones a los Estados Miembros. En segundo lugar, el artículo 5 permite al Consejo adoptar medidas incentivadoras destinadas a desarrollar los intercambios de información y prácticas correctas, facilitar análisis comparativos y asesoramiento, así como promover planteamientos innovadores y el intercambio de experiencias, en particular recurriendo a proyectos piloto.

De acuerdo con la resolución sobre crecimiento y empleo aprobada por el Consejo Europeo en Amsterdam, en octubre la Comisión propondrá las primeras orientaciones de este tipo. Esta propuesta desarrollará, entre otras cosas, las nuevas iniciativas de desarrollo local y de empleo y la aplicación de los pactos territoriales de empleo. Estos dos instrumentos contribuirán a aprovechar nuevas fuentes de empleo.

Las líneas presupuestarias existentes, B3-4010 (política de empleo y mercado de trabajo) y B3-4013 (Tercer sistema y empleo), han permitido a la Comisión realizar el trabajo preliminar en el ámbito cubierto por el artículo 5, en especial por lo que se refiere al potencial de empleo del «tercer sistema» en el ámbito de los servicios de vida cotidiana, de mejora de la calidad de vida y servicios culturales y de entretenimiento. La Comisión tiene el propósito de reforzar sus actividades en este área en el futuro próximo.

(98/C 82/207)

PREGUNTA ESCRITA E-2680/97

de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) y Ángela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Vulneración del principio de igualdad en la Cartuja Aula Dei de Zaragoza

La Cartuja Aula Dei de Zaragoza está catalogada como un bien de interés cultural, tanto por poseer unas pinturas de Francisco de Goya como por su riqueza arquitectónica. Los bienes de interés cultural deben estar puestos adecuadamente al servicio de la colectividad, tal y como se recoge en la Ley del Patrimonio Histórico Nacional.

La cartuja es un recinto religioso regentado por monjes cartujos y prohíbe expresamente el acceso de mujeres y niñas al mismo, a pesar de que con ello se vulneran los derechos individuales de las mujeres y, con toda probabilidad, los derechos constitucionales y del ordenamiento jurídico vigentes.

Dado que la clausura no se ve vulnerada por las visitas exteriores, las mujeres podrían acceder a las obras del mismo modo que el resto de visitantes.

- 1. ¿Dispone la Comisión de los medios legislativos conciliatorios para que no entren en conflicto el respeto al culto y los derechos de igualdad de trato?
- 2. ¿Tiene la Comisión en sus trabajos algún proyecto legislativo que ayude en el futuro a la solución de problemas de este tipo?
- 3. ¿No opina la Comisión que la igualdad de trato, en este caso, debe primar sobre otros principios?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

Sus Señorías han dado a conocer a la Comisión el hecho de que se prohíbe el acceso de las mujeres y las niñas a la Cartuja Aula Dei de Zaragoza en la que, además, se exponen obras de arte de gran valor. Así pues, se trata de una conculcación del principio de igualdad, habida cuenta de que las mujeres no tienen la posibilidad de admirar estas obras al igual que los hombres.

La Comisión, si bien reconoce la importancia del problema planteado por Sus Señorías, no puede intervenir al respecto, ya que carece de competencias para actuar en el campo de la religión.

(98/C 82/208)

PREGUNTA ESCRITA E-2682/97

de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) y Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Protección legal el Marjal del Moro (Valencia)

En el Marjal del Moro, en Sagunto (Valencia) se han detectado 240 especies de aves, entre ellas algunas en peligro de extinción mundial, como la cerceta pardilla y el porrón pardo. La presencia de ejemplares de avetorro, canasteras y calamones también denota el potencial de este humedal, ya que todas ellas están en peligro de extinción en el territorio de la Unión Europea. El Marjal del Moro es, además, el núcleo reproductor más importante de la Comunidad Valenciana en lo que respecta al pato colorado y al fumarel cariblanco.

Este espacio está calificado como zona Zepa conforme a la Directiva Comunitaria de Aves (79/409/CEE) (¹), pero desde la Administración autonómica se sigue retrasando su protección legal, a pesar de que el Ayuntamiento de Sagunto solicitó la declaración de paraje natural en 1994.

- 1. ¿No considera la Comisión que este valioso humedal debe preservarse desde la Administación autonómica, que es quien ostenta la competencia legal?
- 2. ¿Puede dirigirse la Comisión a la Administración autonómica de Valencia, pidiendo que se agilice la declaración de esta zona como zona protegida legalmente?
- 3. ¿Qué tipo de medidas y acciones puede emprender la Comisión para que la Administración autonómica de Valencia dé curso legal a la protección del Marjal?
- (1) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1997)

- 1. En los espacios clasificados como zonas de protección especial con arreglo al artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats de las especies de aves para las que los espacios se han clasificado, así como las perturbaciones que afecten a las aves. Los Estados miembros son los responsables de elegir las medidas legales, administrativas o de gestión más adecuadas para alcanzar tales objetivos. En el caso del Marjal del Moro de Sagunto, Valencia, son las autoridades españolas nacionales y regionales responsables de la conservación quienes deben decidir las medidas que deban adoptarse.
- 2. En las circunstancias actuales, la Comisión no tiene por lo tanto motivos para pedir a las autoridades regionales de Valencia que otorguen al Marjal del Moro en su legislación regional una categoría particular de protección.
- 3. No obstante, si la Comisión dispusiera de pruebas claras de que el requisito de protección para esta zona de protección especial no se está respetando, podría entablar conversaciones sobre la cuestión con las autoridades nacionales españolas.

(98/C 82/209)

PREGUNTA ESCRITA E-2691/97 de James Provan (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Uso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en Sobral (Portugal)

Al parecer, los habitantes de Sobral, Porches (Portugal), están recibiendo subvenciones dobles de la Unión Europea: la primera tiene por objeto incentivar el cultivo del naranjo en tierras recientemente desbrozadas; la segunda, destruir esos nuevos naranjos con el fin de permitir el desarrollo de las infraestructuras mediante la nueva autopista, Via Infante de Sagres.

¿De qué forma controla la Comisión que los proyectos que tienen derecho a recibir subvenciones con cargo al FEDER no sean utilizados por las autoridades nacionales para pagar indemnizaciones por tierras que ya se han beneficiado de subvenciones comunitarias para otros fines?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

El proyecto en cuestión está gestionado por las autoridades del Estado miembro. La Comisión les ha planteado el asunto a que se refiere Su Señoría y dará una respuesta fundamentada lo antes posible.

(98/C 82/210)

PREGUNTA ESCRITA E-2693/97 de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Sacrificio de focas en el Mar Blanco

La Comisión ya ha indicado anteriormente que la Directiva 83/129/CEE (¹) prohíbe la importación de pieles de determinadas crías de foca (foca rayada y otras) y productos derivados con objeto de poner fin al sacrificio de las crías de foca.

No obstante, teniendo en cuenta que en las zonas rusas del Mar Blanco se continúan sacrificando más de 30.000 crías de foca y que la Comisión no ha facilitado los resultados de los estudios científicos realizados, supuestamente en 1995, por las autoridades rusas, ¿qué medidas se propone adoptar ahora la Comisión?

Dado que no se ha avanzado en absoluto en esta cuestión, ¿no opina la Comisión que ha llegado el momento de mostrarse algo más enérgica en sus negociaciones con las autoridades rusas?

¿Qué pruebas existen de que esos «estudios científicos» se hayan realizado verdaderamente? ¿Se han utilizado fondos del programa PHARE a este fin? ¿Cuánto tiempo se propone esperar la Comisión y cuántas crías de foca deberán sacrificarse todavía antes de que se recurra a protestas formales y a acciones más urgentes?

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión?

(1) DO L 91 de 9.4.1983, p. 30.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

La petición de la Comisión de recibir los resultados del estudio científico mencionado por Su Señoría no ha sido aún atendida. La Comisión desconoce si dicho estudio se llevó a cabo realmente. Financieramente no ha contribuido a estudios sobre las población de focas en el Mar Blanco. Teniendo en cuenta que la Directiva 83/129/CEE prohíbe efectivamente la importación en la Comunidad de pieles de crías de foca rayada, la Comisión no tiene intención de adoptar nuevas medidas.

(98/C 82/211)

PREGUNTA ESCRITA E-2701/97

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Doble imposición de primas sobre las pensiones complementarias

La Comisión, en su comunicación complementaria de 10 de diciembre de 1996 en relación con las peticiones 734/93 y 1080/94, señala que la contribución social generalizada (CSG) en Francia debe considerarse como una prima social en el sentido del Reglamento nº 1408/71 (¹). Por consiguiente, esta prima no puede imponerse a neerlandeses residentes en Francia cuyas pensiones están sujetas a la legislación de los Países Bajos. Sin embargo, la Comisión remitiendo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, señala que el Reglamento nº 1408/71 no es aplicable a las pensiones complementarias.

- 1. ¿Podría indicar la Comisión de qué manera la doble imposición de primasa las pensiones complementarias queda excluida del ámbito de aplicación del Reglamento nº 1408/71?
- 2. ¿Es lícita la imposición de una prima social adicional por parte de Francia en el caso de las peticiones previamente citadas, teniendo en cuenta que los neerlandeses en cuestión hubieron de firmar una declaración por la cual se comprometían a no acogerse nunca a ninguna de las prestaciones sociales francesas, mientras que se les obliga a pagar las primas sociales en relación con las mismas?
- 3. En caso negativo, ¿esta imposición de primas por parte de Francia puede interpretarse como una discriminación por motivos de nacionalidad, prohibida en virtud del artículo 6 del Tratado CE?
- 4. ¿Podría indicar la Comisión cuántos ciudadanos pensionistas europeos, afincados en otro Estado miembro, se ven obligados a pagar una doble prima por su pensión complementaria?
- 5. La imposición de una doble prima social, ¿constituye un impedimento a la libre circulación de personas?
- 6. En caso afirmativo, ¿tiene intención la Comisión de elaborar una nueva normativa para modificar el Reglamento nº 1408/71 y evitar que los pensionistas afincados en otro Estado miembro hayan de abonar una doble prima para su pensión complementaria?

(1) DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 1997)

1. - 3., 5. y 6. La Comisión desea recordar a Su Señoría que el Tribunal de Justicia, principalmente en sus sentencias de 16 de enero de 1992 (asunto C-57/90, Comisión contra Francia) y de 6 de febrero de 1992 (asunto C-253/90 Comisión contra Bélgica) y en contra de la posición adoptada por la Comisión en dichos asuntos, dictaminó que los regímenes de pensiones complementarias basados en convenios quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71. En opinión del Tribunal, la letra j) del artículo primero excluye la aplicación del Reglamento a dichos regímenes.

Por consiguiente, las disposiciones del mencionado Reglamento no son aplicables a estos regímenes. Lo mismo parece ocurrir con el principio de la unidad de legislación aplicable prevista en el párrafo 1 del artículo 13 de dicho Reglamento que prohíbe la imposición de una cotización a la seguridad social simultáneamente en dos Estados miembros.

En estos asuntos, el Tribunal tampoco ha tenido en cuenta la tesis de la Comisión según la cual este principio de la unidad de legislación aplicable se derivaría directamente de las disposiciones del Tratado CE (véanse el punto 9 de la sentencia de 16 de enero de 1992 y el punto 7 de la sentencia de 6 de febrero de 1992).

La Comisión no tiene intención por ahora de proponer nuevas disposiciones o modificaciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 a este respecto.

4. La Comisión no dispone de datos estadísticos sobre los pensionistas europeos que se han instalado después de jubilarse en otro Estado miembro y que se enfrentan al problema de la doble imposición sobre las pensiones complementarias.

(98/C 82/212)

PREGUNTA ESCRITA P-2714/97

de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(28 de julio de 1997)

Asunto: Medidas de salvaguardia

¿Conoce la Comisión las repercusiones socioeconómicas que las medidas de salvaguardia relativas a la exportación de arroz desde las Antillas Neerlandesas/Aruba han tenido sobre esta pequeña isla, donde numerosas empresas arroceras se han visto obligadas a cerrar, más de 500 trabajadores se han quedado en el paro, las actividades portuarias se han visto seriamente afectadas y todo ello ha repercutido de manera negativa sobre el clima inversor general de la isla?

¿Podría indicar la Comisión si consideró de antemano las repercusiones socioeconómicas de las medidas de salvaguardia sobre los países y territorios de ultramar (PTU) y cuál es su reacción en la actualidad?

¿Es consciente la Comisión de que las medidas de salvaguardia contra las Antillas Neerlandesas/Aruba han ocasionado series dificultades a más de 10.000 campesinos en Guyana y Suriname?

¿Está al corriente la Comisión de que comerciantes españoles han adquirido a precios dumping parte del arroz en cuestión —ahora almacenado en graneros de Suriname y Guyana— con lo cual acabará por introducirse en la Comunidad? ¿Podría aclarar la Comisión por qué motivo los países y territorios de ultramar no pueden exportar a la Comunidad ese mismo arroz tipo Indica, pero sí puede exportarse si lo tramitan comerciantes españoles?

¿Tiene intención la Comisión de continuar con su política de salvaguardia, que tantos daños ha ocasionado en países del Tercer Mundo, o está dispuesta a buscar una solución de compromiso aceptable para todas las partes? ¿Cuáles son sus propuestas concretas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1997)

Las medidas de salvaguardia referentes a la importación de arroz originario de los países y territorios de ultramar (PTU), que figuran en los Reglamentos (CE) nº 304/97 y (CE) nº 1036/97 del Consejo (¹), se establecieron como consecuencia de graves perturbaciones en el mercado comunitario del arroz. Si se considera que, después de tres meses de aplicación de la segunda medida de salvaguardia, no se ha alcanzado aún la cuota de 69.610 toneladas y que, entre el 1 de septiembre de 1996 y el 15 de julio de 1997, se importaron 157.000 toneladas de arroz en equivalente de arroz blanqueado de los PTU, mientras que, en el mismo período de la campaña anterior, cuando no se aplicaba ninguna medida de salvaguardia, se habían importado 185.000 toneladas, es difícil creer que estas medidas puedan tener las consecuencias negativas en la actividad económica e industrial de los PTU a que alude Su Señoría. Además, el Tribunal de Primera Instancia ha desestimado dos solicitudes del Gobierno de las Antillas neerlandesas y de la sociedad Antillean Rice Mills encaminadas a obtener mediante recurso una suspensión de las medidas de salvaguardia, puesto que las partes demandantes no probaron ningún daño grave e irreparable para los agentes económicos y para la situación macroeconómica de las Antillas neerlandesas. Es necesario también recordar que, desde 1993, la Comisión ha advertido varias veces acerca del riesgo de inversiones especulativas en los PTU.

Los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) tienen la posibilidad de exportar directamente a la Comunidad 125.000 toneladas de arroz en equivalente de arroz descascarillado con derechos reducidos, pero esta cuota sólo se utilizó muy parcialmente debido a la «ruta PTU», que se ha utilizado también ampliamente en 1996-1997. Por otro lado, la Comisión ayuda desde hace años a los productores de arroz de Surinam y de Guayana a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), con el fin de mejorar la competitividad de su producto y a diversificar su mercado de exportación.

Vista la situación crítica del mercado del arroz europeo (compras de arroz indica en intervención y exportaciones con restitución en un mercado deficitario) causada sobre todo por las importaciones de los PTU, la aplicación de medidas de salvaguardia era inevitable. No obstante, la Comisión siempre ha defendido la necesidad de encontrar un compromiso en el Consejo entre los intereses de desarrollo de los PTU y la política agrícola común, a través de una limitación cuantitativa de las importaciones de arroz de este origen. Esta solución, aceptada desde noviembre de 1996 por catorce Estados miembros y rechazada por los Países Bajos, se está debatiendo actualmente en el Consejo.

(1)	DO I 51	1 21 2 1007	DO I	151 1	10 6 1007
(1)	DO L 51	de 21.2.1997	y DO L	151 de	10.6.1997.

(98/C 82/213)

PREGUNTA ESCRITA E-2717/97 de Heidi Hautala (V) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Sustancias que reducen la capa de ozono

Teniendo en cuenta el marco del Protocolo de Montreal y el efecto que causan las sustancias que reducen la capa de ozono, ¿por qué no ha emprendido la Unión Europea acciones concretas para prohibir la utilización de CFC en productos con fines médicos, por ejemplo, en inhaladores dosificadores, y por qué no ha interrumpido la concesión de nuevas autorizaciones que permiten la utilización de CFC cuando actualmente existe una alternativa técnica y económicamente factible para la elaboración de esos productos? La Comisión Europea ha presentado recientemente un plan para la transición progresiva a inhaladores sin CFC. ¿Puede precisar la Comisión Europea cuándo va a proponer al PNUMA una política para la disminución progresiva de la utilización de los CFC?

En la 15ª reunión que el grupo de trabajo abierto de las Naciones Unidas celebró en Nairobi a principios de junio, el grupo de expertos de evaluación económica y tecnológica demostró científicamente que hay alternativas a la utilización del bromuro de metilo. ¿Qué estrategia tomará la Comunidad Europea al respecto? ¿Ha iniciado un debate, o piensa iniciarlo, sobre la eliminación progresiva del bromuro de metilo? ¿Qué coste supondrá para la Unión Europea disminuir la utilización de bromuro en un 50 % para el año 2001 y en su totalidad para el año 2005?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

El uso de clorofluorocarburos (CFC) en inhaladores dosificadores para el tratamiento del asma y otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se considera un uso esencial en virtud del Protocolo de Montreal y del Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (¹). Esto significa que se puede seguir utilizando los CFC en estos medicamentos hasta que médicos y pacientes cuenten con alternativas técnica y económicamente viables. Los productos sin CFC disponibles hoy en el mercado europeo son muy pocos, no están aprobados todavía en todos los Estados miembros y tampoco pueden sustituir a todos los productos con CFC actualmente en uso. Por lo tanto, no procedería en este momento prohibir los CFC en las aplicaciones médicas. Se espera que durante los próximos 12 — 18 meses se amplíe el abanico de alternativas sin CFC. La Comisión trabaja actualmente con los Estados miembros, representantes de la industria farmacéutica europea y pacientes de asma en la elaboración de una estrategia de reducción progresiva de los CFC en las aplicaciones médicas a medida que vayan existiendo alternativas y sin poner en peligro la salud de los pacientes. En septiembre de 1997 se contará con un primer borrador de estrategia, copia del cual se pondrá a disposición de la Secretaría del ozono del Programa de medio ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA).

La estrategia de la Comisión con respecto al bromuro de metilo es procurar suprimirlo lo antes posible sin perjudicar a las empresas agrícolas y otras actividades de fumigación que utilizan actualmente esta sustancia. Esto podría conseguirse mediante la supresión rápida de las aplicaciones que cuentan con alternativas actualmente y concediendo una exención temporal para las aplicaciones críticas en las que se carece aún de alternativa. En Europa, son los Estados miembros meridionales los que más dependen actualmente del bromuro de metilo. Por ello la Comisión cofinanció, junto con el Ministerio de Medio Ambiente de los Países Bajos, la Universidad de La Laguna y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en abril de 1997 un seminario cuyo objetivo era demostrar y examinar alternativas al bromuro de metilo apropiadas para los Estados miembros meridionales.

No es posible obtener cifras fiables del coste de la supresión del bromuro de metilo en toda la Comunidad en un año concreto. El coste dependerá en gran medida de la alternativa elegida, cosa que dependerá de las circunstancias locales. Por regla general, las alternativas químicas tales como el metam-sodio serán más costosas que el bromuro de metilo, mientras que el uso de la solarización y la gestión integrada de plagas será menos costoso. En los lugares en que se ha suprimido ya el bromuro de metilo y se ha modificado consiguientemente la gestión de la agricultura, es frecuente encontrar rendimientos superiores y, por ende, una rentabilidad superior de la explotación agrícola. Sobre esta base, y contando con la exención para las aplicaciones críticas cuando proceda, la Comisión cree que el bromuro de metilo podrá suprimirse rápidamente en la Comunidad sin perjuicio significativo para la productividad o rentabilidad de los agricultores que lo utilizan actualmente.

(1)	DO L 333 de 22.12.1994.	

(98/C 82/214)

PREGUNTA ESCRITA E-2721/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y Juan Colino Salamanca (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Inundaciones en Palencia (España)

Una tromba de agua y granizo durante la noche y madrugada del martes 15 de julio de 1997 inundó la ciudad de Palencia en Castilla-León, originando graves daños en la ciudad y en las áreas industrial y agrícola de la capital y la provincia.

¿Ha previsto la Comisión alguna ayuda de emergencia que coopere en aliviar los daños causados en esa ciudad?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

La Comisión desea expresar su solidaridad con las víctimas de la tromba de agua y granizo caída durante la noche y la madrugada del 15 de julio de 1997 que inundó la ciudad de Palencia en Castilla-León. La Comisión es consciente de los graves perjuicios sufridos por la población de esta ciudad y sus alrededores, tanto a nivel agrícola como industrial.

Por lo que respecta a la ayuda comunitaria de emergencia para las víctimas de catástrofes, la Comisión recuerda a Sus Señorías que el Presupuesto de 1997 no dota a la línea presupuestaria B4-3400 de créditos que permitan la puesta en marcha de una acción inmediata.

(98/C 82/215)

PREGUNTA ESCRITA P-2729/97

de Marianne Thyssen (PPE) a la Comisión

(30 de julio de 1997)

Asunto: Régimen compensatorio para los concesionarios de gasolineras neerlandeses a lo largo de las fronteras belga y alemana

Parece ser que a partir del 23 de julio de 1997 entra en vigor un régimen para los concesionarios de gasolineras neerlandeses a lo largo de las fronteras belga y alemana que compensa a estos agentes comerciales por las pérdidas sufridas por el aumento del precio de la gasolina en su país, como consecuencia del aumento de los impuestos.

¿Puede indicar la Comisión si esta normativa, que no se aplica en todo el territorio de los Países Bajos sino únicamente en las zonas fronterizas, se ajusta a las normas de competencia vigentes en Europa?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1997)

Las medidas a que hace referencia Su Señoría podrían constituir una ayuda estatal sujeta al artículo 92 del Tratado CE y, salvo que cumplan los criterios de la norma «de minimis» actualmente vigente (¹), deberían notificarse a la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93. No obstante, todavía no se han puesto en conocimiento de la Comisión. Ésta ha pedido explicaciones al Estado miembro en cuestión y no dejará de informar a Su Señoría al respecto.

(1)	DO	C	68	de	6.3.	1996.
-----	----	---	----	----	------	-------

(98/C 82/216)

PREGUNTA ESCRITA E-2734/97

de Bryan Cassidy (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Publicación del Tratado de Amsterdam en el Diario Oficial

El Tratado de Maastricht se firmó el 7 de febrero de 1992. La publicación íntegra del texto del Tratado de Maastricht y del Tratado de Roma no apareció en el Diario Oficial hasta el 31 de agosto de 1992 (ref. C 224). Este texto completo presentaba los cambios introducidos en la Cumbre de Maastricht en letra itálica y negrita. Era de «fácil lectura».

Durante estos seis meses de retraso se convocaron sendos referéndums en Irlanda y Dinamarca. Como consecuencia del retraso de la publicación del texto completo, los ciudadanos y los Parlamentos de estos Estados miembros no estaban todo lo informados que deberían haber estado.

¿Cuándo tiene la Comisión Europea la intención de publicar en el Diario Oficial los textos completos de los tratados en la versión de Amsterdam?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

La versión consolidada del Tratado se publicará en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 1997.

(98/C 82/217)

PREGUNTA ESCRITA E-2735/97

de José Happart (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Situación de la producción de lino en el Reino Unido

El Reglamento (CEE) n^o 1308/70 (¹) establece la organización común de mercados en el sector del lino. Existe un programa de promoción que define la estrategia de ayudas que se conceden por hectárea en las superficies comunitarias de los Estados miembros de la Unión Europea.

En lo referente al Reino Unido, ¿cuántas hectáreas de lino han sido beneficiarias de la prima de la Unión Europea para

- el sector textil?
- el sector aceite?

¿Cuántas hectáreas se han recolectado efectivamente?

¿Cuáles son las industrias de transformación que tratan este producto?

(1) DO L 146 de 4.7.1970, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1997)

Las superficies de lino (textil y oleaginoso) que han recibido ayudas comunitarias en el Reino Unido en los cinco últimos años son las siguientes:

Año	Lino textil en hectáreas	Lino oleaginoso en hectáreas		
1992	143	154.992		
1993	2.181	155.793		
1994	17.679	55.000		
1995	16.897	54.338		
1996	20.219	48.319		

Cabe señalar que el Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo sólo se aplica al lino textil (es decir, el destinado principalmente a la producción de fibras), ya que, desde 1993, el lino oleaginoso recibe las ayudas compensatorias para cultivos herbáceos.

Respecto al número de hectáreas realmente cosechadas, debe precisarse que, si bien la normativa del lino textil obliga a cosecharlo, la de las ayudas compensatorias para cultivos herbáceos (que incluyen el lino oleaginoso) no conllevan esta obligación, por lo que la Comisión no dispone de estadísticas sobre el número de hectáreas de lino oleaginoso cosechadas en el Reino Unido.

La Comisión realizó inspecciones en el Reino Unido en relación con la ayuda al lino textil en septiembre de 1995 y enero de 1996. En una de las tres explotaciones visitadas se observó que el lino aún no se había cosechado a finales de septiembre. Las constataciones realizadas en esas inspecciones se tendrán en cuenta en la liquidación de cuentas de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

En esas inspecciones se observó que, en general, la paja de lino cosechada no se transformaba en fibra, lo que condujo a la Comisión a proponer al Consejo el establecimiento de un sistema de contratos obligatorios entre productores y transformadores autorizados que llevan aparejados un compromiso de transformación. El Consejo aprobó esta propuesta (Reglamento (CE) nº 154/97, por el que se fijan las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo (¹)). Así pues, a partir de este año la transformación real de la paja en fibra es uno de los requisitos para recibir la ayuda.

En el Reino Unido existen dos instalaciones de transformación de la paja de lino en fibras cortas. Estas fibras se destinan principalmente a los sectores de la fabricación de papel, de geotextiles y de determinadas piezas que se utilizan para la fabricación de automóviles.

(1) DO L 27 de 30.1.1997.

(98/C 82/218)

PREGUNTA ESCRITA E-2741/97

de Gianni Tamino (V) y Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Protección de los hábitats naturales de la península de Akamas en Chipre

La península de Akamas en Chipre constituye un área de 250 km2, rodeada de 12 aldeas tradicionales, en la que existe una gran variedad de hábitats que acogen 530 plantas diferentes (entre las cuales 39 son especies endémicas únicas), 168 especies de aves, 20 tipos de serpientes, 12 especies de mamíferos y 16 tipos de mariposas. Akamas constituye también el área reproductiva de la «Chelonia mydas» y la «Caretta caretta», dos especies de tortugas identificadas «en vías de extinción» en el Mediterráneo. Estas tortugas desovan en las playas de Akamas.

En septiembre de 1995, el Banco Mundial realizó un estudio sobre la península de Akamas que confirma toda esta información, y concluye que Akamas debe ser declarada reserva de la biosfera. Más de 100 organizaciones de Chipre solicitan que Akamas sea declarada Parque Nacional con normas internacionales (UICN). El Gobierno de Chipre ha expresado su intención de establecer un plan de conservación para la península de Akamas en un futuro próximo.

Al mismo tiempo, la zona de Akamas está siendo utilizada por las fuerzas armadas británicas asentadas en Chipre como campo de tiro para todo tipo de entrenamiento, incluidas las demoliciones, así como los bombardeos (navales). Las repercusiones medioambientales son tanto de carácter físico (incendios, destrucción de la flora y la fauna) como estético (ruido, visuales, sociales). El 3 de julio de 1990, Chipre solicitó su adhesión a la Unión Europea. Las negociaciones entre a UE y Chipre comenzarán dentro de seis meses.

¿Tendrá que cumplir Chipre la Directiva 92/43/CEE relativa los hábitats (¹) después de su adhesión a la UE?

¿Se hará extensiva esta Directiva a las especies de animales y plantas endémicas de Chipre? En caso afirmativo, ¿cuándo piensa la Comisión proponer una revisión de dicha Directiva?

¿Constituirá la península de Akamas una prioridad en materia de protección de conformidad con la Directiva 92/43/CEE relativa a los hábitats (o su posible ámbito de aplicación ampliado)?

¿Piensa la Comisión incluir este tema en las futuras negociaciones de adhesión con Chipre a la UE?

¿Sabías la Comisión que el Gobierno del RU está examinando con la República de Chipre la posibilidad de encontrar una base de entrenamientos alternativa para el ejército británico?

(1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

La Directiva 92/43/CEE relativa a los hábitats forma parte del acervo comunitario y Chipre tendrá que cumplirla si se convierte en miembro de la Comunidad. Si fuera necesario, los anexos de la Directiva se modificarían para tener en cuenta los hábitats y especies endémicas específicas de todos los nuevos Estados miembros.

En virtud de la Directiva sobre hábitats, corresponde a los Estados miembros proponer los lugares apropiados según los hábitats y especies enumerados en los Anexos I y II y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III. Si el biotipo de la península de Akamas corresponde a los requisitos establecidos en la Directiva, deberá ser tenido en cuenta por el gobierno chipriota.

La Comisión tiene la intención de discutir los ajustes necesarios a la Directiva sobre hábitats y las condiciones para su cumplimiento por parte de todos los países candidatos tan pronto como se inicien las negociaciones para la ampliación.

La Comisión no tiene conocimiento de que se hayan entablado conversaciones entre Chipre y el Gobierno británico sobre la posibilidad de encontrar una base de entrenamientos alternativa para el ejército británico.

(98/C 82/219)

PREGUNTA ESCRITA E-2748/97 de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Derechos de los trabajadores discapacitados en la UE

¿Comparte al Comisión la opinión de que existen grandes diferencias entre las legislaciones nacionales de los Estados miembros en lo relativo a los derechos de los trabajadores discapacitados?

¿Qué ha hecho la Comisión para aprender y asumir las mejores prácticas de los Estados miembros en este ámbito?

¿Tiene la Comisión conocimientos de las iniciativas y los logros de Remploy Ltd. en el Reino Unido? ¿Piensa que sería conveniente aprender de sus experiencias y ponerlas en práctica?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

Existen efectivamente diferencias en las legislaciones de los Estados miembros en relación con los derechos de los trabajadores con discapacidad.

La Comisión ha emprendido iniciativas a fin de descubrir las buenas prácticas y organizar intercambios entre los Estados miembros en este ámbito, en especial, a través del programa Helios II y de la iniciativa comunitaria Empleo-Horizon. Se transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, información relativa a la experiencia obtenida con estas acciones.

La organización mencionada por Su Señoría recibió precisamente una ayuda comunitaria en el marco del programa y de la iniciativa anteriormente mencionadas, lo que permitió que se divulgaran sus conocimientos y su experiencia a escala comunitaria.

Además, en el marco de su informe anual sobre el empleo en Europa en 1997, la Comisión dedicará un capítulo especial al empleo de las personas con discapacidad. Por último, se está elaborando una comunicación destinada a promover una estrategia coherente en materia de política de empleo de las personas con discapacidad.

(98/C 82/220)

PREGUNTA ESCRITA E-2749/97 de Ludivina García Arias (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Acceso de los ingenieros técnicos españoles al grupo A de la Función Pública Europea

¿Puede explicar la Comisión Europea las razones por las que no se han admitido para los concursos de acceso al grupo de funcionarios «A» a los candidatos españoles que ostentan la titulación de ingenieros técnicos? ¿Es cierto que sí tienen acceso titulaciones homólogas de otros Estados miembros?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

La Comisión lleva a cabo su política de selección de personal cumpliendo las disposiciones del Estatuto de Funcionarios (entre otros su artículo 27), que estipula que «el reclutamiento tendrá como objetivo garantizar a la Institución los servicios de los funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad...», y lo hace sin ningún criterio discriminatorio, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los sistemas de enseñanza de los Estados miembros.

Para el acceso a la categoría A de la función pública comunitaria, la Comisión exige la posesión de diplomas universitarios de ciclo largo o ciclo completo, o equivalentes (que den acceso a los estudios del Doctorado). Las convocatorias de las oposiciones de la categoría A contienen una «guía a la intención de los candidatos», en la que, en la parte relativa a estudios y diplomas se establece: «el nivel de estudios realizados por los candidatos es verificado y evaluado por el Tribunal y, en su caso, por especialistas del sistema de enseñanza del pais del candidato».

El diploma de Ingenieria Técnica, objeto de la pregunta de la honorable parlamentaria, es un diploma universitario de ciclo corto y no da acceso a los estudios del Doctorado, por lo que no son admitidos en oposiciones de la categoría A de la función pública europea. Y este es el caso para todos los candidatos con formación equivalente, de cualquier Estado miembro, que son tratados de la misma manera por lo que respecta a su participación en oposiciones de la Comisión.

Aún teniendo en cuenta la total independencia entre la función pública comunitaria y las funciones públicas nacionales, la Comisión desea llamar la atención de la Honorable parlamentaria sobre el hecho que los ingenieros técnicos no pueden acceder a la categoría A de la función pública española, para la cual se exige un diploma de ciclo largo («licenciatura o equivalente»).

(98/C 82/221)

PREGUNTA ESCRITA E-2755/97

de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Continuación del Año Europeo contra el Racismo

En relación con la declaración final de la Federación Europea de Periodistas (EFJ/IFJ), de la Asociación Europea de Editores de Periódicos (ENPA) y de la Unión Europea de Radiodifusión (EBU) en que se contempla la colaboración para combatir el racismo, formulo la siguiente pregunta:

¿Qué reflexiones ha realizado hasta ahora la Comisión sobre medidas destinadas a proseguir lo iniciado en el Año Europeo contra el Racismo y reforzar las acciones comunes en el ámbito de los medios de comunicación y otras esferas?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

La Comisión, al igual que en otros ámbitos, tiene la intención de continuar trabajando con los medios de comunicación en la lucha contra el racismo después de 1997.

La Comisión acoge favorablemente la declaración realizada por la Federación Internacional de Periodistas (IFJ), la Asociación Europea de Editores de Periódicos (ENPA) y la Unión Europea de Radiodifusión (EBU), todas las cuales desempeñan un papel activo en el Año contra el Racismo. La IFJ, en concreto, realiza diversos proyectos con apoyo de la Comisión, tales como el premio internacional para periodistas jóvenes y las conferencias sobre «prime time para la tolerancia» y «los medios y el desafío de la intolerancia». La Comisión apoya asimismo un proyecto denominado «saga cities», que consiste en un intercambio de programas de televisión sobre las minorías étnicas en ciudades de toda Europa, y en el que participan miembros del Grupo de intercambio multicultural de la Unión Europea de Radiodifusión.

Por lo que respecta al Año Europeo, la Comisión trabaja con medios de comunicación de importancia clave tales como MTV, TV 5 y Eurosport, y se debatirán con ellos los futuros proyectos.

Asimismo, se apoyan otros proyectos paneuropeos en los medios de comunicación con arreglo al presupuesto del Año Europeo contra el Racismo, pero una gran parte de la financiación para las acciones en los medios de comunicación procede de las líneas presupuestarias B3-4110 y B3-4114 que, naturalmente, seguirán existiendo tras el Año Europeo.

Se consultará al Grupo de expertos del Año Europeo contra el Racismo, del que es miembro el presidente de la IFJ, en relación con las acciones futuras. Un representante de la Comisión es miembro del consejo de administración del Grupo IMRAX, una coalición europea de periodistas, responsables de edición, editores, organismos de radiodifusión y expertos en medios de comunicación, dedicados a la promoción de un periodismo de alta calidad por lo que respecta a la información sobre asuntos relacionados con la raza, la tolerancia y el multiculturalismo.

ES

(98/C 82/222)

PREGUNTA ESCRITA E-2756/97 de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Centro Europeo de Información Empresarial de la Cámara de Industria y Comercio de Ratisbona

Desde hace cerca de 10 años existe en la Cámara de Industria y Comercio de Ratisbona un Centro Europeo de Información Empresarial de la CE. Se trata de uno de los primeros centros europeo de información empresarial reconocidos por la Comisión. En la última evaluación de la Comisión, el Centro Europeo de Información Empresarial de Ratisbona fue degradado de azul a violeta.

- 1. ¿Por qué se produjo dicha degradación? ¿Podría presentar la Comisión una exposición de motivos detallada?
- 2. ¿Qué criterios de evaluación (formales y cualitativos) emplea la Comisión para valorar los centros europeos de información empresarial?

Respuesta del Sr. Papoutsís en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1997)

La evaluación del rendimiento individual de los centros europeos de información empresarial (CEIE, o centros euro-info) tiene por objeto, no sólo garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Comisión, que condiciona el pago de la contribución comunitaria, sino también sostener el aumento del impacto cuantitativo de la red en su conjunto.

La fuente principal de información con que la Comisión cuenta para este ejercicio de evaluación reside en los informes trimestrales de actividad presentados por los CEIE. La metodología de evaluación, sobre la que se ha celebrado un acuerdo con los CEIE, se basa en criterios objetivos, tanto de calidad como de cantidad.

Para dicha evaluación se procede a analizar las actividades de los CEIE desde cinco ángulos distintos: cumplimiento de la misión de informar y asesorar a las pequeñas y medianas empresas (PYME) sobre asuntos comunitarios; actividades de promoción de la red; participación en la cooperación interna a la red; intensidad y calidad de las relaciones con la Comisión; conformidad de la organización interna de los CEIE con las exigencias de su cometido. Los CEIE han participado en la elaboración de un cuadro de evaluación uniforme, que pormenoriza todas sus actividades.

En aplicación de dichos criterios, el CEIE de Ratisbona ha sido clasificado en zona «violeta» en la evaluación correspondiente al año 1996. Dicha decisión no afecta para nada al pago de la contribución comunitaria. Tiene por finalidad, simplemente, alertar al CEIE sobre ciertos fallos de organización interna y de integración en la red, fallos que se detallan en carta dirigida por la Comisión a la estructura que sirve de base al CEIE.

Dicho procedimiento responde al deseo de mejorar aún más las prestaciones del CEIE de Ratisbona y del conjunto de la red.

(98/C 82/223)

PREGUNTA ESCRITA E-2764/97

de Irene Soltwedel-Schäfer (V) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Encefalopatía Espongiforme Bovina — Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob

- 1. Un gran número de casos de ECJ no se registran, porque la demencia paulatina se considera un criterio obligado de diagnóstico, si bien ésta no se presenta siempre. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Europea con objeto de corregir la falsedad de los datos epidemiológicos que esto origina?
- 2. ¿En qué medida se ha asegurado que en los actuales programas de sacrificio (Reino Unido, Alemania) se establezca el porcentaje del ganado bovino infectado o enfermo en el conjunto de los animales externamente (aparentemente) sanos? Tales datos son necesarios para conocer la incidencia real de los animales enfermos y extrapolar, de esta manera, las posibles nuevas variedades de ECJ en el hombre, en particular teniendo en cuenta que debido a el largo período de incubación hay que partir de la base de que los criterios habituales de la EEB no están presentes cuando el animal se sacrifica antes del tercer año de vida, aun cuando posea el germen infeccioso. Resultaría muy útil la colaboración con los suizos en este ámbito.

3. ¿Cómo evalúa la Comisión Europea el potencial desarrollo epidemiológicode las EE/nvECJ teniendo en cuenta que el período de incubación del número de partículas infecciosas está correlacionado (negativamente!) y que los diferentes tejidos de los bovinos infectados contienen diferente cantidad de material infeccioso (por ejemplo, el tejido muscular preferido para el consumo, que contiene más bien pequeñas cantidades de partículas infecciosas y que, por consiguiente, hace suponer un período de incubación muy largo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

- 1. Su Señoría se refiere a datos de casos de Enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (ECJ) que no han sido detectados. La Comisión ha decidido solicitar a los Estados miembros que le faciliten toda la información de que disponen sobre los casos de ECJ registrados semestralmente desde 1996. La Comisión es plenamente consciente de que dicha enfermedad se caracteriza por un período de incubación de varios años y por unos síntomas clínicos que tardan meses e incluso años en manifestarse. Las autoridades sanitarias de los distintos Estados miembros notifican la existencia de casos de ECJ en función de los casos (confirmados o probables) que han podido constatar en sus respectivos países. Por otra parte, en el contexto del primer programa de investigación financiado con arreglo al programa Biomed 1, se definió el concepto de caso de ECJ confirmado o probable. La Comisión alude a dichas definiciones en el marco de las investigaciones que está llevando a cabo. Asimismo, con la segunda convocatoria para la presentación de propuestas del programa Biomed 2, se ha estrechado la colaboración de los distintos Estados miembros en materia de vigilancia de la ECJ.
- 2. Por lo que se refiere al ganado que aparentemente no presenta síntomas de alteración del sistema nervioso, hoy por hoy no se dispone de pruebas de diagnóstico válidas. Sin embargo, la Comisión sigue de cerca todos los estudios específicos en la materia que permitan la realización de pruebas fiables tanto en el marco de los programas de sacrificio como en el de las reses con vida.
- 3. Su Señoría formula la pregunta mencionando una correlación entre el volumen de partículas infecciosas y el período de incubación de la enfermedad, y un conocimiento preciso del agente de transmisión que la comunidad científica no comparte todavía. La Comisión se ha esforzado de manera especial para que cuestiones como éstas, se traten en el contexto de la convocatoria de acciones de investigación específicas en materia de encefalopatías espongiformes (¹). En el marco de dicha convocatoria, se prestará especial atención al estudio de todos los aspectos de dicho problema que, relacionados con la evaluación del riesgo y la información sobre el mismo, proporcionen al ciudadano europeo, de quien es representante Su Señoría, datos concretos y válidos.

(1)	DO C	134 de	29.4	.1997.

(98/C 82/224)

PREGUNTA ESCRITA E-2768/97

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Creación de un marco jurídico y ético para la clonación

La noticia difundida recientemente sobre la clonación de una oveja en un centro de investigación en Escocia ha suscitado gran preocupación en cuanto a las implicaciones éticas, jurídicas y sociales de este logro de la ciencia. Considerando las perspectivas que ello brinda para el futuro en el sector de la biotecnología, ¿puede indicar la Comisión:

- 1. si se han adoptado las medidas pertinentes para asegurar la identidad genética;
- 2. si se ha establecido un nivel ético mínimo, basado en el respeto de la dignidad humana, en los ámbitos de la biología, la biotecnología y la industria farmacéutica;
- 3. si se ha impuesto una moratoria para la clonación de animales;
- 4. qué conclusiones se desprenden del estudio realizado por el Grupo de expertos sobre las implicaciones éticas de la biotecnología, que debía presentarse el 31 de julio de 1997?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1997)

La Comisión ha querido tomar todas las precauciones para que el experimento de clonación, realizado a partir de células somáticas de una oveja en Escocia, no dé vía libre a prácticas éticamente inaceptables.

A la luz del dictamen nº 9 del Grupo de expertos sobre las implicaciones éticas de la biotecnología, que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento, la Comision ha tomado medidas de orden ético, basadas en el respeto de la dignidad humana, en el ámbtio de sus competencias.

Por un parte, en el marco de su propuesta modificada de directiva del Parlamento y del Consejo relativa a la protection juridica de las invenciones biotecnológicas (¹), la Comisión propone excluir de la patentabilidad los procedimientos de clonación reproductiva humana y los procedimientos de modificacion de la identidad genética germinal del ser humano.

Por otra, la Comisión reitera, en su propuesta de decisión del Consejo relativa al quinto programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (²), su voluntad de excluir de toda financiación comunitaria a las actividades de investigación que modifiquen el patrimonio genético de seres humanos o que consistan en la clonación de células germinales o embrionarias humanas.

Por lo que se refiere a los procedimientos de modification de la identidad genética de animales, la Comisión insiste en los dos textos mencionados sobre la necesidad de respetar el bienestar de los animales y la diversidad genética.

La Comisión ha prorrogado el plazo del mandato del grupo de expertos sobre las implicaciones éticas de la biotecnología hasta el 31 de diciembre de 1997, fecha en la que el grupo presentará su informe de actividad a la Comisión.

) COM		
$(^1$			

(98/C 82/225)

PREGUNTA ESCRITA E-2775/97

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Natura 2000 y sus repercusiones económicas

La creación de la red de protección Natura 2000 de acuerdo con la Directiva sobre la conservación de los hábitat naturales genera en los Estados miembros de la UE situaciones conflictivas por la existencia de diferentes intereses.

¿Podría indicar la Comisión si es posible, por ejemplo, prohibir la prospección de minerales en una zona protegida por Natura?

Asimismo, ¿quién puede autorizar, por ejemplo, la explotación de una zona de Natura de acuerdo con criterios económicos? ¿Tiene derecho la Comisión a intervenir en las zonas designadas por los Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

La red de protección Natura 2000 se aplica de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (¹). En su artículo 6 se establece que los Estados miembros deben adoptar medidas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y los hábitats de especies dentro de las zonas de Natura 2000.

Esta Directiva no autoriza ni prohíbe ninguna actividad económica a priori. Cualquier plan o proyecto (por ejemplo, una prospección minera) que pueda afectar a una zona de Natura 2000 debe ser evaluado por el Estado miembro (apartados 3 y 4 del artículo 6).

⁽²⁾ COM(97)142 final.

Si, a pesar de sus repercusiones negativas para la conservación de un lugar, un Estado miembro decide autorizar un proyecto, deberá informar a la Comisión de las medidas compensatorias que adopte. En caso de que ese lugar albergue un tipo de hábitat natural o una especie prioritarios, deberá solicitar el dictamen de la Comisión.

(1) DO L 206 de 22.7.1992.

(98/C 82/226)

PREGUNTA ESCRITA E-2776/97

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Protección de la infancia

La Unión Europea no ha reglamentado la situación de los niños, dejando esa cuestión en manos del poder legislativo nacional. La situación de los niños no se examina en la Unión Europea, salvo en la directiva relativa a la protección laboral de los jóvenes. Para los finlandeses es casi totalmente natural que los niños tengan derecho a expresar su propia voluntad, por ejemplo en el contexto de un divorcio. ¿Es así en todos los Estados miembros?

El Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño es una norma supranacional que concede prioridad al bienestar del niño y en que se contempla el compromiso de promoverlo en la actividad legislativa. Todos los Estados miembros de la Unión Europea han firmado dicho Convenio. Por razones de orden jurídico, la Unión Europea no puede adherirse al Convenio al no ser un Estado.

La Unión Mannerheim para la Protección de los Niños y la Unión Central para la Protección de los Niños, asociaciones finlandesas para la protección de la infancia, han examinado esta cuestión. Dichas asociaciones desean que los derechos de los niños se respeten en la Unión Europea, por ejemplo, en las cuestiones familiares internas.

En el procedimiento de toma de decisiones de la Unión Europea se examinan cuestiones que afectan al futuro. Decidimos sobre cuestiones que influirán sobre la existencia de las jóvenes generaciones. Con frecuencia se consideran las repercusiones económicas o ambientales; pero no se examina en absoluto la situación de los niños.

Internet es un nuevo ámbito de comunicación que han hecho suyo los niños. Los servicios ofrecidos por Internet no están sujetos a ningún tipo de control. Tales servicios, en ocasiones ofrecidos por grupos delictivos, por ejemplo, instrucciones para la fabricación de bombas o pornografía infantil, también están al alcance de los niños.

Frecuentemente, los delitos que afectan a los niños tienen carácter internacional. En los últimos tiempos, las noticias más destacadas han sido los sucesos de carácter pederasta acaecidos en Bélgica y Francia. La pederastia sólo es una parte de la delincuencia que afecta a los niños; no conviene olvidar, por ejemplo, los problemas causados por la extensión de las drogas.

¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión en favor de los niños? ¿Tiene previsto la Comisión reglamentarla situación de los niños a nivel de Unión Europea? ¿Que piensa hacer la Comisión para posibilitar la adhesión de la UE al Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 1997)

La Comisión desempeña activamente su papel dentro del Tercer Pilar, especialmente en «la lucha contra la trata y la explotación sexual de niños». A tal fin, se lleva a cabo STOP, un programa de varios años que concede 6,5 millones de ecus para el período 1996-2000 para un programa de incentivos e intercambios para los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños (¹). Esto incluye la formación y información de funcionarios públicos como jueces, policías, funcionarios del estado, inspectores de inmigración y asistentes sociales.

Además, la Comisión financia proyectos por la iniciativa Daphne, un programapara el que se han consignado 3 millones de ecus en el presupuesto de 1997 para combatir la violencia contra mujeres, jóvenes y niños. Su objetivo es ayudar a organizaciones no gubernamentales y voluntarias activas en este campo. Cubre tanto la violencia sexual como la no sexual dentro y fuera de la familia. La Comisión ha propuesto una suma de 3 millones de ecus en el presupuesto previsto para 1998 para continuar con esta iniciativa el año próximo.

Desde el punto de vista civil, están en marcha las tareas para efectuar un convenio sobre jurisdicción, reconocimiento y refuerzo de los juicios en asuntos matrimoniales. En este sentido, se centra la debida atención en la protección de los derechos del niño para que se le tenga en cuenta.

En lo que se refiere a los servicios ofrecidos en Internet, la Comisión ha emitido un comunicado sobre los «contenidos ilegales y dañinos en Internet» (²) así como un libro verde sobre la protección de menores y de la dignidad humana en servicios audiovisuales e informativos (³).

Por último, la Comisión apoyó recientemente, dentro de sus actividades sobre políticas familiares, iniciativas sobre menores y medios de comunicación.

- (1) DO L 322 de 12.12.1996.
- (2) COM(96)487.
- (3) COM(96)483.

(98/C 82/227)

PREGUNTA ESCRITA P-2801/97

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Central nuclear de Temelin (República Checa)

En Temelin, localidad situada en las proximidades de la frontera de la República Checa con Austria, se están construyendo dos reactores del tipo VVER-1000. La realización de las obras está suponiendo unos enormes problemas de carácter técnico, económico, organizativo y jurídico. El plazo inicial de puesta en marcha para 1992 se ha aplazado oficialmente en diversas ocasiones y se sitúa ahora en el año 1999/2000. Los costes totales de construcción, previstos en un principio en 26.000 millones de coronas, se elevan ahora por lo menos a 85.000 millones de coronas (aproximadamente 5.000 millones DM). La instalación, prevista con posterioridad y responsable de este incremento, de un sistema de control y de un sistema para el combustible de la empresa estadounidense Westinghouse hace temer una reducción más que un aumento de los niveles de seguridad, teniendo en cuenta la falta de los planos rusos de construcción, así como diversas deficiencias en cuanto a la compatibilidad y la calidad.

- 1. ¿Cómo valora la Comisión el hecho de que, a pesar de las ulteriores modificaciones de gran envergadura realizadas en la central nuclear de Temelin y de la instalación en las proximidades de una frontera con la UE de un prototipo de reactor mixto VVER-1000 para el que no existe ningún tipo de verificación previa, no se haya llevado a cabo ningún procedimiento nuevo de autorización, ninguna otra evaluación de impacto ambiental, ningún estudio de menor coste, ningún análisis estadístico de seguridad ni haya tenido lugar ningún procedimiento de participación ciudadana?
- 2. ¿De qué forma piensa tener en cuenta la Comisión estas circunstancias a la vista de la adhesión prevista de la República Checa a la UE?
- 3. ¿Conoce la Comisión las resoluciones del Parlamento austriaco, adoptadas por unanimidad el 9 de julio de 1997, según las cuales, en las próximas negociaciones con países de la Europa central y oriental con vistas a la adhesión a la UE, se debería procurar, entre otras cosas, elaborar planes de abandono de la energía nuclear y crear los correspondientes instrumentos comunitarios de financiación? ¿Cómo valora la Comisión estas resoluciones también con respecto a la central nuclear de Temelin y a la República Checa?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1997)

- 1. La Comunidad no financia ninguna modificación en curso en la central nuclear de Temelin y por tanto no tiene ninguna información sobre detalles de las obras. Por otra parte, y en un plano más general, desea indicar que a través del programa PHARE proporciona ayuda a la autoridad checa de seguridad nuclear, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear (OESN). Este apoyo incluye la transferencia general de la metodología y, en el caso de la central de Temelin, está en curso de elaboración un contrato de ayuda a la OESN para el procedimiento de autorización.
- 2. La Comisión seguirá apoyando a la OESN para asegurar que la autorización de la central sea responsabilidad de un organismo independiente y competente.
- 3. La Comisión conoce las resoluciones del Parlamento austríaco. A este respecto, se remite a la parte pertinente del dictamen de la Comisión sobre la República Checa de 16 de julio de 1997 (¹).

(1)	COM(97)2009.
(1)	1 COM(9/12009.

(98/C 82/228)

PREGUNTA ESCRITA E-2803/97

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Derechos humanos en Honduras

¿Tiene conocimiento la Comisión de las atrocidades que están teniendo lugar actualmente en Honduras y que han culminado con el asesinato de por lo menos dos niños de la calle?

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para asegurar el respeto absoluto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras de acuerdo con las leyes nacionales y las normas internacionales?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1997)

La Comisión es consciente de los problemas de Honduras con los niños de la calle y los niños privados de libertad.

Por lo que se refiere al problema del encarcelamiento de niños con adultos, la Comisión ha podido constatar las medidas adoptadas por las autoridades hondureñas con el fin de solucionar esta situación dentro de sus posibilidades.

La Comisión atendió favorablemente una petición de ayuda, sobre todo porque el Gobierno expresó claramente su voluntad de adoptar medidas eficaces para garantizar un tratamiento adecuado a los niños privados de libertad y solucionar los problemas de los niños de la calle.

El proyecto en cuestión, que se pondrá en marcha próximamente, prevé acciones destinadas a conocer mejor la problemática de los niños de la calle y a encontrar soluciones para ellos. Entre ellas, cabe citar el fortalecimiento institucional de los órganos relacionado con los niños, como el Consejo Nacional de Bienestar Social y la Corte Suprem de Justicia, así como acciones de prevención y de mejora de la capacidad de asistencia de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con los niños de la calle. En el proyecto están específicamente previstas actividades de difusión y de aplicación del nuevo código del niño aprobado recientemente en el país.

Además, el proyecto aprobado se inserta plenamente en la política del Gobierno hondureño encaminada a fortalecer el Estado de derecho. En consecuencia, la Comisión está convencida de que proporcionará al Gobierno hondureño, por medio de este proyecto, herramientas adecuadas para ayudarle a superar estos problemas.

(98/C 82/229)

PREGUNTA ESCRITA E-2806/97 de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Estadísticas de accidentes de carretera

¿Puede proporcionar la Comisión un desglose tanto de la cifra total como de la proporción con respecto a la población del número de niños:

- 1. muertos.
- 2. heridos graves,
- 3. heridos leves

en cada Estado miembro en el último año disponible con datos comparativos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(17 de septiembre de 1997)

La Comisión puede proporcionar un desglose detallado del número de niños muertos, heridos graves y heridos leves, por grupos de edad, en la medida en que los Estados miembros recojan esta información.

No obstante, hay que recordar que, para interpretar correctamente estos datos estadísticos, deben tomarse en consideración las diferentes definiciones utilizadas en los Estados miembros, así como los distintos niveles de información.

La información solicitada, que incluye varias páginas de estadísticas y notas explicativas, se enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(98/C 82/230)

PREGUNTA ESCRITA E-2807/97 de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Transporte de mercancías por ferrocarril

¿Puede facilitar la Comisión un desglose de la proporción de mercancías transportadas por ferrocarril en cada Estado miembro en el último año disponible con datos comparativos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(9 de octubre de 1997)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(98/C 82/231)

PREGUNTA ESCRITA E-2815/97 de Pervenche Berès (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Tarjeta de invalidez

¿Tiene intención la Comisión de proponer una armonización de las tarjetas de invalidez que se expiden en los diferentes Estados miembros mediante un modelo único que permita a los nacionales comunitarios su uso en toda Europa?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

En virtud de los poderes y competencias que le confieren los Tratados, la Comisión no tiene, por el momento, la intención de proponer una armonización de las tarjetas de invalidez que se expiden en los diferentes Estados miembros

(98/C 82/232)

PREGUNTA ESCRITA E-2817/97

de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Gestión del Programa Sócrates

Las noticias aparecidas en los medios de comunicación relativas al futuro del Programa Sócrates suscitan preocupación, que al parecer comparten las universidades que forman parte del «Coimbra Group».

Según las últimas informaciones recibidas, este programa comunitario está a punto de sufrir una «crisis de credibilidad», puesto que los fondos atribuidos a los proyectos son sumamente limitados, e incluso llegan a poner en peligro la realización de los mismos.

Estos programas son muy interesantes y despiertan grandes expectativas. El hecho de que los créditos atribuidos sean tan reducidos puede provocar una gran desilusión y comprometer la credibilidad de las iniciativas UE.

¿Puede la Comisión aumentar las financiaciones de este tipo de proyectos, facilitar y acelerar los pagos a que se compromete, estimulando así la investigación científica, uno de los objetivos primordiales de la UE?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1997)

La Comisión tiene conocimiento de las críticas formuladas por universidades y consorcios de universidades, como el «Coimbra Group», en lo concerniente al nivel de financiación disponible para las actividades de cooperación transnacional en virtud de contratos institucionales Erasmus en el marco del programa Sócrates.

De hecho, el presupuesto para dicha acción ha aumentado poco con respecto al año anterior. Sin embargo, en el pasado las ayudas eran desembolsadas a través de la universidad coordinadora de cada actividad de cooperación, y ésta era la responsable de la distribución de las mismas a los diversos socios. Por consiguiente, sólo 300 centros coordinadores recibieron ayuda comunitaria destinada a todos los centros participantes en la cooperación. En 1997, por primera vez, cada una de las aproximadamente 1 500 universidades participantes en Erasmus recibe una ayuda global destinada a contribuir a la financiación del conjunto de las actividades en el marco de Erasmus. De esta forma, la ayuda de la Comunidad es ahora mucho más visible para cada centro. El enfoque institucional hace hincapié en que cada universidad participante tiene la responsabilidad de contribuir al éxito de la actividad de cooperación, utilizando la ayuda recibida en virtud de Sócrates-Erasmus como complemento de sus propios recursos de financiación.

Sin embargo, el promedio de las ayudas sigue siendo modesto. La Comisión es plenamente consciente de que las ayudas destinadas al programa Sócrates consideradas globalmente son inadecuadas, por lo cual ha propuesto un presupuesto muy superior al que finalmente se adoptó con arreglo a los procedimientos aprobados en aquella época. La Comisión ha propuesto un incremento del marco financiero para los años 1998 y 1999, con objeto de fomentar su capacidad para alcanzar los objetivos establecidos. La propuesta de la Comisión de incrementar el presupuesto está siendo debatida actualmente en el Parlamento y en el Consejo.

Es preciso, no obstante, señalar que el programa Sócrates es un programa de cooperación en el ámbito de la educación, no de la investigación científica, como ha sugerido Su Señoría.

ES

(98/C 82/233)

PREGUNTA ESCRITA E-2825/97 de Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Comercio de esteroides anabólicos

¿Está informada la Comisión de que el comercio de esteroides anabólicos, permitido en España y prohibido en los Países Bajos, perturba el mercado interior y pone en peligro la salud de la población?

¿En qué condiciones está permitido este comercio en España (obligación de prescripción médica, licitud de la exportación)?

 ξ Qué condiciones piensa establecer la Comisión para fijar una normativa uniforme en Europa que garantice una protección global de la salud?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 1997)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(98/C 82/234)

PREGUNTA ESCRITA E-2828/97

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Sistemas de distribución de acciones de las sociedades de crédito a la vivienda tras su conversión al régimen de plc

Recientemente, una serie de sociedades de crédito a la vivienda del Reino Unido se han convertido al régimen de plc (sociedades anónimas). A menudo, se excluye a los miembros de las sociedades de crédito a la vivienda con menos de 18 años de edad del disfrute de los beneficios de los sistemas de distribución de acciones. En su lugar, tienen derecho a un régimen estatutario de bonificaciones en efectivo. Esto entraña que muchos accionistas con menos de 18 años de edad reciben una suma de dinero inferior al valor de las acciones asignadas a un miembro adulto en su misma situación.

 ξ Tiene la Comisión la intención de investigar los criterios que regulan dichos sistemas de distribución de acciones que parecen discriminar a los miembros menores de 18 años de edad?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1997)

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(98/C 82/235)

PREGUNTA ESCRITA E-2837/97

de Eolo Parodi (UPE) y Giancarlo Ligabue (UPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Procedimiento de control de las ayudas estatales

El 25 de febrero de 1997 se presentó ante el Parlamento italiano el proyecto de ley nº 3270 relativo a la reestructuración del transporte por carretera y al desarrollo de la intermodalidad. De conformidad con el apartado 3 del artículo 93 del Tratado, el Gobierno italiano ha transmitido el proyecto de ley a la Dirección General VII para que ésta evalúe si el texto es compatible con las disposiciones europeas vigentes y, en particular, con el Reglamento 1107/70 (¹), modificado en último término por el Reglamento 543/97 (²) relativo a las ayudas concedidas en el ámbito de los transportes por ferrocarril, carretera y vías navegables.

Mediante carta de 23 de mayo de 1997 enviada por la Dirección General VII a la Representación Permanente de Italia ante las Comunidades Europeas, el Sr. Coleman, Director General, en nombre de la Comisión, ha puesto de manifiesto que, tras un primer examen del expediente, era necesario proporcionar información complementaria.

Según la Comisión, en esa información se debería aclarar, en particular, el contenido de algunas medidas, así como especificar los motivos del Gobierno desde el punto de vista del interés comunitario. A la vista de que dentro de poco más de un año está prevista la liberalización total de los contingentes y que, por lo tanto, es necesario garantizar al sector del transporte italiano por carretera un marco jurídico que permita llevar a cabo la reestructuración antes de dicha fecha,

- 1. ¿Puede informar la Comisión en qué situación se encuentra el procedimiento de control y cuándo piensa adoptar una posición definitiva al respecto?
- 2. ¿Puede comunicar la Comisión, en el estado actual del procedimiento, qué información complementaria han proporcionado las autoridades italianas, y si es suficiente para considerar que las normas del DDL son compatibles con los reglamentos comunitarios vigentes y con las normas del Tratado?
- (1) DO L 130 de 15.6.1970, p. 1.
- (2) DO L 84 de 26.3.1997, p. 6.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 1997)

El proyecto de ley que menciona Su Señoría fue notificado a la Comisión el 24 de abril de 1997. Dado que las medidas propuestas eran muy heterogéneas y los términos jurídicos utilizados resultaban muy generales, la Comisión solicitó más información para poder estudiar la compatibilidad del plan de ayudas en cuestión con el Derecho comunitario. A petición de las autoridades italianas, el 11 de julio de 1997 se celebró una reunión con la Comisión. Dicha reunión contribuyó a aclarar, no sólo los objetivos perseguidos por las autoridades italianas, sino también otros aspectos de esta iniciativa. Las autoridades italianas manifestaron su intención de enviar en un futuro próximo una versión modificada del proyecto de ley en la que se aclararían diversos aspectos.

La Comisión es consciente de la importancia de este asunto en relación con la liberalización del transporte por carretera. Naturalmente, tan pronto como reciba respuesta a su solicitud de más información, así como, según se acordó, el proyecto de ley modificado, emitirá el oportuno dictamen a la mayor brevedad posible.

(98/C 82/236)

PREGUNTA ESCRITA P-2838/97

de Kyösti Virrankoski (ELDR) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Preparación del programa Natura 2000 en Finlandia

En Finlandia se encuentra en este momento en preparación una propuesta para el programa Natura 2000. Sin embargo, en la preparación de dicho programa se han producido claras deficiencias.

Se ha revelado que se han propuesto en secreto terrenos de propiedad privada para su designación como espacios protegidos sin oír ni hablar siquiera con el propietario o con el representante del municipio donde se encuentran ubicados. El municipio y el propietario sólo han tenido noticias del proyecto cuando éste se ha enviado al municipio en cuestión para su exposición pública. El procedimiento está en total contradicción, por ejemplo, con la legislación finlandesa en materia de ordenación del territorio, que exige el mantenimiento de un contacto permanente a la hora de preparar la ordenación tanto con el propietario como con el municipio responsable de la planificación de la utilización del suelo.

Lo peor de todo es que las autoridades responsables de la gestión del medio ambiente han rechazado todo tipo de cooperación y de comunicación con los municipios y los propietarios. Por ejemplo, cuando el municipio de Karvia organizó una sesión pública de información sobre el programa Natura 2000, las autoridades encargadas de la gestión medioambiental ni siquiera se tomaron la molestia de responder a la invitación escrita formulada por el municipio.

Por su parte, los propietarios se han sentido inquietos al ver que no han tenido acceso a las conversaciones de las autoridades en un asunto que les afecta. Para lograr al menos tener algún tipo de contacto con las autoridades, cuatro ciudadanos de Karvia han iniciado una huelga de hambre que, en el momento de redactar el presente texto, duraba ya cinco días, sin haber logrado hasta el momento el resultado esperado. SEPARAR Habida cuenta de lo anteriormente expuesto,

- 1. ¿Tiene previsto examinar la Comisión de manera inmediata la legalidad de la preparación del programa Natura 2000 en Finlandia?
- 2. ¿Considera la Comisión que se pueden estar pisoteando los derechos fundamentales de los ciudadanos en la elaboración del programa Natura 2000 en Finlandia?
- 3. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para lograr que el trabajo preparatorio que están realizando las autoridades finlandesas responsables de la gestión medioambiental sea conforme a los principios de un Estado de Derecho?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 1997)

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora silvestres (¹) prevé la creación de una red ecológica europea de zonas especiales de conservación, denominada Natura 2000.

A tal efecto, la Directiva prevé que los Estados miembros propongan, sobre la base de criterios establecidos en el Anexo III de la Directiva y de la información científica pertinente, una lista de parajes, lista que, en una primera etapa, se transmite a la Comisión.

Esta primera etapa está enteramente bajo la responsabilidad de los Estados miembros. A ellos les corresponde garantizar que se realiza cumpliendo los derechos fundamentales específicos de sus ciudadanos. La Comisión, preguntada por Estados miembros en el marco del comité de gestión de la Directiva, ya ha indicado en sucesivas ocasiones que, de acuerdo con el principio de la subsidiariedad, se trata de un ejercicio nacional.

La Comisión, sin embargo, ha indicado que considera que la correcta información de los ciudadanos por los Estados miembros durante el proceso de selección podría desempeñar un papel importante para garantizar su participación activa y eficaz en la protección de la naturaleza.

En las sucesivas etapas de la aplicación de la Directiva, La Comisión se asegurará del estricto respeto del Derecho comunitario. También corresponde a los Estados miembros garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos en aquellos aspectos en que la Directiva les confía la responsabilidad.

(1)	DO	L	206	de	21	.5.	1992
-----	----	---	-----	----	----	-----	------

(98/C 82/237)

PREGUNTA ESCRITA P-2861/97

de Arlene McCarthy (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Investigación sobre derechos antidumping para exportaciones de algodón no blanqueado procedentes de India, Pakistán, Indonesia, Turquía, China y Egipto.

En relación con la nueva investigación sobre derechos antidumping para las exportaciones de algodón no blanqueado procedentes de India, Pakistán, Indonesia, Turquía, China y Egipto, ¿podría aclarar la Comisión qué papel va a desempeñar en esta tercera queja la investigación del interés comunitario, teniendo en cuenta que los resultados del mismo procedimiento recibieron escasa consideración con motivo del anterior caso en el presente año?

En aras de las muchas partes interesadas que consagran tiempo y recursos considerables a impedir la imposición de estos derechos, que tendrán como consecuencia inevitable despidos y cierres de empresas en los sectores del acabado y las ventas al mayor de textiles en toda Europa, ¿podría aclarar la Comisión si la investigación es realmente legal y, por lo tanto, si va a continuar, teniendo en cuenta que no se ha publicado ninguna notificación que dé oficialmente por concluida la anterior investigación, que expiró en mayo?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 1997)

En los procedimientos antidumping anteriores se llevó a cabo una completa investigación del interés comunitario para evaluar el impacto de posibles medidas en todas las partes interesadas. Esta investigación concluyó que redundaba en interés de la Comunidad tomar medidas antidumping. El Consejo, sin embargo, no aceptó la propuesta de la Comisión de imponer medidas definitivas y el plazo de 15 meses establecido por el artículo 6.9 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (¹) expiró. Los derechos provisionales establecidos en esos procedimientos, por tanto, no fueron percibidos y la expiración del plazo significa que las medidas definitivas ya no pueden adoptarse en virtud de dicha investigación.

Poco después del vencimiento de dicho plazo la Comisión recibió una nueva queja antidumping. Se estudió en la forma habitual, con la conclusión de que había suficientes pruebas para la iniciación de un procedimiento. La Comisión, por tanto, decidió iniciar un nuevo procedimiento para este producto y se publicó un anuncio (²) al efecto.

En estos nuevos procedimientos, se prestará de nuevo especial atención al análisis detallado del aspecto del interés comunitario del caso. A este respecto, se está invitando a todas las partes interesadas (productores, importadores, fabricantes) a proporcionar información detallada sobre varios aspectos, entre ellos los posibles despidos y cierres de fábricas. Esta información se tendrá en cuenta para el examen del caso.

(1	1	DO	I.	56	de	63	1996

(98/C 82/238)

PREGUNTA ESCRITA P-2869/97

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Programa MEDIA II

En relación con el programa MEDIA II, ¿puede indicar la Comisión: de qué manera se han utilizado los créditos de MEDIA II y, en particular, de MEDIA DEVELOPMENT a lo largo de 1997; qué participaciones se han registrado hasta la fecha; por qué se rechazan sistemáticamente las propuestas de los países productores más pequeños, como Grecia y Portugal; de qué forma y con qué criterios se garantiza la efectividad y objetividad de la selección; con qué criterios se seleccionan y de qué forma se compensa a los colaboradores (lectores, expertos, etc.) y si se procura cambiarlos oportunamente; de qué manera se protege la identidad lingüística y, en general, cultural de los creadores; por último, de qué manera se protege a los auténticos creadores de la especulación de los intermediarios?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1997)

En 1997 la Comisión organizó cuatro convocatorias de propuestas en el sector de desarrollo del programa MEDIA II (¹) (Decisión CE nº 563/95 del Consejo de 22 de diciembre de 1995). Como consecuencia de la elevada participación(aproximadamente, 1000 proyectos por convocatoria), el proceso de selección resulta relativamente lento. Esto significa que, para 1997, solamente pueden comunicarse los resultados de la primera convocatoria de desarrollo en este momento. Los resultados de la segunda y tercera convocatoria se esperan para finales de septiembre; y los correspondientes a la cuarta convocatoria, para principios de diciembre.

Aparte de los 1343 proyectos presentados en la primera convocatoria de desarrollo organizada en 1997, 158 proyectos fueron seleccionados por un importe total de 3,5 millones de ecus.

⁽²⁾ DO C 210 de 11.7.1997.

Desde el lanzamiento del programa MEDIA II, la Comisión se ha asegurado de que se apliquen sistemáticamente medidas de discriminación positiva en favor de aquellos proyectos presentados por compañías registradas en los Estados Miembros con una capacidad de producción audiovisual baja. Además, se han organizado sesiones específicas de formación e información dirigidas a posibles candidatos de dichos Estados Miembros. Como consecuencia, el programa MEDIA II ha recibido una creciente cantidad de propuestas de los Estados Miembros con una capacidad de producción audiovisual baja. Hay que destacar que el porcentaje relativo de proyectos seleccionados es siempre mayor que el de proyectos presentados(una media del 30 % de proyectos seleccionados frente a un 25 % de solicitudes). En el caso particular de los dos Estados Miembros mencionados (es decir, Grecia y Portugal),la diferencia entre proyectos presentados y proyectos seleccionados, corresponde a la media total de todos los Estados Miembros, del 10 al 12 %.

De acuerdo con la Decisión del Consejo, los criterios de selección para evaluar todos los proyectos son aquellos que figuran en las bases de cada convocatoria de propuestas, aprobados por los miembros del comité antes de su publicación.

Con el objetivo de asegurar un trato equitativo a todos los proyectos presentados, los lectores o asesores encargados de aconsejar a la Comisión durante el proceso de selección se eligen en función de sus conocimientos y experiencia para establecer evaluaciones de calidad de los documentos presentados en su lengua original. En lo que respecta a los expertos que figuran en los grupos individuales, su elección se realiza a partir de las listas presentadas por los miembros del comité MEDIA a la Comisión y se les consulta de forma rotativa.

(1) DO L 321 de 30.12.1995.

(98/C 82/239)

PREGUNTA ESCRITA P-2877/97

de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1997)

Asunto: Coherencia de las políticas de la Comisión con la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992, relativa a las prácticas de comercialización de sucedáneos de leche materna en países terceros por los fabricantes establecidos en la Comunida

¿Puede confirmar la Comisión que la empresa danesa MILCO, que se dedica a la fabricación de alimentos infantiles, ha violado el Código de la OMS de 1981 sobre la comercialización de los sucedáneos de leche materna en sus operaciones en Bangladesh y que no se ha ajustado a la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992, relativa a las prácticas de comercialización de los sucedáneos de leche materna en países terceros por los fabricantes establecidos en la Comunidad (¹)?

¿Es cierto que la Comisión ofrece reducciones fiscales a las empresas como MILCO, que fomentan la utilización de sucedáneos de leche materna fuera de la UE, incluso cuando estas actividades infringen el Código de la OMS de 1981 y la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992?

En caso afirmativo, ¿no está de acuerdo la Comisión en que este enfoque es absolutamente inconsistente con el Código Internacional y la Resolución del Consejo y en que debería ponerse fin inmediatamente a estas reducciones fiscales?

(1) DO C 172 de 8.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1997)

La Comisión, de conformidad con la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992, ha dado instrucciones a sus delegaciones en países terceros para que actúen como puntos de contacto con el fin de que las autoridades puedan notificarles toda queja o criticismo relativos a las prácticas de comercialización de los fabricantes basados en la Comunidad. Hasta la fecha no se ha recibido queja alguna en este sentido por parte de Bangladesh. Por lo tanto, la Comisión no puede confirmar declaración o informe alguno sobre prácticas de comercialización incorrectas en ese país por parte de compañías basadas en la Comunidad.

Así pues, la Comisión debe señalar que, al no existir queja alguna sobre esta cuestión, la situación evocada por su señoría en la segunda parte de su pregunta no es aplicable.

(98/C 82/240)

PREGUNTA ESCRITA P-2913/97

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(5 de septiembre de 1997)

Asunto: Ayuda comunitaria a Kenya

A raíz de la brutal represión contra quienes se manifestaban en favor de la democracia en junio de 1997, que causó la muerte de 14 personas en Nairobi, la violencia se ha extendido por toda Kenya. Los hechos hacen pensar que los disturbios fueron orquestados por fuerzas leales al Presidente Moi en un intento de dividir a los partidos de la oposición en el período previo a las elecciones que se celebrarán posteriormente este año. Se han expresado nuevas inquietudes sobre la malversación de fondos públicos y sobre la corrupción del partido gobernante KANU. En señal de protesta, el FMI ha suspendido el segundo plazo de un préstamo concedido a Kenya por un valor de 468 millones de dólares. Los últimos disturbios que se han producido en la costa y que han provocado la muerte de 42 personas se desencadenaron por la destrucción por partidarios del Presidente Moi de bosques que la tribu Mijikenda considera sagrados.

¿Volverá a estudiar la Comisión la suspensión de la ayuda financiera en el período que preceda a la celebración de las elecciones como un medio de expresar su preocupación por la turbulenta atmósfera política en que se está sumiendo Kenya?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 1997)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por el deterioro de la situación en Kenia y, en estrecha coordinación con los Estados miembros, está aprovechando activamente todas las oportunidades de poner de relieve ante el Gobierno keniano la importancia que la Comisión da al hecho de que la política de desarrollo y la cooperación están estrechamente ligadas al respeto de los derechos humanos fundamentales y al reconocimiento y aplicación de los principios democráticos, la consolidación del Estado de Derecho y el buen gobierno (artículo 5 del Convenio de Lomé).

Se han publicado varias declaraciones de la Unión, la última en agosto, exhortando a las partes a abstenerse de todo acto de violencia y a recurrir a medios pacíficos para tratar de resolver las diferencias políticas, y destacando la necesidad de iniciar un diálogo serio, única forma de lograr una solución pacífica beneficiosa para todos los kenianos.

Si la Comisión considera que Kenia no ha cumplido una obligación por lo que se refiere a uno de los elementos esenciales del artículo 5 (la preparación y celebración de elecciones libres y justas tiene importancia decisiva en este contexto), puede proponer la apertura de consultas con Kenia de conformidad con la letra a del artículo 366 del Convenio. Se considera que la suspensión de la ayuda es una medida de último recurso.

Por lo que se refiere al apoyo a la balanza de pagos, el Fondo Monetario Internacional (FMI) decidió el 31 de julio de 1997 suspender el desembolso del segundo tramo (33,8 millones de ecus, 37 millones de \$\\$) de su programa para Kenia. La razón principal de esta decisión fue el descontento del FMI con las medidas tomadas por el Gobierno keniano para luchar contra la corrupción y el fraude. Una misión del FMI (25-29 de agosto de 1997) aprobó las medidas del Gobierno exigidas para restablecer la ayuda del FMI, pero no se fijó fecha para la reanudación de las negociaciones sobre la ayuda. El programa de ajuste estructural de la Comisión con Kenia está suspendido desde 1991 y sólo se reanudará cuando estén dadas las necesarias condiciones económicas y no económicas.

(98/C 82/241)

PREGUNTA ESCRITA P-3146/97

de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión

(30 de septiembre de 1997)

Asunto: Ofertas de frutales y cepas de plástico

A comienzos de los años ochenta, uno de los casos más espectaculares de fraude contra el presupuesto comunitario lo constituyó la utilización de árboles frutales de plástico para el cobro de algunas primas y subvenciones de la PAC.

Con ocasión de las recientes reformas o propuestas de reforma de algunas OCM, parece ser que algunas empresas ofrecen nuevamente en el mercado comunitario árboles frutales, olivos y pies de vid en materiales sintéticos que se garantizaban «indetectables».

¿Tiene noticia la Comisión de estos intensos rumores? ¿Ha tomado, en su caso, alguna medida al respecto? ¿Puede garantizar que sus técnicas de inspección detectarían esos nuevos materiales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 1997)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.